

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

ECEE
MAESTRÍA EN IMPUESTOS
INCORPORADA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
RVOE 20100831

TESIS:

**“RÉGIMEN FISCAL DE LAS DONATARIAS
AUTORIZADAS”**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN IMPUESTOS**

**PRESENTA:
Carlos Enrique Orozco Loya**

**DIRECTOR:
Mtra. Olga Leticia Ávila Sandoval**

Ciudad de México, 2017.

REGIMEN FISCAL DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS

ABREVIATURAS

JUSTIFICACIÓN

1. FIN SOCIAL DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS	1
1.1. Derechos de la población Artículo 4º de la CPEUM	1
1.2. Fundamento constitucional Artículo 25 de la CPEUM	2
1.3. Política Pública	4
1.3.1. Concepto	
1.3.2. Política Social	
1.3.3. Política fiscal	
1.4. Ubicación de las donatarias autorizadas en el ámbito económico	6
1.5. Las donatarias autorizadas como persona moral	7
1.5.1. Asociación Civil	
1.5.2. Sociedad Civil	
1.5.3. Fideicomiso	
1.5.4. Instituciones	
1.6. Impacto social de las donatarias autorizadas	8
1.7. Estructura orgánica	11
1.8. Esquema del donativo	12
2. DONATIVO	13
2.1. Concepto de donación	13
2.2. Clasificación	13
2.3. Tipos de donativos realizados a las donatarias	14
2.4. Reglas aplicables a la donación	14
2.5. Personas susceptibles de recibir donaciones	15
2.6. Causas de revocación y reducción de las donaciones	16
3. ANTECEDENTES EN LA LISR DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS	18
3.1. Participantes en el donativo	18
3.2. Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1924	18
3.3. Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1925	20
3.4. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1935	20

3.5.	Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1941	21
3.5.1.	Reglamento LISR 1941	
3.5.2.	Deducibilidad del donativo	
3.6.	Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1953	22
3.6.1.	Deducibilidad del donativo	
3.6.2.	Reglamento de la LISR 1953	
3.7.	Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1965	25
3.7.1.	Deducibilidad del donativo	
3.8.	Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1981	26
3.8.1.	Remanente distribuible	
3.8.2.	Deducibilidad del donativo	
3.8.3.	Requisitos de las personas morales in fines de lucro	
3.8.4.	Deducción personal para la persona física	
3.9.	Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1989	29
3.10.	Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1990	31
3.10.1.	Deducibilidad del donativo	
3.10.2.	Reglamento de la LISR 1990	
3.10.2.1.	Comprobante de la donataria	
3.10.2.2.	Donación monumentos artísticos o históricos	
3.10.2.3.	Requisitos para las donatarias	
3.10.2.4.	Obligaciones de las donatarias	
3.10.2.5.	Donativos no deducibles	
3.10.2.6.	Valor de bienes donados	
3.10.2.7.	Obligación de dictaminarse	
3.10.2.8.	Contabilidad simplificada	
3.11.	Ley del Impuesto sobre la Renta de 1992	35
3.11.1.	Inclusión de las donatarias autorizadas	
3.12.	Origen y evolución de las donatarias autorizadas.	37
3.12.1.	LISR 1924 Artículo 12	
3.12.2.	LISR 1925 Artículo 2	
3.12.3.	LISR 1941 Artículo 3	
3.12.4.	LISR 1953 Artículo 18	

3.12.5.	LISR 1965 Artículo 5	
3.12.6.	LISR 1981 Artículo 70	
3.12.7.	LISR 1989 Artículo 70	
3.12.8.	LISR 1992 Artículo 70	
3.12.9.	LISR 1993 Artículo 70	
3.12.10.	LISR 1994 Artículo 70	
3.12.11.	LISR 1997 Artículo 70	
3.12.12.	LISR 2000 Artículo 70	
3.12.13.	LISR 2002 Artículo 95	
3.12.14.	LISR 2003 Artículo 95	
3.12.15.	LISR 2006 Artículo 95	
3.12.16.	LISR 2014 Artículo 79	
3.13.	Reformas al Título III	45
3.13.1.	Reformas al régimen de no contribuyentes del ISR	
3.13.2.	Mecanismos de excepción que utiliza el legislador	
3.13.2.1.	Exención	
3.13.2.2.	La no causación del impuesto	
3.13.2.3.	La no sujeción del impuesto	
3.13.3.	Antecedente de la autorización para considerarse como exento del ISR.	
4.	RÉGIMEN FISCAL DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS	49
4.1.	Concepto para efectos fiscales	49
4.1.1.	Donativo deducible y no deducible	
4.1.2.	Donante	
4.1.3.	Actividades para ser donatarias autorizadas	
4.2.	Actividades de fomento general	51
4.2.1.	Ley Federal de fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil	
4.2.1.1.	Finalidades de la ley	
4.2.1.2.	Beneficiarios	
4.2.1.3.	Actividades de las organizaciones de la sociedad civil	
4.2.1.4.	Derechos de las organizaciones	
4.2.1.5.	Acceso a los apoyos y estímulos públicos	

- 4.2.1.6. Causas para no obtener los apoyos y estímulos
- 4.2.1.7. Registro Federal de las organizaciones y sistema de información
- 4.2.1.8. Requisitos para la inscripción al registro
- 4.2.1.9. Causas de rechazo a la inscripción
- 4.2.1.10. Infracciones y sanciones
- 4.2.2. Ley de fomento a las actividades de desarrollo social de las organizaciones para el Distrito Federal
 - 4.2.2.1. Características de la ley
 - 4.2.2.2. Definición de actividades de desarrollo social y descripción de las mismas
 - 4.2.2.3. Registro de las organizaciones civiles
 - 4.2.2.4. Requisitos para el registro
 - 4.2.2.5. Derechos de las organizaciones civiles
 - 4.2.2.6. Obligaciones de las organizaciones civiles
- 4.3. Actividades sujetas a ser autorizadas para recibir donativos
 - 4.3.1. Asistencia social
 - 4.3.1.1. Descripción de la actividad
 - 4.3.1.1.1. Ley General de Salud
 - 4.3.1.1.1.1. Concepto asistencia social
 - 4.3.1.1.1.2. Actividades básicas
 - 4.3.1.1.1.3. Servicios básicos
 - 4.3.1.1.1.4. Discapacidad
 - 4.3.1.1.1.5. Prevención de la discapacidad
 - 4.3.1.1.1.6. Difusión de prevención de la discapacidad y rehabilitación
 - 4.3.1.1.2. Ley de Asistencia Social
 - 4.3.1.1.2.1. Características de la ley
 - 4.3.1.1.2.2. Beneficiarios
 - 4.3.1.1.2.3. Sistema Nacional de Asistencia Pública y Privada
 - 4.3.1.1.2.4. Derechos de los sujetos de la asistencia social
 - 4.3.1.1.2.5. Integrantes del sistema nacional de

asistencia social pública y privada

- 4.3.1.1.2.6. Directorio Nacional instituciones de asistencia social
- 4.3.1.1.2.7. Supervisión a instituciones
- 4.3.1.1.2.8. Sanciones
- 4.3.1.1.3. Ley de Asistencia e Integración Social para el D.F.
 - 4.3.1.1.3.1. Objeto y conceptos
 - 4.3.1.1.3.2. Servicios asistencia e integración social
 - 4.3.1.1.3.3. Tipos de servicios de asistencia e integración social
 - 4.3.1.1.3.4. Derechos y obligaciones de los usuarios
- 4.3.1.1.4. Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el D.F.
 - 4.3.1.1.4.1. Concepto Institución de Asistencia Privada
 - 4.3.1.1.4.2. Otros conceptos
 - 4.3.1.1.4.3. Condiciones al realizar los servicios de asistencia
 - 4.3.1.1.4.4. Exención fiscal
 - 4.3.1.1.4.5. Afectación de bienes
 - 4.3.1.1.4.6. Denominación
 - 4.3.1.1.4.7. Solicitud de constitución
 - 4.3.1.1.4.8. Transformación a IAP
 - 4.3.1.1.4.9. Bienes por disposición testamentaria o de ley
 - 4.3.1.1.4.10. Autorización e información para recibir donativos
 - 4.3.1.1.4.11. Reformas a estatutos, extinción y liquidación de la IAP
 - 4.3.1.1.4.12. Representación y administración
 - 4.3.1.1.4.13. Derechos de los fundadores
 - 4.3.1.1.4.14. Programa de trabajo y presupuesto
 - 4.3.1.1.4.15. Operaciones de la IAP

4.3.1.1.4.16.	Junta de Asistencia Privada del DF	
4.3.1.1.4.17.	Cuotas a la Junta	
4.3.1.1.4.18.	Registro de AIP	
4.3.1.1.4.19.	Visitas de inspección y supervisión	
4.3.1.2.	Cambios fiscales del artículo 79 fracción VI de la LISR	
4.3.1.2.1.	Asistencia social a beneficiarios específicos fracción VI	
4.3.1.3.	Desarrollo Social beneficiarios generales fracción XXV	
4.3.2.	Enseñanza	95
4.3.2.1.	Descripción de la actividad	
4.3.2.1.1.	Ley General de Educación	
4.3.2.1.1.1.	Autoridad	
4.3.2.1.1.2.	Modalidad de educación	
4.3.2.1.1.3.	Estudios que requieren de autorización y sus requisitos	
4.3.2.1.1.4.	Estudios que requieren del reconocimiento de valides oficial de estudios RVOE	
4.3.2.1.1.5.	Revalidación de estudios	
4.3.2.2.	Cambios fiscales del artículo 79 fracción X de la LISR	
4.3.2.3.	Asociaciones y sociedades que pasan al régimen general de ley	
4.3.2.4.	Criterios normativos 38/ISR/N y 39/ISR/N	
4.3.2.5.	Criterios no vinculativos 11/ISR/NV y 30/ISR/NV	
4.3.3.	Investigación científica o tecnológica	103
4.3.3.1.	Descripción de la actividad	
4.3.3.1.1.	Ley de Ciencia y Tecnología	
4.3.3.1.2.	Registro Nacional de Instituciones y empresas científicas y tecnológicas RENIECYT	
4.3.3.1.3.	Actividades científicas y tecnológicas	
4.3.3.1.4.	Requisitos de inscripción RENIECYT	
4.3.3.1.5.	Cancelación del registro	
4.3.3.1.6.	Nuevas bases de registro	
4.3.3.2.	Cambios fiscales del artículo 79 fracción XI de la LISR	

- 4.3.3.3. Estímulo fiscal a contribuyentes del ISR en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico
- 4.3.4. Artísticas y culturales 112
 - 4.3.4.1. Descripción de la actividad
 - 4.3.4.1.1. Promoción y difusión, educación e investigación de las bellas artes
 - 4.3.4.1.2. Actividades cinematográficas
 - 4.3.4.1.3. Protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación.
 - 4.3.4.1.4. Instauración y establecimiento de bibliotecas
 - 4.3.4.1.4.1. Concepto de biblioteca
 - 4.3.4.1.4.2. Red Nacional de Bibliotecas Públicas
 - 4.3.4.1.4.3. Sistema Nacional de bibliotecas
 - 4.3.4.1.5. Apoyo a actividades y objetivos de los museos
 - 4.3.4.1.5.1. Concepto de museo
 - 4.3.4.1.5.2. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
 - 4.3.4.2. Cambios fiscales del artículo 79 fracción XII de la LISR
- 4.3.5. Investigación o preservación de flora y fauna 118
 - 4.3.5.1. Descripción de la actividad
 - 4.3.5.1.1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
 - 4.3.5.1.1.1. Conceptos
 - 4.3.5.1.1.2. Estímulos fiscales
 - 4.3.5.1.1.3. Áreas naturales protegidas
 - 4.3.5.1.2. Ley de Pesca
 - 4.3.5.1.2.1. Pesca de fomento
 - 4.3.5.1.2.2. Pesca didáctica
 - 4.3.5.1.2.3. Acuacultura de fomento
 - 4.3.5.1.2.4. Acuacultura didáctica
 - 4.3.5.1.2.5. Valorización de la autoridad
 - 4.3.5.2. Cambios fiscales del artículo 79 fracción XIX de la LISR

4.3.6.	Reproducción de especies en extinción y protección de su hábitat	126
4.3.6.1.	Descripción de la actividad	
4.3.6.1.1.	Ley General de Vida Silvestre	
4.3.6.1.1.1.	Conceptos	
4.3.6.1.1.2.	Especies y poblaciones en riesgo	
4.3.6.1.1.3.	Medidas de protección emitidas	
4.3.6.2.	Cambios fiscales del Artículo 79 fracción XX de la LISR	
4.3.7.	Que otorgan becas	129
4.3.7.1.	Descripción de la actividad	
4.3.7.1.1.	Acuerdos 43 becas de la SEP	
4.3.7.1.2.	Reglamento de becas del CONACYT	
4.3.7.1.3.	Clasificación de las becas	
4.3.7.2.	Cambios fiscales del artículo 79 fracción XVII de la LISR	
4.3.7.3.	Requisitos para efectos fiscales respecto a las becas por otorgar	
4.3.8.	Programas escuela empresa	134
4.3.8.1.	Descripción de la actividad	
4.3.8.2.	Cambios fiscales al artículo 84 de la LISR	
4.3.8.3.	Programas de escuela empresa con personalidad jurídica	
4.3.8.4.	Programas de escuela empresa sin personalidad jurídica	
4.3.9.	Obra y servicios públicos	135
4.3.9.1.	Obra pública	
4.3.9.2.	Servicios relacionados con la obra pública	
4.4.	Otras personas morales que pueden ser donatarias autorizadas	138
4.5.	Autorización para recibir donativos deducibles de impuesto	139
4.5.2.	Documentación que acreditan las actividades	
4.5.3.	Constancia de autorización	
4.5.4.	Vigencia de la autorización	
4.5.5.	Requerimiento de información	
4.5.6.	Avisos de actualización al padrón	
4.5.7.	Autorización a instituciones de asistencia o beneficencia privada con actividades diferentes a la asistencia social.	
4.6.	Requisitos para la autorización	147

- 4.6.2. Constitución y fines exclusivos
 - 4.6.2.1. Donativos del extranjero
 - 4.6.2.2. Asistencia social
- 4.6.3. Actividades con el fin de cumplir su objeto social
- 4.6.4. Actividades destinadas a influir en la legislación
- 4.6.5. Activos destinados exclusivamente a los fines del objeto social
 - 4.6.5.1. Tope del 5% en gastos de administración
 - 4.6.5.2. Inversiones en títulos de crédito
 - 4.6.5.3. Otras inversiones
 - 4.6.5.4. Inversiones en acciones de entidades financieras por una IAP
 - 4.6.5.5. Donación de una institución de enseñanza a otra, no entra en el porcentaje de gastos de administración.
 - 4.6.5.6. Emisión del CFDI por los donativos
 - 4.6.5.7. Supuestos de práctica fiscal indebida
- 4.6.6. En liquidación destine el patrimonio a otra donataria
 - 4.6.6.1. Obligación de informar datos de a quien dono el patrimonio
 - 4.6.6.2. Excepción a la modificación a las cláusulas de patrimonio y liquidación.
- 4.6.7. Mantener información a disposición del público en general
 - 4.6.7.1. Condiciones de la disposición de la información
 - 4.6.7.2. Comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales
 - 4.6.7.3. Transparencia
 - 4.6.7.4. Lugar visible y de fácil acceso a la información para mantenerse a disposición del público en general
- 4.6.8. Información de operaciones en efectivo
- 4.6.9. Información de operaciones con partes relacionadas
- 4.6.10. Gobierno corporativo
- 4.6.11. Requisitos obligatorios en escritura constitutiva
- 4.6.12. Requisitos para fundaciones y otros que apoyan a otras donatarias autorizadas
- 4.7. Distintos tipos de solicitud de las donatarias autorizadas 164
- 4.8. Opción de certificación en el cumplimiento de obligaciones fiscales 165

4.9.	Revocación de la autorización	165
4.9.2.	Opción de dar donativos a otra donataria cuando se revoque la autorización	
4.9.3.	Solicitud de nueva autorización, en caso de pérdida de vigencia, revocación o no renovación	
4.9.4.	Causas de revocación de la autorización	
4.9.5.	Procedimiento de revocación de autorización	
4.10.	Publicación de directorios de las donatarias autorizadas, así como revocaciones y no renovaciones.	167
4.11.	Exención en impuesto al comercio exterior de mercancía donada del extranjero	170
5.	MEDIOS DE CONTROL DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS	175
5.1.	Remanente distribuible	175
5.2.	Remanente distribuible ficto	177
5.2.1.	Antecedente	
5.2.2.	Conceptos a considerar para el remanente distribuible ficto	
5.2.3.	Cambio trascendental	
5.2.4.	Donataria autorizada obligada a determinar remanente distribuible ficto	
5.2.5.	Donataria autorizada no obligada a determinar remanente distribuible ficto	
5.2.6.	Concepto que no se considera en el remanente distribuible ficto	
5.2.7.	Determinación del remanente distribuible ficto	
5.3.	Otros ingresos distintos	185
5.3.1.	Tope de ingresos del 10% de los ingresos totales	
5.3.2.	Ingresos que no se consideran distintos	
5.3.3.	Estímulo fiscal en decreto del ISR a cargo sobre ingresos distintos	
5.3.3.1.	Decreto del 26 mayo del 2010	
5.3.3.2.	Decreto del 12 de octubre del 2011	
5.3.3.3.	Decreto del 26 de octubre del 2013	
5.3.3.4.	Pago del ISR a partir del ejercicio fiscal del 2016	
5.3.3.5.	Determinación del ISR a cargo por ingresos distintos	
5.4.	Ingresos por donativos aplicables a otras actividades adicionales.	190
6.	OBLIGACIONES FISCALES	192

6.1.	Obligaciones específicas del título III de la LISR	192
6.2.	Obligaciones generales del título II de la LISR	193
6.3.	Obligaciones fiscales en caso de tener empleados	196
6.4.	Principales obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas	196
6.5.	Obligaciones adicionales para donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero	199
6.6.	Infracciones y sanciones específicas para las donatarias autorizadas	200
6.7.	Presunción de la autoridad por incumplimiento de obligaciones fiscales	202
7.	DEDUCCIÓN DE LOS DONATIVOS	204
7.1.	Requisitos para la deducibilidad del donativo	204
7.2.	Tope de la deducibilidad del donativo	205
7.3.	Momento de la deducibilidad en la persona moral, física y residente en el extranjero	206
7.4.	Estímulo fiscal para la deducibilidad de donación de bienes básicos	207
8.	DONATIVO OTORGADO POR EL SECTOR PÚBLICO	208
8.1.	Donativo otorgado por la dependencia y entidades públicas	208
8.2.	Procedimiento en la otorgación del donativo	208
8.3.	Contenido del proyecto a presentar por los beneficios del donativo	210
8.4.	Instrumento jurídico que respalda el otorgamiento del donativo	210
8.5.	Trasparencia en los beneficiarios del donativo	210
8.6.	Beneficiarios de los donativo otorgados	211
8.7.	Donativos recibidos por las dependencias	212
8.8.	Donativos del extranjero	
8.8.1.	Donativos del extranjero recibidos por las dependencias y las entidades	
8.8.2.	Requisitos para solicitar donativos del extranjero	
8.8.3.	Aplicación de los donativos del extranjero	
9.	FISCALIZACIÓN	215
9.1.	Mapeo de fiscalización en el CFF	215
9.2.	Proceso de fiscalización	217
9.3.	Medios de fiscalización	219
9.4.	Materia de fiscalización	220
10.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	225

10.1. Sujetos exentos	225
10.2. Determinación del IVA acreditable del periodo	226
10.3. Declaración informativa	227
11. LEY ANTILAVADO	228
11.1. Aplicable a las personas morales sin fines de lucro	228
11.2. Obligaciones	229
11.3. Sanciones	230
11.4. Multas	231
11.5. Delitos	232
12. NORMATIVIDAD CONTABLE	232
12.1. Antecedentes	232
12.2. Concepto de entidad con fines no lucrativos	232
12.3. Características de las entidades con fines no lucrativos	233
12.4. Conceptos relacionados	233
12.5. Estados financieros básicos	
12.5.1. Estado de posición financiera	
12.5.2. Estado de actividades	
12.6. Objetivos de los estados financieros	234
12.7. Consideraciones especiales en los estados financieros	236
12.8. Reglas generales de las patrocinadores	236
12.9. Restricciones al destino de los recursos obtenidos	236
12.10. Modalidades del patrimonio contable	237
12.11. Donativo recibido y otorgado	237
12.12. Tratamiento contable de los ingresos	238
12.13. Contabilidad en las instituciones de asistencia social	242
12.14. Contabilidad para efectos fiscales de las donatarias autorizadas	243
12.14.1. Sistema “Mis cuentas” ingresos menores a 2 millones	
12.14.2. Contabilidad electrónica para ingresos mayores a 2 millones	
CONCLUSIONES	245
BIBLIOGRAFÍA	249

ABREVIATURAS

AC	ASOCIACIÓN CIVIL
AGJ	ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
CCF	CÓDIGO CIVIL FEDERAL
CFDI	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
CFF	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
CONACULT	
A	CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES
CONACYT	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CPEUM	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CPR	CONTADOR PUBLICO REGISTRADO
DF	DISTRITO FEDERAL
DOF	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
FINECINE	FONDO DE INVERSIÓN Y ESTÍMULO AL CINE
IAP	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA
IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
INBA	INSTITUTO NACIONAL DE LAS BELLAS ARTES
INE	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
JIAP	JUNTA DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA
LAS	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL
LCT	LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
LGB	LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS
LGE	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN
LGEEPA	LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE
LGS	LEY GENERAL DE SALUD
LIAPDF	LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL D.F.
LISR	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LIVA	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
NIF	NORMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE
PTU	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
RCFF	REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
RCG	REGLAS DE CARÁCTER GENERAL
RENIECYT	REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
RLISR	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RLIVA	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RMF	RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
RVOE	RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
SAGARPA	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAT	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SC	SOCIEDAD CIVIL
SDMG	SALARIO DIARIO MÍNIMO GENERAL
SE	SECRETARIA DE ECONOMÍA
SEMARNAT	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SEP	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SHCP	SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

AGRADECIMIENTOS

A mi esposa Mariana y a mi hijo Cristóbal, por todo lo que son y todo lo que significan en mi vida.

A mis padres en donde estén, por darme la vida, su amor y su ejemplo, ¡gracias por todo!

A mis hermanas, por su cariño, consejos y atenciones.

A mi asesor de tesis la Maestra Olga Leticia Ávila Sandoval por su invaluable asesoría para la realización de este trabajo.

A mi socio, mentor y amigo José Romo Saucedo, un segundo padre para mí, que me impulso para lograrlo.

A mis queridos maestros por el esmero en sus cátedras y por la transmisión sin recato de sus conocimientos.

A mis amigos y compañeros por compartir sus experiencias profesionales y empresariales.

JUSTIFICACIÓN

Esta investigación tiene el propósito de mostrar el régimen fiscal aplicable a las donatarias autorizadas, con la finalidad de saber su esencia y la razón por la que tiene que prevalecer un régimen tan peculiar, que tenga que anidar a la diversidad de actividades que realizan las instituciones, sociedades y asociaciones civiles reconocidas por la autoridad fiscal mediante una autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

Es importante concientizar a la población del papel social que cumple la donataria autorizada, y otorgarle el mérito por su labor en la construcción del bienestar social que lleva día a día, en beneficio del país. Razón por la cual es necesario saber a profundidad la naturaleza legal de las actividades que realizan las donatarias autorizadas.

El cúmulo de disposiciones fiscales que comprende el régimen fiscal de las donatarias autorizadas, se encuentran en los diversos niveles jerárquicos en materia fiscal, de tal modo que causa confusión su interpretación, situación que vuelve compleja su aplicación, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo que en este estudio se analizan y se desglosan para su mejor comprensión y debida crítica.

Uno de los objetivos de esta investigación es formar una opinión en términos generales si el régimen fiscal de las donatarias autorizadas, es el óptimo y cuáles serían en su caso, los cambios o modificaciones que induzcan a su aplicabilidad y un cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, sin que tenga que colocar en riesgo los compromisos sociales, al mermar el rendimiento en la ejecución de las actividades sociales en las donatarias autorizadas.

Para efectos de tener pleno conocimiento, se investigan los antecedentes de las reformas fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que han tenido cada una de las instituciones o asociaciones civiles que realizan las actividades susceptibles de ser autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos.

Sin duda que la legislación fiscal por naturaleza es dinámica, por sus actualizaciones a los supuestos que gravan impuesto, cuando se trata de ingresos, sin embargo para las deducciones se incrementan los requisitos para que proceda su deducibilidad. En el caso de las donatarias autorizadas, le afecta la cantidad de requisitos para la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, y por el lado de la deducibilidad del donativo para el donante, se agregan también requisitos y topes en montos para su deducibilidad, situación que inhibe la cultura del donativo para el sector privado principalmente.

Es necesario fortalecer las capacidades administrativas de las donatarias autorizadas, que las induzcan al desarrollo de su potencial de servicio y transformación en la comunidad en que participan. Por lo que hay que dotarla de un régimen fiscal sencillo, que facilite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin tener que desviar sus recursos en erogaciones por cargas administrativas.

RÉGIMEN FISCAL DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS

1. FIN SOCIAL DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS

Para introducirnos al tema de las donatarias autorizadas, es necesario describir el ámbito de donde surge, es el panorama que nos lleva a tener una ubicación del porque surge la normatividad de las donatarias autorizadas y el derecho que tiene el gobernado de disfrutar de los beneficios que derraman sus servicios, derechos que se enmarcan en la Constitución en su artículo 4º.

1.1. Derechos de la población, Artículo 4º de la CPEUM

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) el cual describe que:

- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el **desarrollo de la familia**.
- Toda persona tiene derecho a la **alimentación nutritiva**, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.
- Toda persona tiene derecho a la protección de la **salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
- Toda persona tiene derecho a un **medio ambiente** sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
- Toda persona tiene derecho al acceso, **disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible**. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
- Toda familia tiene derecho a disfrutar de **vivienda digna y decorosa**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

- ❑ Toda persona tiene derecho al acceso a la **cultura** y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.
- ❑ Toda persona tiene derecho a la **cultura física y a la práctica del deporte**. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

1.2. Fundamento constitucional Artículo 25 de la CPEUM

En México tenemos la libertad de asociarnos, agruparnos o adherirnos a cualquier ente, sin importar su actividad, siempre y cuando ésta sea lícita, es decir que no esté prohibida por la Ley.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) menciona en su artículo 9 lo siguiente “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...”.

El Estado es el órgano rector de la economía nacional, así lo señala la CPEUM, a continuación se transcriben los párrafos por ser de importancia al tema que se trata:

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.....

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a **generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales** deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las **áreas estratégicas.....**

Asimismo **podrá participar por sí o con los sectores social y privado**, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las **áreas prioritarias del desarrollo**.

Bajo **criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad** se apoyará e impulsará a las **empresas de los sectores social y privado de la economía**, sujetándolos a las **modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general**, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el **medio ambiente**.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, **en general, de todas las formas de organización social** para la producción, distribución y consumo de bienes y **servicios socialmente necesarios**.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando **una política nacional** para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.”

Del artículo constitucional anterior, se desprende lo siguiente:

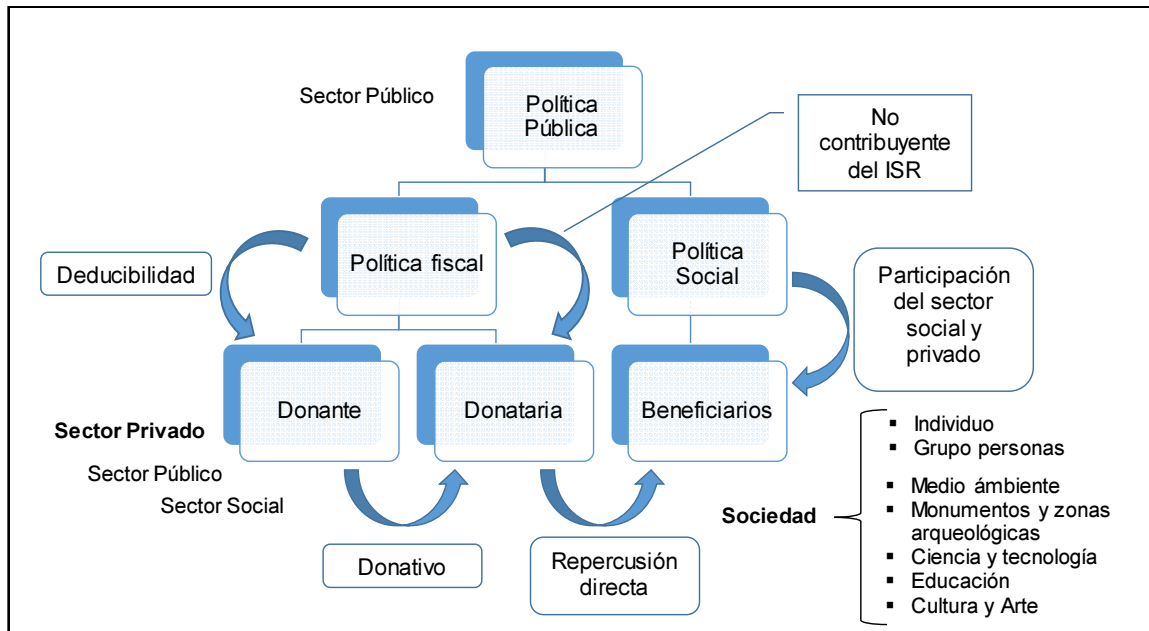
- La rectoría del desarrollo nacional la tiene el Estado, con la finalidad de garantizar que el desarrollo sea de manera integral y sustentable, que permita la justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita ejercer la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.
- La emisión del Plan Nacional de Desarrollo, con principios que conlleven al crecimiento económico.
- La obligación del Estado de planear, coordinar y orientar la actividad nacional, regulando y fomentado las actividades que demande el interés general.
- El sector público, privado y social participarán con responsabilidad social, en el crecimiento económico nacional.
- El Estado participará en lo individual o en conjunto con los sectores social y privado en las áreas prioritarias del desarrollo.
- El Estado debe de impulsar a las empresas del sector social y privado conforme a la demanda que señale el interés público en beneficio general de los recursos productivos cuidando su conservación y el medio ambiente.
- La ley dispondrá los medios que faciliten la organización y la expansión económica del sector social, específicamente toda empresa social que atienda los servicios socialmente necesarios.

1.3. Política Pública

México, es un país al que le aquejan los problemas sociales derivados de la extrema pobreza, como resultado del desarrollo económico y de la política socioeconómica de los gobiernos.

Los principales problemas sociales son la desnutrición, la educación, la salud, la vivienda, el desempleo, situaciones que inducen a otros problemas sociales de mayor gravedad, como la delincuencia y la desatención de los recursos naturales.

Las actividades que realizan las donatarias autorizadas, son funciones que le corresponden al Estado, sin embargo, al ser insuficientes las acciones que derivan de la política social quedan rezagadas las necesidades de la población vulnerable, por lo que población civil asume el papel de participar directamente en los principales problemas que aquejan a la sociedad, con actividades sociales, apoyando a personas o grupos vulnerables de la sociedad.



Entonces tenemos por entendido que las donatarias autorizadas surgen debido a la política pública, dentro de la cual se encuentra la política social y la política fiscal.

Para esto tenemos los siguientes conceptos:

1.3.1. Concepto

Política pública: Es toda acción que emana del gobierno en turno, con la finalidad de propiciar el desarrollo económico de sus gobernados, además de la emisión de medidas y acciones inmediatas que atiendan los problemas prioritarios que demanda la sociedad.

Por lo que se utiliza toda la infraestructura pública con la que se cuenta, que van desde instalaciones, instituciones y recursos económicos, que se organizan con la

intención de dar respuestas a la problemática que presenta la sociedad, con la planeación de medidas y decisiones representadas en lineamientos, programas, que por lo general se presentan en el Plan Nacional de Desarrollo.

1.3.2. Política Social

José Ramón Díez, define la política social, como “la ejecución del concepto de bienestar social, mediante el conjunto de acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida en lo social, económico y jurídico, de manera que se favorezca la igualdad entre los ciudadanos, esto implica, la mejora de la calidad de vida y de la gestión de las actuaciones políticas, así como de las posibilidades de desarrollo personal y de satisfacciones de necesidades.”¹

La política social es la distribución, protección y justicia social, por lo que su diseño e implementación nos debería llevar a la cohesión social, misma que no se dará mientras en México exista pobreza y pobreza extrema, además de desigualdad en el ingreso y las limitaciones en servicios de salud, vivienda y fuentes de empleo.

La política social, es financiada principalmente por el Estado, sin embargo el sector social participa directamente en su aplicación y financiamiento mediante las asociaciones civiles ya sean o no donatarias autorizadas, llevando a cabo actividades con fines de asistencia y desarrollo social, que obtienen los recursos económicos de la población y del sector privado.

La participación de la sociedad civil en los fines de la política social es de suma importancia, sin duda el desarrollo de sus actividades ha sido factor preponderante para mitigar los problemas sociales que aquejan al país.

Las actividades más comunes que llevan a cabo las donatarias autorizadas están en:

- Asistencia social
- Desarrollo Social
- Educación
- Medio ambiente

1.3.3. Política Fiscal

Para Santiago Zorrilla Arena y José Silvestre Méndez, política fiscal, es “el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general.”²

La política fiscal en materia de recaudación y ejercicio del gasto público, queda plasmada en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivamente, en cada ejercicio fiscal es propuesto por el poder ejecutivo y aprobada por el Congreso de la Unión.

¹ Familia y política social, Manuel Ribeiro Ferreira, página 16

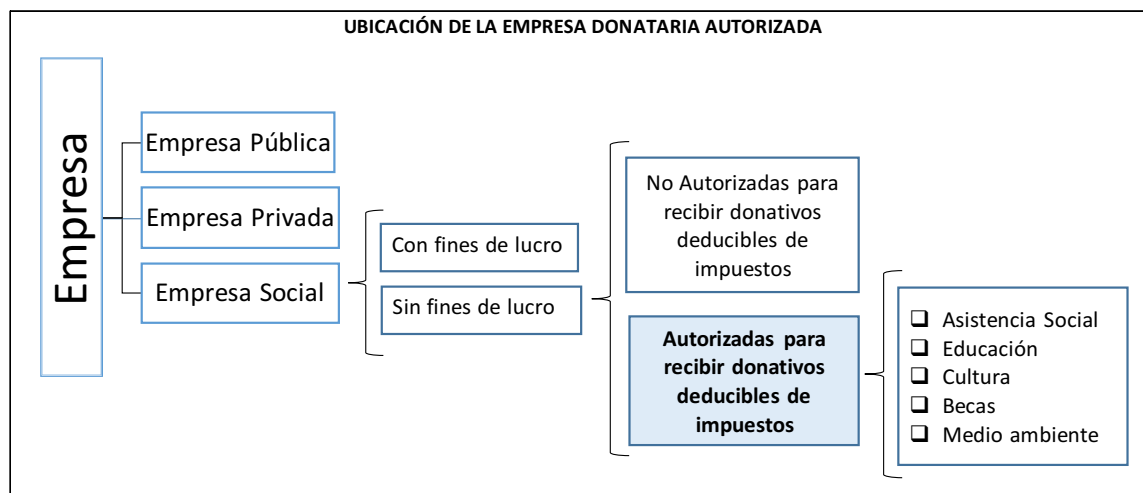
² Problemas Económicos de México, José Silvestre Méndez, pág. 216

La política fiscal en las donatarias autorizadas materia que nos ocupa, se encuentra en la exención del impuesto sobre la renta a las asociaciones civiles sin fines de lucro, justificándose por ser una medida que coadyuva al cumplimiento de la política social. No tan sólo fue la exención del impuesto, sino que posteriormente, también en aras de motivar el crecimiento y el desarrollo de las asociaciones e instituciones sin fines de lucro, mediante una autorización, permitió que los donativos obtenidos sean deducibles del impuesto para quien otorga el donativo.

Así también como política fiscal se han emitido medios de control, para persuadir la evasión fiscal, como la obligación de determinar el remanente distribuible ficto, las obligaciones de suministrar información a la autoridad fiscal, para garantizar que los donativos se estén aplicando a las actividades que se autorizan para la deducibilidad y algunos otros medios de control que se han ido adicionando a la legislación fiscal.

En México el Plan Nacional de Desarrollo, es presentado por cada gobierno al iniciar su gestión, en donde plasman las acciones y tendencias a seguir respecto a la planeación del desarrollo económico nacional, en este se encuentran definidas la política pública, la política social y política fiscal.

1.4. Ubicación de las donatarias autorizadas en el ámbito económico



Para tener la ubicación de la empresa social dentro de la economía nacional, es necesario iniciar -definiendo el concepto de empresa.

La empresa es toda entidad económica que tiene la finalidad de la producción y enajenación de bienes o la prestación de servicios. La clasificación más común se determina por el sector en donde se origina, clasificándose en empresa pública, empresa privada y empresa social.

La empresa social, se denota en toda organización que surge -de una necesidad social y que se desarrollan en diversas ramas de la economía, por lo tanto puede buscar o no un lucro en su actividad u objeto social.

Así por política social, los emprendedores o microempresas, con características específicas de sus integrantes, región y actividad, son consideradas como empresa social para efectos de ser sujetos de apoyos de los programas públicos del gobierno federal, estatal o municipal, con la finalidad de fortalecerlas para su ingreso a la economía nacional.

Es ese orden de ideas, la empresa social abarca diversas áreas de la economía nacional, tan es así que tenemos las sociedades agrarias, agricultores, ganaderos, comerciantes que organizados como asociaciones, sociedades empresariales principalmente microempresas y sociedades cooperativas, son reconocidas como empresas sociales.

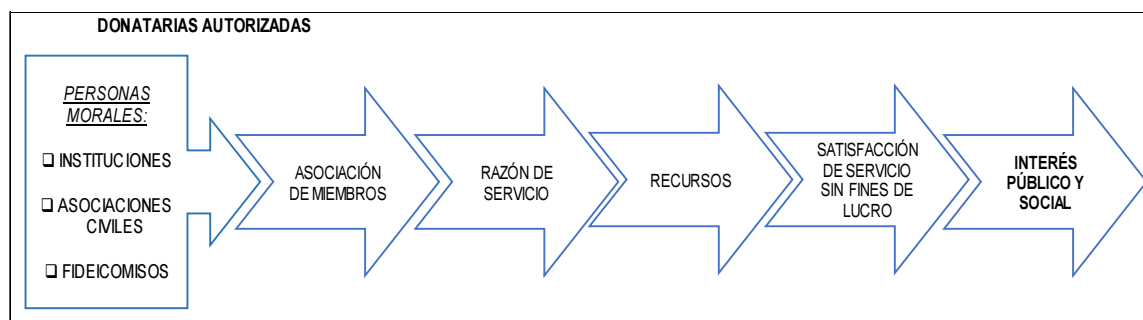
Es importante señalar que la empresa social, no es la empresa que se le reconoce como una empresa socialmente responsable, porque está es un reconocimiento que se le hace a la empresa por las medidas implementadas dentro de sus procesos de producción para mitigar molestias, daños o deterioro al medio ambiente.

En lo personal y para efectos de este estudio, la empresa social, es toda organización que tiene como principal característica tener un impacto social, en el bienestar de los individuos y el medio en que se desenvuelve, incidiendo en el desarrollo de las sociedades. Estas organizaciones se integran por lo regular por la sociedad civil y se reconocen como asociaciones, sociedades, cooperativas o instituciones.

Con base a lo expuesto en los párrafos anteriores las empresas que reciben donativos, son las empresas sociales, reconocidas como asociaciones, organizaciones e instituciones, que cumplen con un objeto social enfocado a la búsqueda del bienestar social, su actividad es sin fines de lucro.

Las empresas que reciben donativos y están “autorizadas”, son las que la autoridad fiscal les concede el permiso para recibirlos y al mismo tiempo para quien los otorga, los pueda deducir para efectos fiscales, con el ánimo de fomentar el donativo de parte de los contribuyentes.

1.5. La donataria autorizada como empresa social



Es importante señalar que la fuente formal y directa de las leyes que le dan personalidad jurídica a las instituciones sociales, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí surgen las leyes reglamentarias u orgánicas federales y/o locales. Por lo que el Estado en su función legislativa y administrativa

ha emitido leyes, que cumplen con el principio de legalidad, mismas que involucran a todos los gobernados al señalar que tienen características peculiares, por lo que resaltan ante cualquier otra empresa, ya que como empresa social, conlleva los siguientes atributos jurídicos:

Interés Público: Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del estado.

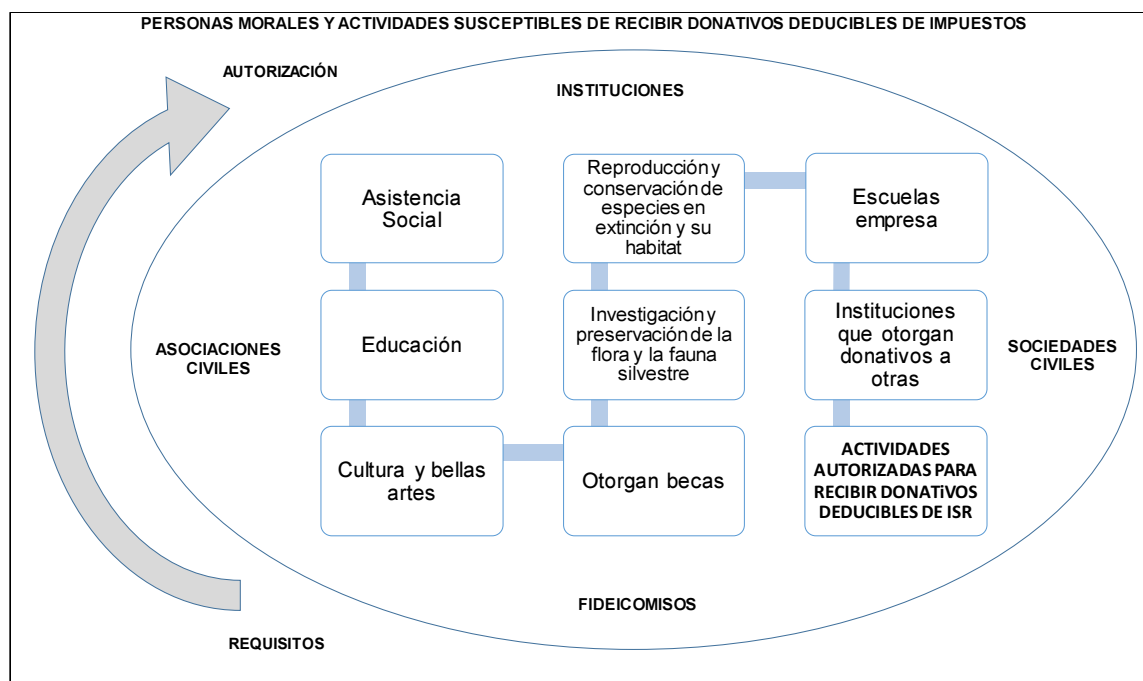
Utilidad Pública: Es usada frecuentemente en la legislación mexicana, para significar lo mismo que se denota con el concepto de Interés Público.

Orden Público: Se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la “autonomía de la voluntad”) ni por la aplicación de derecho extranjero.

Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas de las profesiones jurídicas. Podrá decirse que el orden público se refiere por decirlo así, a la “cultura” jurídica de una comunidad, incluyendo sus tradiciones, ideales e incluso dogmas y mitos sobre su derecho y su historia institucional.

1.6. Las donatarias autorizadas como persona moral

Las donatarias autorizadas pueden ser de diversos tipos como las que se señalan a continuación:



Las figuras asociativas con las que operan las donatarias autorizadas, como personas morales son las asociaciones civiles, las sociedades civiles, los fideicomisos y las instituciones.

El código Civil Federal en su artículo 25 señala que son personas morales; la Nación, los estados y los municipios, las sociedades civiles o mercantiles y **las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley**, entre otras.

Así también señala que las personas morales:

- Pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- Obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.
- Se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

1.6.1 Asociación Civil

Es el artículo 2670 del Código Civil Federal el que *dispone que*, cuando varios individuos **acuerdan en reunirse**, de manera que no sea enteramente transitoria, **para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico**, constituyen una asociación.

Comúnmente las asociaciones civiles se pueden clasificar de acuerdo a quién estén dirigidos los beneficios que deriven del cumplimiento de su objeto social; así tenemos:

- Beneficios a terceros (abiertas), que son las asociaciones civiles que se dedican a satisfacer las necesidades de la población a la que están dirigidas, por lo que se podría decir que su atención está prevista al público específico. Estas se caracterizan porque sus miembros o integrantes, en si no obtienen ningún beneficio, sus acciones son altruistas por lo que la mayoría en esta modalidad son las donatarias autorizadas.
- Beneficio a sus miembros (cerradas), son las que llevan a cabo una actividad, que en si satisface un servicio o beneficio a sus miembros o integrantes, por ejemplo, hablando de las donatarias autorizadas, tenemos las instituciones y asociaciones y sociedades civiles que se dedican a la enseñanza, prestan un servicio a cambio de una contraprestación que es la colegiatura.

Es importante mencionar que en el Código Civil Federal, no excluye la posibilidad de que eventualmente, concurren en la asociación civil ciertas necesidades de índole económico, ya que en la ejecución de su actividad, es imposible que opere sin tener los recursos necesarios para su sostenimiento; lo único que requiere el artículo 2670, es que su fin no tenga carácter "preponderantemente" económico, lo cual, de darse, correspondería a la figura jurídica de la sociedad civil; pero que en ningún caso se confunde con la especulación mercantil o propósito de lucro, propio de los sujetos comerciales. De tal forma, que justificado el carácter de asociación civil, sin fines lucrativos, y en la cual los únicos ingresos que percibe

proceden de las cuotas de sus miembros, o de donativos, tales ingresos no causan el impuesto sobre la renta, tal como lo dispone el Título III de la LISR.

1.6.2. Sociedades Civiles

Es el artículo 2688 del Código Civil Federal, que señala, que la sociedad civil se reconoce como contrato de sociedad, cuando los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación comercial.

Es muy importante señalar, que cuando es con carácter preponderantemente económico, es en el entendido que por la realización de su actividad o servicio, puede recibir una contraprestación, sin embargo no incurre en la especulación comercial, porque que no se encuentra dentro de la oferta y la demanda y no se considera un acto de comercio.

Se entiende como especulación comercial, la ganancia, el beneficio, el lucro que se sigue de una actividad, esto es la advertencia que el sujeto tiene toda la intención y animó de obtener una utilidad en la realización de su actividad o acto. Razones por la cual la actividad o acto se considera como acto de comercio o mercantil.

1.6.3. Fideicomisos

En la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos 381 y 382 señala que en virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Para esto, pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

Entonces podemos decir que el fideicomiso es:

Un acto jurídico por el cual una persona identificada como fideicomitente, destina uno o varios bienes a un fin lícito determinado, en beneficio de otra persona llamada fideicomisario, encomendando su realización a una institución bancaria llamada fiduciaria, recibiendo ésta la titularidad de los bienes, únicamente con las limitaciones de los derechos adquiridos con anterioridad a la constitución del mismo fideicomiso, por las partes o por terceros, y con las que expresamente se reserve el fideicomitente y las que para él se deriven del propio fideicomiso. Así, la institución bancaria adquiere los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fin, y la obligación de sólo dedicarlos al objetivo que se

establezca al respecto, debiendo devolver los que se encuentran en su poder al extinguirse el fideicomiso, salvo pacto válido en sentido diverso.

Es necesario que el contrato conste por escrito.

1.6.4. Instituciones

Instituciones: En la opinión del sustentante es; **la organización constituida legalmente, con una finalidad social, que está sujeta a ciertas disposiciones de Ley."**

Por "institución" entenderemos una cosa establecida o fundada, una organización que cumple una función de interés público. En cuestión del tema a tratar, se considera como institución, toda organización que tiene como fin realizar actividades de bienestar social, sin fines de lucro, y que están reconocidas como tal por la ley, por ejemplo las Instituciones de Asistencia Privada.

"Dentro de la teoría del Derecho y de la Sociología jurídica se entiende por institución; conjunto de reglas, normas, valores y costumbres que rigen en cierto comportamiento social claramente identificado. El término institución ha adquirido dos sentidos particularmente importantes: 1.- Complejo de roles o papeles interdependientes los cuales constituyen funciones sociales relevante, significado que, en ocasiones, implica o alude la existencia de una instancia social específica. 2.-Complejo de creencias, actitudes, valores costumbres, prácticas o símbolos, que rodean y condicionan ciertos comportamientos sociales específicos.

La noción de institución presupone siempre un conjunto de patrones (instrucciones normas) que regulan la conducta humana socialmente relevante.

La idea de permanencia, durabilidad u organización que institución connota es generalmente, un elemento característico de la estructura o forma social que nombra, con independencia de si ésta es de origen espontáneo o previsto."³

1.7. Estructura orgánica

En términos generales, las personas morales, como donatarias autorizadas, y en el caso específico de la asociación civil, tiene personalidad jurídica bajo los ordenamientos del Código Civil Federal, y se regirán por sus propios estatutos, estarán representadas por un consejo de administración, quien fungirá como representante legal ante todas las instancias gubernamentales, y rendirán cuentas ante la autoridad máxima, que es la asamblea de asociados.

La autoridad máxima dentro de las personas morales como donatarias autorizadas, es la asamblea de socios o miembros, quienes el consejo de administración o administrador rendirán cuentas, sobre el cumplimiento del objeto social y de todas las obligaciones en materia legal, fiscal y administrativa.

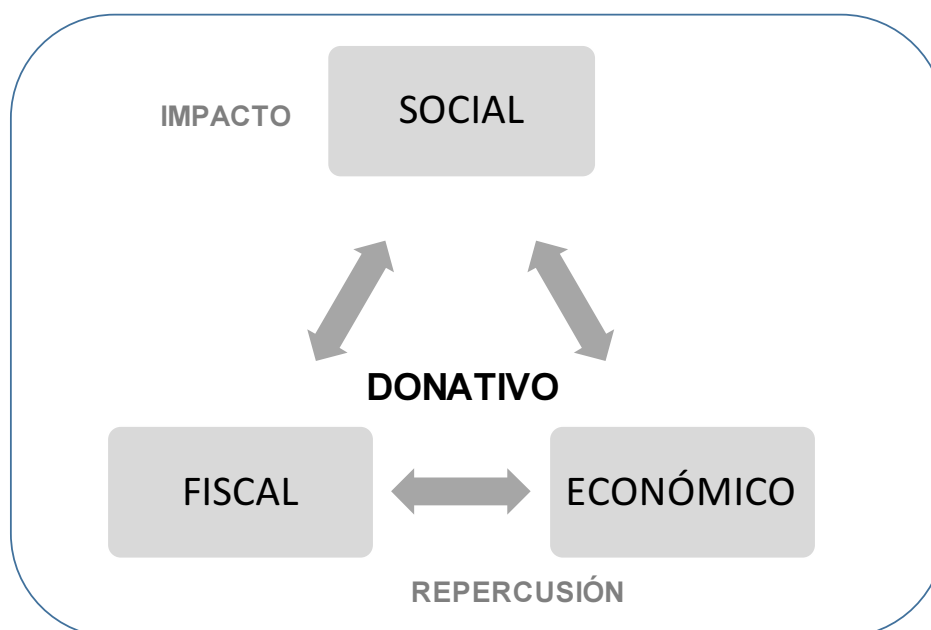
También es de relevancia señalar que si se rigen por sus estatutos, es necesario observar las disposiciones de las leyes específicas o particulares que las sujeta a ciertos ordenamientos, esto es, por ejemplo, se constituye una asociación civil,

³ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. México 1999 Cuarta Edición P. 1777

con la actividad de asistencia social, pero para complementar tanto el objeto social como su funcionalidad, se observa lo que dispone por ejemplo entre otras la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social tanto federal como la local, además de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para cumplir requisitos y contar con la autorización para recibir donativos.

En el caso de las instituciones de asistencia privada, la personalidad jurídica se las otorga la Ley de Asistencia Privada, dentro del ámbito local, sujetándose a toda su normatividad, en cuanto a obligaciones y derechos, en la cual se someten a una supervisión por la autoridad identificada como la Junta de Asistencia Privada.

1.8. Esquema del donativo



El medio que utilizan las organizaciones para poder asumir su papel y cumplir con su objeto social, es el donativo, mismo que se convierte en el motor que les facilita la economía de toda organización, sin él simplemente no funcionarían.

La búsqueda del donativo está dirigida principalmente a las empresas lucrativas, quienes por su poder económico y por responsabilidad social, es más fácil que lo otorguen, independientemente que el donativo sea dado voluntariamente, también lo es dado por conciencia social.

Actualmente el donativo tiene un impacto económico, fiscal y social, en donde el donante las evalúa, porque el donativo fue incentivado mediante la deducibilidad para efectos fiscales al otorgante, sin embargo, por las prácticas indebidas, se ve acotada su deducibilidad, bajo ciertas condiciones que más adelante se mencionarán.

2. DONATIVO.

El fundamento legal de la donación se encuentra en el Código Civil Federal en su Título IV de la donaciones en su Capítulos I, II y III.

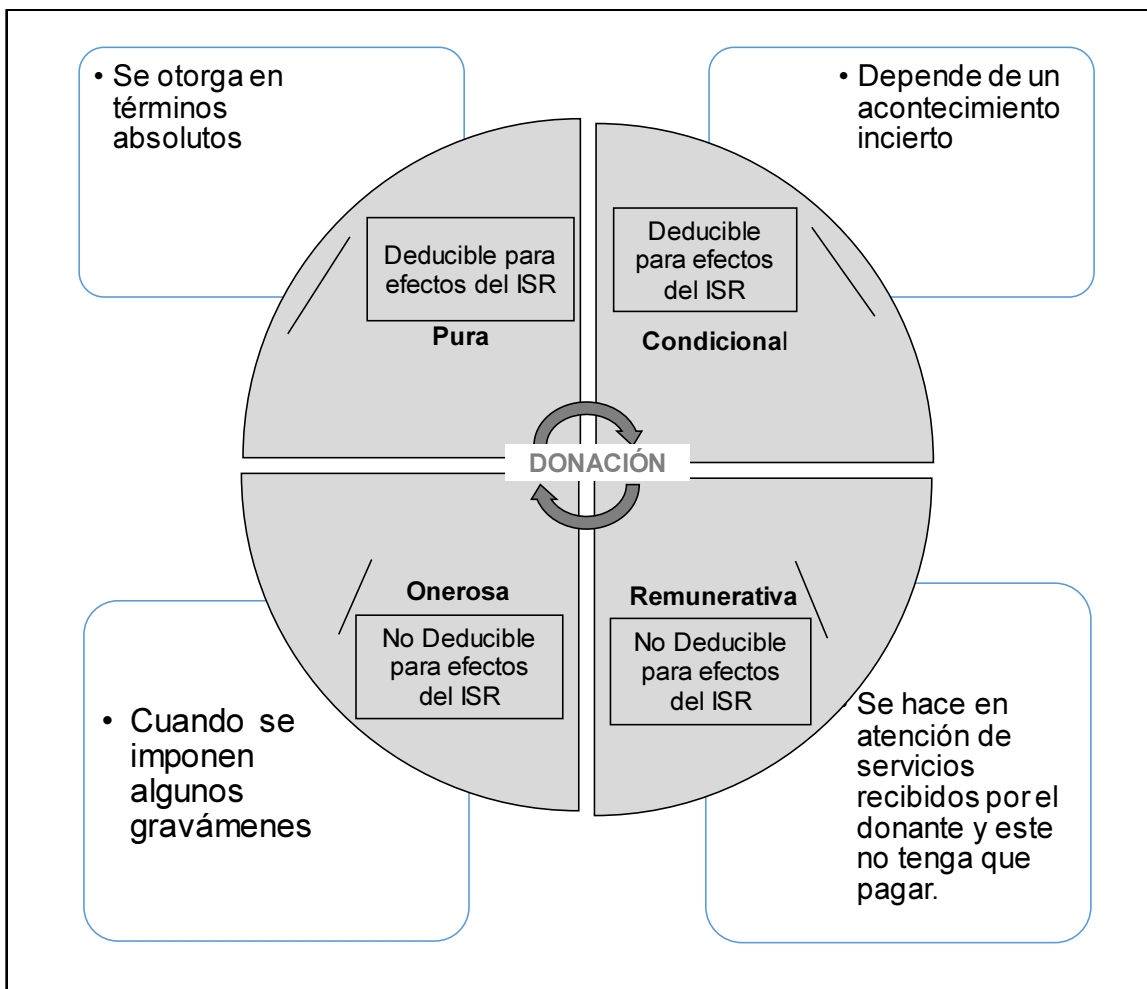
2.1. Concepto de donación

Por lo que en lo general:

Donación: Es el contrato por el que una persona **transfiere** a otra, **gratuitamente**, **una parte o la totalidad de sus bienes**⁴ presentes.

2.2. Clasificación de las donaciones

La donación se clasifica de la siguiente forma:



Donación Pura: Se otorga en términos absolutos y es deducible para efectos del ISR.

⁴ Los bienes, pueden ser bienes inmuebles o bienes muebles, estos últimos son por su naturaleza o por disposición de la ley, se caracterizan porque pueden trasladarse de una lado a otro, ya sea por si mismos o por una fuerza del exterior. Código Civil Federal Artículos 752 y 753.

Donación condicional: Depende de un acontecimiento incierto y es deducible para efectos fiscales.

Donación onerosa Es cuando se impone en algunos gravámenes y no es deducible para efectos fiscales.

Donación remunerativa: es la que se hace en atención de servicios recibidos por el donante y este no tenga que pagar. No es deducible para efectos fiscales.

2.3. Tipos de donativos realizados a las donatarias

Los donativos pueden ser en:

Efectivo, donde la operación se perfecciona en el momento en que se recibe el efectivo como donativo y a cambio la donataria expide el recibo de donativo, mismo que debe contener los requisitos que se mencionan más adelante, para efecto de su deducibilidad.

Especie. Son donativos recibidos en bienes, como artículos para alimentación, higiene:

vestido, entre otros, así como mobiliario y equipo de oficina, de transporte o técnico, que sean útiles para llevar a cabo las actividades de las instituciones no lucrativas. En el caso de donación de bienes inmuebles (instalaciones, terrenos, edificios, oficinas), ésta se debe llevar a cabo ante notario público.

2.4. Reglas aplicables a la donación

- La donación no puede comprender los bienes futuros.
- Si la donación es onerosa, sólo se considera donado el exceso que hubiere en el precio de la cosa, deducidas de él las cargas.
- Las donaciones sólo pueden tener lugar entre vivos y no pueden revocarse sino en los casos declarados en la ley.
- Las donaciones que se hagan para después de la muerte del donante, se regirán por las disposiciones relativas del Libro Tercero de sucesiones y las que se hagan entre consortes, por lo dispuesto en el Capítulo VIII, Título V, del Libro Primero del CCF.
- La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador.
- La donación puede hacerse verbalmente o por escrito.
- No puede hacerse la donación verbal más que de bienes muebles:
 - Sólo producirá efectos legales siempre y cuando el valor de los muebles no rebase doscientos pesos.
 - Si el valor de los muebles es mayor a doscientos pesos pero no excede de cinco mil pesos debe hacerse por escrito.
 - Si excede de cinco mil pesos la donación debe hacerse en escritura pública

- La donación de bienes raíces se hará en la misma forma que para su venta exige la ley.
- La aceptación de las donaciones se hará en la misma forma en que éstas deban hacerse, pero no surtirá efecto si no se hiciera en vida del donante.
- Es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.
- Las donaciones serán inoficiosas en cuanto perjudiquen la obligación del donante de ministrar alimentos a aquellas personas a quienes los debe conforme a la ley.
- Si el que hace donación general de todos sus bienes se reserva algunos para testar, sin otra declaración, se entenderá reservada la mitad de los bienes donados.
- La donación hecha a varias personas conjuntamente, no produce a favor de éstas el derecho de acrecer, si no es que el donante lo haya establecido de un modo expreso.
- El donante sólo es responsable de la evicción de la cosa donada si expresamente se obligó a prestarla, sin embargo el donatario queda subrogado en todos los derechos del donante si se verifica la evicción.
- Si la donación se hace con la carga de pagar las deudas del donante, sólo se entenderán comprendidas las que existan con fecha auténtica al tiempo de la donación.
- Si la donación fuere de ciertos y determinados bienes, el donatario no responderá de las deudas del donante, sino cuando sobre los bienes donados estuviere constituida alguna hipoteca o prenda, o en caso de fraude, en perjuicio de los acreedores.
- Si la donación fuere de todos los bienes, el donatario será responsable de todas las deudas del donante anteriormente contraídas; pero sólo hasta la cantidad concurrente con los bienes donados y siempre que las deudas tengan fecha auténtica.
- Las donaciones que consistan en prestaciones periódicas, excepto que el donador dispusiere otra cosa, se extinguen con la muerte del donante.

2.5. Personas susceptibles de recibir Donaciones

Los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquélla se hizo y sean viables conforme a lo que dispone el artículo 337.⁵

⁵ Para efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad.

Las donaciones hechas simulando otro contrato a personas que conforme a la ley no puedan recibirlas, son nulas, ya se hagan de un modo directo, ya por interpósita persona.

2.6. Causas de revocación y reducción de las donaciones

- Las donaciones legalmente hechas por una persona que al tiempo de otorgarlas no tenía hijos, pueden ser revocadas por el donante cuando le hayan sobrevenido hijos que han nacido con todas las condiciones que sobre viabilidad exige el artículo 337. Si el padre no hubiere revocado la donación, ésta deberá reducirse cuando el donante tenga la obligación de ministrar alimentos, a no ser que el donatario tome sobre sí la obligación de ministrar alimentos y la garantice debidamente.
- Si transcurren cinco años desde que se hizo la donación y el donante no ha tenido hijos o habiéndolos tenido no ha revocado la donación, ésta se volverá irrevocable. Lo mismo sucede si el donante muere dentro de ese plazo de cinco años sin haber revocado la donación.

Si dentro del mencionado plazo naciere un hijo póstumo del donante, la donación se tendrá por revocada en su totalidad.

- La donación no podrá ser revocada por superveniencia de hijos:

Cuando sea menor de doscientos pesos	Cuando sea antenupcial
Cuando sea entre consortes	Cuando sea puramente remuneratoria

- Rescindida la donación por superveniencia de hijos, serán restituidos al donante los bienes donados, o su valor si han sido enajenados antes del nacimiento de los hijos.
- Si el donatario hubiere hipotecado los bienes donados subsistirá la hipoteca, pero tendrá derecho el donante de exigir que aquél la redima. Esto mismo tendrá lugar tratándose de usufructo o servidumbre impuestas por el donatario.
- En el caso que los bienes no puedan ser restituidos en especie, el valor exigible será el que tenían aquéllos al tiempo de la donación.
- El donatario hace suyos los frutos de los bienes donados hasta el día en que se le notifique la revocación o hasta el día del nacimiento del hijo póstumo, en su caso.
- El donante no puede renunciar anticipadamente el derecho de revocación por superveniencia de hijos.
- La acción de revocación por superveniencia de hijos corresponde exclusivamente al donante y al hijo póstumo, pero la reducción por razón de alimentos tienen derecho de pedirla todos los que sean acreedores alimentistas.

- El donatario responde sólo del cumplimiento de las cargas que se le imponen con la cosa donada, y no está obligado personalmente con sus bienes. Puede sustraerse a la ejecución de las cargas abandonando la cosa donada, y si ésta perece por caso fortuito, queda libre de toda obligación.
- En cualquier caso de rescisión o de revocación del contrato de donación, se Restituyen los bienes en caso de superveniencia de hijos del donante y la cancelación de bienes hipotecados en su caso.
- La donación puede ser revocada por ingratitud si el donatario::

Comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste

Rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza.

- Es aplicable a la revocación de las donaciones hechas por ingratitud aún y cuando sean menor de doscientos pesos, sea antenupcial, sea entre consortes o cuando sea remuneratoria, además podrán ser exigibles al valor que tenía en el tiempo de la donación cuando no puedan ser restituidos en especie.
- La acción de revocación por causa de ingratitud no puede ser renunciada anticipadamente, y prescribe dentro de un año, contado desde que tuvo conocimiento del hecho el donador.

Esta acción no podrá ejercitarse contra los herederos del donatario, a no ser que en vida de éste hubiese sido intentada.

Tampoco puede esta acción ejercitarse por los herederos del donante si éste, pudiendo, no la hubiese intentado.

- Las donaciones inoficiosas no serán revocadas ni reducidas, cuando muerto el donante, el donatario tome sobre sí la obligación de ministrar los alimentos debidos y la garantice conforme a derecho.
- La reducción de las donaciones comenzará por la última en fecha, que será totalmente suprimida si la reducción no bastare a completar los alimentos.

Si el importe de la donación menos antigua no alcanzare, se procederá, respecto de la anterior, siguiéndose el mismo orden hasta llegar a la más antigua.

- Habiendo diversas donaciones otorgadas en el mismo acto o en la misma fecha, se hará la reducción entre ellas a prorrata.
- Si la donación consiste en bienes muebles, se tendrá presente para la reducción el valor que tenían al tiempo de ser donados.
- Cuando la donación consiste en bienes raíces que fueren cómodamente divisibles, la reducción se hará en especie. Si el inmueble no pueda ser dividido y el importe de la reducción exceda de la mitad del valor de aquél,

recibirá el donatario el resto en dinero. Si la reducción no exceda de la mitad del valor del inmueble, el donatario pagará el resto.

- Revocada o reducida una donación por inoficiosa, el donatario sólo responderá de los frutos desde que fuere demandado.

3. ANTECEDENTES EN LA LISR DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS

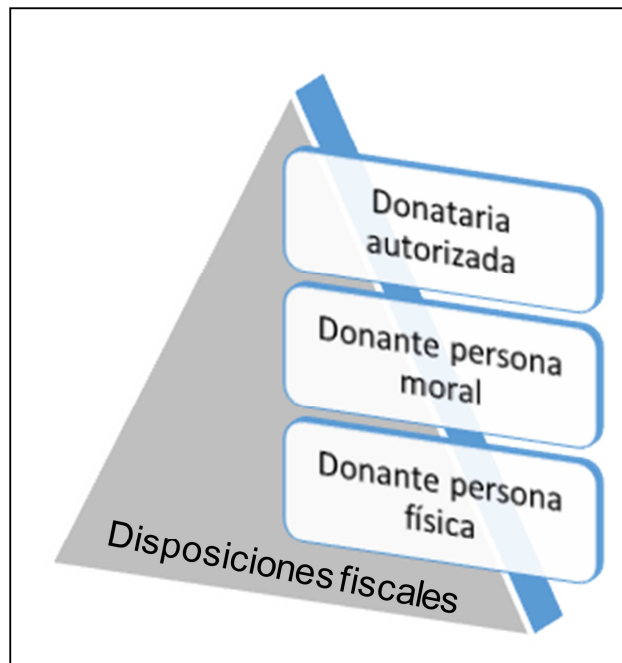
Para adentrarnos al mundo de las donatarias autorizadas, es necesario que nos remontemos al pasado, con la intención de saber, el origen de las disposiciones fiscales actuales que norman a las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos.

3.1. Participantes en el donativo

Para esto también es indispensable señalar, además de las instituciones donatarias autorizadas, a las otras personas morales no contribuyentes, que no reciben donativos y que si los llegan a recibir no son deducibles para el ISR, sin embargo algunas de sus reformas y cambios que han tenido servirán de análisis y apoyo en cuestión de requisitos para ser persona moral no contribuyente del ISR.

La delimitación de este estudio comprende las disposiciones fiscales actuales de las donatarias autorizadas, las repercusiones en materia fiscal tanto en el donante como persona moral y como persona física

Por lo tanto es importante señalar que estaremos en el análisis del donativo y sus efectos fiscales en los siguientes sujetos:



3.2. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1924

En la Ley para la Recaudación de los Impuestos sobre sueldos y salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas y en su Reglamento, publicada el día 28 de febrero de 1924, en su artículo 8º respecto a las deducciones que se podrán aplicar a los ingresos no hay disposición alguna respecto a donativos.

La ley para la Recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre sueldos y salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas del 27 de febrero de 1924 en su artículo 11º señala que no constituye ganancias para el Capítulo II del impuesto sobre las utilidades de las sociedades y empresas, **las donaciones entre vivos, los legados y herencias.**

Así también señala el artículo 12º de la ley en comento, que **están exentas del impuesto:**

- Las sociedades y empresas cuyas ganancias netas excedan de \$2,400.00 en un año y sólo por el año en que esto suceda.
- Las negociaciones agrícolas que pertenezcan a individuos particulares.
- Las instituciones de beneficencia, establecidas conforme a la ley**
- Las asociaciones, cualquiera que sea su forma, constituida con fines científicos, literarios, artísticos, políticos, religiosos, deportivos y de mutuo auxilio, siempre que sus ganancias, cuando las tengan, no sean repartidas entre individuos particulares**
- Las Cámaras Nacionales de Comercio, las Cámaras Industriales y sus Confederaciones.
- Toda agrupación, asociación o corporación legalmente constituida que no lo haya sido para fines lucrativos.**

Las anteriores fracciones no comprenden en sus excepciones los sueldos y emolumentos que paguen dichas instituciones a sus empleados, médicos, abogados y otros profesionales; pues tales sueldos y emolumentos causarían el impuesto a que se refiere el capítulo anterior del presente Decreto.

- Las empresas explotadas directa y especialmente por el Gobierno Federal, de los Estados y los Municipios, por lo que se refiere a aquellas ganancias que deben ingresar a los respectivos Tesoros Federales locales o municipales.
- Las sociedades cooperativas de producción y de consumo que solo hicieren distribución de sus productos o ventas a los socios y no repartieren dividendos o cuotas entre ellos.

El Artículo 13 de la ley en comento señala, que para gozar de las exenciones referidas en el artículo 12, será preciso **obtener una declaración** hecha a **solicitud de parte interesada**, por la Junta Calificadora y revisada por la Secretaría de Hacienda, la que podrá negar cuando a su juicio no sea ésta procedente. **La declaración será revocada** en caso de que se demuestre que

con posterioridad a su otorgamiento ha dejado la empresa de estar comprendida en las especificaciones del artículo anterior.

3.3. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1925

El decreto determina a las personas que están obligadas al pago del impuesto sobre la renta y ha fijado las disposiciones a que se sujetará su recaudación, publicada el 25 de marzo del 1925, en el Diario Oficial y publicado nuevamente el 2 de abril de 1925 por errores cometidos en la primera publicación.

En su artículo 2º dispone que para efectos de esta Ley se entenderá como **ingreso** toda percepción en efectivo, en valores o crédito que, por algunos de los conceptos especificados en los capítulos de esta Ley, modifique el patrimonio del causante y de la cual puede disponer sin obligación de restituir su importe. No se conceptuará como ingreso, las percepciones habidas por concepto de nuevas aportaciones de capital y siempre que estas aportaciones no procedan de las utilidades obtenidas en el año de la imposición.

Para los efectos de esta Ley, las ganancias gravables serán las que se determinan en sus artículos 7, 20, 26,28 y 31.

Ahora bien en su artículo 3º señala que **quedan exentos del pago del impuesto siempre que sus ingresos se destinen exclusivamente al objeto de su instituto:**

- Las corporaciones de beneficencia establecidas conforme a la ley.**
- Las corporaciones, cualquiera que sea su forma, constituidas con fines científicos, literarios, políticos religiosos, deportivos y de mutuo auxilio.**
- Las Cámaras de Comercio, Agricultura, Industria, Minería y sus Confederaciones.
- Las Cámaras, asociaciones o sindicatos profesionales o patronales y **las corporaciones con fines puramente educativos.**
- Las sociedades cooperativas de consumo que solo hicieren ventas a sus socios y no repartieren dividendos o cuotas.
- Las empresas de cualquier naturaleza pertenecientes a la Administración Pública Federal, local o municipal, cuando estén destinadas al servicio público.

Las anteriores fracciones no comprenden en su exención los sueldos, salarios, emolumentos, honorarios o pensiones que paguen las corporaciones, sociedades e empresas a los empleados, obreros, dependientes o profesionistas que tengan a su servicio.

3.4. Reglamento de la LISR del 23 de Febrero de 1935

En el RLISR del 23 de febrero de 1935 en su artículo 7º señala que, **las corporaciones**, cámaras, asociaciones o sindicatos profesionales o patronales, las sociedades cooperativas de consumo y las empresas pertenecientes al Gobierno Federal, a los Gobiernos de los Estados o Municipios, **que estimen que**

se encuentran comprendidos en el artículo 3º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que **deseen gozar de las exenciones del pago del impuesto** establecidas por el mismo artículo, deberán dirigirse a la **Junta Calificadora** correspondiente **una solicitud en el cual pidan que se autorice la exención**. La Junta en cada caso enviará su opinión a la Secretaria de Hacienda, acompañando los documentos presentados por el solicitante, a fin de que la propia Secretaria resuelva en definitiva.

Si se hubiere dictado resolución en sentido afirmativo y el beneficiario, posteriormente, dejare de estar comprendido en el artículo 3º de la Ley, deberá ponerlos en conocimiento de la Secretaria de Hacienda por conducto de la Junta Calificadora respectiva, dentro de los diez días siguientes, y desde luego quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que legalmente le incumban como causante.

Si no se cumpliese con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaria de Hacienda al comprobar que indebidamente se ha continuado aprovechando la exención, revocará la resolución que la declaró procedente, y el impuesto deberá pagarse desde la fecha en que legalmente se hubiere causado, sin perjuicio de que se hagan efectivos los recargos y sanciones correspondientes.

En el artículo 38 del Reglamento en comento no señala la deducibilidad de los donativos

3.5. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1941

La Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada el 31 de diciembre de 1941 señalaba en su Capítulo I Disposiciones generales, en artículo 3º señala que **están exentos del pago del impuesto siempre que sus ingresos se destinen exclusivamente al objeto de su instituto:**

- Las corporaciones de beneficencia establecidas conforme a la ley.**
- Las corporaciones, cualquiera que sea su forma, constituidas con fines científicos, políticos religiosos, culturales o deportivos y de mutuo auxilio.**
- Las Cámaras de Comercio, Agricultura, industria, Minería y sus confederaciones.
- Las Cámaras, asociaciones o sindicatos profesionales o patronales y **las corporaciones con fines puramente educativos.**
- Las sociedades cooperativas de consumo que solo hicieren ventas a sus socios y no repartieren dividendos o cuotas. Las demás sociedades cooperativas quedarán sujetas.
- Las empresas de cualquier naturaleza pertenecientes a la Administración Pública Federal, local o municipal, cuando estén destinadas al servicio público.
- Los que obtengan ingresos por la explotación de películas nacionales, en el país o en el extranjero

También en su último párrafo afirma que, las fracciones anteriores no comprenden en su exención los pagos que las corporaciones, cámaras, sindicatos, sociedades o empresas hagan por concepto de Cédula IV a los empleados, obreros o dependientes que tengan a su servicio.

3.5.1. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1941

Dicho Reglamento, señala en su artículo 7º que para gozar de las exenciones contenidas en el artículo 3º de la ley, los interesados deberán hacer la solicitud correspondiente al **Departamento del Impuesto sobre la Renta**, acompañando **las pruebas respectivas que demuestren que se encuentran en alguno de los casos contenidos en dicho artículo**, a fin de que se les extienda la **constancia** relativa.

Si se hubiere dictado resolución en sentido afirmativo y el beneficiario, posteriormente, dejare de estar comprendido en el artículo 3º de la ley, deberá ponerle en conocimiento del Departamento del Impuesto sobre la renta, dentro de los diez días siguientes, y desde luego quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que legalmente le incumban como causante.

Si no cumpliera lo dispuesto en el párrafo anterior, y se comprueba que indebidamente se ha continuado aprovechando la exención, dicho Departamento revocará la resolución que lo declaró procedente, y el impuesto deberá ser pagado desde la fecha en que legalmente se causó, sin perjuicio de los recargos y sanciones correspondientes.

3.5.2. Deducibilidad del donativo

El Reglamento dentro de su Capítulo II Cédula Primera en su artículo 39, señala en su 2º párrafo, que de los ingresos obtenidos durante el periodo que la declaración comprenda, se harán las siguientes deducciones:

- En su fracción VI, en su 1º párrafo dispone que será una deducción los gastos que hagan por vía de previsión social, para cajas de ahorros, accidentes de trabajo, seguros de empleados y obreros, escuelas propias de la empresa, fondos de socorro, para los mismo trabajadores y obreros de naturaleza análoga.

Y en su 2º párrafo **señala que también serán deducibles las cantidades que se den como donativos para fines benéficos o culturales**, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso.

3.6. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1953

La Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada el 31 de diciembre de 1953, señalaba en su Título I Disposiciones Generales Capítulo IV De las exenciones, artículo 18 señala que **están exentos del pago de impuestos**:

- Las empresas de cualquier naturaleza pertenecientes a la Administración Pública Federal, local o municipal, cuando estén destinadas al servicio público. Fracción I

- Las instituciones de beneficencia constituidas conforme a la ley de la materia.** Fracción II
- Las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos religiosos, culturales o deportivos.** Fracción III
- Las Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura, Ganadería o Pesca, así como los organismos que las agrupen. Fracción IV
- Las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros. Fracción V
- Las asociaciones y las sociedades locales de crédito agrícola y ejidal y los ejidatarios, en los términos del Código Agrario y de la Nueva Ley de Crédito Agrícola. Fracción VI
- Los establecimientos de enseñanza pública o privada incorporadas a la Secretaría de Educación o a las Universidades establecidas en el país o cuyos estudios estén reconocidos por el Poder Público.** Fracción VII.
- Los sujetos que se dediquen a la edición de libros y revistas, con fines culturales, únicamente por los ingresos provenientes que edite. Fracción VIII.
- Los propietarios de un solo automóvil de alquiler destinados al transporte de pasajeros, Fracción IX
- Las sociedades cooperativas de consumo y las sociedades mutualistas, siempre que no operen con terceros. Fracción X

Las sociedades cooperativas de productores, constituidas conforme a la ley de la materia, registradas y autorizadas para funcionar por la Secretaría de Economía, así como los organismos que con arreglos a la ley las agrupen. Los miembros de las cooperativas de productores pagarán el impuesto en cedula IV, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 98.

Las instituciones de seguros que adopten la forma de sociedades mutualistas gozarán de esta exención siempre que no realicen gastos y otros semejantes, que en este caso se presumirá que persiguen una finalidad mercantil y por lo tanto, los interesados quedarán sujetos a todas las obligaciones derivadas de esta ley.

Continuando con la misma ley, por su importancia se transcriben y se resaltan los siguientes artículos:

Artículo 19 Las exenciones que comprende el artículo anterior en sus fracciones II, III, IV, V, VI y X. **quedarán sujetas a la condición** de que las instituciones a que se refieren, **destinan los ingresos que obtengan exclusivamente a los fines para los que fueron constituidas.**

Artículo 20. Sólo podrán gozar de las exenciones a que se refieren las fracciones II, III, VI, VIII, IX y X del artículo 18 **quienes hayan sido autorizados por la Secretaría de Hacienda,** para lo cual el interesado deberá comprobar mediante la

documentación relativa, que se encuentra en algunos de los casos previstos en dichas fracciones.

Quedará **sin efecto la autorización** cuando varíen las circunstancias que dieron nacimiento a la exención, y por lo tanto, los interesados quedarán sujetos a todas las obligaciones derivadas de esta ley.

3.6.1. Deducibilidad de los donativos.

El artículo 29 de la LISR señala que es una deducción de los ingresos, entre otras la fracción VII los donativos autorizados por la Secretaria de Hacienda, para **finés benéficos y culturales**.

3.6.2. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1954

El Reglamento a la LISR fue publicado el 10 de febrero de 1954, señala lo siguiente:

Es el artículo 4º que dispone que, **para poder gozar de las exenciones** a que se refiere el artículo 20 de la Ley, los interesados deberán **solicitarlo por escrito** a la **Dirección del Impuestos sobre la Renta**, acompañando **la documentación que demuestre** que se encuentra en algunos de los casos contenidos en dicho artículo, a fin de que, si procede, se le extienda la constancia relativa.

La **exención surtirá sus efectos** desde la fecha en que se haya presentado la solicitud en caso de haberse obtenido resolución favorable.

El artículo 5º del reglamento en comento señala que si se hubiere dictado en sentido afirmativo la resolución a que se refiere el artículo 4º, y el beneficio, posteriormente, dejare de estar comprendido en algunos de los casos previstos en el artículo 20 de la LISR, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección del Impuestos sobre la Renta dentro de los diez días siguientes a la fecha de cambio de su situación.

Si no se cumpliera con lo dispuesto en el párrafo anterior **y se comprueba que indebidamente** se ha continuado aprovechando de la exención, dicha Dirección **revocará la resolución** que la declaró procedente, y el impuesto deberá ser pagado desde la fecha en que se modificaron los supuestos que la originaron sin perjuicio de los recargos y sanciones correspondientes.

Así también señalaba el artículo 6º del RLISR, que los sujetos que gocen de la exención del pago del Impuesto sobre la Renta, concedida al amparo de la Ley de Fomento de Industrias de Transformación, quedan obligados a presentar los avisos, declaraciones y manifestaciones, en la forma y términos que establece este Reglamento para los causantes sujetos el gravamen.

Los sujetos que gocen de las exenciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley, **están obligados a presentar declaraciones en los formularios especialmente aprobados por la Secretaria de Hacienda**, excepto en los casos contenidos en las fracciones III, IV, V y VI del artículo mencionado.

Las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se presentarán dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que los sujetos exentos del pago del impuesto

practiquen su balance, o dentro de los tres primeros meses del año cuando no lo practiquen.

3.7. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1965

La Ley del impuesto sobre la renta publicada en el Diario Oficial, el 31 de diciembre de 1964, señala en su Título I Capítulo Único en su artículo 5º lo siguiente:

Están exentos del pago del impuesto:

- Los empresas de cualquier naturaleza pertenecientes al gobierno federal, al del Distrito Federal, a los gobiernos de los Estados y Territorios Federales y a Municipios, cuando estén destinadas a un servicio público. Fracción I
- Las Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura, Ganadería o Pesca, así como los organismos que las agrupen, **siempre que destinen sus ingresos exclusivamente a los fines para los que se constituyeron.** Fracción II
- Los partidos políticos legalmente reconocidos**, las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros. Fracción III
- La fracción IV señala a los sujetos a quienes la SHCP haya autorizado para gozar de la exención, porque le hubieren comprobado mediante la documentación respectiva que se trata de:
 - Establecimientos de enseñanza pública o privada incorporados a la Secretaría de Educación Pública o a las Universidades establecidas en el país o cuyos estudios estén reconocidos por el Poder Público
 - Empresas dedicadas a la edición de libros y revistas con fines culturales. **En este caso la exención comprenderá únicamente los ingresos provenientes de la producción, distribución y venta de las publicaciones que edita.**
 - Ejidatarios, en los términos del Código Agrario.
 - Propietarios de un solo automóvil de alquiler destinado al transporte de pasajeros, **respecto de los ingresos procedentes de la explotación del ese vehículo.**

En los casos mencionados en los incisos siguientes de esta fracción, será necesario además, que los ingresos se destinen exclusivamente a los fines para los cuales fueron constituidos:

- **Instituciones de beneficencia autorizadas por la ley de la materia.**
- **Agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.**
- Asociaciones y sociedades locales de crédito agrícola y ejidal, en los términos del Código Agrario y de la Ley de Crédito Agrícola.
- Sociedades cooperativas de productores, constituidas conforme a la ley de la materia y autorizadas para funcionar por la Secretaría de

Industria y Comercio, así como los organismos que con arreglo a la ley las agrupen.

- Sociedades cooperativas de consumo y sociedades mutualistas que no operen con terceros. Las instituciones de seguros que adopten la forma de sociedades mutualistas gozaran de esta exención siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.
- Rendimientos de fondos entregados en fideicomiso, que deba aplicarse a los fines señalados en los sub-incisos referentes a establecimientos de enseñanza, empresas dedicadas a la edición de libros, ejidatarios y agrupaciones con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.

Las exenciones cesarán cuando dejen de cumplirse los requisitos establecidos en este artículo.

Los sujetos referidos, están obligados a retener y enterar el impuesto y a exigir documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hay pagos a terceros, por operaciones gravadas en esta ley.

Los sujetos que gocen de exención excepto, las cámaras, los partidos políticos, las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros, ejidatarios, propietarios de un automóvil y las asociaciones y sociedades locales de crédito agrícola y ejidal, presentarán declaraciones aprobados, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que practiquen su balance, o dentro de los tres primeros meses de cada año, cuando no lo practiquen.

3.7.1. Deducibilidad del donativo

El artículo 26 en su fracción XI señala que las deducciones deberán reunir los siguientes requisitos, para el caso de donativos, **se otorguen para obras públicas o servicios públicos o para fines benéficos o culturales.**

Para la deducibilidad del donativo, **se requiere autorización que deberá solicitarse en cada caso a la SHCP la que podrá otorgar autorizaciones anuales para que puedan deducirse los donativos que se hagan con fines asistenciales o para escuelas incorporadas a los planes de enseñanza oficial.**

Para la deducibilidad del donativo, en el Capítulo IV del impuesto al ingreso global de las personas físicas como deducción personal, el artículo 82 señala que,

Los donativos que el causante hubiere otorgado durante el año en favor de instituciones de asistencia, culturales o para obras públicas o servicios públicos.

3.8. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1981

La Ley del impuesto sobre la renta publicada en el Diario Oficial, el 30 de diciembre de 1980, en su Título III llamado De las Personas Morales con fines no lucrativos disponía en su artículo 68, que las sociedades u asociaciones civiles, las sociedades cooperativas y en general las personas morales que no estuvieran señaladas en el Título II de la ley, **no son contribuyentes del ISR**, son sus

integrantes quienes estarán sujetas al impuesto, al considerar los ingresos que les corresponda de la persona moral, inclusive los que no se hayan distribuido.

3.8.1. Remanente distribuible

Continúa señalando el artículo 68, que las personas morales **determinarán el remanente distribuible** del año que le corresponde a sus integrantes, sumando los ingresos obtenidos en el ejercicio, excepto los señalados en el artículo 77 y los que hayan pagado impuesto definitivo y efectuando las deducciones respectivas, conforme a las disposiciones del Título IV (Personas físicas) de la LISR.

El artículo 70 señala que para efectos del artículo 68 de la LISR, los integrantes de las personas morales considerarán como ingreso únicamente los que les entreguen en efectivo o en especie, siempre y cuando estos últimos, el valor de los mismos exceda de tres veces el salario mínimo, por la diferencia se pagará en impuesto.

Así el artículo dispone que las personas morales que gozarán el beneficio señalado en el párrafo anterior, sean las siguientes:

- Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen. Fracción I
- Asociaciones patronales. Fracción II
- Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura, Ganadería y Pesca, así como los organismos que los agrupen. Fracción III
- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen. Fracción IV
- Asociaciones cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, en los términos de la Ley Federal DE Reforma Agraria, de la Ley General de Crédito Rural y demás ordenamientos aplicables en materia de crédito rural y agrícola. Fracción V
- Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia. Fracción VI**
- Sociedades cooperativas de consumo. Fracción VII
- Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumo. Fracción VIII
- Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes. Fracción IX
- Sociedades u asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley Federal de Educación. Fracción X**
- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos. Fracción XI**
- Sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro. Fracción XII

3.8.2. Deducibilidad del donativo

La Ley en comento, señala en su Título I Capítulo II de las deducciones en su artículo 24 lo siguiente:

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- Fracción I. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad empresarial, **salvo que se trate de donativos otorgados para obras de servicios públicos, a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia e instituciones de investigación científica y tecnológica inscritas en Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas y que satisfagan** los requisitos de control fiscal que para el efectos establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

3.8.3. Requisitos de las personas morales sin fines de lucro

El artículo 72 de la LISR establecía los siguientes requisitos que deberían cumplir las personas morales del Título III:

- Llevar los libros y registros que señale la Ley y su reglamento
- Expedir documentos que acrediten las enajenaciones que efectúen o los servicios que presten, conservando una copia de los mismos.
- Presentar en las oficinas autorizadas, en marzo de cada año, declaración en la que determine su remanente distribuible, el ingreso acumulable por la enajenación de bienes, la proporción que de estos corresponda a cada uno de sus integrantes y las bases para determinar la participación en el siguiente año de calendario, cuando hayan cambiado las bases se hará de conocimiento a las autoridades fiscales.
- Proporcionar a sus integrantes, cuando estén obligados a pagar impuesto por los ingresos obtenidos de éstas, constancia en la que señale el monto del remanente distribuible, del ingreso no acumulable por la enajenación de bienes que a cada uno de ellos corresponda y del monto de los pagos provisionales acreditables.
- Retener y enterar el impuesto y exigir documentación que reúna requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello.

Quedan relevados de presentar la declaración y la constancia de remanente distribuible quienes no determinan remanente.

Sin embargo si obligaba a presentar la declaración de anual, los contribuyentes de la fracción V a la XII del artículo 70, en la que informarán de los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas, dichas declaraciones se presentara a más tardar en el mes de marzo de cada año.

3.8.4. Deducibilidad personal para la persona Física

Para efectos de la declaración anual de ISR de la persona física, dispone el artículo 139 fracción IV de la LISR que se podrá aplicar como deducción personal

los donativos destinados a obras o servicios públicos, **instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia e instituciones de investigación científica y tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas** y que satisfagan los **requisitos de control fiscal** que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando el contribuyente los haya otorgado en efectivo, en cheque girado contra su cuenta o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Además que para que proceda la deducción, se deberá comprobar con documentación que reúna los requisitos fiscales que señala el Reglamento y que se hayan efectivamente pagado a instituciones o personas residentes en el país.

3.9. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1989

Como antecedente de las donatarias autorizadas, tenemos el artículo 68 de la LISR de 1989, en donde el Título III se nombraba “De las personas Morales con Fines no Lucrativos”.

El artículo en comento señalaba, que para los efectos de la LISR, se consideran personas morales con fines no lucrativos:

- las sociedades y asociaciones civiles.
- Las sociedades cooperativas.
- Las sociedades de inversión y
- En general las personas morales distintas de las comprendidas en el Título II la LISR.

Además afirmaba que las **personas morales con fines no lucrativos no son contribuyentes del impuesto sobre la renta**, salvo que percibieran ingresos por concepto de dividendos pagados por sociedades residentes en el país, y sus integrantes deberán considerar como ingresos sujetos a dicho impuesto, los que obtengan las citadas personas morales, inclusive aquellos que no han sido distribuidos, siempre que se trate de remanente distribuable en los términos del Título III de la LISR.

También en su artículo 70 la LISR de 1989, disponía que los integrantes de las personas morales con fines no lucrativos, **considerarían como remanente distribuable únicamente** los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes, siempre que es este último caso, tratándose de personas físicas excedan de la cantidad de tres salarios mínimos anuales. El mismo artículo 70 señala que las personas morales cuyos integrantes gozarán del beneficio antes dicho, son las siguientes:

- Sindicatos obreros y los organismos que los agrupan. *(Fracción I)*
- Asociaciones patronales. *(Fracción II)*
- Cámara de Comercio, Industria, Agricultura, Ganadería o Pesca, así como los organismos que las agrupan. *(Fracción III)*

- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen. *(Fracción IV)*
- Asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la Ley General de Crédito Rural y demás ordenamientos aplicables en materia de crédito rural y agrícola. *(Fracción V)*
- Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia. *(Fracción VI)***
- Sociedades cooperativas de consumo. *(Fracción VII)*
- Organismos que conforme a la Ley, agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumo. *(Fracción VIII)*
- Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes. *(Fracción IX)*
- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación. *(Fracción X)***
- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos. *(Fracción XI)***
- Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro. *(Fracción XII)*
- Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley Federal de Educación. *(Fracción XIII)*

Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X y XI de este artículo considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes a socios:

- El importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas,
- Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos de esta Ley y beneficien a sus integrantes,
- Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, con excepción de aquellos que reúnan los requisitos señalados en la fracción IV del artículo 120 de la LISR. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

En el caso de que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate deberá hacer la retención del impuesto aplicando la tasa de 40% sobre dichos remanentes distribuible, debiendo efectuar

el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del siguiente año a aquel al que corresponda la omisión.

3.10. Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1990

3.10.1. Deducibilidad del donativo

Ley del Impuesto Sobre la Renta	
1989	1990
<p>ARTICULO 24.-</p> <p>I. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos otorgados para obra o servicios públicos, a instituciones, asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia e Instituciones de Investigación Científica y Tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas y que satisfagan los requisitos de control fiscal que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Tratándose de donativos otorgados a instituciones que proporcionen el servicio público de enseñanza, siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, y se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaria de Educación Pública.</p>	<p>ARTICULO 24.-</p> <p>I. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos que satisfagan los requisitos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:</p> <p>a) Para obras públicas o servicios proporcionados⁶ a la Federación, entidades federativas o municipios.</p> <p>b) A instituciones, asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia, así como a las sociedades o asociaciones civiles que lleven a cabo actividades similares</p> <p>c) Para instituciones privadas que promuevan la cultura⁷ y las artes.</p> <p>d). Para sociedades o asociaciones que otorguen becas para estudios superiores.</p> <p>e). A instituciones de investigación científica y tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.</p> <p>Tratándose de donativos otorgados a</p>

⁶ Se elimina en la LISR de 1991, para quedar sólo "A la Federación, entidades federativas y municipios"

⁷ Se elimina en la LISR de 1991 para quedar " , que promuevan las bellas artes."

	<p>instituciones de enseñanza los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.⁸</p>
--	---

Para la LISR de 1992 se cambia la redacción de tal manera que se disponga que los donativos no sean onerosos ni remunerativos pero no solamente para las instituciones de enseñanza como estaba anteriormente, sino para las demás instituciones. También se adiciona el inciso f, para señalar los programas de escuela empresa.

Quedando de tal manera en las modificaciones de la LISR de 1992:

ARTICULO 24.-

I. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos **no onerosos ni remunerativos**, que satisfagan los requisitos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:

f) A programas de escuela empresa.

3.10.2. Reglamento de la LISR publicado el 15/05/1990

Con el Reglamento de la LISR publicado el 15/05/1990 se modifica el artículo 14 y se adicionan los artículos 14-B al 14-E, que regulan disposiciones respecto a las donatarias autorizadas, tal como se muestran con los siguientes artículos:

3.10.2.1. Comprobante de la donataria

El artículo 14 dispone que para los efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 24 de la LISR, **serán deducibles los donativos que se otorguen en los**

⁸ Lo señalado con negrillas se agrega en la LISR de 1991

supuestos a que se refiere dicha fracción, cuando las donatarias cuenten con:

- La constancia,**
- La inscripción,**
- La autorización o reconocimiento de validez oficial,**

Según se trate, a que se refiere la misma.

Asimismo, **se consideraron deducibles los donativos que se otorguen a:**

- Asociaciones, instituciones u organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, sus rendimientos, para obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios
- Bibliotecas y museos privados, que sin ánimo, de lucro permitan el acceso al público en general."

3.10.2.2. Donación de monumentos artísticos o históricos

El artículo 14-A, ya estaba antes de la reforma en comento, y refiere a que también se consideran como donativos deducibles, los monumentos artísticos o históricos en términos de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, donados a la Federación, las entidades federativas, municipios, al D.F. o a sus organismos descentralizados.

3.10.2.3. Requisitos para las donatarias

El artículo 14-B, señala que quienes reciban donativos de acuerdo a lo previsto por el artículo 24, fracción I, de lo LISR y el artículo 14 del RLISR, excepto la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios, deberán solicitar ante la autoridad administradora correspondiente **su inclusión en la lista de las personas, autorizadas para percibir donativos que se consideran deducibles para efectos del ISR**, que al afecto publicará la SHCP en el DOF.

Al presentar la solicitud de autorización, acompañarán la siguiente documentación:

- Escritura constitutiva y estatutos que la rigen.
- Documentación que acredite que se encuentran en el supuesto que establece el artículo 24, fracción I de la Ley.

Las instituciones asistenciales o de beneficencia presentarán la constancia que las acredita como tales, expedida por las autoridades competentes conforme a las leyes de la materia.

Las asociaciones, instituciones y organizaciones que designen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, los rendimientos, para obras y servicios públicos o a cualquiera de las instituciones, sociedades o asociaciones citadas anteriormente, presentarán el convenio celebrado al efecto con la beneficiaria.

3.10.2.4. Obligaciones de las donatarias

El artículo 14-C, indicaba que:

- Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.
- Al recibir donativos, las donatarias deberán expedir recibos foliados, señalando los datos a que se refiere el artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación RCFF.⁹
- Las donatarias autorizadas, a más tardar en el mes de febrero de cada año, deberán presentar sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado ante la autoridad competente y la declaración informativa con los datos de los principales 40 donantes a la Oficina receptora correspondiente a su domicilio."

3.10.2.5. Donativos no deducibles

El artículo 14-D mencionaba que para los efectos de la fracción I del artículo 24 de la LISR, los donantes no podrán deducir los donativos cuando por otra parte las donatarias les presten servicios o exista cualquier otra contraprestación."

3.10.2.6. Valor de bienes donados

El artículo 14-E, del reglamento en comento decía que, para los efectos de la fracción I del artículo 24 de la LISR, cuando los bienes donados sean:

- Bienes inmuebles y muebles
- Acciones

Se considerará como monto del donativo el monto original de la inversión actualizado o el costo promedio por acción del bien donado, según corresponda, calculado en los términos de los artículos 18 y 19 de la LISR.

Tratándose de bienes que hayan sido deducidos como adquisición de mercancías, el donativo será no deducible.

En el caso de bienes de activo fijo, se considerará como monto del donativo la parte aún no deducida actualizada en los términos del artículo 41 de la LISR.

Tratándose de bienes muebles distintos de los señalados en los párrafos anteriores, se considerará como monto del donativo el que resulte de actualizar la cantidad que se haya pagado para adquirir el bien por el periodo comprendido desde el mes en que se adquirió hasta aquél en que se efectúe la donación."

3.10.2.7. Obligación de dictaminarse

⁹ Dicho artículo refería a los requisitos de los comprobantes que amparaban los donativos, compuesto de las siguientes fracciones:

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del donatario.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante.
- IV. Cantidad, descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.
- V. El señalamiento expreso que ampara un donativo

En la reforma del CFF vigente para el ejercicio de 1990, se adiciona el Artículo 32-A que refería los supuestos por los cuales se tenía la obligación de dictaminar los estados financieros para efectos fiscales, y precisamente en uno de sus supuestos señalaba en su fracción II, la obligación para las donatarias autorizadas, que a la letra decía:

“II. Las que están autorizadas para recibir donativos deducible en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo dispuesto por este artículo no es aplicable a las instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las leyes de materia ni a contribuyentes a que se refiere el artículo 67-I¹⁰ de la Ley del Impuesto sobre la Renta.”

3.10.2.8. Contabilidad Simplificada

El CFF en su artículo 28 último párrafo, refería que cuando en las disposiciones del CFF se hiciera referencia a la contabilidad, la misma se integra por los sistemas y registros contables, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales, por las máquinas de comprobación fiscal, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

En el caso de la contabilidad de las personas morales con fines no lucrativos respecto a su contabilidad, el artículo 71 del RLISR decía, que la podrán cumplir llevando el libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones a que refiere el artículo 32 del RCFF.

Así el artículo 32 del RCFF señalaba el concepto de contabilidad simplificada, entendiéndose comprendida por un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

El libro debería tener como mínimo.

- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades de pago por la ley.

Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o efectuada la inversión y el importe de la deducción anual.

3.11. Ley del impuesto sobre la Renta de 1992

En la LISR de 1992, se inicia con el concepto de donatarias autorizadas, se señala la necesidad de una autorización para que el donativo recibido sea deducible para quien lo otorga.

3.11.1. Inclusión de las donatarias autorizadas

¹⁰ Personas físicas integrantes de las personas morales que realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, en camiones o autobuses.

Inclusión de las donatarias en la Ley del Impuesto Sobre la Renta	
1991	1992
<p>ARTICULO 69.- Las personas morales a que se refiere este Título, a excepción de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV, VIII y IX del Título IV de esta Ley. Para estos efectos serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título IV de esta Ley y la retención que, en su caso, se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.</p>	<p>ARTICULO 69.- Las personas morales a que se refiere este Título, a excepción de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley y las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV, VIII y IX del Título IV. Para estos efectos serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.</p>
<p>ARTICULO 70.-</p> <p>VI.- Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia.</p> <p>Último Párrafo</p> <p>En el caso de que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate deberá hacer la retención del impuesto aplicando la tasa del 35% sobre dicho remanente distribuible, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del siguiente año a aquel al que corresponda la omisión o el préstamo.</p>	<p>ARTICULO 70.-</p> <p>VI.- Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que lleven a cabo actividades similares autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.</p> <p>Último Párrafo</p> <p>En el caso de que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa del artículo 10 de esta Ley, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquel en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.</p>

3.12. Origen y evolución fiscal de las donatarias autorizadas

A continuación se hace un resumen en donde se muestra, como fueron apareciendo en el escenario fiscal, las personas morales sin fines de lucro, y como han ido evolucionando en su redacción, hasta que se consideraron instituciones, sociedades y asociaciones civiles con el reconocimiento para recibir donativos deducibles de impuestos.

3.12.1. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1924 Artículo 12

La ley para la Recaudación de los impuestos

- Las instituciones de beneficencia, establecidas conforme a la ley
- Las asociaciones, cualquiera que sea su forma, constituida con fines científicos, literarios, artísticos, políticos, religiosos, deportivos y de mutuo auxilio, siempre que sus ganancias, cuando las tengan, no sean repartidas entre individuos particulares

3.12.2. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1925 Artículo 2

- Las corporaciones de beneficencia establecidas conforme a la ley.
- Las corporaciones, cualquiera que sea su forma, constituidas con fines científicos, literarios, políticos religiosos, deportivos y de mutuo auxilio.
- Las Cámaras, asociaciones o sindicatos profesionales o patronales y las corporaciones con fines puramente educativos.

3.12.3. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1941 Artículo 3

- Las corporaciones de beneficencia establecidas conforme a la ley.
- Las corporaciones cualquiera que sea su forma, constituidas con fines científicos, políticos religiosos, **culturales** o deportivos y de mutuo auxilio.
- Las Cámaras, asociaciones o sindicatos profesionales o patronales y las corporaciones con fines puramente educativos.

3.12.4. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1953 Artículo 18

- Las instituciones de beneficencia constituidas conforme a la ley de la materia.
- Las agrupaciones **organizadas** con fines científicos, políticos religiosos, culturales o deportivos
- Los establecimientos de enseñanza pública o privada incorporadas a la Secretaria de Educación o a las Universidades establecidas en el país o cuyos estudios estén reconocidos por el Poder Público.

3.12.5. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1965 Artículo 5

- La fracción IV señala a los sujetos a quienes la SHCP haya autorizado para gozar de la exención, porque le hubieren comprobado mediante la documentación respectiva que se trata de:

- **Establecimientos de enseñanza pública o privada incorporados a la Secretaría de Educación Pública o a las Universidades establecidas en el país o cuyos estudios estén reconocidos por el Poder Público**

En los casos mencionados en los incisos siguientes de esta fracción, será necesario además, que los ingresos se destinen exclusivamente a los fines para los cuales fueron constituidos:

- Instituciones de beneficencia autorizadas por la ley de la materia.
- Agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.

3.12.6. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1981 Artículo 70

- Instituciones de **asistencia** o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia. Fracción VI
- Sociedades u asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley Federal de Educación.** Fracción X
- Asociaciones o sociedades civiles** organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.

3.12.7. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1989 Artículo 70

- Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia. *(Fracción VI)*
- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación.** *(Fracción X)*
- Asociaciones o sociedades civiles** organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos. *(Fracción XI)*

3.12.8. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1992 Artículo 70

- Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, **así como las sociedades o asociaciones civiles que lleven a cabo actividades similares autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.** (Fracción VI)

3.12.9. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1993 Artículo 70

- Asociaciones o sociedades civiles** organizadas con fines culturales, científicos o tecnológicos. *(Fracción XI)*
- Asociaciones o sociedades civiles** organizadas con fines, políticos, deportivos o religiosos. *(Fracción XV)*

3.12.10. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1994 Artículo 70

- Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, **que sin designar individualmente a los beneficiarios** tengan como actividades las que a continuación se señalan:
 - a) La atención a personas que por, sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
 - b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos es estado de abandono o desamparo e invalidados de escasos recursos
 - c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, así como de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos.
 - d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
 - e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos. (Fracción VI)
- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. (Fracción X)
- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, **las dedicadas a la investigación científicas o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas**, así como bibliotecas y museos abiertos al público. (Fracción XI)
- **Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 70-C de esta Ley.** (Fracción XVI)

3.12.11. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1997 Artículo 70

- Las sociedades o asociaciones que se constituyen y funcionan en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora y fauna silvestre y acuática de las áreas geográficas definidas que señale la SHCP mediante reglas de carácter general, así como aquellas actividades de investigación de la flora y la fauna silvestre y acuática que lleven a cabo físicamente las sociedades y asociaciones, dentro de las áreas señaladas anteriormente, siempre que se cumplan con las reglas de carácter general que al efecto establezca la dependencia citada. Dichas sociedades y asociaciones deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, y VI del artículo 70-B de esta Ley, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma. Fracción XVIII

3.12.12. Ley del Impuesto sobre la Renta de 2000 Artículo 70

- **Las asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción o conservación de especies en protección o en peligro de extinción y/o a la conservación de su hábitat, y cumplan con las reglas de carácter general que emita la SHCP. Dichas asociaciones y sociedades deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 70-B de esta Ley y con las reglas de carácter general que al efecto expida la SHCP para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma. Fracción XIX**

3.12.13. Ley del Impuesto sobre la Renta de 2002 Artículo 95

- **Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones, organizadas sin fines de lucro, autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos, que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:**
 - a) **La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y vivienda.**
 - b) **La asistencia o rehabilitación médica o la atención en establecimientos especializados.**
 - c) **La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.**
 - d) **La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.**
 - e) **La ayuda para servicios funerarios.**
 - f) **Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.**
 - g) **La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad. (Fracción VI)**
- **Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. (Fracción X)**
- **Asociaciones o sociedades civiles de carácter civil, dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.¹¹ (Fracción XI)**

¹¹ Las actividades culturales y bibliotecas pasan a la fracción XII

- Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:**
 - La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.**
 - El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.**
 - La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.**
 - La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.**
 - El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. (Fracción XII)**
- Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 98 de esta Ley. (Fracción XVII)*
- Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyen y funcionan en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora y fauna silvestre y acuática de las áreas geográficas definidas que señale el SAT mediante reglas de carácter general, previa opinión de la SEMARNAT, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de esta Ley, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma. Fracción XIX**
- Las asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción o conservación de especies en protección o en peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el SAT, se obtenga opinión previa de la SEMARNAT. Dichas**

asociaciones y sociedades deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de esta Ley. Fracción XX

3.12.14. Ley del Impuesto sobre la Renta de 2003 Artículo 95

- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, **así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley cuyo objeto sea la enseñanza.** (*Fracción X*)
- Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionan en forma exclusiva para la realización de actividades de **investigación o** preservación de la flora y fauna silvestre y acuática dentro de las áreas geográficas definidas que señale el SAT mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de esta Ley, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma. *Fracción XIX*

3.12.15. Ley del Impuesto sobre la Renta de 2006 Artículo 95

- Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones, organizadas sin fines de lucro, autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos, que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:
 - a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y vivienda.
 - b) La asistencia o rehabilitación médica o la atención en establecimientos especializados.
 - c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
 - d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
 - e) La ayuda para servicios funerarios.
 - f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

g) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

h) **Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos** (Fracción VI)

3.12.16. Ley del Impuesto sobre la Renta de 2014 Artículo 79

- ☐ Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, **que tengan como beneficiarios** a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:
 - La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
 - La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
 - La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
 - La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
 - La ayuda para servicios funerarios.
 - Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
 - **Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.**
 - **Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.**
 - **Fomento de acciones para mejorar la economía popular.**
Fracción VI
- ☐ Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, **siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.**
Fracción X
- ☐ Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo **83** de esta Ley. Fracción XVII

- ❑ Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el SAT mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Fracción XIX
- ❑ Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el SAT, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Fracción XX
- ❑ **Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades:**
 - La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
 - Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
 - Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
 - Promoción de la equidad de género.
 - Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
 - Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
 - Participación en acciones de protección civil.
 - Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
 - Promoción y defensa de los derechos de los consumidores. Fracción XXV

3.13. Reformas fiscales al Título III de la LISR

3.13.1. Reformas al régimen de no contribuyente del ISR

El cambio en la LISR respecto al Régimen Fiscal de las personas morales sin fines de lucro es en la LISR de 1981, en la cual se deja de utilizar la palabra “exención” y aparece la frase “no contribuyente del ISR”.

La reforma fue para dar precisión a la norma, sin embargo no deja de estar exentos del impuesto sobre la renta, las personas morales sin fines de lucro, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señala la ley y demás disposiciones fiscales.

En la LISR de 1981 el Título III se denominaba “De las Personas Morales con fines no lucrativos” y hasta la LISR de 1990 se denominaba “De las personas morales con fines no lucrativos y las sociedades de inversión comunes y de renta fija”. A partir de la LISR de 1991 se denominó “De las personas morales no contribuyentes”, sin embargo se volvió cambiar su denominación en la LISR del 2002 “De las personas morales con fines no lucrativos”, según la exposición de motivos lo justifica al considerar que la nomenclatura del título referido, da la idea de que se está regulando en la ley a contribuyentes que no son causantes de este gravamen, por lo que con el fin de precisar al tipo de contribuyentes que quedan comprendidos dentro del título se modifica su nomenclatura para quedar como: “De las Personas Morales con Fines no Lucrativos”.

Como bien sabemos el fundamento constitucional del pago de impuestos, se encuentra en fracción IV del artículo 31 de la constitución, al establecer la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que determinan las leyes.

Así también el artículo primero del Código Fiscal Federal reitera que todas las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las leyes fiscales respectivas.

Y en su último párrafo del ordenamiento anterior, nos dice que las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

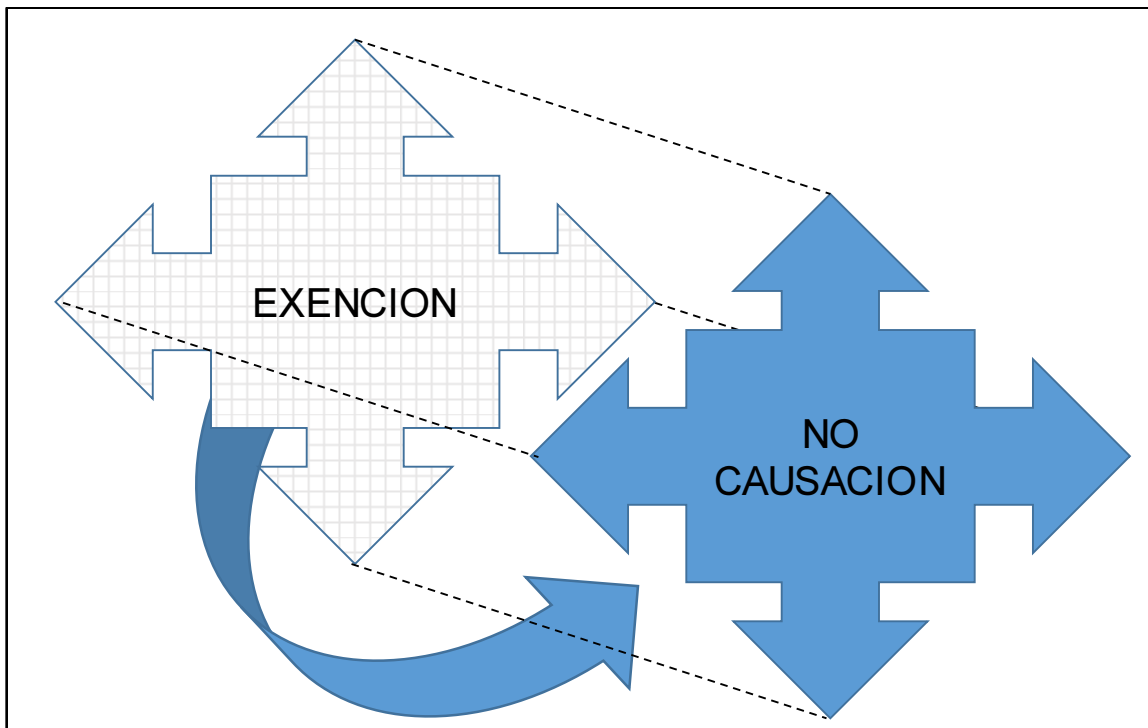
Del artículo 131 fracción IV constitucional, surge la relación tributaria, porque, al coincidir **la situación jurídica particular de un individuo con la hipótesis general y abstracta contenida en la ley tributaria**, surgen de inmediato entre él particular (sujeto pasivo) y el Estado (sujeto activo) una relación en materia tributaria, es decir, al subsumirse la actividad de un gobernado en la previsión general y abstracta detallada en un ordenamiento de carácter fiscal, **nace una relación jurídica tributaria que lo liga con el Estado.**

Se dice que es contribuyente del impuesto la persona física o moral que, de acuerdo con las leyes tributarias, se ve obligada al pago del impuesto, y es debido a que se encuentra dentro de los supuestos o hipótesis que señala la ley, dándose el hecho generador por la relación tributaria entre contribuyente y autoridad fiscal.

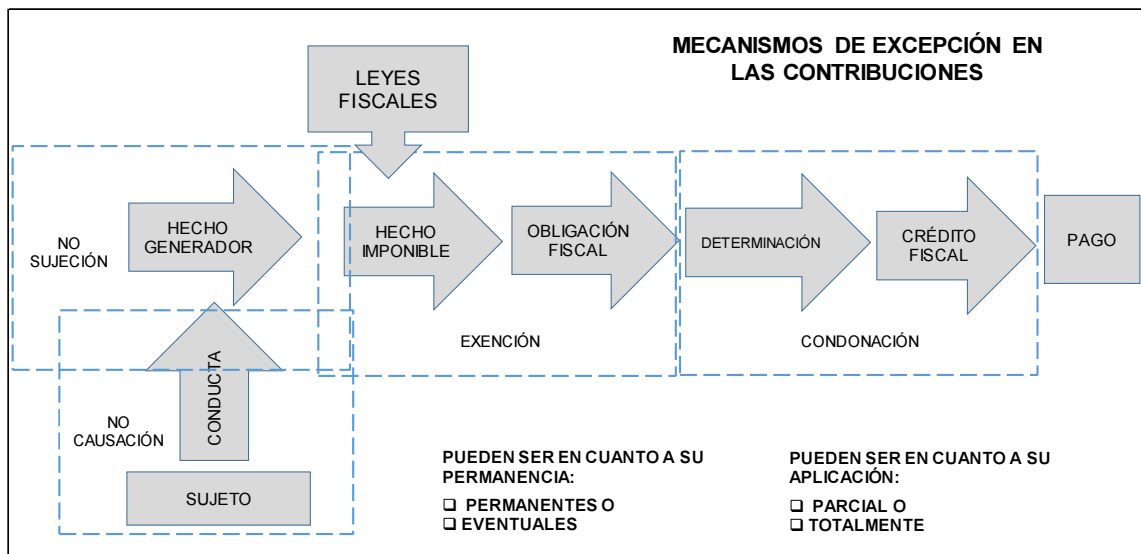
Caso contrario en el no contribuyente, porque no se da el hecho generador, por no estar dentro del supuesto que señala la ley tributaria para ser contribuyente.

En la exención, la persona física o moral es contribuyente del impuesto, sin embargo no está obligado a su pago, porque se le dio un privilegio o una concesión en no pagarlo por causas de interés general o social.

Es importante aclarar que **no toda relación jurídica tributaria** genera un crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo y exigible por la autoridad exactora, pues el propio legislador, ya en la ley del tributo o en otras disposiciones, **puede crear mecanismos de excepción a dicha obligación tributaria.**



3.13.2. Mecanismos de excepción que utiliza el legislador



3.13.2.1. Exención

La exención de contribuciones, es la figura jurídica tributaria en la cual, se conservan los elementos de la relación jurídica tributaria, sujetos, objeto, cuota, tasa o tarifa, pero se **elimina de la regla general de causación**, ciertos hechos o sujetos imponibles, por razones de equidad, conveniencia o política económica.

Dicho mecanismo de excepción se constituye como una situación de privilegio que debe estar expresamente señalada por la ley, por lo que **su existencia no se deduce, su interpretación es estricta**, es decir, exactamente en los términos en que se encuentra redactada; su aplicación serán conforme lo dicte la ley, así sea a futuro, temporal y subsistirá hasta en tanto no se modifique o derogue la disposición que la contiene.

En otras palabras la exención es la liberación del deber de cumplir con la obligación tributaria, por ser una excepción a la **regla general de causación del tributo** respectivo, por lo que debe ser aplicada en forma estricta.

3.13.2.2. La no causación del impuesto

En la no causación del impuesto, como mecanismo de excepción al tributo, se caracteriza por que no nace la relación tributaria, debido a que no se da el hecho imponible porque el hecho o situación no fue incluido en el hecho imponible. Esto es, que por virtud de una determinación expresa del legislador, se sustrae de la relación jurídica tributaria alguno de los elementos que la componen. Entonces la **no sujeción de relación tributaria** no supone la existencia de la relación vinculante, pues tal relación tributaria no puede existir ya que jurídicamente ha sido retirado uno de los elementos que la componen.

3.13.2.3. La no sujeción del impuesto

En este caso, si se da el hecho generador, sin embargo por descripción expresa de las leyes las personas que lo efectuaron no quedan sujetas al cumplimiento de la obligación, esto es que la obligación no nace debido a que el sujeto que lo realizó no está ligado a la disposición.

Para mostrarnos en que situaciones se considera contribuyente del impuesto, se muestra la siguiente jurisprudencia:

“IMPUESTOS, CUASANTE DE, Y CAUSANTES EXENTOS. CONCEPTO.- **Causante** es la persona física o moral que, de acuerdo con las leyes tributarias, se ve obligado al pago de prestación determinada a favor del Fisco; está obligación deriva de que se encuentra dentro de la hipótesis o situación señalada en la ley, es decir, cuando se realiza el hecho generador del crédito. **No Causante**, lógicamente, es la persona física o moral cuya situación no coincide con lo que la ley señala como fuente de un crédito o prestación fiscal. **Sujeto exento** es la persona física o moral cuya situación legal normalmente tiene la calidad de causante, pero que no está obligado a enterar el crédito tributario por encontrarse en condiciones de privilegio o franquicia.”¹²

3.13.3. Antecedente de la autorización para considerarse como exento

Anteriormente para efectos de estar exentos, del ISR la Ley del impuesto sobre la renta, exigía la manifestación por escrito de parte de las organizaciones susceptibles, para poder considerarse como sujetos exentos del impuesto sobre la renta.

Ordenamiento	Aviso	Presentación
<i>LISR-1924</i>	Declaración	Junta Calificadora y revisada por la SH
RLISR-1925	Solicitud	Junta calificadora y opinión de la SH
RLISR-1941	Solicitud	Departamento del ISR emite constancia
RLISR-1953	Solicitud	Dirección del ISR

¹² Apéndice 1917-1988.Segunda Parte, Págs. 1370-1371

4. RÉGIMEN FISCAL DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS

Actualmente en el Título III de la LISR denominado de las personas morales sin fines lucrativos, se señalan las disposiciones fiscales para las donatarias autorizadas para estos nos indica lo siguiente:

4.1. Conceptos para efectos fiscales

4.1.1. Donativo deducible y no deducible

Para efectos fiscales se considera donativo deducible:

- El donativo que se entrega en bienes, que se haga por:
 - Causa de muerte del poseedor o
 - Propietario del bien de que se trate

A la donataria autorizada.¹³

Para efectos fiscales se consideran donativos no deducibles:

- Los donativos onerosos o remunerativos y, por ende no deducibles, los donativos otorgados a alguna organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles, para:
 - Tener acceso o participar en eventos de cualquier índole
 - Los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstos presten u otorguen.
- Asimismo, no constituye un donativo y, por ende, no es deducible, la prestación gratuita de servicios a alguna organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles.¹⁴

4.1.2. Donante

Se considera **donante** a aquél que transmite de manera gratuita, efectivo o bienes a una organización civil o a un fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles del ISR en los mismos términos y requisitos que señala la LISR.¹⁵

4.1.3. Actividades para ser donatarias autorizadas

Las personas morales sin fines de lucro que pueden ser donatarias autorizadas, son las instituciones, sociedades y asociaciones civiles y los fideicomisos, que deben de considerar las siguientes situaciones de suma importancia, para poder ser donatarias autorizadas:

- No ser de naturaleza lucrativa.
- Dentro de su objeto social se considere alguna de las actividades, de las cuales pueden ser autorizadas por la autoridad fiscal como donataria autorizada.

Para esto actividad, es el conjunto de actos o acciones que realiza en forma cotidiana una persona, que por lo regular la práctica habitual de la misma, conlleva

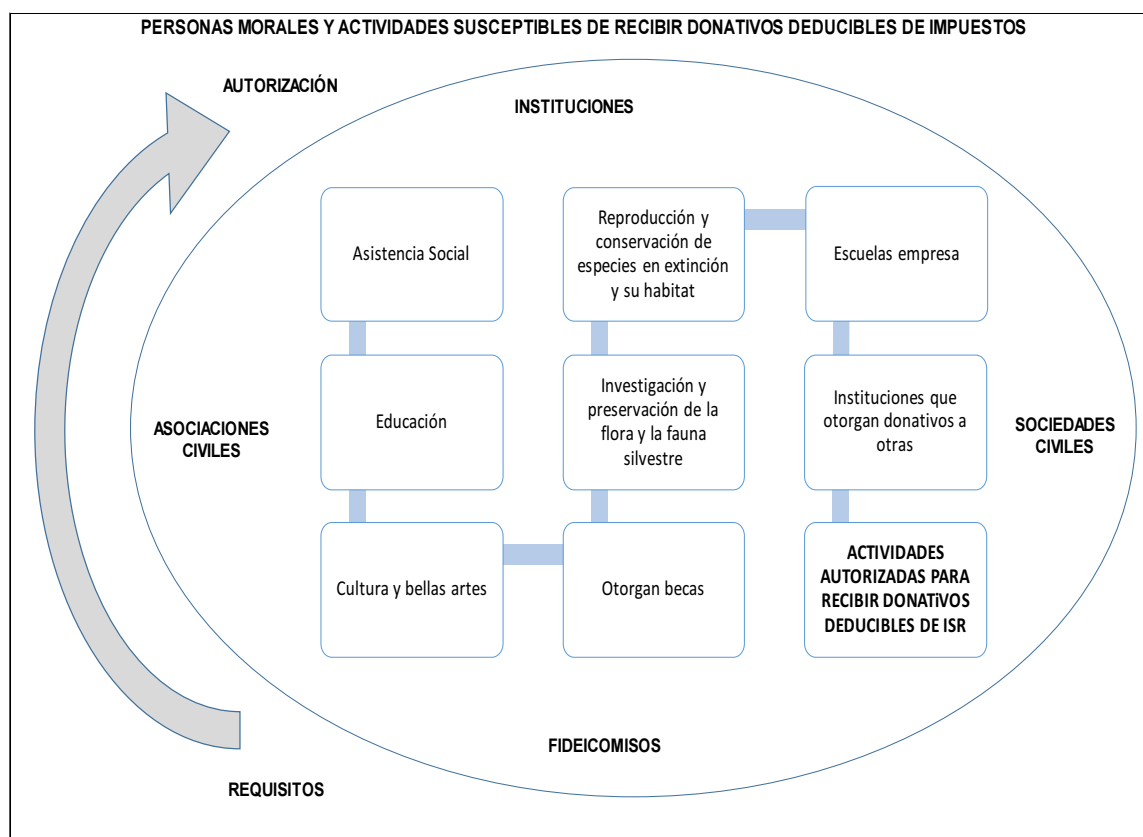
¹³ Artículo 126 del Reglamento de la Ley del impuesto Sobre la Renta

¹⁴ Artículo 130 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

¹⁵ Regla 3.10.12. de la RMF-2017

una experiencia que puede ser reconocida como en especialidad, esto es ser experto en la realización de cierta actividad.

Cuando se manifiesta en el objeto social un fin o la realización de una actividad preponderante, se da por entendido que, los integrantes o miembros de la asociación o sociedad, tienen el conocimiento suficiente como para emprender cierta actividad.



Así en ese tenor, el artículo 79 de la LISR nos dice quiénes son las personas morales sin fines de lucro que no son contribuyentes del ISR, y las personas morales que pueden ser donatarias autorizadas, siempre y cuando tengan dentro de su objeto social, alguna de las actividades que describe la ley y las cuales se muestran en el cuadro, además de cumplir con los requisitos que la ley y las demás disposiciones fiscales señalan.

Ahora bien, como parte introductoria a las actividades de las donatarias autorizadas e independientemente de las leyes específicas o especiales, que describen las actividades de interés social y orden público, es relevante conocer la ley tanto federal como la local, que fomentan las actividades que realizan las donatarias autorizadas y las otras organizaciones civiles.

La vinculación radica en que estamos hablando de las mismas actividades, con la diferencia que estás leyes fomentan las actividades mediante los apoyos de recursos económicos emanados de los programas sociales públicos, sin embargo hacen mención a las actividades que llevan a cabo las donatarias autorizadas.

4.2. Actividades de fomento general

4.2.1. Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

4.2.1.1. Finalidades de la ley

Esta ley es de orden público e interés social y una de sus finalidades son:

- Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de la ley de fomento.
- Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades, y
- Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma.

La ley en su artículo 2º define lo siguiente:

Auto-beneficio: bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado civil, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;

Beneficio mutuo: bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias organizaciones y los funcionarios públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma;

4.2.1.2. Beneficiarios

En su artículo 3º nos indica que **podrán** someterse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece la ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas:

- Realicen alguna o algunas de las actividades que se mencionan en el artículo 5º de ley y
- No persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

También en su artículo 4º nos dice que las organizaciones de la sociedad civil que constituyan los capítulos nacionales de organizaciones internacionales que cumplan con lo establecido en el artículo 3º, podrán gozar de los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos. Para esto, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el Registro y señalar domicilio en el territorio nacional.

Las organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones correspondientes del Código Civil Federal, que realicen una o más de las actividades cuyo fomento tiene por

objeto esta ley, gozarán de los derechos que derivan de la inscripción en el Registro, con exclusión de los, reservados a las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas.

4.2.1.3. Actividades de las organizaciones de la Sociedad Civil

En el artículo 5º de la ley, señala las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento, que son las siguientes:

- Asistencia social**, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.
- Apoyo a la alimentación popular.
- Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- Asistencia jurídica.
- Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- Promoción de la equidad de género.
- Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural.
- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- Promoción del deporte.
- Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias.
- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.**
- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.**
- Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
- Participación en acciones de protección civil.
- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley.
- Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
- Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y
- Las que determinen otras leyes.

4.2.1.4. Derechos de las organizaciones de la sociedad civil

Las organizaciones de la sociedad civil tienen entre otros los siguientes derechos:

- Inscribirse en el Registro.
- Acceder a los **apoyos y estímulos públicos** que para fomento de las actividades, establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Gozar de los **incentivos fiscales** y demás apoyos económicos y administrativos, que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia;
- Recibir **donativos** y aportaciones, en términos de las **disposiciones fiscales** y demás ordenamientos aplicables.
- Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos.

4.2.1.5. Acceso a los apoyos y estímulos públicos

Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública Federal, dirigidos al fomento de las actividades, las organizaciones de la sociedad civil tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

- Estar inscritas en el Registro.
- Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación.
- Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;
- Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades;
- Notificar al Registro de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;
- Inscribir en el Registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas;

- En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro.

La organización que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes;

- Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social.
- Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes.
- No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral.
- No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos, y
- Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.

4.2.1.6. Causas para no obtener los apoyos y estímulos

Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y
- Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.

Las organizaciones de la sociedad civil que con los fines de fomento que esta ley establece, reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Las organizaciones que obtengan recursos económicos de terceros o del extranjero, deberán llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional o, cuando así proceda, con base en los tratados y acuerdos internacionales de los que el país sea parte.

4.2.1.7. Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información

Se crea el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión, y se auxiliará por un Consejo Técnico Consultivo.

Par esto el Registro tendrá las funciones siguientes:

- Inscribir a las organizaciones que soliciten el registro, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta ley.
- Otorgar a las organizaciones inscritas la constancia de registro.

- Establecer un Sistema de Información que identifique, las actividades que las organizaciones de la sociedad civil realicen, así como los requisitos, con el objeto de garantizar que las dependencias y entidades cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma.
- Ofrecer a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general, elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de las organizaciones y, en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de las sanciones correspondientes.
- Mantener actualizada la información relativa a las organizaciones a que se refiere esta ley.
- Conservar constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos de la ley.
- Permitir, conforme a las disposiciones legales vigentes, el acceso a la información que el registro tenga.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan y que establezca la ley.
- Hacer del conocimiento de la autoridad competente, la existencia de actos o hechos que puedan ser constitutivos de delito.
- Llevar el registro de las sanciones que imponga la Comisión a las organizaciones de la sociedad civil, y
- Los demás que establezca el reglamento de la ley y otras disposiciones legales.

4.2.1.8. Requisitos para la inscripción al registro

Para ser inscritas en el registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar una solicitud de registro.
- Exhibir su acta constitutiva en la que conste que tienen por objeto social, realizar alguna de las actividades consideradas objeto de fomento.
- Prever en su acta constitutiva o en estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social.
- Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones cuya inscripción en el registro se encuentre vigente.
- Señalar su domicilio legal.

- Informar al registro la denominación de las Redes de las que formen parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas, y
- Presentar copia simple del testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal.

4.2.1.9. Causas de rechazo a la inscripción

El registro deberá negar la inscripción a las organizaciones que quisieran acogerse a esta ley sólo cuando:

- No acredite que su objeto social consiste en realizar alguna de las actividades de fomento.
- Exista evidencia de que no realiza cuando menos alguna actividad de fomento listada.
- La documentación exhibida presente alguna irregularidad, y
- Exista constancia de que haya cometido infracciones graves o reiteradas a esta ley u otras disposiciones jurídicas en el desarrollo de sus actividades.

El registro resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud.

En caso de ser insuficiente la información en la solicitud, no se inscribirá a la organización y se le notificará, otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciera, se desechará la solicitud.

El Sistema de Información del registro funcionará mediante una base de datos distribuida y compartida entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relacionadas con las actividades de fomento.

En el registro se concentrará toda la información que forme parte o se derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las organizaciones en el mismo. Dicha información incluirá todas las acciones de fomento que las dependencias o entidades emprendan con relación a las organizaciones registradas.

Todas las dependencias y entidades, así como las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el mencionado registro, con el fin de estar enteradas del estatus que guardan los procedimientos del mismo.

Las dependencias y entidades que otorguen apoyos y estímulos a las organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán incluir en el Sistema de Información del Registro lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos.

4.2.1.10. Infracciones y Sanciones

Constituyen infracciones a la ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:

Fracción	Infracción	Sanción	
		Multa	Cancelación en Registro
I	Realizar actividades de auto-beneficio o de		X

	beneficio mutuo.		
II	Distribuir remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes		X
III	Aplicar los apoyos y estímulos públicos federales que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados		X
IV	Una vez recibidos los apoyos y estímulos públicos, dejar de realizar la actividad o actividades previstas en el artículo 5 de esta ley		X
V	Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular		X
VI	Llevar a cabo proselitismo de índole religioso		X
VII	Realizar actividades ajenas a su objeto social		X
VIII	No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidas	X	
IX	Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos federales	X	
X	No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado	X	
XI	Omitir información o incluir datos falsos en los informes	X	
XII	No informar al Registro dentro del plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo	X	
XIII	No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley	X	

Las sanciones serán las siguientes:

- Apercibimiento:** en el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones señaladas en los incisos anteriores, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad.

- Multa:** en caso de no cumplir con el apercibimiento o en los casos de incumplimiento de los supuestos marcados con una X en el cuadro anterior, se multará hasta por el equivalente a 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- Suspensión:** por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización, y
- Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro:** en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos marcados con una X.

Las sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción, la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá dar aviso, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que ésta conozca y resuelva de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta ley.

4.2.2. Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones para el Distrito Federal

4.2.2.1. Características de la ley

Esta ley es de orden público, de interés social y de aplicación en el Distrito Federal y tiene como finalidad fomentar las actividades de desarrollo social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población de esta entidad.

4.2.2.2. Definición de actividades de desarrollo social y descripción de las mismas

Dicha ley en su artículo 2º define como actividades de Desarrollo Social:

Las que realicen en el Distrito Federal, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confesionales o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, para:

- Fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos.
- Fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano.

- Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población.
- Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico.
- Realizar acciones de prevención y protección civil.
- Apoyar a los grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos.
- Prestar asistencia social en los términos de las leyes en la materia.**
- Promover la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población.
- Desarrollar servicios educativos en los términos de la Ley General de Educación
- Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para el Distrito Federal.
- Apoyar las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- Impulsar el avance del conocimiento y el desarrollo cultural.
- Desarrollar y promover la investigación científica y tecnológica.**
- Promover las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable.**
- Proporcionar servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones civiles mediante:
 - El uso de los medios de comunicación.
 - La prestación de asesoría y asistencia técnica.
 - El fomento a la capacitación, y
- Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral;
- Las demás actividades que, basadas en los principios que animan esta ley, contribuyan al Desarrollo Social de la población.

Para inducir a favorecer las actividades de Desarrollo Social, las organizaciones civiles podrán:

- Estimular la capacidad productiva de los grupos sociales beneficiarios a fin de procurar su autosuficiencia.
- Procurar, obtener y canalizar recursos económicos, humanos y materiales.

- Promover actividades económicas con el propósito de aportar en forma íntegra sus rendimientos para las acciones de bienestar y Desarrollo Social.

No se comprende en la ley de fomento en comento las actividades que realicen:

- Los partidos y asociaciones políticas.
- Las asociaciones religiosas.
- Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros.
- Las personas morales que tienen como objetivo principal la realización de actividades con fines mercantiles.

4.2.2.3. Registro de las Organizaciones Civiles

La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal integrará, con la participación de las organizaciones el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal en el que se inscribirán, cuando así lo soliciten, las organizaciones civiles que realicen las actividades de Desarrollo Social. Dicho registro será público y tendrá las siguientes funciones:

- Organizar y administrar un sistema de registro y de información de las organizaciones civiles.
- Inscribir a las organizaciones civiles que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta ley, por parte de las organizaciones civiles.
- Reconocer públicamente las acciones que lleven a cabo las organizaciones civiles que se distingan en la realización de actividades de Desarrollo Social, y

4.2.2.4. Requisitos para el registro

Para dicha inscripción las organizaciones presentarán solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en el formato autorizado por ésta, con los requisitos siguientes:

- Presentar copia certificada de su acta constitutiva y de sus estatutos.
- Que el objeto social y las actividades de la organización civil sean alguna o algunas de las señaladas en esta Ley, así como que no designen individualmente a sus beneficiarios.
- Prever en su acta constitutiva o estatutos que no distribuirán remanentes entre sus asociados y en caso de disolución, transmitirán sus bienes a otra organización inscrita en el Registro;
- Señalar su domicilio social, y
- Designar un representante legal.

Una vez recibida dicha solicitud, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, la Secretaría de Desarrollo Social resolverá si procede la inscripción.

Se rechazará la inscripción cuando se de cualquiera de las siguientes situaciones:

- No se cumpla alguno de los requisitos
- La documentación exhibida presente alguna irregularidad.
- Exista constancia de haber cometido en el desarrollo de sus actividades infracciones graves o reiteradas a esta Ley y a otras disposiciones jurídicas.
- Cuando haya evidencia de que la organización no cumpla con su objeto.

4.2.2.5. Derechos de las organizaciones civiles

Las organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal tendrán entre otros los siguientes derechos:

- Ser instancias de consulta para proponer objetivos, prioridades y estrategias de política de Desarrollo Social del Distrito Federal.
- Ser representadas en los órganos de participación y consulta ciudadana que en materia de Desarrollo Social establezca la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de Desarrollo Social y en la promoción de mecanismos de contraloría social, dentro del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- Recibir los bienes de otras organizaciones civiles que se extingan, de conformidad con sus estatutos y sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones jurídicas.
- Acceder, en los términos estipulados por el reglamento, a los recursos y fondos públicos que, para las actividades previstas en esta Ley, y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia, destina la Administración Pública del Distrito Federal.
- Gozar de las **prerrogativas fiscales y demás beneficios económicos y administrativos** que otorgue la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia.

4.2.2.6. Obligaciones de las Organizaciones Civiles

Dichas organizaciones civiles inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal tendrán, además de las obligaciones previstas en otras disposiciones jurídicas que atañen a su objeto social, las siguientes:

- Informar al registro cualquier modificación a su objeto social, domicilio o representación legal, en un plazo no mayor de 45 días hábiles contados a partir de la protocolización de la modificación respectiva, a efecto de mantener actualizado el sistema de registro.

- Mantener a disposición de las autoridades competentes para actualizar el sistema de información, **así como del público en general, la información de las actividades que realicen y de su contabilidad o, en su caso, de sus estados financieros.**

Las sanciones por no cumplir con las obligaciones anteriores consisten en: El incumplirlo por 1ª vez tendrá como sanción el apercibimiento, por la 2ª vez en un periodo de 5 años será suspendido por un año en sus derechos y será cancelada la inscripción en el registro definitivamente en caso que sean en más de 2 veces en un periodo de 5 años.

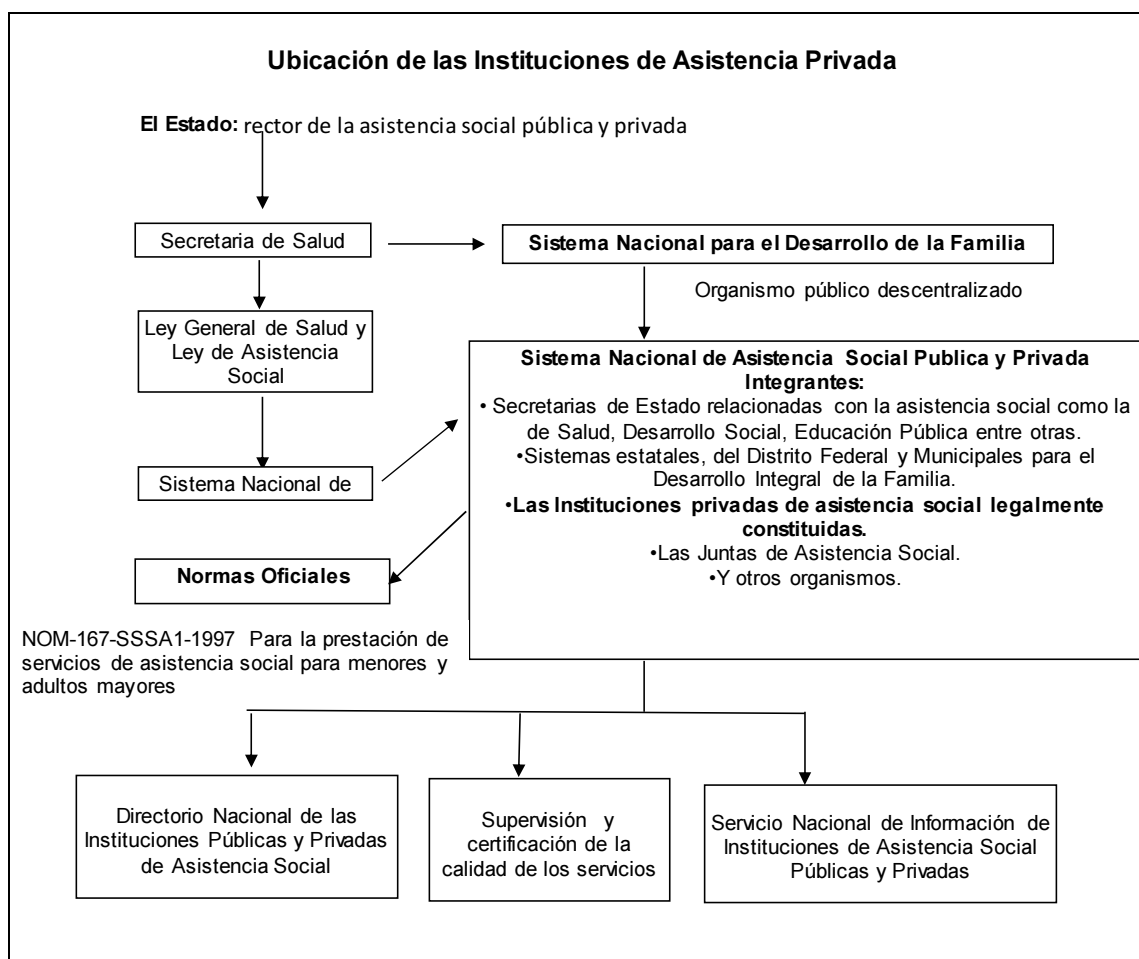
- Destinar la totalidad de sus recursos al cumplimiento de su objeto.
- Carecer de ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos; y
- Proporcionar a la autoridad que otorgue los recursos y fondos públicos a que se refiere la ley, la información, así como las facilidades para la verificación en todo momento, sobre el uso y destino de los apoyos otorgados.

La sanción al incumplimiento de las obligaciones anteriores, será cancelada la inscripción en el registro definitivamente.

4.3. Actividades sujetas a ser autorizadas para recibir donativos

4.3.1. Asistencia Social.

4.3.1.1. Descripción de la actividad



4.3.1.1.1. Ley General de Salud

4.3.1.1.1.1. Concepto Asistencia social

La Ley General de Salud en su Artículo 167, define la Asistencia Social como:

“El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

4.3.1.1.1.2. Actividades básicas de la asistencia social

También dicha ley en su artículo 168 señala nueve actividades básicas de la Asistencia Social, las cuales son las siguientes:

- La atención a personas que por sus carencias socio-económicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

- La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos.
- La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud.
- El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos.
- La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social.
- La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio.
- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas, y
- La prestación de servicios funerarios.

4.3.1.1.1.3. Servicios básicos de salud

Así también la Ley de Asistencia Social en su artículo 12 señala, además de los anteriores, como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

- La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar.
- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social.
- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.
- La colaboración o auxilio a las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a la niñez.
- La atención a niños, niñas y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas.
- La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social.
- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas.

- Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado en el Artículo 41 de la Ley General de Educación.
- El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad.
- La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen.
- La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad.
- La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario, y
- Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral.

Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, las instituciones privadas no podrán participar en los servicios que por disposición legal correspondan de manera exclusiva a instituciones públicas federales, estatales o municipales.

4.3.1.1.1.4. Discapacidad

Para la Ley General de Salud, se entiende por discapacidad a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

4.3.1.1.1.5. Prevención de la discapacidad

También la ley en comento en su artículo 174, señala que la atención en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad comprende:

- La investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan.
- La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad.
- La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con alguna persona con discapacidad, promoviendo al efecto la solidaridad social.
- La atención integral de las personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran.
- La promoción:

- De la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad
- Para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de las personas con discapacidad, y
- De la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de rehabilitación.

4.3.1.1.1.7. Difusión de la prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad

Corresponde a la Secretaría de Salud establecer las normas oficiales mexicanas de carácter nacional en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad, y coordinará, supervisará y evaluará su cumplimiento por parte de las instituciones públicas, sociales privadas que persigan estos fines.

4.3.1.1.2. Ley de Asistencia Social

4.3.1.1.2.1. Características de la ley

La Ley de Asistencia Social, nace de los ordenamientos que dispone la Ley General de Salud, en el tema de Asistencia Social, con la finalidad que se cumplan y también asegurar la participación de los diversos órganos del sector público, así como los sectores sociales y privados.

La Ley de Asistencia Social es de orden público e interés general y de observancia nacional. Tiene como objetivo, establecer las bases de promoción del Sistema Nacional de Asistencia Social, que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e induzca la participación de la sociedad en general.

La LAS, contempla el mismo concepto de Asistencia Social que la Ley General de Salud.

La asistencia social comprende cinco acciones que son de:

Promoción	Previsión	Prevención	Protección	Rehabilitación
-----------	-----------	------------	------------	----------------

4.3.1.1.2.2. Beneficiarios de la Asistencia Social

Son todas las personas y familias, las que tienen derecho a la asistencia social, que por sus condiciones:

físicas	mentales	jurídicas	sociales
---------	----------	-----------	----------

Requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Por lo que preferentemente tienen derecho a la asistencia social:

- Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
 - Desnutrición.

- Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas.
- Maltrato o abuso.
- Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos.
- Ser víctimas de cualquier tipo de explotación.
- Vivir en la calle.
- Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental.
- Infractores y víctimas del delito.
- Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza.
- Ser migrantes y repatriados.
- Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y
- Ser huérfanos.

Se considera que son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las mujeres:

- En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad.
- En situación de maltrato o abandono, y
- En situación de explotación, incluyendo la sexual.
- Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable.
- Migrantes.

Personas adultas mayores:

- En desamparo, marginación o sujetos a maltrato.
- Con discapacidad, o
- Que ejerzan la patria potestad.

Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes.

Víctimas de la comisión de delitos.

- Indigentes.
- Alcohólicos y fármaco dependientes.
- Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales y
- Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Le corresponde al Estado la dirección de la asistencia social pública y privada, por lo que en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, por ser esta la célula de la sociedad que proporciona a sus integrantes de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

4.3.1.1.2.3. Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada

Todos los **servicios de salud en materia de asistencia social** que presten la Federación, los Estados, los Municipios y los **sectores social y privado**, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

Así también los que se presten en los Estados por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, **organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social**, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Los servicios de salud en materia de asistencia social que se presten como servicios públicos a la población, por las instituciones de seguridad social y los de carácter social y privado, se seguirán rigiendo por los ordenamientos específicos que les son aplicables y supletoriamente por la LAS.

4.3.1.1.2.4. Derechos de los sujetos a la asistencia social

Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

- Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.
- La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y
- Recibir los servicios sin discriminación.

4.3.1.1.2.5. Integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada

Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:

- La Secretaría de Salud.
- La Secretaría de Desarrollo Social.
- La Secretaría de Educación Pública.
- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Las instituciones privadas de asistencia social legalmente constituidas.**
- Las Juntas de Asistencia Privada.
- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- El Instituto Nacional Indigenista.
- El Instituto Mexicano de la Juventud.
- El Instituto Nacional de las Mujeres.
- Los Centros de Integración Juvenil.
- El Consejo Nacional contra las Adicciones.
- El Consejo Nacional de Fomento Educativo.
- El Consejo Nacional para la Educación y la Vida.
- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
- Pronósticos para la Asistencia Pública.
- La Beneficencia Pública, y
- Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.

4.3.1.1.2.6. Directorio Nacional de las Instituciones de Asistencia Social

La ley en comento menciona en su artículo 56, que se crea el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social con objeto de dar publicidad a los servicios y apoyos asistenciales que presten las instituciones públicas y privadas, así como su localización en el territorio nacional. Este Directorio estará a cargo del Organismo.

Dicho Directorio Nacional se conformará con las inscripciones de las instituciones de asistencia social que se tramiten:

- A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales o del Distrito Federal;
- A través de las Juntas de Asistencia Privada u organismos similares, y

- Las que directamente presenten las propias instituciones ante este Directorio.

El registro de las instituciones y la supervisión de las funciones asistenciales, será requisito para recibir recursos de las instituciones de asistencia social pública.

En la inscripción de las instituciones se anotará todo dato que:

- Las identifiquen.
- Precise la duración y el tipo de servicios asistenciales.
- Los recursos y ámbito geográfico de acción.
- Así como la indicación de su representante legal.

Toda modificación a los datos anteriores también deberá ser inscrita.

Para esto, las instituciones recibirán una constancia de su registro en el Directorio y el número correspondiente.

Cualquier persona podrá solicitar información al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social.

El Servicio Nacional de Información publicará anualmente un compendio de información básica sobre las instituciones asistenciales registradas, su capacidad y cobertura de atención y los servicios que ofrecen.

4.3.1.1.2.7. Supervisión de las Instituciones de Asistencia Social

El artículo 63 dispone que todas las Instituciones de Asistencia Social **deberán ajustar su funcionamiento** a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan por la Secretaría de Salud, y el Consejo Nacional de Normalización y Certificación, para normar los servicios de salud y asistenciales.

Se entiende por normalización de la asistencia social al proceso por el cual se regulan actividades desempeñadas por las instituciones públicas y privadas que prestan servicios asistenciales, mediante el establecimiento de terminología, directrices, atributos, especificaciones, características, aplicables a personas, procesos y servicios a través de Normas Oficiales Mexicanas.

La supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, corresponde a la **Secretaría de Salud** a través del Organismo y a las autoridades locales.

Son coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.

4.3.1.1.2.8. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Asistencia Social y demás disposiciones derivadas de ella serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Salud conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales según lo previsto en las leyes estatales correspondientes.

4.3.1.1.3. Ley de Asistencia e Integración Social para el DF

4.3.1.1.3.1. Objeto y conceptos

Es una ley de índole local en el Distrito Federal y algunas entidades federativas cuentan con su propia ley con similitudes, por ejemplo la del Distrito Federal, son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- ❑ **Regular y promover** la protección, asistencia e integración social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo o de los apoyos y condiciones para valerse por sí mismas, y
- ❑ **Establecer las bases y mecanismos para la promoción del Sistema Local** que lleve a cabo la coordinación y resulte en la concertación de acciones en materia de asistencia e integración social, con la participación de las instituciones públicas, las instituciones de asistencia privada y las asociaciones civiles.

La ley en comento señala en su artículo 2º el **concepto de asistencia social**:

“Como al conjunto de acciones del gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.”

También en su artículo 3º señala que se entiende por **integración social**:

“Al proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.”

También en su artículo 4º señala entre otros los siguientes conceptos:

Instituciones de Asistencia Privada: Las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro, de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Instituciones de Educación Superior: Los organismos públicos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal, cuyos fines son la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura.

Asociaciones Civiles: Las personas morales con personalidad jurídica, con nombre, patrimonio y órganos propios, de conformidad con lo establecido con el Código Civil para el Distrito Federal, que no tienen fines de lucro y dirigidas a la prestación de servicios de asistencia social.

Dicha ley también establece la estructura del sistema de asistencia e integración social a nivel local y las atribuciones que tiene la Secretaría de Desarrollo como órgano coordinador local.

4.3.1.1.3.2. Servicios de Asistencia e Integración Social

Se consideran servicios de asistencia e integración social, según el artículo 11º, el conjunto de acciones y programas del gobierno y la sociedad, tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su reincorporación al seno familiar, laboral y social.

4.3.1.1.3.3. Tipos de servicios de asistencia e integración social

Los servicios de asistencia e integración social dirigidos a los usuarios son:

- La asesoría y protección jurídica.
- El apoyo a la educación escolarizada y no escolarizada, así como la capacitación para el trabajo.
- El fortalecimiento de los espacios de atención especializada para la población que lo requiera.
- La promoción del bienestar y asistencia para la población en condiciones de abandono, maltrato, incapacidad mental o intelectual.
- La participación interinstitucional para ofrecer alternativas de atención preventiva y asistencial.
- La dignificación y gratuidad en los servicios funerarios y de inhumación cuando se requieran, y
- La asistencia y rehabilitación de la población afectada por desastres provocados por el hombre o por la naturaleza en coordinación con el Sistema local de Protección Civil.

4.3.1.1.3.4. Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Se entiende como usuarios de los programas y servicios de asistencia social, a toda persona que requiera y acceda a los programas y servicios de asistencia social que prestan los sectores público, privado y social.

Los usuarios tienen derecho:

- A los servicios y programas de asistencia e integración social, en circunstancias de igualdad y equidad, independientemente de su origen étnico, género, edad, capacidad física y mental, condición cultural, condición social, condiciones de salud, religión u orientación sexual.
- En todo momento a que se les garantice el respeto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de asistencia social.
- A recibir información apropiada a su edad, condición de género, socioeducativa, cultural y étnica sobre los programas y acciones de asistencia e integración social.

Los usuarios tienen la obligación de:

- Ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicio, y
- Dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos que se pongan a su disposición.

4.3.1.1.4. Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal

4.3.1.1.4.1. Concepto de Institución de Asistencia Privada

Esta ley es de orden público y tiene por objeto regular las instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal:

Que son identificadas como, entidades con **personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de propiedad particular que ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios.** Las instituciones de asistencia privada (IAP) serán fundaciones o asociaciones.

4.3.1.1.4.2. Otros conceptos

En su artículo 2º nos define a saber lo siguiente:

- Asistencia social: al conjunto de acciones dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales, patrimoniales y sociales de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o disfunción física, mental, patrimonial, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos, con el objetivo de lograr su incorporación a una vida familiar, laboral y social plena. La asistencia social comprende acciones directas de atención de necesidades, de otorgamiento de apoyos, de previsión y prevención y de rehabilitación, así como de promoción de esas mismas acciones por otros agentes;
- Asistencia Privada: la asistencia social que realiza una Institución con bienes de propiedad particular;
- Institución: Institución de Asistencia Privada con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que ejecuta actos de asistencia social sin designar individualmente a los sujetos de asistencia, la que podrá ser Asociación o Fundación;
- Asociación: Persona moral que por voluntad de los particulares se constituye en los términos de esta Ley y cuyos miembros aporten cuotas periódicas o recauden donativos para el sostenimiento de la Institución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los miembros contribuyan además con servicios personales;
- Fundación: Persona moral que se constituye, en los términos de esta ley, mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la asistencia social, misma que podrá recaudar donativos para su sostenimiento;

- Fundadores: las personas que disponen de todos o de parte de sus bienes para crear una o más instituciones de asistencia privada. Se equiparán a los fundadores las personas que constituyen asociaciones permanentes o transitorias de asistencia privada y quienes suscriban la solicitud a que se refiere el artículo 8 de esta Ley;
- Patronato: el órgano de administración y representación legal de una institución, cualquiera que fuera la denominación que se le diera a dicho órgano;
- Patronos: las personas que integran el patronato de las instituciones de asistencia privada; las personas que integran el órgano de administración y representación legal de las instituciones de asistencia privada;
- Sujeto de Asistencia: persona que es beneficiaria de la asistencia social de una Institución;
- Voluntario: persona que realiza aportaciones en servicios, destinando parte de su tiempo a realizar actividades sin remuneración que correspondan al objeto de una Institución, con el ánimo exclusivo de participar en actividades de Asistencia Privada en coordinación con los miembros del Patronato de esa Institución;
- Cuota de recuperación: aquella aportación que los sujetos de asistencia, con base en su capacidad económica, hagan a las instituciones;

4.3.1.1.4.3. Condiciones al realizar los servicios de asistencia

Las instituciones, al realizar los servicios asistenciales que presten, lo harán:

- Sin fines de lucro y
- Deberán someterse a lo señalado por la ley, su reglamento, sus estatutos y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Dicho servicio deberá otorgarse sin ningún tipo de discriminación, mediante personal calificado y responsable, a fin de garantizar el respeto pleno de los derechos humanos, así como la dignidad e integridad personal de los sujetos de asistencia social.

4.3.1.1.4.4. Exención fiscal

Las IAP se consideran de utilidad pública y orden público y gozarán de las **exenciones, reducciones y estímulos en materia fiscal**, así como **subsidios y facilidades administrativas** que les confieran las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

4.3.1.1.4.5. Afectación de bienes

Cuando las instituciones quedan definitivamente constituidas conforme a la LIAP, **no podrá revocarse la afectación de bienes hecha** por el o los fundadores para **constituir el patrimonio inicial** de aquéllas, debiendo el o los fundadores, o en su caso el albacea del fundador, presentar a la Junta las constancias necesarias que acrediten la aportación del patrimonio de la institución, dentro del término de

30 días posteriores a la declaratoria de constitución que emita el Consejo Directivo de la Junta.

La Administración Pública del Distrito Federal (APDF) no puede ocupar los bienes materiales y económicos que pertenezcan a las IAP ni celebrar, respecto de esos bienes contrato alguno, substituyéndose a los patronatos de las mismas IAP. El desacato por la APDF dará derecho a los fundadores para disponer, en vida, de los bienes destinados por ellos a las IAP. Los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que si la APDF infringe este precepto, pasarán los bienes a sus herederos.

No se considerará que la APDF ocupa los bienes de las instituciones de asistencia privada, cuando la Junta designe a la persona o personas que deban desempeñar un patronato, ni cuando ejerza las funciones de inspección y vigilancia establecidas en la ley.

4.3.1.1.4.6. Denominación

La denominación de cada Institución de Asistencia Privada se formará libremente, pero será distinto del nombre o denominación de cualquiera otra Institución de Asistencia Privada u organización que realice actividades de asistencia social, y al emplearlo irá siempre seguido de las palabras Institución de Asistencia Privada, o su abreviatura I. A. P.

4.3.1.1.4.7. Solicitud de constitución

Las personas que quieran constituir una institución de asistencia privada, así como el albacea que se prevea establecer por testamento, deberán presentar a la Junta una solicitud por escrito, anexando copia de la identificación de los suscriptores; currículo de las personas que integrarán el patronato, además de:

- Un programa de trabajo
- Un proyecto de presupuesto para el primer año de operación
- Proyecto de estatutos que deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:
 - Nombre, domicilio y demás generales del fundador o fundadores.
 - Denominación, objeto y domicilio legal de la institución que se pretenda establecer.
 - Clase de actos de asistencia social a ejecutar, determinando los establecimientos que vayan a depender de ella.
 - La clase de actividades que la institución realice para sostenerse, considerando la voluntad fundacional desde una perspectiva histórica y social, el impacto social y la autosuficiencia del proyecto sin perjuicio a la institución.
 - Patrimonio inicial, con el cual se creará y sostendrá la institución, inventariando en forma pormenorizada la clase de bienes que lo constituyan y, en su caso, la forma y términos en que hayan de exhibirse o recaudarse los fondos destinados a ella.

- Las personas que vayan a fungir como patronos o las que integrarán los órganos de representación y administración y la forma de sustituirlas, sus facultades y obligaciones. El Patronato deberá estar integrado por un mínimo de cinco miembros, salvo cuando sea ejercido por el propio fundador.
- La mención del carácter permanente o transitorio de la institución, y
- Las bases generales de la administración y las demás disposiciones que el fundador o fundadores consideren necesarias para la realización de su voluntad.

Al recibir la solicitud de constitución, la Junta de Asistencia Privada, procederá a revisar:

Programa de trabajo	Proyecto de presupuesto	Proyecto de estatutos
---------------------	-------------------------	-----------------------

Y, en su caso, hará las observaciones correspondientes a los solicitantes, resolviendo si es de autorizarse o no la constitución de la institución.

En caso de ser autorizada la constitución de la institución, la Junta expedirá una copia certificada de los estatutos aprobados para que él o los solicitantes, acudan ante Notario Público a fin de que se proceda a la protocolización e inscripción de la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. La autorización de la Junta en el sentido de que se constituya la institución, produce la afectación irrevocable de los bienes a los fines de asistencia que se indiquen en la solicitud. La Junta mandará que su resolución se inscriba en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

Las Instituciones de Asistencia Privada tendrán personalidad jurídica desde que se dicte la resolución a que se refiere este artículo.

Las fundaciones transitorias o permanentes pueden constituirse por testamento.

4.3.1.1.4.8. Transformación a IAP

Las personas morales constituidas de conformidad con otras leyes y cuyo objeto sea la realización de actividades de asistencia social, podrán transformarse en instituciones de asistencia privada, para lo cual darán a conocer a la Junta la información que señalo en los incisos anteriores y le proporcionarán el acta de asamblea de asociados que haga constar el acuerdo de transformación.

4.3.1.1.4.9. Bienes que corresponden a la asistencia privada por disposición testamentaria o de la ley.

- Cuando el testador destine todos o parte de sus bienes a la asistencia privada sin designar a la institución favorecida, corresponderá al Consejo Directivo de la Junta designar dicha Institución o Instituciones del Distrito Federal.

Las disposiciones a favor de iglesias, sectas o instituciones religiosas no determinadas, cuando no esté regulada por otras leyes, así como la disposición previa testamentaria hecha a favor de los pobres, indigentes y

similares, sin designación de personas específicas, se entenderán a favor de la asistencia privada y se registrará conforme al primer párrafo.

- Cuando el testador deje todos o parte de sus bienes a una institución de asistencia privada, ésta se apersonará en el juicio sucesorio por medio de su representante legal, que tendrá las obligaciones señaladas para la fundación, informando a la Junta sobre los bienes recibidos.

4.3.1.1.4.10. Autorización e información para recibir donativos

Todo donativo que reciba la IAP **requiere autorización** previa del Consejo Directivo de la Junta cuando **sean onerosos o condicionales**.

Así también la persona que quiera hacer un donativo oneroso o condicional a una IAP, lo manifestará por escrito al patronato de la misma para que ésta lo haga del conocimiento de la Junta.

Una vez concedida la autorización, la IAP lo hará del conocimiento del donante por escrito, para que quede perfeccionada la donación sin perjuicio de que se cumplan las formalidades establecidas en el Código Civil.

La IAP que reciba donativos **simples y puros**, deberá **informarlo** a la Junta al momento de presentar sus estados financieros.

Los donativos, herencias o legados que se destinen a la asistencia privada en general, serán recibidos por la Junta y será el Consejo Directivo, quien determine a cual o cuales instituciones del Distrito Federal serán destinados.

Todo donativo a favor de la IAP, hechos conforme a la LIAP, no podrán revocarse una vez perfeccionados. Sin embargo, se admitirá la reducción de las donaciones cuando perjudiquen la obligación del donante de administrar alimentos a aquellas personas a quienes los deba conforme a la ley, en la proporción que señale el Juez competente atendiendo a las disposiciones del Código Civil. Las Instituciones podrán recibir apoyo de voluntarios que, sin ánimo de lucro ni remuneración, realicen actividades de asistencia privada de acuerdo al objeto de la Institución de que se trate, la cual coordinará dichas actividades.

4.3.1.1.4.11. Reformas a los estatutos, extinción y liquidación de las instituciones de asistencia privada

Si la IAP considera necesario reformar los estatutos, someterán para aprobación del consejo directivo el proyecto de reforma de estatutos.

Al reformar los estatutos se estará a lo dispuesto por el fundador o fundadores, en lo relativo al objeto y clase de actos de asistencia que deberá ejecutar la institución.

La IAP sólo podrá extinguirse mediante resolución que emita el Consejo Directivo. El procedimiento de extinción podrá iniciarse a petición de sus fundadores, patronato, o derivado de la investigación oficiosa que practique la Junta. La extinción procede cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- Por imposibilidad material para cumplir las actividades asistenciales contenidas en sus estatutos o por quedar su objeto consumado.

- Cuando se compruebe que se constituyeron violando las disposiciones de la LIAP. En este caso la extinción no afectará la legalidad de los actos celebrados por la institución con terceros de buena fe.
- Cuando con motivo de las actividades que realizan, se alejen de los fines de asistencia social previstos en sus estatutos, y
- En el caso de que la IAP transitoria, haya concluido el plazo señalado para su funcionamiento o cuando haya cesado la causa que motivó su creación.
- Cuando después del plazo de 2 años contados a partir de la fecha en que fue autorizada su constitución, no realice asistencial social para la cual fue creada, o transcurrido el plazo de 90 días no acredite la aportación del patrimonio.

En el desahogo del procedimiento de extinción se oirá a la IAP afectada.

La resolución que emita el Consejo Directivo declarando la extinción de la IAP, podrá recurrirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal mediante el Juicio de nulidad.

La Junta podrá solicitar al patronato y a los fundadores de la IAP de que se trate, los datos e informes necesarios para resolver sobre la procedencia de la extinción de ésta.

Para la extinción de oficio, la Junta requerirá a los fundadores y patronos de la IAP los datos mencionados con anterioridad. En caso de no encontrar algún fundador o a la mayoría de los miembros del patronato de la IAP en proceso de extinción de oficio, la citación a que se refiere el párrafo anterior, se realizará mediante edictos, en los términos que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Cuando proceda la extinción de la IAP, la Junta deberá hacerlo del conocimiento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal para los efectos legales conducentes.

Las IAP no podrán ser declaradas en quiebra o liquidación judicial ni acogerse a los beneficios de éstas.

Una vez declarado procedente el proceso de extinción de una institución por parte del Consejo Directivo, éste ordenará el inicio de su liquidación, para lo cual se nombrarán dos liquidadores, uno por parte del patronato y otro por la Junta. Si el patronato no designa al liquidador que le corresponde dentro del plazo de quince días hábiles, la Junta hará la designación en su rebeldía. Cuando el patronato haya sido designado por la Junta en los casos previstos por la LIAP, el nombramiento del liquidador será hecho por aquélla.

Al iniciar la liquidación de una institución, el Consejo Directivo resolverá sobre los actos de asistencia privada que puedan practicarse durante la misma y tomará las medidas que estime oportunas en relación con los sujetos de asistencia de la institución.

Si hubiere remanentes de la liquidación, éstos se aplicarán con sujeción a lo dispuesto por el fundador o fundadores; pero si éstos no hubieren dictado una disposición expresa al respecto al constituirse la institución, los bienes pasarán a la institución o instituciones de asistencia privada del Distrito Federal que designe el Consejo Directivo, de preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la extinta.

4.3.1.1.4.12. Representación y administración de la IAP

El cargo de patrono únicamente puede ser desempeñado por la persona designada por el fundador o fundadores o por quien deba sustituirla conforme a los estatutos y, en su caso, por quien designe el Consejo Directivo de la Junta en los casos previstos por esta ley.

Los patronatos podrán otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración conforme al artículo 2554 del Código Civil.

Para la ejecución de actos de dominio, los poderes que se otorguen por parte del patronato serán siempre especiales.

4.3.1.1.4.13. Derechos de los fundadores

Todo fundador tiene, respecto de la IAP que constituyan, los siguientes derechos:

- Determinar la clase de servicios que han de prestar los establecimientos dependientes de la institución.
- Nombrar a los patronos y establecer la forma de substituirlos.
- Elaborar los estatutos, por sí o por personas que ellos designen, y
- Desempeñar durante su vida el cargo de presidente o miembro del patronato de las instituciones, excepto que este impedido por la ley.

Cuando no se establezca en sus estatutos la forma en la cual se tomaran las decisiones, se estará a lo siguiente: si son dos Fundadores deberá ser por unanimidad, en caso de ser tres o más fundadores, decidirán por mayoría simple.

4.3.1.1.4.14. Programas de trabajo y presupuestos de la IAP

A más tardar el primero de diciembre de cada año, los patronatos de las instituciones deberán remitir a la Junta, los presupuestos de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos, así como el programa de trabajo del mismo periodo.

Los **gastos de administración** de la IAP, no serán superiores al 25% del importe de los servicios de asistencia social.

El Consejo Directivo aprobará con las observaciones procedentes, los presupuestos que les remitan los patronatos. La Junta vigilará que el programa de trabajo y las operaciones previstas se ajusten a los fines asistenciales y al objeto de las instituciones previsto en los estatutos.

Cuando fundadamente sea previsible que la ejecución del presupuesto resulte diferente a la estimación hecha, será necesario, para modificarlo, que el patronato interesado solicite la autorización previa del Consejo Directivo de la Junta, salvo

que estas modificaciones sean menores al importe del 10% de los ingresos originalmente presupuestados, supuesto en el que no requerirán la citada autorización y que podrán llevar a cabo sólo una vez por ejercicio, debiendo informar a la Junta, en el mes siguiente a aquel en el que se haya efectuado la modificación.

Se exceptúan de este requisito, los gastos de conservación y reparación que sean urgentes y necesarios. En estos casos, las partidas correspondientes del presupuesto podrán ampliarse a juicio del patronato, quedando éste obligado a dar aviso al Consejo Directivo de la Junta al final del mes en que el gasto se haya realizado.

Deberán de acompañarse al aviso a que se refiere el párrafo anterior, los documentos que acrediten la urgencia y necesidad de los gastos de conservación y reparación así efectuados.

Toda inversión o gasto **no previsto** en el presupuesto tendrá el carácter de extraordinario. Para que los patronatos puedan efectuar esa clase de gastos o inversiones, será necesaria, en todo caso, la autorización previa del Consejo Directivo de la Junta.

4.3.1.1.4.15. Operaciones de la IAP

La IAP que realicen actividades contrarias a las leyes o a sus propios estatutos, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la LIAP.

Adquisición de bienes inmuebles

Las IAP no podrán adquirir más bienes inmuebles que los indispensables para cumplir inmediata o directamente con su objeto. Se entenderá que cumplen con el mismo los inmuebles cuyos frutos se apliquen al objeto estatutario de la Institución. La Junta vigilará que las instituciones mantengan únicamente los bienes que se destinen al objeto de la institución, procurando en su caso, que con las enajenaciones de los excedentes, el patrimonio de éstas no sufra disminución.

Préstamos

Los préstamos de dinero que otorgue la IAP deberán estar garantizados con prenda, hipoteca o afectación de bienes inmuebles en fideicomiso.

Reglas aplicables a los préstamos:

En los casos de préstamos garantizados con hipoteca o fideicomiso de garantía, se observará lo siguiente:

- La constitución del gravamen deberá ser en primer lugar de prelación.
- Los bienes que se afecten en garantía, deberán ser valuados por una institución de crédito o por perito valuador autorizado.
- El importe del crédito no será superior al 60% del valor de los bienes que se afecten en garantía, si se trata de terrenos y construcciones, ni del 40% si se trata de bienes inmuebles cuyo destino, uso o características especiales de su construcción limiten de manera extraordinaria su mercado.

- Los bienes afectados en garantía deberán ser asegurados por institución de seguros autorizada, en que la Institución acreditante figure como beneficiaria, por el período en que se encuentre insoluto el crédito, incluidos su importe principal y sus accesorios, esta obligación será a cargo del acreditado.

Asimismo, el acreditado deberá contratar a su cargo un seguro de vida en que la Institución acreditante figure como beneficiaria, el cual deberá mantener vigente hasta el pago total del crédito.

- El plazo para el pago del crédito no excederá de quince años; y
- El pago deberá aplicarse en primer término a cubrir los intereses y demás accesorios devengados y en siguiente término a amortizaciones de capital.

En el caso que la IAP cuyo objeto incluya el otorgamiento de préstamos hipotecarios, prendarios, fideicomisos en garantía o créditos populares, sus Patronatos determinarán la relación entre el importe del crédito y la garantía, así como la forma de valorar los bienes gravados conforme a las reglas de operación que para su otorgamiento estas elaboren.

Adquisición de valores de renta fija

Si la IAP adquiere valores negociables de renta fija, ellos deben estar comprendidos entre los autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inversión de las empresas de seguros. La IAP deben dar aviso a la Junta del monto de la suma invertida, de la institución que la garantice, el plazo de vencimiento, los intereses y los demás datos que se consideren esenciales a la operación. La IAP podrá enajenar los valores negociables sin necesidad de autorización previa de la Junta, si el precio de la enajenación no es inferior al de la adquisición, siempre y cuando no constituyan el fondo patrimonial previsto en los estatutos de la IAP, caso en el cual sólo podrán disponer, sin autorización previa, de sus productos financieros.

Construir vivienda

Una IAP podrá hacer inversiones en la construcción de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales, condominios o locales. La venta o renta de dichos inmuebles deberá hacerse conforme a las condiciones que proponga el Patronato y que autorice la Junta.

Apoyo Asistencial

La IAP que tengan cubierto su presupuesto, podrá ayudar a otras instituciones de asistencia privada, que de acuerdo con sus estados financieros reflejen insuficiencia para cubrir su operación asistencial.

El patronato de la institución que preste la ayuda acordará con la institución destinataria la clase y monto de la ayuda y los demás términos de la misma.

Cualquier transferencia de recursos materiales o financieros a que se hace referencia en este artículo, deberá someterse al Consejo Directivo de la Junta a fin de que este la apruebe por mayoría calificada.

Donativos

La IAP podrá solicitar donativos y organizar, con arreglo a las disposiciones legales aplicables, colectas, rifas, tómbolas o loterías y, en general, toda clase de actividades similares lícitas, a condición de que destinen íntegramente los productos netos que obtengan por esos medios, a la consecución de su objeto estatutario. La IAP no podrá otorgar comisiones o porcentajes sobre las cantidades recaudadas.

En el caso de colectas se estará a las reglas que para la celebración de este tipo de actos apruebe el Consejo Directivo, en las cuales se regulará lo relativo a la expedición de acreditaciones en favor de las personas que realizarán las colectas, las medidas de seguridad para el manejo del dinero recaudado y la vigilancia y supervisión que ejerza la Junta. Cuando la Junta detecte la comisión de algún delito en la celebración de estos eventos, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

4.3.1.1.4.16. Junta de Asistencia Privada del D.F.

La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la APDF, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria, adscrito directamente al Jefe de Gobierno del DF. La autonomía operativa y presupuestal de la Junta estará sujeta al monto de los recursos que obtenga de las cuotas de las IAPA y no así de recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos del DF, cuyas partidas de gasto y disposiciones normativas no le son aplicables. Su gasto de operación y las normas para ejercerlo serán las que establezcan el Consejo Directivo, con vista a los ingresos estimados y al programa general de trabajo que se apruebe.

La finalidad de la Junta es el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las IAP que se constituyan y operen conforme a la ley.

Sus principales atribuciones de la Junta son:

- Vigilar que la IAP del DF cumplan con lo establecido en la LIAP, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Formular, establecer y ejecutar las políticas en materia de asistencia privada que orienten el cuidado, fomento y desarrollo de la IAP en forma eficaz y eficiente.
- Fomentar la agrupación de IAP para la obtención de financiamientos, capacitación y asistencia técnica.
- Fomentar la participación de la IAP con organismos financieros públicos o privados, nacionales e internacionales, para promover su desarrollo, sin que estos organismos formen parte activa de las mismas.
- Promover la creación de IAP y fomentar su desarrollo.
- Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de la IAP para solicitarlos por cuenta propia.

- Apoyar directamente a la IAP del DF, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior;

4.3.1.1.4.17. Cuotas a la Junta

La IAP cubrirá a la Junta una cuota de seis al millar sobre sus ingresos brutos, destinadas a cubrir los gastos de operación de la Junta de conformidad con el presupuesto anual. No se pagará la citada cuota por la parte de los ingresos que consistan en alimentos, ropa, medicamentos, prótesis, donativos que se obtengan de otras IAP, ingresos derivados del Fondo de Ayuda Extraordinaria otorgado por la Junta y demás ingresos que determine el Consejo Directivo.

Los donativos en especie deberán valuarse y contabilizarse conforme a las Normas de Información Financiera vigentes.

Las cuotas se pagarán dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que se obtengan los ingresos, para lo cual la IAP deberá remitir a la Junta, dentro del mismo periodo, sus estados financieros y balanza de comprobación mensuales a fin de verificar su determinación.

Los pagos habrán de aplicarse en primer lugar a cubrir los intereses moratorios que hubiere podido generar la falta de pago puntual de las cuotas y finalmente, a liquidar el principal.

Cuando la IAP, sin causa justificada, no pague dentro del mes correspondiente sus cuotas a la Junta, cubrirán adicionalmente como sanción un interés sobre sus saldos insolutos. El tipo de interés a pagar se calculará sobre los rendimientos que por ese mes paguen las instituciones de crédito en los depósitos a noventa días.

Los intereses que se cobren a las instituciones en mora, se destinarán a crear e incrementar un fondo de ayuda extraordinaria para las instituciones. El Consejo Directivo aprobará las reglas de operación del fondo, así como la utilización y destino de cualquier cantidad del mismo.

4.3.1.1.4.18. Registro de IAP

La Junta establecerá y operará el Registro de Instituciones de Asistencia Privada que deberá contener la siguiente información, que será considerada como pública:

- Los datos generales de la institución: nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad.
- Los nombres de los miembros de su patronato, y
- Las actividades que realiza y una descripción del tipo de servicios asistenciales que preste.

A excepción de lo anterior, la información entregada por la IAP a la Junta se tendrá por recibida y resguardada con el carácter de confidencial y no podrá ser difundida por ésta a persona diversa; esto, sin perjuicio de las obligaciones que en materia de información imponga la legislación aplicable directamente a la IAP.

Toda IAP autorizada deberá estar inscrita en el Registro.

Con base en lo anterior, la Junta elaborará y actualizará anualmente un directorio que contenga los datos del Registro, mismo que deberá difundirse y ponerse a disposición del que lo solicite.

4.3.1.1.4.19. Visitas de inspección y supervisión a las instituciones

La Junta deberá realizar visitas de:

- Inspección o
- Supervisión

Con la finalidad de vigilar el exacto cumplimiento, por parte de la IAP, de las obligaciones que establece la LIAP y otras disposiciones legales aplicables.

La visita de inspección y/o supervisión que se realice a la IAP, tiene como objetivo verificar lo siguiente:

- El exacto cumplimiento del objeto para el que fueron creadas.
- La contabilidad y demás documentos de la IAP.
- La existencia de los bienes, títulos, efectos o de cualesquiera otros valores que integren el patrimonio de la institución.
- La legalidad de las operaciones que efectúe la IAP, así como comprobar que las inversiones estén hechas conforme lo dispone la LIAP.
- Que los establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto.
- Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por la LIAP, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Que se respete la integridad física, dignidad y los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- Los demás que establezca la LIAP, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las visitas de inspección se practicarán cuando lo determine el Consejo Directivo o el Presidente de la Junta en el domicilio oficial de la IAP y en los establecimientos que de ésta dependan.

Los inspectores, visitadores o auditores rendirán:

- Al Presidente de la Junta un informe de la visita de inspección.
- y a los titulares de las direcciones que ordenen la práctica, en el caso de las visitas de supervisión se rendirá el informe correspondiente.

Con los informes respectivos, la Junta dará vista a la IAP, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, por un término no menor de 5 ni mayor de 30 días hábiles, que se fijará por la Junta atendiendo a los resultados de la visita y a las observaciones formuladas en el acta que se levante.

Desahogada la vista o cumplido el plazo, el Presidente dará cuenta al Consejo Directivo con el expediente que al efecto se forme, a fin de que, en caso de requerirse, acuerde las medidas que procedan conforme a la LIAP.

Cuando los Patronos, funcionarios, representantes legales o empleados de alguna Institución, se resistan a que se practiquen las visitas de que trata la LIAP, o no proporcionen los datos requeridos se levantará un acta ante dos testigos, haciendo constar los hechos, mismos que se harán del conocimiento del Consejo Directivo para que se impongan las sanciones correspondientes.

4.3.1.2. Cambios fiscales del artículo 79 Fracción VI de la LISR

Año	Referencia	Texto
LISR 1924	Art-8 Fracción III	Las instituciones de beneficencia, establecidas conforme a la ley
LISR 1925	Art-3 Fracción I	Las corporaciones de beneficencia establecidas conforme a la ley.
LISR 1953	Art-18 Fracción II	Las instituciones de beneficencia constituidas conforme a la ley de la materia.
LISR 1965	Art.-5 Fracción IV	Instituciones de beneficencia autorizadas por la ley de la materia.
LISR 1981	Art.-70 Fracción VI	Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia.
LISR 1992	Art.-70 Fracción VI	Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que lleven a cabo actividades similares autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.
LISR 1994	Art.-70 Fracción VI	Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley. Que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividad las que a continuación se señalan: <ol style="list-style-type: none"> a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo. b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos. c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, así como de servicios funerarios a personas de escasas recursos especialmente a menores, ancianos e inválidos. d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

LISR 2002	Art.-95 Fracción VI	<p>Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones, organizadas sin fines de lucro, autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos, que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y vivienda. b) La asistencia o rehabilitación médica o la atención en establecimientos especializados. c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas. d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes. e) La ayuda para servicios funerarios. f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. g) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
LISR 2014	Art.-79 Fracción VI	<p>Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda. b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados. c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas. d) La rehabilitación de alcohólicos y

		<p>farmacodependientes.</p> <p>e) La ayuda para servicios funerarios.</p> <p>f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.</p> <p>g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.</p> <p>i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.</p>
	<p>Art.-79 Fracción XXV</p>	<p>Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades:</p> <p>a) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.</p> <p>b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.</p> <p>c) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.</p> <p>d) Promoción de la equidad de género.</p> <p>e) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.</p> <p>f) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.</p> <p>g) Participación en acciones de protección civil.</p> <p>h) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.</p> <p>i) Promoción y defensa de los derechos de los</p>

		consumidores.
2017	Art.-79 Fracción XXV	j) Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las RCG que emita el SAT.

Desde el año de 1994 a la fecha, se han ido adicionando incisos y sub-incisos, que redactan actividades, que han tenido su proceso desde empezar en las reglas de la RMF, pasar al Reglamento hasta llegar al texto de Ley.

En la reforma de la LISR para el ejercicio del 2014, se adiciona la fracción XXV con listado de actividades de desarrollo social dirigidas a la sociedad en general, que está vinculada con las actividades descritas en la fracción VI del artículo 79

Actualmente se encuentra de la siguiente forma el Artículo 79 de la LISR:

4.3.1.2.1. Fracción VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles:

Actividades de asistencia social a beneficiarios específicos:

Que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de **escasos recursos**; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los **grupos vulnerables** por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

- La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

El RLISR en su artículo 132 Fracción I señala que:

Asistencia o rehabilitación médica, entre otros, comprende la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios.

La asistencia o rehabilitación médica deberá prestarse por personas que cuenten con título y cédula en la rama a que corresponda, conforme a las leyes aplicables.

- La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

El RLISR en su artículo 132 Fracción II señala que:

Asistencia jurídica, entre otras, es la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, excepto las electorales siempre que tenga como beneficiarios a las personas mencionadas.

- La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
- La ayuda para servicios funerarios.
- Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

El RLISR en su artículo 132 Fracción III señala que:

Orientación social: Es la asesoría dirigida al individuo o grupo de individuos en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, con el fin de que todo miembro de la comunidad pueda desarrollarse, aprenda a dirigirse por sí mismo y contribuya con su esfuerzo a la tarea común o bienestar del grupo, con el máximo de sus posibilidades, así como la atención o prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación entre otros, de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso

- Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

El RLISR en su artículo 132 Fracción IV señala que:

Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, entre otras: Son la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de derechos humanos; la promoción de la no discriminación o exclusión social; la creación de condiciones para la conservación y desarrollo de la cultura; la preservación y defensa de los derechos a los servicios de salud, educación, cultura, vivienda y alimentación, en términos de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

- Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.

El RLISR en su artículo 132 Fracción V señala que:

Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad, aquellas que comprenden las siguientes actividades:

- La promoción y protección de las personas con discapacidad a fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales asegurando su plena inclusión;
- Llevar a cabo actividades que permitan mejorar su desarrollo integral, así como su protección física, mental y social;
- Ofrecer ayudas técnicas entendidas como los dispositivos tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar sus limitaciones;
- Ofrecer educación especial o inclusiva;

- Promover la integración social a través del establecimiento de medidas contra la discriminación;
 - Difundir el conocimiento en materia de discapacidad para sensibilizar a la población, y
 - Accesibilidad en espacios públicos
- ☐ Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

El RLISR en su artículo 132 Fracción VI señala que:

Fomento de acciones para mejorar la economía popular: son aquellas actividades que comprenden la capacitación en el desarrollo de oficios, artes, habilidades y conocimientos, encaminados al logro de autogestión, autoempleo, auto empresa y autonomía de los requerimientos básicos de subsistencia, siempre que no implique el otorgar a los beneficiarios de dichas actividades apoyos económicos, préstamos o beneficios de cualquier naturaleza sobre el remanente distribuible de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio.

También serán beneficiarios de las actividades antes señaladas los **refugiados o migrantes**, siempre que pertenezcan a sectores y regiones de **escasos recursos**, comunidades indígenas o **grupos vulnerables** por edad, sexo o discapacidad. Excepto en la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda, la rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes y la ayuda para servicios funerarios.

Para efectos de mejor entendimiento de los conceptos que se señalan, se muestra la siguiente Jurisprudencia:

POBREZA, MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL NO CONSTITUYEN SINÓNIMOS.

Conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 5 de la Ley citada los "grupos sociales en situación de vulnerabilidad" se definen como: "aquellos núcleos de población de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar". Por su parte, los artículos 8 y 9 de esa Ley los **identifican como los sujetos** que tienen derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja y su artículo 19, en su fracción III, prevé que **son prioritarios y de interés público** para la Política Nacional de Desarrollo Social los programas dirigidos a las personas en situación de vulnerabilidad. Por lo que se refiere al concepto de "**marginación**", el artículo 19 se refiere a los tres conceptos de manera conjunta y en relación con la prioridad y el tipo de interés de los programas de desarrollo social, dirigidos a personas en "condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad"; en tanto que el artículo 29 del mismo ordenamiento se refiere a la determinación de zonas de atención prioritaria y a la existencia de "índices" de marginación y pobreza. De las referencias anteriores se llega a la conclusión de que los conceptos y su uso claramente no pueden ser considerados como sinónimos. Desde la definición de "**grupos en situación de vulnerabilidad**" se desprende que la vulnerabilidad es una condición multifactorial, ya que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de

vida y lograr bienestar. **El derecho de estos grupos y de personas en lo individual, según el artículo 8, es el de recibir acciones y apoyos para disminuir su desventaja.** Por tanto, se puede definir que el universo de sujetos a los que se refiere la Ley se encuentra integrado por grupos o personas en esta situación de vulnerabilidad. En este sentido, si bien es cierto que el índice para la definición, identificación y medición de la "pobreza" es una atribución que legalmente le compete al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como lo establece el artículo 36 de la Ley; sin embargo, la Ley no establece la exclusividad del índice y menciona de manera explícita los otros dos conceptos dentro su articulado sin determinar de manera específica a qué órgano de la administración le corresponde determinar su contenido. En este sentido y por lo menos en los conceptos acabados de analizar de pobreza, marginación y existencia de grupos vulnerables, el citado Reglamento no se excede a lo determinado en la Ley referida ya que sólo desarrolla los conceptos que ahí se contienen.¹⁶

4.3.1.3. Fracción XXV. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles:

Actividades de desarrollo social para beneficiarios en general

Dedicadas a las siguientes actividades:

- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

El RLISR en su artículo 135 Fracción I señala que:

Se entiende como *apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos*, a la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de derechos humanos y sus garantías, incluyendo la equidad de género o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso, o destinadas a influir en la legislación, salvo en el supuesto a que se refiere el artículo 82, fracción III de la Ley, y dichas acciones no estén vinculadas con:

- Actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- Conflictos de carácter laboral;

¹⁶ Novena Época. Instancia Pleno. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Agosto de 2009. Tesis P./I. 85/2009. Página 1072. Número de Registro: 166608. Jurisprudencia

- La interpretación de las disposiciones constitucionales o legales, y
- Actos u omisiones entre particulares, y
- Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- Promoción de la equidad de género.
- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- Participación en acciones de protección civil.
- Prestación de servicios de **apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones** que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

El RLISR en su artículo 135 Fracción II señala que:

Se entenderá como *servicios de apoyo* a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, las actividades de asesoría, apoyo y promoción de la autogestión y profesionalización de las organizaciones inscritas en el registro federal de las organizaciones de la sociedad civil, a que se refiere la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil siempre que no impliquen el otorgamiento de apoyos económicos, préstamos o beneficios sobre el remanente distribuible de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio.

- Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
- Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización¹⁷, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las RCG que emita el SAT. Esta fracción se adiciona en la reforma de la LISR del 2017.

Señala la regla 3.10.20., de la RMF-2017 que para apoyar proyectos de productores agrícolas y de artesanos cuyo domicilio fiscal se ubique dentro de las zonas de mayor rezago del país incluidas en el listado publicado por el SAT en su portal conforme a la información obtenida del Consejo Nacional de Población, deberán cumplir al efecto con los

¹⁷ La cantidad de 106.580.16 del ejercicio 2016.

requisitos previstos en la ficha de trámite 15/ISR “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles”, contenida en el Anexo 1-A.

Ya obtenida la autorización, no es necesario que se solicite autorización para aplicar los donativos recibidos al apoyo de otros productores agrícolas y artesanos de las zonas de mayor rezago del país **con los que se tengan celebrados convenios** adicionales.

Adicionalmente, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para apoyar los proyectos de productores agrícolas y de artesanos, deberán:

<ul style="list-style-type: none">▪ Integrar por cada uno de los productores agrícolas y artesanos que apoyen, un expediente con la documentación a que se refiere la ficha de trámite citada, expedientes que se consideran como parte de su contabilidad.
<ul style="list-style-type: none">▪ Incluir en la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, los datos de identidad de cada productor o artesano al que se apoye, tales como nombre, la clave en el RFC y su domicilio fiscal, así como el monto que se entregó a cada productor o artesano de manera independiente durante el ejercicio.
<ul style="list-style-type: none">▪ Recabar del productor agrícola o artesano el CFDI correspondiente por el apoyo otorgado

Si los convenios de apoyo celebrados con los productores y artesanos tienen vigencia por más de un año, **éstos** deberán presentar a la **donataria**, durante los primeros 15 días del mes de mayo que corresponda:

- Una impresión de su declaración anual como evidencia de que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no excedieron el importe de 4 veces el valor anual de la UMA, así como el acuse de la presentación de la misma.

Si sus ingresos excedieron o bien no presenten a la donataria la evidencia, la donataria autorizada dejará de apoyarlo a partir del día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

Los apoyos otorgados por las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles, no se considerarán para determinar si los ingresos de los productores agrícolas y artesanos excedieron el importe de 4 veces el valor anual de la UMA.

Para esto artesanos, son aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía, según el

artículo 3, fracción III de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

También la regla 3.10.26., de la RMF-2017, dispone que las organizaciones civiles y fideicomisos que soliciten autorización para recibir donativos deducibles, o bien las donatarias autorizadas que **deseen aumentar su objeto social**, ambas para apoyar proyectos de productores agrícolas y de artesanos cuyo domicilio fiscal se ubique dentro de las zonas de mayor rezago del país, deberán cumplir con lo siguiente:

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de transparencia
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que los apoyos se otorguen únicamente a productores agrícolas y artesanos ubicados en las zonas de mayor marginación del país, con base en el “Índice de Marginación por Municipio 2010-2015” del Consejo Nacional de Población, las cuales se encuentran en el listado de Municipios con Índice de Marginación "Muy Alto" disponible en el Portal del SAT.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Auxiliar a los productores y artesanos señalados en el inciso anterior, para inscribirse al RFC, expedir sus comprobantes fiscales y elaborar y presentar en forma correcta y oportuna sus declaraciones fiscales.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proporcionar asesoría y capacitación a los productores y artesanos a los que otorguen apoyos.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Integrar por cada uno de los productores agrícolas y artesanos que apoyen, un expediente con la documentación a que se refiere la ficha de trámite 15/ISR “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles”, contenida en el Anexo 1-A, expedientes que se consideran como parte de su contabilidad.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluir en la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, los datos de identidad de cada productor o artesano al que se apoye, tales como Nombre, RFC y su Domicilio Fiscal, así como el monto que se entregó a cada productor o artesano de manera independiente durante el ejercicio.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recabar del productor agrícola o artesano el CFDI correspondiente por el apoyo otorgado

Los apoyos otorgados por las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles no se considerarán para determinar si los ingresos de los productores agrícolas y artesanos excedieron el importe de 4 veces el valor anual de la UMA.

4.3.2. INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA

4.3.2.1. Descripción de la actividad

4.3.2.1.1. Ley General de Educación

Este tipo de instituciones se refiere a los particulares que imparten enseñanza con previo permiso por parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP), y que esta impartición puede ser con *autorización o con reconocimiento* de validez oficial de estudios (RVOE) de acuerdo a lo establecido con la Ley General de Educación (LGE).

El artículo 3o. de la CPEUM, en su fracción VI menciona que los particulares pueden impartir educación en todos los tipos y modalidades; implica que cualquier persona puede intervenir en la prestación de servicios educativos, sin embargo debe sujetarse a las disposiciones legales.

De acuerdo al artículo 10 de la LGE, la educación que impartan, tanto el Estado como sus organismos descentralizados y particulares con **autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios**, es un servicio público y forma parte del Sistema de Educación Nacional.

La ley en comento, en su reforma del 22 de junio del 2009, se adhiere lo referente a la equidad en la educación, por lo que obliga a las instituciones a propiciar que la población que abandona sus estudios tengan facilidades para que termine los estudios de educación básica sin importar la edad que tengan, atención y desarrollo en estudiantes con discapacidad y con capacidades extraordinarias. Además de integrar sanciones a las instituciones donde los educandos promuevan medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas en los alumnos.

4.3.2.1.1.1. Autoridad

La autoridad en materia educativa, de acuerdo con la LGE, es la SEP como autoridad federal, que tiene a su cargo los aspectos normativos, en la elaboración de planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria y la normal, así como para la formación de maestros de educación básica, el establecimiento del calendario escolar, la elaboración y actualización de libros de texto.

Por lo tanto las facultades que tiene la autoridad son las de otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para la impartición de la educación primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como el otorgamiento del reconocimiento de validez de estudios.

Las autoridades tienen la facultad de evaluar el Sistema Nacional de Educación, por lo que los particulares que imparten educación tienen la obligación de dar todas las facilidades y colaboración a la misma. La cooperación consiste en proporcionar la información que se les requiera; medidas para la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos; realización de exámenes para fines estadísticos y de diagnósticos, y demás información necesaria para llevar a cabo la evaluación.

4.3.2.1.1.2. Modalidades de educación

En lo que respecta a las modalidades, en la LGE en su Capítulo IV del proceso educativo, establece las siguientes:

- Educación básica:* Es la de nivel preescolar, primaria y secundaria. Con adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.
- Media superior:* Es la de nivel bachillerato o educación equivalente a ésta, así como la educación profesional que no requiera bachillerato o sus equivalentes.
- Educación superior:* Es la posterior a la Educación Media Superior, y está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado. Además comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.
- Educación inicial:* Es aquella que tiende a favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad, que incluye la orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos.
- Educación especial:* Es la destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con aptitudes sobresalientes.

4.3.2.1.1.3. Estudios que requieren de autorización y sus requisitos

La educación relacionada al nivel preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, para poderse impartir por los particulares requiere de **autorización** expresa y previa por parte del Estado, a través de la Dirección General de Evaluación y de Incorporación y Revalidación de la SEP.

Quienes tengan autorización para impartir la educación básica están obligados a llevar los planes y programas que aplica la SEP en las escuelas públicas.

La autorización es específica para cada tipo de estudio, e incorpora automáticamente a la institución al Sistema Educativo Nacional.

Requisitos para la autorización

Para obtener esta autorización deben cumplir con lo siguiente:

- Demostrar que cuentan con el personal con la preparación necesaria para la impartición de la educación.
- Que las instalaciones cumplen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la misma autoridad determine.
- Que cuentan con los planes y programas de estudio correspondientes
- Reglamento general.

4.3.2.1.1.4. Estudios que requieren del reconocimiento de validez oficial

de estudios

Independientemente de los tipos y niveles de estudio que se han mencionado, los particulares que impartan servicios de educación podrán **obtener el reconocimiento de validez oficial de los estudios** correspondiente por parte de las autoridades educativas, incorporándose así al Sistema Educativo Nacional.

El reconocimiento es específico para cada plan de estudios, debiendo acreditar también que las instituciones correspondientes tienen el personal, instalaciones, planes y programas de estudios correspondientes.

El obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios permite formar parte del Sistema Educativo Nacional, por lo que tales estudios tienen validez en toda la República; en consecuencia, los certificados, constancias, títulos o grados académicos otorgados en favor de las personas que los hayan concluido, tienen valor en cualquier otra de las instituciones integrantes del Sistema Educativo Nacional.

El procedimiento para la obtención del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para los diversos tipos de educación, es diferente.

Revalidación de estudios

Los particulares pueden realizar actividades educativas fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando lo mencionen en su correspondiente documentación y publicidad. **Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional pueden adquirir validez oficial mediante la revalidación correspondiente, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho Sistema.**

La revalidación puede otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la reglamentación respectiva.

Es facultad de la SEP determinar las normas y criterios generales aplicables para la revalidación de los estudios correspondientes.

4.3.2.2. Cambios fiscales del Artículo 79 Fracción X

Año	Referencia	Texto
LISR 1925	Art-3 Fracción IV	Las Cámaras, asociaciones o sindicatos profesionales o patronales y las corporaciones con fines puramente educativos.
LISR 1953	Art-18 Fracción VII	Los establecimientos de enseñanza pública o privada incorporadas a la Secretaria de Educación o a las Universidades establecidas en el país o cuyos estudios estén reconocidos por el Poder Público.
LISR 1965	Art.-5 Fracción IV	Establecimientos de enseñanza pública o privada incorporados a la Secretaria de Educación Pública o a las Universidades establecidas en el país o cuyos estudios estén reconocidos por el Poder Público.
LISR 1981	Art.-70 Fracción X	Sociedades u asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley Federal de Educación.
LISR 1994	Art.-70 Fracción X	Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
LISR 2003	Art.-95 Fracción X	Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.
LISR 2014	Art.-79 Fracción	Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.

Se observa que las modificaciones a esta actividad, han sido dos las trascendentales; que permiten la permanencia en el Título III de la LISR

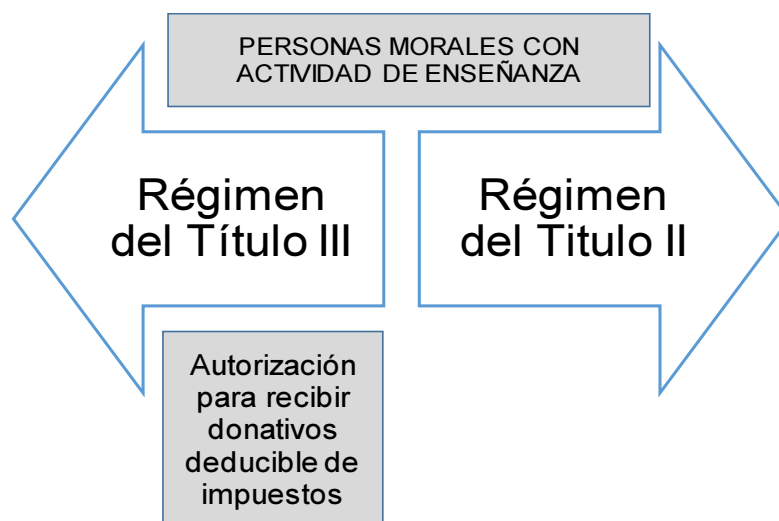
- La primera, es en la LISR de 1953 cuando se adiciona el requisito de la incorporación a la autoridad educativa del país, que posteriormente cambio a la autorización y al RVOE.
- La segunda es en la LISR del 2014, que se adiciona otro requisito, que obliga a que también se encuentre autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos. Esta reforma provocó que definitivamente las

instituciones de enseñanza que no cumplieran con los dos requisitos en automático pasaban a tributar el régimen general de ley.

Actualmente el Artículo 79 Fracción X está así:

Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, **siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley.**

4.3.2.3. Asociaciones y sociedades que pasan al régimen general de ley



A consecuencia de la reforma del 2014, en donde se agrega a la fracción X del Artículo 79, "..., **siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley**", surgen las sociedades y asociaciones civiles, que pasan al régimen general de ley que dispone el Título II de la LISR, si es que no cuentan con la autorización para recibir donativos de impuestos, luego entonces, podemos decir que las asociaciones y sociedades e instituciones con la actividad de enseñanza, que tributan en el Título II de la LISR pueden ser de dos modalidades:

- Las que no tienen la Autorización ni las que tienen el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios RVOE, por parte de la autoridad educativa, es decir la SEP.
- Las que no cuentan con la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, por parte de la autoridad fiscal, es decir el SAT.

En conclusión, por no cumplir con lo mencionado en los incisos anteriores, dejan de ser contribuyentes sin fines de lucro, a los que hace mención el Título III de la LISR, por lo tanto deben de cumplir con todas las obligaciones del Título II que señala el artículo 76, esto es, determinar la utilidad fiscal y pagar el ISR mediante su declaración anual en el mes de marzo en lugar de la declaración informativa

que presentaba en febrero, llevar su contabilidad para efectos fiscales, entre otras obligaciones.

Para efectos del Impuesto al Valor Agregado, estarían exentos, siempre y cuando tengan la Autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Las instituciones antes señaladas para ser donatarias autorizadas, es necesario e importante que evalúen la conveniencia, de que para cumplir con los requisitos y ser donataria autorizada, tendría que:

- ☐ Cumplir con los requisitos en los estatutos:
 - Destinar el patrimonio exclusivamente a la actividad de enseñanza y establecerlo con carácter de irrevocable.
 - Destinar el patrimonio a otra donataria autorizada en caso de liquidación, sin otorgar beneficios sobre remanente distribuible a ningún de sus miembros o socios.

4.3.2.4. Criterio normativo 38/ISR/N y 39ISR/N

Para mayor comprensión de lo anterior, se muestran los siguientes criterios normativos, del anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 publicada el 27 de diciembre del 2016, en sus criterios normativos disponen:

“38/ISR/N Instituciones de enseñanza, comprendidas en el Título III de la LISR. Son personas morales con fines no lucrativos cuando obtengan el reconocimiento de validez oficial de estudios.

De conformidad con el artículo 79, fracción X de la LISR, **se consideran personas morales con fines no lucrativos**, las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la LGE, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la referida Ley.

El artículo 54 de la LGE señala que los **particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades**, y que por lo que concierne a la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, los particulares deberán obtener previamente, en cada caso, **la autorización expresa del Estado**, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, **podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.**

En virtud de lo anterior, **las sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza que tengan el reconocimiento de validez oficial de estudios, son personas morales con fines no lucrativos, independientemente de que conforme a la Ley General de Educación no sea obligatorio obtener dicho reconocimiento.**”

Este criterio, es para las instituciones de enseñanza que imparte el servicio de educación de estudios que no requieren autorización, y que no están obligados a gestionar el RVOE, para efectos fiscales se considerará como si lo tuviera, por ende, se considerará cumplido dicho requisito para su permanencia en el Título III de la LISR, aparte del requisitos de cumplir con ser donataria autorizada.

“39/ISR/N Instituciones educativas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, comprendidas en el Título III de la Ley del ISR. No se

encontrarán obligadas a pagar el impuesto respectivo, por las cuotas de inscripción y colegiaturas pagadas por sus alumnos.

El artículo 79, fracción X de la LISR, establece que no son contribuyentes del impuesto las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la LGE, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR.

El artículo 80, sexto párrafo de la LISR refiere que en el caso de que las personas morales con fines no lucrativos, **enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas** de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del Título II de la Ley en comento, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

De una **interpretación armónica** de las disposiciones antes señaladas, lo previsto en el artículo 80, sexto párrafo de la LISR, no será aplicable tratándose de la prestación de servicios de enseñanza que realicen las instituciones con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la LGE y que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, conforme a la referida LISR, **siempre que los ingresos percibidos correspondan a los pagos que por concepto de cuota de inscripción y colegiatura efectúen los alumnos** que se encuentren inscritos en las instituciones educativas de que se trate.”

4.3.2.5. Criterios No Vinculativos 11/ISR/NV y 30/ISR/NV

El anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal del 2017 publicada el 27 de diciembre del 2016 señala los siguientes criterios no vinculativos:

“11/ISR/NV Rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, que únicamente se destinen a financiar la educación

El artículo 90, primer párrafo de la LISR establece que están obligadas al pago del impuesto establecido en el Título IV de dicha Ley, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de dicho Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale la LISR, o de cualquier otro tipo.

El cuarto párrafo del artículo citado **dispone que no se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen, entre otros fines, a financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.**

En este sentido, el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 90 de la LISR, **requiere de una persona física que tenga la calidad de fideicomitente** –esto es, que haya transmitido la propiedad de bienes, dinero o ambos a la fiduciaria para ser destinado al fin referido en el párrafo citado, encomendando la realización de dicho fin a la fiduciaria– **y que sea ascendiente en línea recta de la persona física que cursará la educación financiada.**

Por lo tanto, se considera que realiza una **práctica fiscal indebida:**

I. La persona física que no considere como **ingresos** por los que está obligada al pago del ISR, **los rendimientos** de bienes entregados en fideicomiso, que se destinen a financiar

la educación de sus descendientes en línea recta, cuando **la propiedad de dichos bienes haya sido transmitida a la fiduciaria por una persona moral.**

II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.”

“30/ISR/NV Pago de donativos a instituciones de enseñanza que no cumplen con el requisito de ser no onerosos, ni remunerativos

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la LISR, las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la misma Ley, para calcular su impuesto anual **podrán deducir los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en la LISR y en las reglas de carácter general** que para el efecto establezca el SAT y que se otorguen entre otros, a las personas morales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.

Asimismo, conforme al antepenúltimo párrafo de la fracción III del citado artículo 151, **los donativos serán deducibles siempre que las instituciones de enseñanza sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares** que tengan **autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios** en los términos de la Ley General de Educación, **se destinen a la adquisición de bienes** de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de la LISR; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la SEP, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

De igual forma, el RLISR en su artículo 130 establece que se consideran onerosos o remunerativos y, por ende no deducibles, los donativos otorgados a alguna organización civil o fideicomiso que sean considerados como donatarios autorizados, para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstos presten u otorguen. Asimismo, no será deducible la donación de servicios.

De acuerdo con lo anterior, **se considera que realiza una práctica fiscal indebida:**

I. Las personas autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, que utilicen los CFDI de donativos deducibles para amparar el pago de los servicios de enseñanza que preste.

II. La persona física que deduzca en su declaración anual del ISR, los donativos remunerativos que haya otorgado a personas autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR.

III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.”

Este criterio manifiesta la simulación de donativos onerosos y remunerativos recibidos por las instituciones de enseñanza.

4.3.3. Investigación Científica y Tecnológica

4.3.3.1. Descripción de la actividad

4.3.3.1.1. Ley de Ciencia y Tecnología

Según el artículo 4º de la Ley de Ciencia y Tecnología, Investigación; es aquella que abarca la investigación científica, básica y aplicada, en todas las áreas del conocimiento, así como la investigación tecnológica.

En las Bases de Organización y funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, publicadas en el DOF, el 10 de septiembre del 2008 y las nuevas bases publicadas el 23 de agosto del 2016 en el DOF, es donde se indican los requisitos para la inscripción de las empresas, sin embargo en donde se describen todas las actividades afines a la investigación científica y tecnológica se encuentran en las reglas que dejaron de estar vigentes, esto es en las bases publicadas en 2008.

El registro de las empresas con este tipo de actividades, es importante, debido a ser el requisito que exige la LISR para estar dentro del régimen del título III de la LISR y además con el derecho a solicitar la autorización para ser donataria autorizada.

4.3.3.1.2. Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas

Este Registro es parte del sistema integrado de información y está a cargo del **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)**, donde deben inscribirse:

- Las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y producción de ingeniería básica.
- Las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que señalen las disposiciones federales aplicables para actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación.
- Las personas físicas, con o sin actividad empresarial, que realizan investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación en forma independiente, sin sujeción a contrato de prestación de servicios laborales con empresa, persona moral, entidad o dependencia pública.
- Los fideicomisos públicos con estructura, que tengan por objeto o realicen en forma sistemática actividades científicas, tecnológicas o de innovación, así como los fideicomisos privados que se encuentren registrados como persona moral en el RFC, que lleven a cabo, fomenten o patrocinen, en forma sistemática, la realización de actividades científicas o tecnológicas

4.3.3.1.3. Actividades científicas y tecnológicas

La descripción de las actividades científicas y tecnológicas, se encontraban en las

bases publicadas el 10 de septiembre del 2008, mismas que se señalan a continuación:

Las actividades científicas y tecnológicas: Son las que sistemáticamente están estrechamente ligadas con la generación, aplicación, mejoramiento o difusión y aplicación del conocimiento científico, tecnológico e innovación en cualquier área del conocimiento.

Estas actividades se dividen en las siguientes categorías:

- ❑ **La investigación y desarrollo experimental**, que comprende *la investigación básica* que es el trabajo experimental o teórico con la finalidad de generar nuevos conocimientos sobre los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin ninguna aplicación práctica inmediata. *Investigación aplicada*, realizada para la adquisición de nuevos conocimientos dirigida a un fin práctico, determinado y específico. *Desarrollo experimental*, trabajo sistematizado sobre el conocimiento ya existente, adquirido de la investigación o experiencia práctica, encaminado a producción de nuevos materiales, productos y servicios, a la instalación de nuevos procesos, sistemas y servicios y al mejoramiento de los ya producidos e instalados.
- ❑ **La educación y enseñanza científica y técnica**, que comprende la formación de recursos que conduzcan a la obtención de un grado académico de licenciatura o superior, a las actividades relacionadas con la actualización, la formación permanente y la superación profesional, y a la actualización y formación de científicos y tecnólogos.
- ❑ **Los servicios científicos y tecnológicos**, son todas las actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo experimental y tecnológico que contribuyen a la generación, la difusión y la aplicación de los conocimientos científico y tecnológico. Se clasifican: en *servicios prestados en lugares de concentración de información* (bibliotecas, archivos, centros de información, bancos de datos y servicios de tratamiento de información). *Servicios proporcionados en lugares* (museos de ciencia y/o tecnología, jardines botánicos, zoológicos, y colecciones científicas y tecnológicas, entre otras tales como antropológicas, arqueológicas, geológicas, etc.). Traducción y preparación de libros y publicaciones periódicas. Levantamientos topográficos, geológicos e hidrológicos, observaciones astronómicas, meteorológicas y sismológicas, inventarios relativos a suelos, vegetales, peces y fauna, ensayos corrientes en los suelos, aire y agua y el control y vigilancia corrientes de los niveles de radiactividad. Recopilación de información de fenómenos humanos, sociales, económicos y culturales con la finalidad de realizar estadísticas corrientes, como censos demográficos, estadísticas de producción, distribución y consumo, estudios de mercado, estadísticas sociales y culturales. Actividades relativas a trabajos sistemáticos de carácter científico, jurídico y administrativo respecto a patentes y licencias realizados en organismos públicos. Trabajos cuya finalidad sea asesorar a clientes, a otras secciones de una

organización o a usuarios independientes y en ayudarles a aplicar conocimiento científico, tecnológico y de gestión.

- La innovación tecnológica** que comprende **nuevos productos, procesos** y sus cambios significativos. Se considera innovación implementada una vez que se introdujo en el mercado (innovación de producto) o se usó dentro de un proceso de producción (innovación de proceso).
- Fomento a la investigación científica o tecnológica**, que son aquellas actividades que tienen por objetivo el desarrollo y fortalecimiento de la investigación científica o tecnológica en el país, el desarrollo de vocaciones científicas en la juventud nacional, la difusión o divulgación del conocimiento científico o tecnológico y de sus avances, la organización, integración y desarrollo de grupos y redes de investigación científica, tecnológica o de innovación, y en general todas aquellas actividades que tengan como finalidad alentar, difundir o desarrollar a la investigación científica o tecnológica en el país.

Es importante señalar que no son actividades científica, tecnológicas o de innovación la sola prestación de servicios profesionales bajo la forma de asesoría, asistencia, consultoría o representación, como tampoco la prestación de servicios médicos, salvo que con motivo de la misma, también se esté desarrollando investigación científica o desarrollo tecnológico e innovación, lo que deberá acreditarse.

4.3.3.1.4. Requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT)

Los requisitos para obtener su inscripción en el citado registro, de acuerdo a las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del 10 de septiembre del 2008, son los que se señalan a continuación:

- Solicitud de inscripción disponible en la página de internet del CONACYT.

Datos a llenar en la solicitud:

- Datos generales: nombre, domicilio, nombre de la máxima autoridad, puesto o cargo que ocupa, presupuesto global anual.
- Constitución legal: fecha de creación, número escritura notarial y Registro Público de la Propiedad.
- Estructura jurídica: señalar si es universidad, organismo público descentralizado, **asociación civil**, fideicomiso, **sociedad civil** u otros.
- Personal: número total de investigadores de acuerdo a su nivel educativo; licenciatura, maestría y doctorado.
- Número de personal: auxiliar, técnico y administrativo. Principales funcionarios, miembros actuales de su órgano de gobierno (junta

directiva o consejo de administración) nombres y cargos.

- Objeto social de la institución: según el acta constitutiva. Acorde con los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
 - Actividades: tipos de actividades y el área del conocimiento.
 - Actividades con descripción de los proyectos y líneas de investigación a desarrollar: investigación; formación de recursos humanos y capacitación; difusión de información técnica; servicios de laboratorio; metrología y control de calidad; asesoría y asistencia; ingeniería básica; otras (especificar).
 - Destino de los servicios: empresas, organizaciones gremiales privadas, centros de investigación privados, sociedad en general, universidades, institutos de educación superior privados, dependencias del gobierno federal y/o estatal, centros e institutos de investigación públicos, institutos u organismos internacionales y otros (especificar).
 - Recursos humanos calificados: nombres de los investigadores de alto nivel que laboran en la institución, señalando su grado de estudios y especialidad.
 - Recursos financieros: que pueden ser, aportaciones de socios, empresas, personas físicas no socios, centros e institutos de investigación privados, instituciones altruistas, privadas o públicas, universidades, entre otros (especificar).
 - Proyectos realizados: señalar los principales proyectos e investigaciones con éxito, concluidos en los últimos dos años, indicando en dónde fueron publicados los resultados de la investigación.
 - Proyectos en desarrollo: señalar los proyectos que se estén llevando a cabo actualmente.
 - Indicar si hay convenio de canalización de fondos o de apoyo celebrado con el CONACYT.
 - Proyectos a futuro: señalar los proyectos que pretende desarrollar la institución en el futuro próximo.
 - Recursos materiales: breve mención de algunos de los bienes con que cuenta actualmente la institución.
- Archivo electrónico del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente.
- Archivo electrónico del documento de creación, si se trata de institución oficial.
- Acreditación de proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.

- Currículum vitae* sintetizado de los principales investigadores.
- Programa anual de actividades (desglosado).
- Archivo de convenios para investigación científica y/o tecnológica.
- Publicaciones científicas y/o tecnológicas realizadas por la institución.

Institución de reciente creación

Si se trata de instituciones de reciente creación deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción en el RENIECYT.
- Programa anual de actividades científicas y/o tecnológicas a desarrollar.
- Protocolos de investigación.

Envío de solicitud y emisión de constancia

Las solicitudes de inscripción al RENIECYT serán complementadas y remitidas de manera electrónica y vía internet, siendo aceptadas las que reúnan todos los requisitos para efectos de emitir el dictamen favorable, a más tardar un cinco días hábiles después que la recibe el dictaminador, y así obtener la constancia de inscripción, misma que será emitida una vez que el representante firme la Carta de Declaración de Información Confidencial.

La vigencia del registro es por tiempo indefinido, teniendo la obligación de actualizar la información proporcionada cada tres años o cada que haya una modificación a la misma a los tres días siguientes de cualquiera de los supuestos.

4.3.3.1.5. Cancelación del registro

El CONACYT, podrá cancelar en cualquier momento el registro, cuando detecte información o datos falsos o alterados en los procesos de verificación de información proporcionada. Así también procede la cancelación cuando se detecte conflicto de intereses o cuando se violente algunas de las disposiciones referentes a la investigación científica o tecnológica, procede también la cancelación en el incumplimiento de compromisos en programas públicos en cualquier de los niveles de gobierno, incluyendo los Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología.

4.3.3.1.6. Nuevas bases de registro

A partir del 23 de agosto del 2016, cambian las bases de inscripción, según publicación en el DOF, para atender lo que dispone el artículo 17 de la Ciencia y Tecnología, en el tema de inscripción en el Registro.

Dichas bases mencionan que el proceso de inscripción es de carácter administrativo, público y gratuito y el mismo se llevará a cabo en forma electrónica y automática, en donde se obtiene la clave de usuario y contraseña, necesarias para el acceso al sistema con la finalidad de realizar modificaciones y actualizaciones que procedan.

Es importante señalar que las personas morales que se registraron con las bases anteriores, no tendrán que hacer nada, más que seguir actualizando su información. Por lo tanto su registro definitivo se mantiene.

Proceso de inscripción

El proceso de inscripción al Registro comprenderá:

- ❑ **Obtención de clave de usuario y registro de contraseña:** La clave de usuario de la plataforma tecnológica de CONACYT se obtendrá ingresando la Clave Única de Registro de Población (CURP), correo electrónico, y validando el nombre, apellidos, fecha de nacimiento y sexo. Una vez ingresados y validados los datos, el sistema asignará el correo electrónico como clave de usuario y le permitirá registrar una contraseña de acceso.
- ❑ **Preinscripción:** Es el reconocimiento en el sistema de que se ha presentado la información de la institución o empresa solicitante, así como la documentación comprobatoria requerida por el propio sistema, conforme a los principios siguientes:
 - **Información:** La información que deberá capturar el usuario respecto del representante legal en la etapa de la preinscripción es la siguiente: datos generales, lugar de nacimiento, medios de contacto, domicilio, número de CVU anterior en caso de tenerlo, y datos de representación. Respecto de la entidad deberá capturar lo siguiente: datos generales, acta constitutiva, y datos del domicilio.
 - **Documentos:** Los documentos que deberá adjuntar el usuario en la etapa de preinscripción son los siguientes: acta constitutiva o documento de creación (Ley, Decreto o Reglamento), cédula fiscal (RFC), y poder notarial o nombramiento.
- ❑ **Asignación de Número de Registro:** Se obtendrá de manera automática al concluir el registro de datos en el sistema electrónico en la etapa de preinscripción.
- ❑ **Inscripción Definitiva en el Registro:** Las instituciones o empresas que hayan obtenido la aprobación de por lo menos un proyecto o programa académico en alguno de los programas o fondos del CONACYT, mantendrán como número de inscripción definitiva, el número obtenido en la preinscripción y recibirán como constancia de dicha inscripción en términos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología, la notificación electrónica que envíe el RENIECYT.

Las bases de inscripción al registro, cambia en su apreciación inicial, ya que anteriormente en la solicitud se señalaba mayor información, principalmente respecto al personal de investigación y proyectos con los que se iniciaban. Sin embargo con las nuevas bases, son suficientes los datos generales para llevar a cabo la pre-inscripción y después se tendrá el registro definitivo una vez aprobado algún proyecto. Para esto al presentar el proyecto para tener acceso al fondo público, el CONACYT, solicitará toda la información relacionada con el proyecto, incluyendo la persona de investigación.

4.3.3.2. Cambios fiscales del artículo 79 fracción XI de la LISR

Año	Referencia	Texto
LISR 1924	Art.-8 Fracción IV	Las asociaciones, cualquiera que sea su forma, constituida con finés científicos , literarios, artísticos , políticos, religiosos, deportivos y de mutuo auxilio, siempre que sus ganancias, cuando las tengan, no sean repartidas entre individuos particulares.
LISR 1925	Art.-3 Fracción II	Las corporaciones, cualquiera que sea su forma, constituidas con fines científicos, literarios , políticos religiosos, deportivos y de mutuo auxilio.
LISR 1941	Art.-3 Fracción II	Las corporaciones, cualquiera que sea su forma, constituidas con fines científicos, políticos religiosos, culturales o deportivos y de mutuo auxilio.
LISR 1953	Art.-18 Fracción III	Las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos religiosos, culturales o deportivos.
LISR 1965	Art.-5 Fracción IV	Agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos. ¹⁸
LISR 1981	Art.-70 Fracción XI	Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.
LISR 1993	Art.-70 Fracción XI	Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, científicos y tecnológicos. ¹⁹
LISR 1994	Art.-70 Fracción XI	Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica y tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público en general.
LISR 2001	Art.-95 Fracción XI	Sociedades o asociaciones de carácter civil, dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas. ²⁰

De las reformas trascendentales a esta actividad es en la LISR de 1993 donde se adhiere “tecnológicos” y la LISR de 1994 en donde se adhiere la obligación de estar inscrita al Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, a poco tiempo de haber surgido las asociaciones y sociedades donatarias autorizadas.

Actualmente el artículo 76 fracción XI no ha tenido cambios desde la LISR del 2001

¹⁸ Se agrega que los ingresos se destinen exclusivamente a los fines para los cuales fueron constituidos.

¹⁹ Las que tienen actividades políticas, deportivas y religiosas pasan a ser una la fracción XV artículo 70.

²⁰ Las actividades culturales, y las bibliotecas y museos abiertos al público en general, pasan a la fracción XII con los incisos a) al e), describiendo actividades culturales y artísticas.

Asociaciones o sociedades de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

4.3.3.3. Estímulo Fiscal a contribuyentes del ISR con proyectos de investigación y desarrollo tecnológico

Es importante señalar que con la reforma de la LISR del 2017 se agrega en el Título VI el Capítulo IX denominado “del estímulo Fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología”, que comprende únicamente el artículo 202, que dispone lo siguiente:

Beneficiarios

Todo Contribuyente del ISR que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

Estímulo fiscal

La aplicación de un crédito fiscal equivalente al 30%, de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito.

Dicho crédito fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquéllos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.

Para esto solo, se *consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología*, los realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las **reglas generales** que publique el Comité Interinstitucional.

Efectos fiscales del estímulo fiscal

- El crédito fiscal no será acumulable para efectos del ISR.
- El estímulo fiscal, no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.
- Acreditamiento en ejercicios anteriores. en caso que el mencionado crédito fiscal sea mayor al ISR que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el ISR que tengan a su cargo en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Condiciones del estímulo

Para la aplicación del estímulo fiscal, se estará a lo siguiente:

- ❑ Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del CONACYT, uno de la SE, uno de la Presidencia de la República responsable de los temas de ciencia y tecnología, uno del SAT y uno de la SHCP, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del CONACYT.
- ❑ El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 1,500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente.
- ❑ El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, los proyectos y montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados.
- ❑ Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.

Estas reglas también establecerán **compromisos** de desarrollo de prototipos y otros entregables equivalentes, así como de **generación de patentes** que se deberán registrar en México.

Declaración Informativa al SAT

Los contribuyentes, presentarán en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, una declaración informativa en la que se detallen los gastos e inversiones realizados correspondientes al proyecto de investigación y desarrollo de tecnología autorizado, **validado por contador público registrado**, así como llevar un sistema de cómputo mediante el cual se proporcione al SAT, en forma permanente, la información relacionada con la aplicación de los recursos del estímulo en cada uno de los rubros de gasto e inversión que dicho órgano desconcentrado determine. El SAT establecerá mediante RCG las características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo señalado.

Es importante señalar, que el estímulo fiscal, no es para las instituciones, asociaciones y sociedades civiles que se encuentren registradas en el RENIECYT, ya que estas tienen acceso a los fondos públicos y estas se encuentran en el Título III de la LISR, por lo tanto no son contribuyentes del ISR porque se encuentran exentas por disposición de ley.

Y el estímulo fiscal es aplicable para los contribuyentes del impuesto sobre la renta.

4.3.4. Artísticas y culturales

4.3.4.1. Descripción de la actividad

4.3.4.1.1. Promoción y difusión, educación e investigación de las bellas artes

Como introducción al tema, se mencionan las siguientes definiciones relacionadas:

Arte: es una actividad del ser humano que tiene la intención de transmitir sentimientos, pensamientos e ideas a sus semejantes en las distintas latitudes y épocas, por medio de líneas, colores, sonidos, movimientos e imágenes manifestadas con palabras o formas.

Promoción: buscar el reconocimiento de cada una de las artes en todas partes.

Difusión: propagar el conocimiento de las artes en todos los lugares posibles.

Educación: desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales artísticas del individuo.

Investigación: profundizar en el estudio de las bellas artes.

Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura: A esta institución le corresponde como objetivo primordial el fomentar las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura, además de la cinematografía, por lo cual se apoya en otros organismos.

4.3.4.1.2. Actividades cinematográficas

La Ley Federal de Cinematografía nos señala que la **industria cinematográfica nacional**, por su sentido social, es un medio de expresión artística y educativa, constituyendo una actividad cultural primordial, por lo que las entidades federativas y municipios podrán apoyarse en el desarrollo y promoción de esta industria mediante convenios con la autoridad competente.

Se entiende por *producción cinematográfica* el proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la elaboración de una película.

La *producción nacional* es un concepto que se refiere a aquellas películas que se realizan por personas físicas o morales mexicanas, o por haberse realizado mediante acuerdos internacionales o convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano con otros países.

Dentro de las Actividades cinematográficas se encuentran las siguientes:

Producción: La lleva a cabo alguna persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y responsabilidad de la realización de una película cinematográfica, y que asume el patrocinio de la misma. Coproducción es aquella en la que intervienen dos o más personas físicas o morales.

Distribución: Actividad de intermediación, cuyo fin es poner a disposición de los exhibidores o comercializadores las películas producidas en México o en el extranjero, para su proyección, reproducción, exhibición o comercialización, en

cualquier forma o medio conocido o por conocer.

De exhibición y comercialización: Ésta se refiere a la explotación mercantil de películas, acción que reditúa un beneficio económico.

Recordemos que la LISR refiere a asociaciones y sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro, y autorizadas para recibir donativos, los cuales se dedican específicamente a las actividades de promoción y difusión, educación e investigación de la industria cinematográfica.

4.3.4.1.3. Protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas: señala que se organizarán o autorizarán a **asociaciones civiles**, juntas vecinales y uniones de campesinos como órganos auxiliares, para impedir el saqueo y preservar el patrimonio cultural de la nación.

Instituto Nacional de Antropología e Historia: organismo al que le corresponde, entre otros objetivos, la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico.

Para lo cual se entenderá como:

- Monumentos arqueológicos:** son los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, y la flora y la fauna referentes a esa cultura. Se considera **zona arqueológica** cuando existen varios monumentos arqueológicos en un área determinada.²¹
- Monumento histórico:** son los bienes vinculados con la historia de la nación, o a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país; es decir, los inmuebles que se construyeron en los siglos XVI al XIX, dedicados a fines religiosos, educacionales o de asistencia social. También se consideran los documentos relacionados a esas épocas. Se considera **zona histórica**, al lugar que comprende varios monumentos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pasados de relevancia para el país.²²

Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura: el Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico, dependiente del INBA, se encarga de restaurar, conservar y proteger pinturas, esculturas, libros, planos, murales, muebles y otros objetos que constituyan el patrimonio artístico de México.

Por lo que algunos de sus objetivos de dicho Instituto, es el cultivo, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas artes en todo su género.

Para lo cual se entenderá como:

²¹ Artículo 28 Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

²² Artículo 36 Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

- **Monumentos artísticos:** son los bienes muebles e inmuebles que revisten valor estético relevante. Valor que se determina por su representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, así como materiales y técnicas utilizados. Se considera **zona artística** al lugar que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos, y que en conjunto da un valor estético en forma relevante.²³

4.3.4.1.4. Instauración y establecimiento de bibliotecas

4.3.4.1.4.1. Concepto de biblioteca

La Ley General de Bibliotecas tiene como objetivo principal el sentar las bases de apoyo para cumplir con la meta educativa y cultural, mediante el establecimiento y organización de bibliotecas públicas a nivel nacional. En ese sentido, le corresponde al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CONACULTA) proponer, ejecutar y evaluar la política nacional sobre las bibliotecas, en atención al Plan Nacional de Desarrollo y a los programas correspondientes.

Las disposiciones establecidas en la ley están dirigidas a los gobiernos Federal, estatales y municipales, **debido a que es obligatorio, más no exclusivo, el servicio de bibliotecas.** Sin embargo, el sector privado puede participar ya sea como titular o como administrador de una biblioteca, siempre y cuando atienda las disposiciones marcadas en la ley.

Las bibliotecas pertenecientes al sector social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública podrán incorporarse a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas mediante un compromiso de adhesión celebrado con la SEP o con los gobiernos de los estados, según sea el caso.

Las bibliotecas que no cuenten con las características propias de una biblioteca pública podrán ser incorporadas al Sistema Nacional de Bibliotecas, mediante la integración que celebren sus titulares con la SEP.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, queda entendido que la participación del sector privado en servicios bibliotecarios o en la administración de los mismos no está excluida, por lo que se puede realizar a través de la Asociación Civil, adaptando los conceptos y objetivos que contiene la ley.

Para mayor comprensión, analicemos qué es una **biblioteca pública.**

Concepto: es el establecimiento que contiene un acervo (colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y cualquier otro medio con información similar) de carácter general superior a 500 títulos catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a dar servicio en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo, en los términos de las normas administrativas aplicables. Mismas que deben de prever el establecimiento, sostenimiento y actualización de un área de servicio de computo.

²³ Artículo 33 Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Objetivo: prestar servicios en forma democrática de consulta de libros y otros servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Después de establecer tanto el concepto como el objetivo principal de una biblioteca, es necesario mencionar la forma en la cual se inserta en nuestro entorno común.

4.3.4.1.4.2. Red Nacional de Bibliotecas Públicas

Se integra por todas aquellas bibliotecas, constituidas y en operación, dependientes de la SEP, y aquellas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados con esa Secretaría o los gobiernos estatales. Su objetivo es integrar los recursos de las bibliotecas públicas, fortalecer y optimizar la operación de éstas, así como ampliar y diversificar los acervos en formato impreso y digital y servicios.

Dentro de los beneficios que otorga la SEP a las bibliotecas, por encontrarse integradas a la Red, son: la asesoría técnica en materia de biblioteconomía; entrenamiento y capacitación al personal operativo; recibir dotaciones de materiales de acuerdo a las necesidades culturales, educativas y desarrollo en general, de acuerdo a la zona en donde se ubique la biblioteca.

4.3.4.1.4.3. Sistema Nacional de Bibliotecas

Este sistema está integrado por todas aquellas **bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado**. El sistema tiene como objetivo agrupar los esfuerzos nacionales para lograr la coordinación dentro del sector público, y la participación voluntaria de los sectores social y privado, por medio de la concertación, para integrar y ordenar la información bibliográfica impresa y digital disponible en apoyo a las labores escolares, de investigación y culturales en general, y contribuir en el desarrollo integral de sus habitantes, y por ende del país.

4.3.4.1.5. Apoyo a las actividades y objetivos de los museos

Las funciones de crear, organizar, administrar, sostener y conservar los museos le corresponden a la Secretaría de Educación Pública. Dichas funciones se realizan por medio de sus órganos desconcentrados que son el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura, los cuales se encargan de cumplir con los objetivos que abarca cada museo, de acuerdo con su tipo, y participan activamente en la promoción de sus actividades.

4.3.4.1.5.1. Concepto de museo

Como en el caso anterior será necesario establecer qué debe entenderse por **museo**.

Concepto: “es una institución de carácter permanente y no lucrativo al servicio de la sociedad y su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica y exhibe, con fines de estudio, educación y disfrute, la evidencia

material de la gente o su medio ambiente. Tal es el caso de archivos históricos, filmotecas, fototecas, bibliotecas, planetarios, centros culturales, casas de cultura, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, y los propios museos denominados como tal en sus diversos tipos: arqueológicos, arte, historia natural, ciencia etc”.

Definición del Consejo Internacional de Museos (ICOM, International Council Museums) organización internacional no gubernamental, sin fines de lucro dedicada a la promoción y desarrollo de museos, asociada a la UNESCO.

El Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura en cumplimiento de las funciones establecidas para la SEP, en el sentido de crear, organizar, administrar, sostener y conservar los museos, se encarga de apoyar la realización de las actividades y de cumplir con el objetivo de los museos que sean de su competencia. Debido a nuestro amplio abanico cultural contamos con infinidad de sitios de acuerdo a cada área artística.

Al Instituto Nacional de Antropología e Historia le corresponde, entre otros objetivos, establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos especializados en los campos de su competencia. Como ejemplo tenemos los siguientes tipos de museos, de acuerdo a la exhibición permanente con que cuentan:

Museos nacionales, museos de sitio, museo metropolitano, museo regional, museo local, museo comunitario y museo de cultura popular. Además, de acuerdo al área, podemos encontrar algunos museos de arqueología y antropología, y de historia.

4.3.4.1.5.2. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes es un órgano administrativo y desconcentrado de la SEP, que se encarga de ejercer las funciones en materia de promoción y difusión de la cultura. Dentro de ellas, se encuentra la de organizar la educación artística, **bibliotecas públicas y museos**, exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural.

La Ley del Impuesto sobre la Renta se refiere a museos que dependan del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, sin embargo, en el Reglamento de la misma ley, en su artículo 114, menciona que se entienden incluidos los museos que no dependan de CONACULTA, **siempre que se encuentren abiertos al público en general.**

No es muy común que se organicen museos privados, sin embargo sí los hay, y por lo regular cuando se llegan a constituir es porque dentro de su patrimonio cuentan con los bienes que serán sujetos de exhibición, **y al ser abiertos al público no lo hacen con el fin de lucrar, sino para difundir sus obras.** De esa manera, éstos pueden solicitar apoyo a los institutos ya mencionados, según corresponda, en lo relacionado a la conservación, organización y administración de los mismos.

Como ejemplo tenemos el Museo Rufino Tamayo. Inicialmente se constituyó como Museo Rufino Tamayo, A.C., teniendo como objetivo principal el promover la construcción de un museo en memoria del pintor Rufino Tamayo y la exposición

de sus obras de arte, así como otras obras artísticas. La construcción del museo se realizó en terrenos del Bosque de Chapultepec, con permiso del entonces, Jefe del Departamento del DF. Posteriormente, la citada asociación civil realizó una donación de las obras de arte de su propiedad al Gobierno Federal, para que éstas pasaran a formar parte del patrimonio nacional. La SEP fue asignada para cuidar el museo, labor que realiza por medio del Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura.

4.3.4.2. Cambios fiscales al artículo 79 fracción XII de la LISR

Año	Referencia	Texto
LISR 1924	Art.-12	Las asociaciones, cualquiera que sea su forma, constituida con fines científicos, literarios, artísticos , políticos, religiosos, deportivos y de mutuo auxilio, <i>siempre que sus ganancias, cuando las tengan, no sean repartidas entre individuos particulares.</i>
LISR 1941	Art.-3	Las corporaciones <u>cualquiera que sea su forma, constituidas</u> con fines científicos, políticos religiosos, culturales o deportivos y de mutuo auxilio.
LISR 1953	Art.-18	Las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos religiosos, culturales o deportivos.
LISR 1981	Art.-70	Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.
LISR 1993	Art.-70 Fracción XI	Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, científicos o tecnológicos.
LISR 2002	Art.-95 Fracción XII	<p>Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía. <input type="checkbox"/> El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior. <input type="checkbox"/> La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que

		<p>conforman el país.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas. <input type="checkbox"/> El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
--	--	---

Las reformas fiscales que ha tenido esta actividad, en sí es que se fue ampliando la descripción de la actividad, anteriormente tan solo refería “actividades culturales” y se encontraba con otras actividades, no es hasta la LISR del 2002, cuando se hace una fracción exclusivamente y ampliando la descripción que actualmente se encuentra en la LISR del 2017.

Por lo que el artículo 79, fracción XII de la LISR dice que las:

Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

- La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
- El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
- La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
- La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.

El artículo 134 del RLISR adiciona a las bibliotecas que no formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, siempre que se encuentren abiertos al público en general.

- El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

El artículo 134 del RLISR dispone, que se entienden, incluidos los museos que no dependan del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, siempre que se encuentren abiertos al público en general.

4.3.5. Actividades preservación flora y fauna y medio ambiente

4.3.5.1. Descripción de la actividad

4.3.5.1.1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Debido al creciente desarrollo demográfico y la carente planeación urbana, así como a la falta de información sobre el equilibrio ecológico que se debe tener sobre la explotación tanto de la flora y fauna silvestres, como de la explotación de los recursos marinos, el Gobierno Federal promulgó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), publicada en el DOF el día 28 de enero de 1988.

4.3.5.1.1.1. Conceptos

Para mayor entendimiento de las actividades e investigaciones que realizan las asociaciones y sociedades que se constituyan con este objeto, en el artículo 3º de la ley en comento, se señalan los siguientes conceptos:

- Ambiente*: Es el conjunto de elementos naturales y artificiales inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- Áreas naturales protegidas*: Son las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido modificados por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas a la LGEEPA.
- Biodiversidad*: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- Biotecnología*: Es toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.
- Contaminación*: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causa desequilibrio ecológico.
- Equilibrio ecológico*: Es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- Fauna silvestre*: Son las especies de animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.
- Flora silvestre*: Las especies vegetales, así como los hongos, que

subsisten sujetos a proceso de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

- Flora y fauna acuáticas*: Las especies biológicas y los elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas, en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción.
- Preservación*: Es el conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.
- Prevención*: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- Protección*: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- Restauración*: Conjunto de actividades tendentes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

4.3.5.1.1.2. Estímulos fiscales

Dentro de la LGEEPA, en su artículo 22 bis se señala que se considerarán prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

- La investigación científica y tecnológica, incorporación innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía.
- En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

4.3.5.1.1.3. Áreas naturales protegidas

En el artículo 46 de la LGEEPA, señala como definición de áreas naturales protegidas:

Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción en las que los ambientes originales no han sido alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas. La clasificación que tienen estas áreas es la siguiente:

- Reservas de la biosfera*. Se constituyen en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados por acción del hombre o que requieran ser preservados y restaurados y donde habiten especies representativas de la biodiversidad.

- ❑ *Parques nacionales.* Se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que signifiquen por su belleza escénica, valor científico, educativo, de recreo, por la existencia de flora y fauna o por su desarrollo de turismo.
- ❑ *Monumentos naturales.* Se establecerán en áreas que contengan uno o varios elementos naturales, consistentes en lugares u objetos naturales que por carácter único, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta.
- ❑ *Áreas de protección de recursos naturales.* Son aquéllas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales.
- ❑ *Áreas de protección de flora y fauna.* Se constituyen de acuerdo a la LGEEPA, la Ley Federal de Caza, de Pesca, en los lugares que contienen los hábitats, de cuyo equilibrio y su preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestre.
- ❑ *Santuarios.* Son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora y fauna o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de contribución restringida. Sólo se permiten actividades de investigación, recreación y educación ambiental.
- ❑ *Parques y reservas estatales.* Son aquellas áreas que los estados o el DF promueven ante el Gobierno Federal para que se reconozcan como áreas protegidas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.
- ❑ *Zonas de preservación ecológica de los centros de población.* Son las constituidas por las entidades federativas y los municipios en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que existan uno o más ecosistemas destinados a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico.

4.3.5.1.2. Ley de Pesca

Actividades de pesca y acuacultura

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Pesca en su artículo 30, tenemos las siguientes actividades:

4.3.5.1.2.1.1. Pesca de fomento

Es la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica, la experimentación, la exploración, la prospección, el desarrollo, la repoblación o conservación de los recursos constituidos por la flora y fauna acuáticas y su hábitat; la experimentación de equipos y métodos para esta actividad; la recolección de ejemplares vivos en aguas de jurisdicción federal, para el mantenimiento y reposición de colecciones científicas y culturales, así como los destinados al ornato, espectáculos públicos, acuarios y zoológicos.

Requisitos para el permiso

La capacidad científica y técnica de quienes pretendan obtener **permiso para la pesca de fomento** se acreditará con: título expedido por institución reconocida, constancia de experiencia y *currículum vitae*, de los investigadores, técnicos y científicos, que integran las personas morales que llevarán a cabo los programas.

Además de anexar el programa o proyecto, el cual debe de contener la información señalada en el Reglamento de la Ley de Pesca, entregará un informe al inicio y al final del programa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). El permiso lo otorgará la SEMARNAT, con la opinión del Instituto Nacional de Pesca, si transcurren los plazos para la emisión del mismo.

Tipos de pesca de fomento

- El permiso de pesca de fomento, **con propósitos de experimentación o exploración a bordo de buques oceanográficos o de investigación**, deberá proporcionar, además de los datos mencionados anteriormente, las características de la embarcación e instalaciones; maniobras a realizar; datos de capacidad de pesca; captura esperada, y plan de cruceros.
- El permiso de pesca de fomento, **con fines de recolección de ejemplares vivos en aguas de jurisdicción federal, para el mantenimiento y reposición de colecciones científicas y culturales, así como los destinados al ornato, espectáculos públicos, acuarios y zoológicos**, deberá contener los siguientes datos: programa detallado de recolección, número de ejemplares por especie, lugares de captura, sistema y método de pesca y relación de especímenes.

4.3.5.1.2.2. Pesca didáctica

Es la que realizan las instituciones de educación pesquera del país, reconocidas oficialmente para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza. Las instituciones autorizadas deben de informar a la SEMARNAT acerca del volumen y especies obtenidas.

La captura, producto de las actividades realizadas, podrá comercializarse con las autorizaciones respectivas, siempre que el importe de su venta se aplique exclusivamente al desarrollo de las labores de las propias instituciones.

Requisitos para la autorización: Presentar solicitud por escrito, ante la Secretaría, con el nombre del solicitante, nombre y características de la embarcación, especies acuáticas a capturar o extraer, delimitación de las zonas, profundidades de operación y el programa de operación didáctica.

4.3.5.1.2.3. Acuicultura de fomento

Es la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica, la experimentación y la prospección en cuerpos de agua de jurisdicción federal, orientada al desarrollo de biotecnologías o a la incorporación de algún tipo de innovación tecnológica en alguna etapa del cultivo de especies de la flora y fauna acuáticas, cuyo medio de vida total o parcial sea el agua, incluyendo aquellas que estén sujetas a alguna categoría de protección.

Permiso: El permiso se solicita ante la SEMARNAT quienes lo pueden solicitar

son los científicos, técnicos y las instituciones de investigación científica y docencia, nacionales y extranjeras. Asimismo, debe cumplir con los mismos requisitos solicitados para la pesca de fomento.

4.3.5.1.2.4. Acuacultura didáctica

Es la que se realiza con fines de capacitación y enseñanza de las personas que en cualquier forma intervengan en la acuacultura en cuerpos de agua de jurisdicción federal. Para realizar este tipo de acuacultura se requerirá de:

Autorización: Para llevar a cabo la acuacultura se requiere de autorización ante la SEMARNAT, cumpliendo con los mismos requisitos señalados para la pesca didáctica.

Con base en lo anterior tenemos que las asociaciones o sociedades que se pretendan constituir deberán tener por objeto la preservación o investigación, tanto de la flora y fauna silvestre, terrestre o acuática, entre otras; la promoción, ante la población, de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y el suelo; además de la protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, dependiendo de la región geográfica donde se pretenda difundir dicho objeto, y tomando en cuenta el alcance de la misma.

Desde el año de 1997 las asociaciones o sociedades con los fines señalados anteriormente, están sujetas al Título III de la LISR, las cuales realizarán sus actividades en las áreas geográficas que señale el SAT mediante reglas de carácter general.

4.3.5.1.2.5. Valorización de la autoridad

Las asociaciones o sociedades, después de haberse constituido legalmente y haber realizado actividades o investigaciones, acudirán con un escrito libre dirigido al director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, informando de las actividades que se han realizado, solicitando una constancia para efectos de solicitar ante el SAT la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos. La autoridad de la SEMARNAT realizará inspecciones para comprobar y evaluar las actividades e investigaciones que se contemplan dentro de la ley, para efectos de que les expidan la valorización de sus actividades.

4.3.5.2. Cambios fiscales al artículo 79 fracción XIX de la LISR

Año	Referencia	Texto
LISR 1997	Art.-70 Fracción XVIII	Las sociedades o asociaciones civiles, que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora o fauna silvestre y acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale la SHCP mediante RCG, así como aquellas actividades de investigación de la flora y la fauna silvestre y acuática que lleven a cabo físicamente las citadas sociedades o asociaciones, dentro de las áreas señaladas anteriormente, siempre que se cumpla con las RCG que al efecto establezca la

		dependencia citada. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 70-B de esta Ley, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en términos de la misma.
LISR 2002	Art.-95 Fracción XIX	Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre y acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el SAT mediante RCG, previa opinión de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales , así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y a la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de esta Ley, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en términos de la misma.

Actualmente el artículo 79, fracción XIX de la LISR está redactado de la siguiente forma:

Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para:

- La realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el SAT mediante RCG. Las áreas geográficas son las definidas en el Anexo 13, así lo señala la regla 3.10.6. Fracción IV de la RMF-2017.
- Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Dicho anexo desglosa el nombre de los lugares, la entidad federativa en donde se encuentra y su localización geográfica de los parques nacionales, las reservas de la biosfera, las áreas de protección de flora y fauna, monumentos naturales, santuarios y áreas de protección de los recursos naturales.

Anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Áreas geográficas destinadas para la preservación de flora y fauna silvestre y acuática	
Contenido	
A.	Parques Nacionales

- | | |
|----|---|
| B. | Reservas de la Biosfera |
| C. | Áreas de Protección de Flora y Fauna |
| D. | Monumentos Naturales |
| E. | Santuarios |
| F. | Áreas de Protección de los Recursos Naturales |

Es importante señalar las características de este tipo de sociedades y asociaciones civiles:

- Sin fines de lucro
- Constituyan y funcionen exclusivamente para las actividades descritas

Para complementar el concepto de medio ambiente se muestra la siguiente tesis aislada:

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado el 28 de junio de 1999, consagra el **derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar**. Asimismo, **la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional** están reguladas directamente por la Carta Magna, dada la gran relevancia que tiene esta materia. En este sentido, la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de tal importancia que significa el "**interés social**" de la sociedad mexicana e implica y justifica, en cuanto resulten indisponibles, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, precisa y puntualmente, en las leyes que establecen el orden público. Es así, que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, protección ambiental-especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, en sus puntos 5.8.7 y 5.8.7.1, prohíbe la exhibición temporal o itinerante de los cetáceos. Ahora bien, de los artículos 4o., párrafo cuarto, 25, párrafo sexto y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, interpretados de manera sistemática, causal teleológica y por principios, **se advierte que protegen el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el adecuado uso y explotación de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable**. La protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico **son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente y, si bien, éste no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección**, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al Poder Reformador.²⁴

²⁴ Novena época. Instancia: Tribunales Colegiado de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005. Tesis I.4º.A447A. Página 1799 Núm. De Registro: 179544 Tesis Aislada. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

4.3.6. Actividades de reproducción de especies en protección y peligro de extinción

4.3.6.1. Descripción de la actividad

4.3.6.1.1. Ley General de Vida Silvestre

En la Ley General de Vida Silvestre, en su artículo 3º en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, nos da algunos conceptos que nos ayudarán a comprender el tipo de actividades a las que nos referimos.

4.3.6.1.1.1. Conceptos

- Conservación.* Es la protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.
- Desarrollo de poblaciones.* Son las prácticas planificadas de manejo de poblaciones de especies silvestres en vida libre, que se realizan en áreas delimitadas dentro de su ámbito de distribución natural, dirigidas expresamente a garantizar la conservación de sus hábitats, así como a incrementar sus tasas de sobrevivencia, de manera tal que se asegure la permanencia de la población bajo su control.
- Especies y poblaciones en riesgo.* Son aquellas identificadas por la SEMARNAT como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial.
- Hábitat.* Es el sitio específico en un medio ambiente ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en tiempo determinado.
- Manejo de hábitat.* Es aquella actividad que se realiza sobre la vegetación, el suelo y otros elementos o características fisiográficas, en áreas definidas, con metas específicas de conservación, mantenimiento, mejoramiento y restauración.
- Población.* Es el conjunto de individuos de una especie silvestre que comparten el mismo hábitat, que es considerada la unidad básica de manejo de las especies silvestres en vida libre.
- Reproducción controlada.* Se dice al manejo planificado de ejemplares, poblaciones o hábitats de la vida silvestre, para asegurar el incremento en el número de individuos, que se realiza bajo condiciones de protección, de seguimiento sistemático, permanente o de reproducción asistida.
- Reproducción asistida.* Es la forma de reproducción de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento, consistente en un conjunto de técnicas encaminadas a la inducción, aceleración o modificación de ciertas fases de sus procesos reproductivos.
- Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre.* Son los predios

e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado, y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.

La SEMARNAT es la autoridad que dará apoyo, capacitación y coordinará en los tres niveles de gobierno (Federal, estatal y municipal) por medio del Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, misma que proporcionará incentivos para la incorporación de predios al sistema, así como estímulos a la labor a los titulares de las unidades de manejo.

La SEMARNAT también proporcionará la lista de especies o poblaciones en riesgo por medio de la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-ECOL-199).

4.3.6.1.1.2. Especies y poblaciones en riesgo

La Ley General de Vida Silvestre en su artículo 58, indica las especies y poblaciones en riesgo, identificadas como:

- En peligro de extinción.* Son aquéllas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en territorio nacional han disminuido notablemente, poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a causas como: la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación.
- Amenazadas.* Son aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, siempre y cuando sigan operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir notablemente el tamaño de sus poblaciones.
- Sujetas a protección especial.* Son aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

4.3.6.1.1.3. Medidas de protección emitidas por la SEMARNAT

- Lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.
- Declaración de existencia de hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre.
- Establecimiento de áreas de refugio para la protección de especies acuáticas.
- Establecimiento de limitaciones al aprovechamiento de poblaciones de la vida silvestre (vedas, modificaciones y levantamientos).
- Autorizar la liberación de ejemplares de la vida silvestre al hábitat natural, con fines de repoblación o reintroducción.
- Entre otras medidas tendentes a recuperar los espacios de vida silvestre en nuestro país.

4.3.6.2. Cambios fiscales del artículo 79 fracción XX de la LISR

Año	Referencia	Texto
LISR 2000	Art.-70 Fracción XIX	Las asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción o conservación de especies en protección o en peligro de extinción y/o a la conservación de su hábitat, y cumplan con las RCG que emita la SHCP. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 70-B de esta Ley y con las RCG que emita la SHCP, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en términos de la misma.
LISR 2002	Art.-95 Fracción XX	Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las RCG que emita el SAT, se obtenga opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas sociedades y asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de esta Ley.

La fracción XX del artículo 79 de la LISR es una de las últimas que se han adicionado a las actividades de las personas morales sin fines de lucro, y que pueden ser donatarias autorizadas para recibir donativos, en la cual prácticamente no ha tenido modificaciones de fondo.

Actualmente se encuentra así:

Fracción XX. Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las RCG que emita el SAT, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.3.7. Otorgan becas

4.3.7.1. Descripción de la actividad

Las asociaciones y sociedades civiles que se constituyan con la finalidad de entregar becas deben de contemplar los acuerdos emitidos por la SEP, para seguir la normatividad según el tipo de beca, nivel de estudio, etcétera.

Beca: es el apoyo que se otorga para llevar a cabo la realización de estudios en cualquier modalidad de educación.

4.3.7.1.1. Acuerdos referentes a las becas de la SEP

El Acuerdo 43, por el que establece la organización y funcionamiento de la Comisión General de Becas, publicado en el DOF el 31 de marzo de 1980, indica que esta Comisión funcionará como mecanismo de planeación, coordinación y comunicación entre las dependencias de la SEP y entidades del sector educativo y privado que otorguen becas, y establecerá las normas y criterios generales que orienten el otorgamiento de las mismas. A su vez, esta Comisión tendrá comités sectoriales.

El Comité Sectorial se integra por los titulares de las dependencias que tengan a su cargo la supervisión y control escolar de las escuelas y será presidido por el director general de Incorporación y Revalidación de la SEP.

La **Dirección General de Incorporación y Revalidación**, así como las delegaciones generales, en su ámbito de competencia, son las encargadas de la elaboración del **sistema de selección, control y pago a becarios**, y la concentración de los datos y documentos relativos al otorgamiento de becas.

Queda claro que ya existen bases para el otorgamiento de becas por parte de la Comisión General de Becas, esto es que la LGE obliga a que los particulares tengan que destinar un 5% o más de las matrículas registradas como becarios; esto lo aclaran los diversos acuerdos emitidos por la SEP.

Para el otorgamiento de las becas, es indispensable considerar el rendimiento estudiantil y la situación económica del estudiante, como factores determinante para su asignación.

El 10 de julio de 1995, por ejemplo, se publica el nuevo: **“Acuerdo 205 por el que se determinan los lineamientos generales para regular el otorgamiento de becas en las escuelas particulares de educación primaria y secundaria con autorización de estudios, así como las de educación inicial, preescolar y especial que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación Pública”**.

El acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios superiores, en su artículo 33 nos señala que el mínimo para otorgar becas será al 5% del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que incluye inscripción y colegiatura.

El acuerdo 330 por el que se establecen los trámites y procedimientos

relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior, en su artículo 25 se refiere a las becas.

Todo esto se refiere a la obligación de las instituciones de educación de particulares de otorgar las becas, así como también las condiciones, criterios y procedimientos para el otorgamiento de las mismas.

4.3.7.1.2. Reglamento de becas del CONACYT

El reglamento de becas del CONACYT publicado el 10 de septiembre del 2008 menciona en su artículo 7 y 8 las modalidades de becas que otorga.

Los tipos de beca que se otorguen al amparo del Programa podrán ser nacionales y en el extranjero, financiadas mediante apoyos derivados de recursos provenientes del CONACYT, de manera directa o a través de los Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología, **así como con recursos de origen externo en los términos de la legislación y normatividad aplicable**. Asimismo, podrán ser cofinanciadas con la participación de terceros extranjeros u organismos internacionales, en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

Las modalidades de beca podrán ser:

- Beca de Fomento.** El apoyo para promover y fomentar vocaciones científicas y tecnológicas en los diversos niveles de educación, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de Gobierno, y organizaciones públicas o privadas, en los términos que se establezcan en las Convocatorias y Convenios de Colaboración correspondientes.
- Beca de Formación.** Aquella que se otorga para la generación de Recursos Humanos de Alto Nivel, consistente en apoyos económicos y asistenciales para cursar programas de estudios de posgrado en el país, que cuenten con registro en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) o su equivalente y en el extranjero en programas de prestigio internacional. Las becas de formación nacionales podrán otorgarse a extranjeros inscritos en programas que pertenezcan al PNPC o su equivalente, si la institución u organismo así lo determina, en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.
- Beca de Desarrollo.** Aquella que se otorga para realizar estancias técnicas en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.
- Beca de Vinculación.** Aquella que se otorga para llevar a cabo estancias académicas en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente. Entre otras, becas de posdoctorado y sabáticas.
- Beca Mixta.** El apoyo adicional que se otorga al becario que cuenta con una beca de formación en el país, para la realización de una estancia

académica en otra institución nacional o en el extranjero, a fin de que complemente o fortalezca su formación científica y/o tecnológica en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

- Becas Específicas.** Aquellas que se otorgan en el marco del Programa con base en Convenios de Colaboración suscritos por el CONACYT con entidades federativas y con instituciones o personas morales de los diferentes sectores para el fomento, formación, desarrollo o vinculación de recursos humanos en áreas específicamente establecidas en tales instrumentos.

4.3.7.1.3. Clasificación de las becas

Dentro de la clasificación podemos mencionar lo siguiente:

- Por su ámbito de aplicación: las becas pueden ser nacionales o externas, según el caso, ya sean estudios o investigaciones que se realicen en el país o en el extranjero.
- Por su monto: éstas pueden ser totales o complementarias.
- Por su objeto: las mismas dependen de la finalidad del estudio:
 - De licenciatura, son las que se otorgan para realizar estudios de licenciatura en el país, con una duración de hasta 5 años, sin posibilidad de prórroga.
 - Posgrado, son aquellas que se otorgan para realizar en el país o en el extranjero estudios de maestría o doctorado. Éstas tiene una duración de hasta 2 años, sin posibilidad de prórroga.
 - Posdoctorado, son aquellas que se conceden a doctores recién egresados, las cuales duran hasta 4 años.
 - Sabáticas, son las que se proporcionan a los investigadores que tengan derecho a disfrutar un año sabático en la institución donde laboren normalmente, y hagan uso del mismo para realizar investigaciones en otra institución fuera de la localidad en que se encuentre aquélla en la que preste sus servicios.

En cuanto a las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas, estamos hablando de que las becas que otorgan son producto de los recursos obtenidos de sus miembros, como cuotas o aportaciones o de los donativos deducibles de impuestos que puedan recibir.

4.3.7.2. Cambios fiscales en el Artículo 79 Fracción XVII

Año	Referencia	Texto
LISR 1994	Art.-70 Fracción XVI	Asociaciones o sociedades civiles organizadas que otorguen becas, a que se refiere el artículo 70-C de esta Ley.
LISR 1994	Art.-70-C	Las asociaciones y sociedades civiles, se constituyan con el propósito de otorgar becas podrán obtener

		<p>autorización para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trata de instituciones del extranjero, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y tecnología. II. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato. III. Que cumplan con los requisitos a los que se refieren las fracciones II, III, IV y VI, así como el último párrafo del artículo 70-B de esta Ley.
LISR 2002	Art.-95 Fracción XVII	Asociaciones o sociedades civiles organizadas que otorguen becas, a que se refiere el artículo 98 de esta Ley.
	Art.-98	<p>Las asociaciones y sociedades civiles, se constituyan con el propósito de otorgar becas podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trata de instituciones del extranjero estas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y tecnología. II. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato. III. Que cumplan con los requisitos a los que se refieren las fracciones II, III, IV y V, así como el último párrafo del artículo 97 de esta Ley.

Esta actividad desde que se integró en la LISR de 1994, a la fecha no ha tenido cambios.

Artículo 79 fracción XVII

Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.

4.3.7.3. Requisitos para efectos fiscales respecto a las becas por otorgar

El artículo 83 de la LISR dispone que, las asociaciones o sociedades civiles, que se constituyan con el propósito de otorgar becas puedan obtener autorización para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas se encuentren reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
- Que cumplan con los requisitos a los que se refieren las fracciones II a VIII del artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es decir que cumpla con todos los requisitos para cualquier donataria que solicite autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, excepto el de constitución y que sea su actividad exclusivamente.

4.3.8. Programas escuela empresa

4.3.8.1. Descripción de la actividad

El programa escuela empresa, tiene la finalidad de llevar a cabo la aplicación del conocimiento teórica y la práctica para su desarrollo en el trabajo, es con la finalidad de llevar a cabo la formación de técnicos y profesionales, que tengan el inmediata acceso a las fuentes de trabajo, para la cual se prepararon.

Para esto, se regirán bajo un programa, en donde se plasme los objetivos y los conocimientos teóricos prácticos que se ejecutaran en la formación del estudiante.

4.3.8.2. Cambios fiscales Artículo 84 de la LISR

Año	Referencia	Texto
LISR 1994	Art.-70-D	Los programas de escuela empresa establecidos por instituciones que cuenten con autorización de la SHCP, serán contribuyentes de este impuesto y la institución que establezca el programa será responsable solidaria con la misma. Los programas mencionados podrán obtener autorización para constituirse como empresas independientes, en cuyo caso considerarán ese momento como el de inicio de actividades. La Secretaria mediante RCG establecerá las obligaciones formales y la forma en que se efectuarán los pagos provisionales, en tanto dichas empresas se consideren dentro de los programas de escuela empresa
LISR 1998	Art.-70-D	Se adiciona un último párrafo que dice así: Los programas de escuela empresa a que se refiere este artículo, podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los requisitos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI, así como el último párrafo del artículo 70-B de esta Ley.
LISR 2002	Art.-99	Los programas de escuela empresa establecidos por instituciones que cuenten con autorización de la autoridad fiscal , serán contribuyentes de este impuesto y la institución que establezca el programa será responsable solidaria con la misma. Los programas mencionados podrán obtener autorización para constituirse como empresas independientes, en cuyo caso considerarán ese momento como el de inicio de actividades. El SAT mediante RCG establecerá las obligaciones formales y la forma en que se efectuarán los pagos provisionales, en tanto dichas empresas se consideren dentro de los programas de escuela empresa

		Los programas de escuela empresa a que se refiere este artículo, podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los requisitos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V, así como el último párrafo del artículo 97 de esta Ley.
--	--	--

En el artículo 84 de la LISR menciona que los programas de escuela empresa establecidos por instituciones que cuenten con autorización²⁵ de la autoridad fiscal, serán contribuyentes de este impuesto y la institución que establezca el programa será responsable solidaria con la misma.

4.3.8.3. Programas de escuela empresa con personalidad jurídica

Los programas mencionados podrán obtener autorización para constituirse como **empresas independientes**, en cuyo caso considerarán ese momento como el de inicio de actividades.

El SAT, mediante RCG, establecerá las obligaciones formales y la forma en que se efectuarán los pagos provisionales, en tanto dichas empresas se consideren dentro de los programas de escuela empresa.

4.3.8.4. Programas de escuela empresa sin personalidad jurídica

El Artículo 141 del RLISR dice que los programas de escuela empresa que no tengan personalidad jurídica propia y sean parte del plan de estudios u objeto de una institución autorizada para recibir donativos deducibles del ISR, no serán contribuyentes de dicho ISR, conforme a lo siguiente:

- La donataria autorizada considerará como propias las actividades del programa escuela empresa y cumplirá las obligaciones fiscales correspondientes de conformidad con el Título III de la LISR, y
- Los donativos previstos en los artículos 27, fracción I, inciso f) y 151, fracción III, inciso f) de la LISR, referentes a programas de escuela empresa, serán recibidos en todo caso por la propia donataria autorizada.

Los programas de escuela empresa, **podrán** obtener autorización para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que cumplan con los todos los requisitos a que se refiere el artículo 82 de la LISR, salvo lo dispuesto en la fracción I, que refiere a la constitución y que tenga una actividad exclusivamente de las que se señalan.

4.3.9. Obra y servicios públicos.

Para la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, nos indica en su articulado 3º y 4º los siguientes conceptos:

4.3.9.1. Obra Pública

²⁵ Por autorización del programa escuela empresa, se entiende la misma autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto.

Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: Son las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético.

Obras públicas: Son los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble.
- Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología.
- Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo.
- Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales.
- Los trabajos de infraestructura agropecuaria.
- La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten.
- Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de la Ley de obra pública, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y
- Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

4.3.9.2. Servicios relacionados con la obra pública

Servicios relacionados con las obras públicas: Son los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

- La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública.
- La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública.
- Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito.
- Los estudios económicos y de planeación de pre inversión, factibilidad técnica económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones.
- Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestario o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente.
- Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula la ley de obra pública.
- Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula la ley de obra pública.
- Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble.
- Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y
- Todos aquéllos de naturaleza análoga.

4.4. Otras personas morales sin fines de lucro que pueden ser donatarias autorizadas

- Los fideicomisos cuyas finalidades sean exclusivamente de las señaladas en los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV, y las actividades que se señalan en los incisos posteriores excepto el último. Así lo indica, el artículo 133 del RLISR.
- Las fundaciones, patronatos y demás entidades que tiene como única finalidad apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles.
- Las asociaciones o sociedades civiles que se constituyan con la finalidad de otorgar becas.
- Los programas de escuela empresa
- Personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativo en el extranjero conforme a los tratados internacionales.
- Las asociaciones, sociedades civiles o instituciones que se constituyan y funcionen únicamente para la realización de obras o servicios públicos que correspondan a la Federación, las entidades federativas o los municipios.

Podrán ser autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

Las instituciones fiduciarias deberán cumplir con todas las obligaciones fiscales que tendrían las asociaciones o sociedades civiles autorizadas para los mismos efectos.

En resumen la LISR en su artículo 79 señala como personas morales, que pueden recibir donativos deducibles de impuestos, las que se refieren a las siguientes fracciones:

Fracción VI	Asistencia social en particular a grupos vulnerables
Fracción X	Educativas
Fracción XI	Actividades científicas y tecnológicas
Fracción XII	Actividades artísticas y culturales
Fracción XIX	Investigación y preservación de la flora y fauna
Fracción XX	Reproducción de especies en extinción y conservación de su hábitat.
Fracción XXV	Desarrollo social en general

4.5. Autorización para recibir donativos deducibles de impuestos

El Artículo 131 del RLISR indica que quienes reciban donativos de acuerdo a lo previsto por el artículo 27, fracción I de la LISR y los artículos 36 y 134 del RLISR, excepto la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la LISR deberán **solicitar autorización ante el SAT**.

Al presentar la solicitud de autorización, se acompañará la siguiente documentación:

- Escritura constitutiva y estatutos que la rigen y,
- Documento que acredite que se encuentran en el supuesto que establece el artículo 27, fracción I de la LISR.

4.5.1. Documentación que acredite las actividades

Y para efectos del documento que acredite el supuesto, la regla 3.10.6., fracción V, de la RMF del 2017 señala que:

En relación con los artículos 18-A, fracción V del CFF y 131, fracción II y último párrafo del RLISR, respecto de la documentación para acreditar que se encuentra en los supuestos para obtener autorización para recibir donativos deducibles, se considerará lo siguiente:

- La autoridad fiscal por **única ocasión podrá exceptuar** hasta por **doce meses** contados a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación del oficio de autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos de presentar dicha documentación, cuando éstos vayan a realizar las actividades a que se refieren los artículos 79, fracciones **VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV** de la LISR y 134 del RLISR y se ubiquen en algún
- Los de los siguientes supuestos:
 - Cuando la solicitante tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo.
 - Cuando teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.

La organización civil o fideicomiso solicitante deberá especificar, en su solicitud en cuál de los supuestos anteriores se ubica.

En todo caso, la autorización se condicionará y por lo tanto no se incluirá en el Anexo 14 ni en el Portal del SAT, hasta que se presente la documentación de que se trate, ya que en caso contrario, quedará sin efectos. Los donativos que se hubieren otorgado al amparo de la autorización condicionada, que quede sin efectos por falta de presentación del acreditamiento idóneo en el plazo establecido para ello, no serán deducibles.

- El documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales las organizaciones civiles y fideicomisos solicitan la autorización para recibir donativos deducibles deberá ser expedido por la autoridad federal, estatal o municipal que conforme a sus atribuciones y competencia, tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias dentro de las cuales se ubiquen las citadas actividades, en el que se indicará expresamente **la denominación o razón social completa de la organización civil o fideicomiso y que le consta que realiza las actividades por las cuales solicita la autorización.**

Asimismo, la organización civil o fideicomiso deberá observar lo señalado en el Listado de Documentos para acreditar actividades contenido en la ficha de trámite 15/ISR "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles" del Anexo 1-A.

El documento que las organizaciones civiles y fideicomisos adjunten a su solicitud para acreditar sus actividades, tendrá una vigencia máxima de 3 años contados a partir de la fecha de su expedición, salvo que en el mismo se establezca una vigencia menor.

Complementa el artículo 131 que las instituciones de asistencia o de beneficencia presentarán la constancia que las acredita como tales, expedida por las autoridades competentes conforme a las leyes de la materia.

Las asociaciones, instituciones y organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, los rendimientos:

- Para obras y servicios públicos
- O a cualquiera de las instituciones, sociedades o asociaciones citadas anteriormente.

Presentarán el convenio celebrado al efecto con la beneficiaria.

A continuación se relacionan los documentos que se requiere para comprobar las actividades:

Tipo de actividad	Documento
Asistencial	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asociaciones, sociedades civiles o fideicomisos, la constancia expedida por SEDESOL, INDESOL o DIF estatal o municipal. ▪ En el caso de instituciones de asistencia privada, presentarán los estatutos sociales que contengan constancia de inscripción o el oficio que contenga el registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano similar.
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por cada nivel educativo que se imparta y del que se solicite

		autorización.
Investigación científica o tecnológica		Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científica y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Cultural		Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales competentes.
Bibliotecas y museos privados		Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en la materia, y su reglamento de operación.
Otorgan becas		<p>Reglamento de becas en el que se señale:</p> <p>Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o en instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.</p> <p><i>*No será necesario que adjunte el Reglamento de Becas, cuando en el objeto social contenido en sus estatutos consten los requisitos antes señalados de conformidad con las fracciones I y II del artículo 83 de la LISR.</i></p>
Investigación preservación ecológica		Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales que acredite que realizan sus actividades dentro de algunas de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
Prevención y control ecológicos		Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u organismos estatales o municipales en esta materia.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción		
Programa escuela-empresa		Constancia que acredite que el programa escuela-empresa de que se trate se encuentra autorizado.
Obras o servicios públicos		Convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio público que prestará o realizará la donataria

Desarrollo Social	Constancia emitida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia u órganos análogo
Apoyo económico a otra donataria	Convenio celebrado al efecto con la donataria autorizada a la que se pretende apoyar.

4.5.2. Constancia de autorización

La regla 3.10.2., de la RMF dice que el SAT autorizará a recibir donativos deducibles, **emitiendo constancia de autorización**, a las organizaciones civiles y fideicomisos, excepto a quienes tengan un programa de escuela empresa, conforme a lo siguiente:

- Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, excepto los programas de escuela empresa, se darán a conocer a través del Anexo 14 publicado en el DOF y en el Portal del SAT. El Anexo referido contendrá los siguientes datos:
 - Rubro autorizado.
 - Denominación o razón social.
 - Clave en el RFC.

La información que contendrá dicho Anexo será la que las organizaciones civiles y fiduciaria, respecto del fideicomiso de que se trate, manifiesten ante el RFC y la AGSC²⁶.

Las organizaciones civiles y fideicomisos que reciban la constancia de autorización antes mencionada, estarán en posibilidad de recibir donativos deducibles así como de expedir sus CFDI, en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la constancia de autorización para recibir donativos deducibles del ISR, las organizaciones civiles y fideicomisos, deberán estar a lo dispuesto en la ficha de trámite 15/ISR denominada "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles" contenida en el Anexo 1-A.

4.5.3. Vigencia de la autorización

En términos del artículo 36-Bis del CFF²⁷, la autorización para recibir donativos deducibles es de vigencia anual, por lo que, **a efecto de que dicha autorización mantenga su vigencia para el ejercicio fiscal siguiente** se deberá cumplir con las siguientes obligaciones y requisitos correspondientes al ejercicio inmediato anterior del que se trate:

²⁶ Administración General de Servicios al Contribuyente

²⁷ Las resoluciones administrativas de carácter individual o dirigidas a agrupaciones dictadas en materia de impuestos que otorguen una autorización o que, siendo favorables a particulares, determinen un régimen fiscal, surtirán sus efectos en el ejercicio fiscal del contribuyente en el que se otorguen o en el ejercicio inmediato anterior, cuando lo hubiera solicitado la resolución, y esta se otorgue en los tres meses siguientes al cierre del mismo.

- La prevista en la regla 3.10.11., y la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” contenida en el Anexo 1-A.
- La declaración informativa anual, sobre los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas, establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la LISR.

Así también la regla 3.10.4., confirma que la autorización para recibir donativos deducibles es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue.

Al concluir el ejercicio, la autorización obtendrá nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados realicen el procedimiento señalado en la regla 3.10.2., fracción II, esto es el informe para garantizar la transparencia y uso de los donativos así como la declaración informativa anual de ingresos y deducciones, sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio constancia de autorización o de rechazo de la misma.

El SAT dará a conocer a través del Anexo 14, las organizaciones civiles y fideicomisos que hayan perdido la vigencia de la autorización, derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Los donativos realizados con anterioridad a la publicación de la pérdida de vigencia, serán deducibles para sus donantes, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos que recibieron dichos donativos, recuperen la autorización en el mismo ejercicio fiscal en el que perdieron la vigencia.

El ejercicio fiscal a partir del cual se autoriza a las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, se especifica en el oficio constancia de autorización.

4.5.4. Requerimiento de información

También la regla 3.10.2., en su fracción III de la RMF-2017, señala que, cuando las organizaciones civiles y fiduciarias, respecto del fideicomiso de que se trate, durante la vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles, presenten alguna promoción relacionada con dicha autorización, el SAT podrá validar que toda la documentación cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales vigentes y, en su caso, requerir el cumplimiento de dichos requisitos.

Cuando no se cumplan los requisitos, el SAT requerirá a la entidad promovente a fin de que en un plazo de 20 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, el SAT procederá a revocar mediante resolución notificada personalmente conforme lo señala el artículo 82, 4º párrafo de la LISR.

El plazo para cumplimentar los requisitos se podrá prorrogar hasta en tres ocasiones por periodos iguales, únicamente si la organización civil o fideicomiso lo

solicita con anterioridad a la fecha en que venza el plazo dentro del cual debió cumplir el requerimiento.

4.5.5. Avisos de actualización al padrón

Continuando con la regla 3.10.2. en su fracción IV de la RMF2017 dispone que, las organizaciones civiles y fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles, deberán informar sobre los siguientes cambios o situaciones: el cambio de domicilio fiscal, de denominación o razón social, clave en el RFC, fusión, extinción, liquidación o disolución, modificación en sus estatutos o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva; nuevo nombramiento de representante legal, actualización de teléfono con clave lada, actualización de domicilio de los establecimientos, de correo electrónico, así como la actualización del documento vigente que acredite sus actividades. Todo lo anterior deberá informarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que se dio el hecho y conforme a lo señalado en la ficha de trámite 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles” contenida en el Anexo 1-A.

16/ISR Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles
<p>Avisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cambio de domicilio fiscal. II. Cambio de denominación o razón social. III. Cambio de clave en el RFC. IV. Fusión. V. Extinción, liquidación o disolución. VI. Cambio de representante legal. VII. Actualización de datos, teléfono con clave lada, domicilio de los establecimientos, correo electrónico, etc. VIII. Modificación a la escritura constitutiva y estatutos sociales, o al contrato de fideicomiso o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva. IX. Actualización del documento vigente que acredite sus actividades de acuerdo con el cuadro de definiciones.
<p>¿Quiénes los presentan?</p> <p>Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos del ISR que se ubiquen en alguno(s) de los supuestos a que se refiere la regla 3.10.2. de la RMF.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>En el Portal del SAT,</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Acuse de Recibo.</p> <p>Una vez que la Autoridad, se encuentre en posibilidad de verificar que se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables se emitirá la resolución correspondiente al trámite.</p>
<p>¿Cuándo se presentan?</p> <p>Dentro de los diez días siguientes a aquel en que:</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Se presentó ante la autoridad de que se trate el aviso correspondiente, o • Se dio el hecho.
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato electrónico debidamente llenado. • Adjuntar en forma digitalizada el acuse del aviso correspondiente presentado previamente a la autoridad de que se trate, salvo tratándose de los avisos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V. • Adjuntar en forma digitalizada en su caso, las modificaciones a la escritura constitutiva y estatutos vigentes, o al contrato de fideicomiso, debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente. • Adjuntar en forma digitalizada la nueva autorización, registro, reconocimiento, inscripción, convenio o documento vigente que corresponda, para acreditar las actividades que realiza la organización civil o fideicomiso de que se trate, de conformidad con el inciso b) de la fracción V de la regla 3.10.8. de la RMF, así como a lo señalado en el Listado de documentos para acreditar actividades, contenido en la ficha 15/ISR.
<p>Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con Fiel o Contraseña. • No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF. • Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB. • Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.
<p>Información adicional:</p> <p>Tratándose de los avisos identificados con los números VIII y IX, la autoridad emitirá resolución dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso, para confirmar que se continúa con autorización; para requerir modificación de estatutos o la presentación de acreditamiento de actividades idóneo, según sea el caso.</p> <p>Respecto de los demás avisos sólo será incluida, la actualización de que se trate, en la publicación del Anexo 14 de la RMF que realiza este órgano desconcentrado en el DOF o en el Directorio de Donatarias Autorizadas contenido en el Portal del SAT, según corresponda.</p> <p>De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.</p> <p>Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.</p> <p>En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.</p> <p>Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación, haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.</p> <p>De igual forma, el promovente deberá especificar en el apartado de comentarios de la solicitud, el o los datos que pretende sean actualizados por la autoridad en el padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p>

Arts. 17-D, 17-K, 18, 18-A, 19, 69-B CFF, Regla 3.10.2. RMF.

4.5.6. Autorización para las instituciones de asistencia o de beneficencia con otras actividades no asistenciales

La regla 3.10.6., fracción III de la RMF señala que las instituciones o asociaciones de asistencia o de beneficencia privadas autorizadas por las leyes de la materia cuyo objeto social sea la realización de alguna de las actividades señaladas en los artículos 79, fracciones X, XI, XII, XIX y XX, 82, 83 y 84 de la LISR, así como 36, segundo párrafo y 134 de su Reglamento, podrán ser autorizadas para recibir donativos deducibles de esta contribución siempre que cumplan con los requisitos adicionales previstos para estas categorías.

4.6. Requisitos para la autorización

El artículo 82 de la LISR dispone que las personas morales con fines no lucrativos referidas a las actividades antes señaladas, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, deban cumplir con los siguientes requisitos:

4.6.1. Constitución y fines exclusivos

Señala el Artículo 82 en su fracción I, que se **constituyan y funcionen exclusivamente** como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines referidos en las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de la LISR, de conformidad con las **RCG que al efecto expida el SAT, una parte sustancial de sus ingresos la reciban** de fondos proporcionados por la Federación, entidades federativas o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social.

4.6.1.1. Donativos del extranjero

Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales²⁸, además de cumplir con lo anterior, **no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas** por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

El RLISR en su artículo 136 señala que, no deberán recibir más de una tercera parte de sus ingresos en cada año de calendario de la suma de los siguientes conceptos:

- Los ingresos totales obtenidos por concepto del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, intereses, dividendos o regalías, y
- La utilidad que resulte de las actividades que, en su caso, realicen y que no estén substancialmente relacionadas con el desarrollo de su objeto social o fines.

Lo señalado en los incisos anteriores no es aplicable a las personas morales que se dedican a la enseñanza con autorización o RVOE.

Además en la Regla 3.10.8. de la RMF, nos dice que, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos del artículo 79, **fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX** de la LISR podrán también solicitar ante la AGSC, autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la ficha de trámite 21/ISR "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el Convenio para Evitar la

²⁸ Por ejemplo tenemos el Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta (DOF, febrero 3 de 1994) artículo 22 de las Organizaciones exentas.

Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América” contenida en el Anexo 1-A.

Lo anterior no aplica en caso de la autorización condicionada (doce meses para presentar la documentación que acredite la actividad) a que se refiere la regla 3.10.6., fracción V, inciso a).

21/ISR Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América
¿Quiénes la presentan? Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR en México, que se ubiquen en los supuestos señalados en la regla 3.10.8 de la RMF.
¿Dónde se presenta? En el Portal del SAT.
¿Qué documento se obtiene? Acuse de Recibo. Una vez que la Autoridad, se encuentre en posibilidad de verificar que se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables se emitirá la resolución correspondiente al trámite.
¿Cuándo la presenta? Cuando el contribuyente lo requiera.

<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato electrónico debidamente llenado en el que se solicita la autorización. <p>En caso de solicitar en forma simultánea, autorización nacional y autorización para recibir donativos del extranjero, deberá anexar los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones. • Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con los señalados en el Listado de documentos para acreditar actividades de este Anexo. • Los instrumentos notariales deberán contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido registro, bastará con que se adjunte digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.
<p>Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con FIEL o Contraseña. • No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF. • Contar previamente con autorización para recibir donativos deducibles del ISR en México, respecto de las actividades establecidas en el artículo 79 fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR. • Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB.

- Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.

Información Adicional:

De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.

Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.

En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.

Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá el oficio de orientación haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.

Listado de Documentos para acreditar actividades

Tipo de actividad	Tipo de documento
Asistencial	Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
Ecológicas (Investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Ecológicas (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Disposiciones jurídicas aplicables

El artículo 129 del RLISR indica que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en el extranjero, cuando en el ejercicio obtengan donativos, deberán elaborar y mantener a disposición del público durante un periodo de tres años contados a partir del ejercicio siguiente al que corresponda, lo siguiente:

- Un estado de posición financiera en el que se asienten sus activos, pasivos y capital al cierre del ejercicio, y
- Una relación de los administradores y empleados que hubieren recibido ingresos de la donataria autorizada en cantidad superior a \$295,000.00, por concepto de salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otro

4.6.1.2. Asistencia social

La regla 3.10.18., señala que se considera que las Instituciones de Asistencia o Beneficencia Privada cumplen los requisitos de constitución y funcionamiento exclusivo, cuando se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen al objeto autorizado por la ley especial de la materia.

Las Instituciones mencionadas podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en el citado artículo 82, así como en el artículo 131 del RLISR; el SAT, señalará el objeto social autorizado.

4.6.2. Actividad con el fin de cumplir el objeto social

En el artículo 82 fracción II nos indica, que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.

La regla 3.10.6., de la RFM 2016 en su fracción I indica que, por **objeto social o fin autorizados** se entiende exclusivamente la actividad que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables, contenido en el oficio de autorización correspondiente, así como en el Directorio de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

4.6.3. Actividades destinadas a influir en la legislación

Así también el artículo 82 en su fracción III, dispone que, las personas morales podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos y además, proporcionen al SAT la siguiente información:

- a) La materia objeto de estudio.
- b) La legislación que se pretende promover.

- c) Los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.
- d) El sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.
- e) Los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.
- f) Las conclusiones.
- g) Cualquier otra información relacionada que determine el SAT mediante RCG.

La regla 3.10.10., de la RMF 2017, señala que, se entenderá por *actividades destinadas a influir en la legislación*, aquéllas que se lleven a cabo ante cualquier legislador, Órgano o Autoridad del Congreso de la Unión, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.

La documentación e información relacionada con las actividades referidas en el párrafo anterior, deberá estar a disposición del público en general para su consulta y conservarse en el domicilio fiscal de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante el plazo de 5 años tal como señala el artículo 30 del CFF.

Además que la información se presentará a través del Programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A.

4.6.4. Activos destinados exclusivamente a los fines del objeto social

En el artículo 82 fracción IV nos señala que, destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios:

- Sobre el remanente distribuible a persona física alguna
- O a sus integrantes personas físicas o morales.

Salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

El artículo 138 del RLISR dice que para efectos del artículo 82 fracción IV de la LISR se estará a lo siguiente:

4.6.4.1. Tope del 5% en gastos de administración

Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social autorizado de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Para esto, *gastos de administración* entre otros: son los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas. **No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.**

4.6.4.2. Inversiones en títulos de crédito

Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que realicen inversiones se considerarán que destinan sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, cuando adquieran acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o realicen operaciones financieras derivadas referidas a dichas acciones o títulos de crédito, en los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C, fracciones I y II del CFF, siempre que:

- Destinen los rendimientos que obtengan por las inversiones a que se refiere este apartado, así como las utilidades o ganancias obtenidas por la enajenación de los títulos e instrumentos financieros de que se trate, exclusivamente a los fines propios de su objeto social, en términos de las disposiciones fiscales, y
- Las acciones, los títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas o sus subyacentes, no hayan sido emitidos por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, párrafo quinto de la Ley, tanto residentes en México como en el extranjero. Para estos efectos, se considera que la adquisición de acciones u otros títulos de crédito no se realizan entre partes relacionadas cuando se adquieran títulos de un portafolio de inversión, cuyo objeto sea replicar el rendimiento referido a un indicador, diseñado, definido y publicado por la bolsa de valores concesionada conforme a la Ley del Mercado de Valores y siempre que dichos títulos se encuentren colocados entre el gran público inversionista.

4.6.4.3. Otras inversiones

Las personas morales con fines no lucrativos y los fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles *considerarán que destinan sus activos a fines distintos a su objeto social* cuando directamente o a través de la figura del fideicomiso o por conducto de terceros:

- Constituyan o financien a personas morales o fideicomisos, excepto cuando dichas personas morales o fideicomisos cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, en tal caso no se considerará que destinan sus activos a fines distintos a su objeto social;
- Adquieran acciones fuera de los mercados a que se refiere el artículo 16-C, fracciones I y II del CFF; adquieran títulos referenciados a acciones que

operen fuera de los mercados antes mencionados, o bien, adquieran títulos referenciados a índices de precios conforme a la fracción III del artículo 16-C del CFF.

- Adquieran certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito; las partes sociales o participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera, y
- Adquieran acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, párrafo quinto de la LISR, tanto residentes en México como en el extranjero.

4.6.4.4. Inversiones en acciones de entidades financieras por una IAP

La regla 3.10.19., señala que para los efectos del artículo 82, fracción IV y cuarto párrafo de la LISR, 138, apartados B y C de su Reglamento y la regla 3.10.18., también se considera que las Instituciones de Asistencia o Beneficencia Privada autorizadas para recibir donativos deducibles destinan sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social cuando:

- Adquieran acciones de **entidades financieras**, aun cuando se trate de partes relacionadas en términos del artículo 179, quinto párrafo de la LISR, siempre que las mismas cuenten con autorización, regulación, inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Las entidades financieras mencionadas, no podrán adquirir acciones o constituir otras personas morales.

- La participación accionaria de la Institución de Asistencia o Beneficencia Privada autorizada para recibir donativos deducibles en dichas entidades no sea menor al 99% y el 1% restante deberá corresponder a una persona moral que también esté autorizada para recibir donativos deducibles.
- La utilidad fiscal neta que determine y distribuya la entidad financiera, sea destinada a la realización del objeto social de la persona moral autorizada para recibir donativos deducibles.

Cuando a las entidades financieras a que se refiere el primer inciso, no les sea renovada la autorización de la CNBV, o bien, entre en liquidación, los bienes y utilidades fiscales netas acumuladas pasarán a la Institución de Asistencia Privada de la cual formen parte.

4.6.4.5. Donación de una institución de enseñanza a otra, no entra en el porcentaje de gastos de administración

Las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos en los términos de la LISR, únicamente podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que cuenten con la autorización antes mencionada. En el caso a que

se refiere este apartado, las instituciones de enseñanza que efectúen donativos a otras instituciones de enseñanza, no deberán considerar el monto de dichos donativos para determinar el porcentaje que podrán destinar a cubrir sus gastos de administración.

4.6.4.6. Emisión del CFDI por los donativos

El artículo 29-A fracción V inciso b), señala que además de cumplir con todos los requisitos correspondientes a los CFDI, las donatarias autorizadas deben emitir el comprobante que ampare el donativo recibido, señalando expresamente la situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir donativos o en su caso la de la renovación. En caso que los CFDI amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para efectos del ISR, debe indicar que el donativo no es deducible.

Por regla general, al recibir los donativos, las donatarias deberán expedir los comprobantes fiscales correspondientes.

El artículo 128 del RLISR señala que, las personas morales y las fiduciarias respecto del fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles, deberán utilizar los comprobantes fiscales de donativos únicamente para amparar dicha operación, debiendo expedir los comprobantes fiscales por las actividades realizadas, con todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales para amparar cualquier otra operación diferente a la donación, y realizar todos los asientos derivados de la realización de sus actividades en una misma contabilidad.

4.6.4.7. Supuestos de Práctica fiscal indebida

Dentro de los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales, el criterio 10/ISR/NV Inversiones realizadas por organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles señala que:

El artículo 82, fracción IV de la LISR establece que las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles, **deberán destinar sus ingresos y activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social**, sin que puedan otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, salvo que se trate de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

En este sentido, **por objeto social o fin autorizado se entiende exclusivamente** la actividad que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables y que mediante la resolución correspondiente se informó a la persona moral o fideicomiso.

Por lo anterior, se considera que realiza una **práctica fiscal indebida**, la organización civil o fideicomiso que cuente con autorización para recibir donativos deducibles que directamente, a través de la figura del fideicomiso o por conducto de terceros, destine la totalidad o parte de su patrimonio o activos a:

- La constitución de otras personas morales.
- La adquisición de acciones, **fuera de los mercados reconocidos** a que se refiere el artículo 16-C fracciones I y II del CFF, o de títulos referenciados a

índices de precios a que se refiere la fracción III del mismo artículo, cuando estos no estén integrados por acciones que se operen normalmente en los mercados reconocidos y no estén definidos y publicados por bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

- La adquisición de certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, partes sociales, participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.
- La adquisición de acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, 5º párrafo de la LISR, tanto residentes en México, como en el extranjero.

No se considera una práctica fiscal indebida, el participar como socio, asociado o fideicomitente en organizaciones civiles o fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.

4.6.5. En liquidación destine al patrimonio a otra donataria

El artículo 82 en su fracción V, dice, que al momento de su liquidación, o **cambio de residencia para efectos fiscales** destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

En los casos de:

- Revocación de la autorización o
- Cuando su vigencia haya concluido

Y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social. Respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los deberán destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Las personas morales que continúen realizando sus actividades como instituciones organizadas sin fines de lucro, mantendrán los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributarán en los términos y condiciones establecidos en el Título III para las no donatarias. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Este supuesto de liquidación es reforma de la LISR 2017.

4.6.5.1. Información obligatoria por parte del donante respecto de quien recibió el patrimonio

Así también en el artículo 82-Bis, que se adiciona en la LISR del 2017 nos señala, que las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de

esta Ley, que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 82, fracción V, del presente ordenamiento, deberán informar a las autoridades fiscales:

- El importe y los datos de identificación de los bienes.
- Así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio.

En caso de no cumplir con lo anterior, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido y se deberá pagar el ISR de conforme al Título II, de la LISR.

Así la regla 3.10.22., de la RMF-2017, indica que el plazo para presentar la información de los incisos anteriores, será dentro del mes siguiente en que se de el supuesto conforme a la siguiente ficha de tramite:

- 81/CFF por cancelación en el RFC por cese total de operaciones

82/CFF por liquidación total del activo

La regla 3.10.23. de la misma resolución, señala que las donatarias autorizadas que les hayan revocado su autorización o que su vigencia haya terminado, tendrá un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que haya transcurrido los seis meses que tienen para la transmisión de los donativos que no fueron destinados para sus fines.

El informe, para ambos supuestos señalados, será conforme a la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” contenida en el Anexo 1-A.

La entidad autorizada para recibir donativos deducibles que reciba el patrimonio a que se refiere el párrafo anterior, tendrá que emitir el CFDI correspondiente por concepto de donativo. En este caso, el donativo no será deducible para efectos ISR, por lo que el CFDI deberá incluir la leyenda “Donativo no deducible, recibido en términos del artículo 182, fracción V de la LISR”.

4.6.5.2. Excepción a la modificación a las cláusulas de patrimonio y liquidación

La regla 3.10.6. en su fracción VI de la RFM, dice que, se considera que no contraviene lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del ISR, el que una donataria autorizada para recibir donativos deducibles de dicha contribución **modifique las cláusulas de patrimonio y liquidación a que se refiere dicho precepto, para ajustarse a lo previsto** por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, **siempre que continúe la manifestación en el sentido de que el patrimonio se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales**, salvo que se trate, en este último caso, de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos;

y que al momento de su liquidación y con motivo de la misma destinará la totalidad de su patrimonio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. Todo lo anterior con carácter de irrevocable en términos del artículo 82 de la Ley del ISR.

En el Código Civil Federal en su artículo 2686, estipula que las Asociaciones Civiles, en caso de disolución, procederán, en cuanto al destino de su patrimonio, conforme a lo que dicten sus estatutos y en caso que no se señale, será conforme lo determine la asamblea general. En donde la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo (bienes), que sea el equivalente a sus aportaciones. Por lo tanto los demás bienes pasan a otra asociación civil o fundación que tenga el mismo objeto social similar a la que se extingue.

También dicho código, en su artículo 2687, señala que las asociaciones de beneficencia se regirán de acuerdo a las leyes específicas que les corresponda.

4.6.6. Mantener información a disposición del público en general

En el artículo 82 en su fracción VI dispone que hay que, mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante RCG fije el SAT.

La regla 3.10.11. de la RMF-2017, confirma que se da por cumplida la obligación mediante el programa electrónico dispuesto en el Portal del SAT, conforme a la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A.

En los casos en que a las personas morales con fines no lucrativos o a los fideicomisos:

- Se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización para recibir donativos.**

Derivado del incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos, sólo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización si cumplen con la citada obligación omitida, previamente a la obtención de la nueva autorización. Es lo que señala el último párrafo adicionado para la LISR del 2017.

4.6.6.1. Condiciones de la disposición de la información

El artículo 140 del RLISR dispone que la documentación, deberá estar a disposición del público en general para su consulta, en su domicilio fiscal, durante el horario normal de labores, así como a través del programa electrónico que para tal efecto esté a disposición de las personas morales con fines no lucrativos y los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, en la página de

internet del SAT, de conformidad con las RCG que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

La documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales se integrará por las declaraciones correspondientes a los últimos tres años.

La documentación relativa a la autorización deberá estar disponible durante el periodo por el que se cuente con ella.

La documentación relativa al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos deberá estar disponible durante el plazo de 5 años, tal como lo establece el artículo 30 del CFF.

4.6.6.2. Comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales

La regla 3.10.9 de la RMF nos da el procedimiento para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas, por parte de los ejecutores del gasto de la Administración Pública, así que, los ejecutores del gasto previo a otorgar un donativo, deberán solicitar a los donatarios que les presenten un documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, los donatarios que deseen ser beneficiarios de donativos otorgados por ejecutores del gasto, deberán solicitar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto por la regla 2.1.39.

4.6.6.3. Transparencia

Refiere el artículo 82 en su 3º párrafo, en materia de transparencia, que en todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo y de transparencia, que al efecto establezcan el RLISR y las RCG que al efecto emita el SAT.

La regla 3.10.11. de la RMF señala que, las donatarias autorizadas, deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” contenida en el Anexo 1-A.

19/ISR Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación	
¿Quiénes lo presentan?	Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR.
¿Dónde se presenta?	En el Portal del SAT, en el programa electrónico “Transparencia de las Donatarias Autorizadas”
¿Qué documento se obtiene?	Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?	En los meses de agosto y septiembre de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior.
Requisitos:	
• En el programa electrónico, se deberá especificar:	

<ul style="list-style-type: none"> - Fecha de la Autorización <p>Patrimonio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Activo Circulante - Activo Fijo - Activo Diferido <p>Totales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Activo - Pasivo - Capital <p>Ingresos del Ejercicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Donativos recibidos en especie - Donativos recibidos en efectivo - Tipo de donante - Monto total de los donativos recibidos en efectivo - Otro tipo de ingresos: concepto y monto <p>Estado de Egresos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monto total de la plantilla laboral - Monto total de percepciones netas del Consejo de Administración o Directivos análogos - Monto total - Gastos de Administración - Gastos de Operación - Gastos de Representación - Montos destinados y conceptos, ejercidos en el desarrollo directo de su actividad - Monto total - Donativos otorgados y beneficiarios - Monto total de los donativos otorgados <p>Actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sector beneficiado - Actividad - Número de beneficiarios - Entidad Federativa - Municipios
--

4.6.6.4. Lugar visible y de fácil acceso a la información para mantenerse a disposición del público en general

La regla 3.10.17., de la RMF 2017 señala que, se entenderá que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, mantienen a disposición del público en general para su consulta, en su domicilio fiscal, durante el horario normal de labores, cuando la información relacionada con la autorización y el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos

recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, se encuentre en un lugar visible y de fácil acceso.

4.6.7. Información de operaciones en efectivo

El artículo 82 en su fracción VII, pide, informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el SAT mediante RCG, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la SHCP, en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del CFF.

El segundo párrafo del artículo 69 menciona que:

La reserva a la información no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que realice la SHCP ni cuando, para los efectos del artículo 26 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la autoridad requiera intercambiar información con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud. Tampoco será aplicable dicha reserva respecto a los requerimientos que realice la Comisión Federal de Competencia Económica o el Instituto Federal de Telecomunicaciones para efecto de calcular el monto de las sanciones relativas a ingresos acumulables en términos del impuesto sobre la renta, a que se refiere el artículo 120 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando el agente económico no haya proporcionado información sobre sus ingresos a dichos órganos, o bien, éstos consideren que se presentó en forma incompleta o inexacta.

Es la declaración informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a cien mil pesos, en donde se informarán de dichas operaciones.

4.6.8. Información de operaciones con partes relacionadas

Informar a las autoridades fiscales, en los términos que señale el SAT mediante RCG, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de esta Ley.

La regla 3.10.12 de la RMF dice que, las donatarias autorizadas deben de informar, conforme a la ficha de trámite 20/ISR “Informe relativo a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes” contenida en el Anexo 1-A.

Además de indicar que para los efectos del párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

- Se considera **que dos o más personas son partes relacionadas:**

Cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, el capital o el control de la otra

Cuando una persona o un grupo de personas participen directa o
--

indirectamente en la administración, el control o el capital de dichas personas.

Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a esta fracción se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

- Se considera **donante** a aquél que transmite de manera gratuita, efectivo o bienes a una organización civil o a un fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles del ISR en los mismos términos y requisitos que señala la LISR.

La ficha de trámite de la RMF-2017 nos dice lo siguiente:

20/ISR Informe relativo a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes
¿Quiénes lo presentan? Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que realicen operaciones con partes relacionadas o donantes, sin importar el monto de la operación, ni el medio de pago.
¿Dónde se presenta? En el Portal del SAT, a través del programa electrónico "Declaración Informativa de operaciones con terceros".
¿Qué documento se obtiene? Acuse de Recibo electrónico de la presentación de la "Declaración Informativa de operaciones con terceros".
¿Cuándo se presenta? A más tardar el día 17 de cada mes la información de las operaciones que hayan celebrado en el mes inmediato anterior.
Requisitos: Señalar en la "Declaración Informativa de operaciones con terceros" lo siguiente: a) TIPO DE TERCERO. Puede ser de dos tipos: <ul style="list-style-type: none">• Proveedor Nacional. (Incluye establecimiento permanente en el país, de un residente en el extranjero)• Proveedor Extranjero. (Sin establecimiento permanente en México) Entendiendo por "Proveedor" a la parte relacionada o donante. b) TIPO DE OPERACIÓN. (Serán las que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR) c) RFC. (Tratándose de Proveedor Nacional) d) NUMERO DE ID FISCAL. (Tratándose de Proveedor Extranjero) e) NOMBRE DEL EXTRANJERO. (Tratándose de Proveedor Extranjero) f) PAIS DE RESIDENCIA. (Tratándose de Proveedor Extranjero) g) NACIONALIDAD. (Tratándose de Proveedor Extranjero) h) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15% DE IVA. i) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10% DE IVA. j) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15% DE IVA. k) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES

Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10% DE IVA.

- l) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA. (EXENTOS)
- m) VALOR DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA.
- n) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA. (EXENTOS)

En el caso de que las operaciones se liquiden en bienes o en servicios, se deberá proporcionar el valor de mercado de éstos.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 82, frac. VIII Ley del ISR, Regla 3.10.12. RMF.

4.6.9. Gobierno corporativo

El artículo 82 en su fracción IX, que se adiciona en la LISR del 2017, señala como una obligación para las donatarias autorizadas:

Que cuenten con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral, de conformidad con las RCG que emita el SAT. Reglas que se publicarán en 2017.

Sólo será aplicable tratándose de personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más de 500 millones de pesos.

4.6.10. Requisitos obligatorios en escritura constitutiva

El mismo artículo 82 de la LISR en su 2º párrafo dispone, que los requisitos que refieren a:

- Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social.
- Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el **carácter de irrevocable**.

Para esto se define el concepto de estatuto:

Se denomina comúnmente estatuto a una ley, ordenanza o reglamento, así también al conjunto de leyes o reglas relativas a una materia jurídica determinada: así, el régimen jurídico al que están sometidas las personas se llama estatuto personal; el que determina el régimen de las cosas, estatuto real.

Normas constitutivas o reglas por las que se rigen en su régimen interno las personas morales.

Por lo regular la estructura de los estatutos, se formulan considerando las cualidades específicas o particulares de la organización, institución o asociación,

en cuanto a su actividad, funcionamiento y regulación normativa, presentándose de la siguiente forma:

- De la Constitución
- Denominación, Domicilio, Jurisdicción y **Objeto Social.**
- De los Miembros o asociados o socios
 - **Requisitos de ingreso**
 - Obligaciones y Derechos
- Administración, Funcionamiento u Organización.**
- Del Consejo Directivo
 - Facultades y Obligaciones
- De los **Recursos o Patrimonio o Activo.**
- De la **Disolución y Liquidación**
- Sanciones
- Disposiciones Generales.
- Artículos Transitorios.

4.6.11. Requisitos de fundaciones que dan apoyo a otras donatarias y asociaciones de apoyo a obra y servicio público

El artículo 82 antepenúltimo párrafo indica que las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas.
- b) Los establecidos en este artículo, salvo lo dispuesto en su fracción I.

El requisito a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior deberá constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

Mediante el artículo 139 del RLISR, se indica que también le será aplicable a las asociaciones, sociedades civiles, instituciones u organizaciones que se constituyan y funcionen exclusivamente para la realización de obras o servicios públicos que corresponda efectuar a la Federación, las entidades federativas o los municipios, autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR y su reglamento.

4.7. Distintos Tipos de Solicitud de donatarias autorizadas

En la página de internet del SAT, se encuentra la guía de aplicación de la “Automatización del Registro de Solicitudes de las Donatarias en el Portal del Contribuyente de la página del SAT”, la cual permite que desde un equipo de cómputo con acceso a internet se presenten los avisos o promociones, en donde se enlistan las siguientes solicitudes:

Tipo de Promoción	Se utiliza para:
Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta	Las organizaciones civiles y fideicomisos que soliciten por 1era. Vez autorización para recibir donativos deducibles, o bien, porque la misma devienen de la emisión de un oficio de “No procedencia, No presentada, Negativa, Efectivo Apercebimiento, etc.”
Solicitud de Nueva Autorización para recibir donativos deducibles	Las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización haya perdido su vigencia, sea no renovada o revocada.
Solicitud de Actualización de Datos	<p>Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que avisen:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cambio de domicilio fiscal, denominación o razón social y RFC ▪ Reanudación de actividades. Cuando se dé el supuesto a que se refiere la ficha de trámite 61/CFF de este anexo. ▪ Fusión ▪ Extinción, liquidación o disolución ▪ Modificación en sus estatutos sociales o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva. ▪ Cambio de representante legal. ▪ Actualización de datos, teléfono, domicilio de los establecimientos, correos electrónicos, etc. ▪ Actualización del documento vigente que acredite sus actividades.
Solicitud de Cumplimiento de Requerimiento y de Autorización Condicionada	<p>Se presenta cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solventa un requerimiento de la autoridad o ▪ Presenten el documento que acredite las actividades como se señaló en el oficio de Autorización Condicionada.
Solicitud de Autorización de Actividades Adicionales y Nivel Educativo	Cuando las organizaciones civiles y fiduciaria, respecto del fideicomisos de que se trate, soliciten autorización para aplicar los donativos deducibles que reciba a:

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Impartición de otros niveles educativos. ▪ Distintas actividades autorizadas por la LISR.
--	--

4.8. Opción de certificación en el cumplimiento de obligaciones fiscales

El artículo 82-Ter de la LISR del 2017, proporciona una opción de certificación a las donatarias autorizadas, al señalar que:

Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, **podrán optar** por sujetarse a un **proceso de certificación** de:

- Cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social.**

El SAT establecerá, mediante RCG, facilidades administrativas para los contribuyentes que obtengan la certificación.

El proceso de certificación referido, estará a cargo de **instituciones privadas especializadas en la materia**, las cuales **deberán contar con la autorización del SAT**, quien establecerá, mediante RCG, los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las citadas instituciones para obtener y conservar la autorización correspondiente, así como los elementos que deberán medir y observar durante el proceso de certificación.

El SAT publicará en su página de Internet la lista de las instituciones privadas especializadas autorizadas, así como de las donatarias autorizadas que cuenten con la certificación prevista en dicho artículo.

4.9. Revocación de autorización

En el artículo 82 párrafo 4º y 5º, de la LISR nos dice que, el SAT podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el DOF y en su página de Internet.

4.9.1. Opción de dar donativos a otras donatarias cuando se revoque la autorización

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de las personas a las que se refieren los artículos 79, fracciones VI, X, XII y XXV, y 84 de esta Ley, **salvo las** instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, a las que se les revoque o no se les renueve la autorización, a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, **podrán** entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 27, fracción I, último párrafo de la LISR durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización.

4.9.2. Solicitud de nueva autorización, en caso de pérdida de vigencia, revocación o no renovación

La regla 3.10.13., de la RMF señala que cuando la autorización para recibir donativos deducibles no haya mantenido su vigencia por falta de cumplimiento de obligaciones fiscales, haya sido revocada o no renovada, la organización civil o fideicomiso podrá presentar solicitud de nueva autorización en los términos señalados en la ficha de trámite 17/ISR denominada “Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles” contenida en el Anexo 1-A.

El SAT, podrá emitir nueva autorización para recibir donativos, siempre que la organización civil o fideicomiso acredite cumplir nuevamente con los supuestos y requisitos establecidos para tal efecto.

4.9.3. Causas de revocación de la autorización

La regla 3.10.15., de la RMF dice que, se considera que las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles incumplen los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir cuando:

- Destinen sus activos a fines distintos al del objeto social autorizado al que se refiere la regla 3.10.6., fracción I.
- Directamente o a través de la figura del fideicomiso o por conducto de terceros:
 - Constituyen o financien a personas morales o fideicomisos, excepto que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
 - Adquieren acciones, fuera de los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C fracciones I y II del CFF.
 - Adquieren certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, partes sociales, participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.
 - Adquieren acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, quinto párrafo de la Ley del ISR, tanto residentes en México, como en el extranjero.
- No expedir las facturas electrónicas que amparen los donativos recibidos o expedir facturas electrónicas de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.
- Todos aquellos hechos que constituyan incumplimiento a las obligaciones o requisitos que establezcan las disposiciones fiscales y que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el CFF, en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder el SAT.
- Cuando sea publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF.

4.9.4. Procedimiento de revocación de autorización

Para esto la regla 3.10.16., señala que el SAT, aplicara el siguiente procedimiento:

- El SAT emitirá oficio a través del cual dé a conocer los hechos atribuidos que obren en el **expediente administrativo** de la organización civil o fideicomiso autorizado de que se trate; otorgándole para ello un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación del mismo, a fin de manifestar por buzón tributario lo que a su derecho convenga, aportando la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los mismos.
- El SAT admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional a cargo de las autoridades. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 del CFF, que señala que se valorarán conforme a disposiciones que rigen el juicio contencioso administrativo federal.
- Agotado el término de 10 días, con vista en los elementos que obren en el expediente y los aportados por la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles sujeto a procedimiento, el SAT emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se agote el plazo antes señalado, o, en su caso, a partir del día en que se haya interrumpido el mismo derivado de su cumplimiento.
- La resolución derivada del procedimiento se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Asimismo, en caso de que sea revocada la autorización para recibir donativos deducibles, el SAT dará a conocer los datos de la organización civil o fideicomiso de que se trate en el Anexo 14 de la RMF correspondiente, así como en su portal de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.10.3.

4.10. Publicación de directorios de las donatarias autorizados así como, revocaciones y no renovaciones

La regla 3.10.3., de la RMF, dispone que para los efectos de la deducibilidad de los donativos que mencionan los artículos 27, fracción I y 151, fracción III de la LISR, así como 69, quinto párrafo del CFF, el SAT publicará en su portal, el directorio de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, así como de aquéllos cuya autorización haya sido revocada, no renovada o hayan perdido vigencia, en el que se contenga, además de los datos que señala la regla 3.10.2., la siguiente información:

I. Autorizados en México y del extranjero	
	a) La entidad federativa en la que se encuentren establecidos.
	b) La ADSC que les corresponda.
	c) Actividad o fin autorizado.

	d) Clave en el RFC.
	e) Denominación o razón social de las organizaciones civiles o fideicomisos.
	f) Domicilio fiscal.
	g) Número y fecha del oficio de la constancia de autorización.
	h) Síntesis de la actividad autorizada.
	i) Nombre del representante legal.
	j) Número(s) telefónico(s).
	k) Dirección o correo electrónico.
	l) Domicilio(s) y número(s) telefónico(s) de su(s) establecimiento(s).
	m) Documento mediante el cual acredita la actividad autorizada.
	n) Ejercicio fiscal por el cual se otorga la autorización.
II. Revocados o no renovados:	
	a) Clave en el RFC.
	b) Denominación o razón social de las organizaciones civiles o fideicomisos.
	c) Fecha de notificación del oficio de revocación o no renovación.
	d) Fecha en que surtió efectos la resolución correspondiente.
	e) Fecha de publicación en el DOF.
	f) Síntesis de la causa de revocación o no renovación.
III. Pérdida de la vigencia:	
	a) Clave en el RFC.
	b) Denominación o razón social de las organizaciones civiles o fideicomisos.
	c) Causa de la pérdida de vigencia

Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016

Contenido

* Información generada desde el 1º de enero hasta el 1º de diciembre de 2016, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.

1. Autorizaciones.
 - A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)
 - B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)
 - C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 79, fracción XI de la Ley del ISR)
 - D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)
 - E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 79, fracción XVII y 83 de la Ley del ISR)
 - F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR)
 - G. Organizaciones civiles y fideicomisos para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción (artículo 79, fracción XX de la Ley del ISR)
 - H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82, penúltimo párrafo de la Ley del ISR)
 - I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 36, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)
 - J. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de bibliotecas privadas con acceso al público en general (artículo 134 del Reglamento de la Ley del ISR)
 - K. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 134 del Reglamento de la Ley del ISR)
 - L. Organizaciones civiles y fideicomisos de desarrollo social (artículo 79, fracción XXV de la Ley del ISR)
2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.
 - M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.8. de la RMF).

3. Autorizaciones vigentes en 2016.
4. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero vigentes en 2016.
5. Revocaciones.
6. Autorizaciones que pierden vigencia por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015 señalada en la regla 3.10.11. y ficha 19/ISR "Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinados a influir en la legislación" contenida en el Anexo 1-A.
7. Autorizaciones que pierden vigencia por el incumplimiento de la obligación correspondiente al ejercicio fiscal 2015 a que se refiere el artículo 86 tercer párrafo de la Ley del ISR, "Declaración anual de ingresos y egresos".
8. Actualizaciones.
9. Rectificaciones.
10. Cumplimiento de Sentencias, Recursos de Revocación y Medida Cautelar.

4.11. Exención en impuesto al comercio exterior de mercancía donada del extranjero

La ley Aduanera en su artículo 61, señala que, no se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada en territorio nacional o la salida del mismo por los siguientes conceptos:

- Fracción IX. Mercancías donadas destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social que importen organismos públicos, así como instituciones no lucrativas mexicanas con autorización para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - Que formen parte de su patrimonio.
 - Que el donante sea institución no lucrativa o entidad pública extranjera.
 - Que cuenten con autorización del SAT.
 - Que, en su caso, se cumpla con las demás obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias.
- Fracción XI. Las remitidas por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, estados y municipios, así como a establecimientos de beneficencia o de educación.
- Fracción XIII. Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos, siempre que tengan autorización de la SHCP

- ❑ Fracción XIV. Destinadas a instituciones de salud pública, excepto los vehículos, con autorización para recibir donativos deducibles en el ISR. Dichos donativos deben formar parte de su patrimonio y cumplir con las demás obligaciones en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias. La SHCP previa opinión de la Secretaría de Economía, señalará las fracciones arancelarias que reúnan los requisitos.
- ❑ Fracción XV. Vehículos especiales adoptados y las demás mercancías que relacionados con la discapacidad de personas, que importen las personas con no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, que tengan como actividad la atención a dichas personas siempre que:
 - Se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuya su capacidad
 - Permitan a dichas personas el desarrollo físico, educativo, profesional o social
 - Se utilice exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines.
 - Cuenten con la autorización de la SHCP.

Para esto, se considerará como *persona con discapacidad* la que debido a la pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.

Tratándose de vehículos especiales o adaptados, las personas morales podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos, el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después de cuatro años de haberlos importado.

- ❑ Fracción XVI. La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los desperdicios, siempre que sean donados por las empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía a organismos públicos o a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del ISR. Además, las donatarias deberán contar con autorización de la SHCP y, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.
- ❑ XVII. Las donadas al Fisco Federal con el propósito de que sean destinadas a la Federación, Distrito Federal, estados, municipios, o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, que en su caso expresamente señale el donante, **para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación,**

y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos.

En los casos en que las mercancías sean donadas al Fisco Federal, deberá utilizarse la forma que para esos efectos dé a conocer el SAT.

Si la importación de las mercancías de que se trate, requiere del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, o de normas oficiales mexicanas, las autoridades aduaneras de inmediato lo harán del conocimiento de la dependencia competente, quien contará con un plazo de tres días para determinar si las exime de su cumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se comuniquen la resolución correspondiente, se entenderá que dicha dependencia resolvió positivamente y las autoridades aduaneras pondrán las mercancías a disposición del interesado, en la aduana correspondiente.

Para los efectos de las fracciones XV, tratándose de vehículos especialmente adaptados para personas con discapacidad, así como la de la XVII, tratándose de los donativos en materia de alimentación y vestido en caso de desastre natural o condiciones de extrema pobreza, **únicamente podrán ser realizados en términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.**

Procedimientos de Importación Bienes donados en el Extranjero.

Existen dos procedimientos, que requieren de autorización para importar bienes donados en el extranjero, donde el primero se realiza a través de un agente aduanal, es importante señalar que la autorización se solicita por evento, no es una autorización permanente.

El primero se solicita autorización de la Administración General Jurídica o en las Administraciones Locales Jurídicas, en caso que el beneficiario del donativo sea un estado de la federación, el Distrito Federal una paraestatal, un partido político o una persona moral considerada como gran contribuyente lo solicitarán ante La administración General de Grandes Contribuyentes o por las Administraciones Locales. Una vez que se tiene la autorización se proporciona toda la información y documentación al agente aduanal para que se haga la importación.

Los requisitos para solicitar la autorización para importar bienes donados en el extranjero, son: promoción por escrito, manifestando que es una persona moral con fines no lucrativos y autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos, firmada por el representante legal de la persona moral que va a recibir la donación, y carta de donación expedida por el donante en el extranjero a favor de las instituciones o personas morales, quienes recibirán el donativo en especie.

El segundo procedimiento se solicita autorización en la Administración General jurídica, para efecto de donar al fisco federal los bienes en especie que se encuentran en el extranjero, para que el fisco federal a su vez lo asigne al beneficiario que desee el donante.

Los requisitos para solicitar la autorización para importar bienes donados en el extranjero son: presentación de formato "Declaración de Mercancías Donadas al fisco Federal conforme al art. 61 fracción XVII de la ley Aduanera y su Anexo 1" y

copia simple del documento que acredite la personalidad del representante del beneficiario del donativo en especie. La autoridad se encargara de realizar la importación comunicando al donante y al beneficiario del donativo (donataria).

Responsabilidad solidaria

La donataria es responsable solidaria con el donante por las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con el bien donado, hasta por el monto de éste.

Relación de mercancías consideradas propias para la atención de requerimientos básicos, para efectos del Artículo 61 Fracción XVII

- Ropa nueva.
- Comida enlatada cuya fecha de caducidad sea mayor a tres meses a la fecha de su internación al país.
- Equipo de cómputo nuevo y sus periféricos para instituciones educativas públicas y equipo de cómputo usado y sus periféricos para instituciones de educación pública básica y media básica.
- Equipo e instrumental médico y de laboratorio, el cual deberá estar en óptimas condiciones, responder a los criterios de uso y aceptación internacional y tener un mínimo de 30% de vida útil con respecto del promedio estimado por los mercados internacionales, cuyas fracciones arancelarias se encuentran relacionadas en el Anexo 9.
- Agua embotellada cuya fecha de caducidad sea mayor a tres meses a la fecha de su internación al país.
- Medicinas cuya fecha de caducidad sea mayor a un año a la fecha de su internación al país o de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud.
- Calzado nuevo.
- Juguetes.
- Sillas de ruedas y material ortopédico.
- Anteojos nuevos, usados, reconstruidos o armazones.
- Prótesis diversas.
- Libros.
- Instrumentos musicales.
- Artículos deportivos.
- Extinguidores.
- Artículos para el aseo personal.
- Artículos para la limpieza del hogar.
- Equipo de oficina y escolar.

- Vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual.
- Camiones tipo escolar.
- Camiones para uso del sector educativo.
- Vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, coches barredoras.
- Carros de bomberos.
- Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos.
- Camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior.
- Camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos.
- Camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado.
- Vehículos, maquinaria, material y equipo para protección civil.
- Electrónicos y electrodomésticos.
- Maquinaria pesada destinada a municipios ubicados en zonas de atención prioritaria.

También podrán aceptarse en donación, todas aquellas mercancías que, por su naturaleza, sean propias para la atención de los requerimientos básicos de subsistencia a que se refiere la propia Ley.

5. MEDIOS DE CONTROL DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS

5.1. Remanente Distribuible

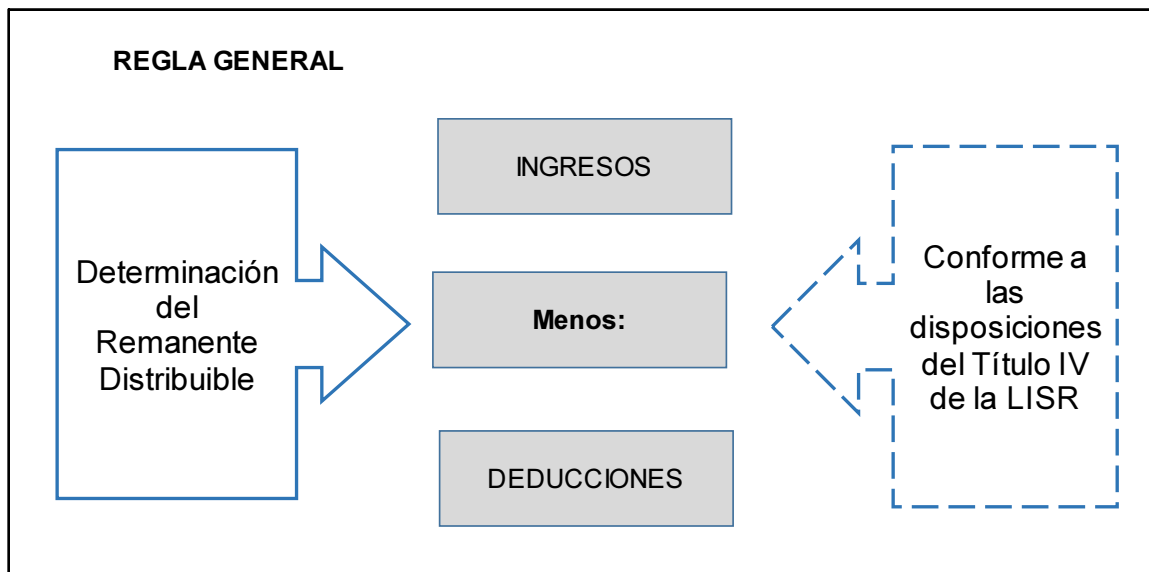
Por **remanente distribuible**, debemos entender como el resultado de disminuir de los ingresos obtenidos en el ejercicio las deducciones efectuadas en el mismo. El remanente distribuible se puede repartir entre los socios, integrantes o miembros de la persona moral sin fines de lucro.

Las personas morales sin fines de lucro no son contribuyentes del ISR, quienes serían los contribuyentes del impuesto son sus integrantes, ya sean persona físicas o personas morales, en el momento en que reciban dicho remanente distribuible en efectivo o en bienes.

El artículo 80 de la LISR señala que:

Las personas morales determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 93 de esta Ley²⁹ y de aquéllos por los que se haya pagado el ISR definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la LISR.

Po lo que la regla general es:



Cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de dichas personas morales sean:

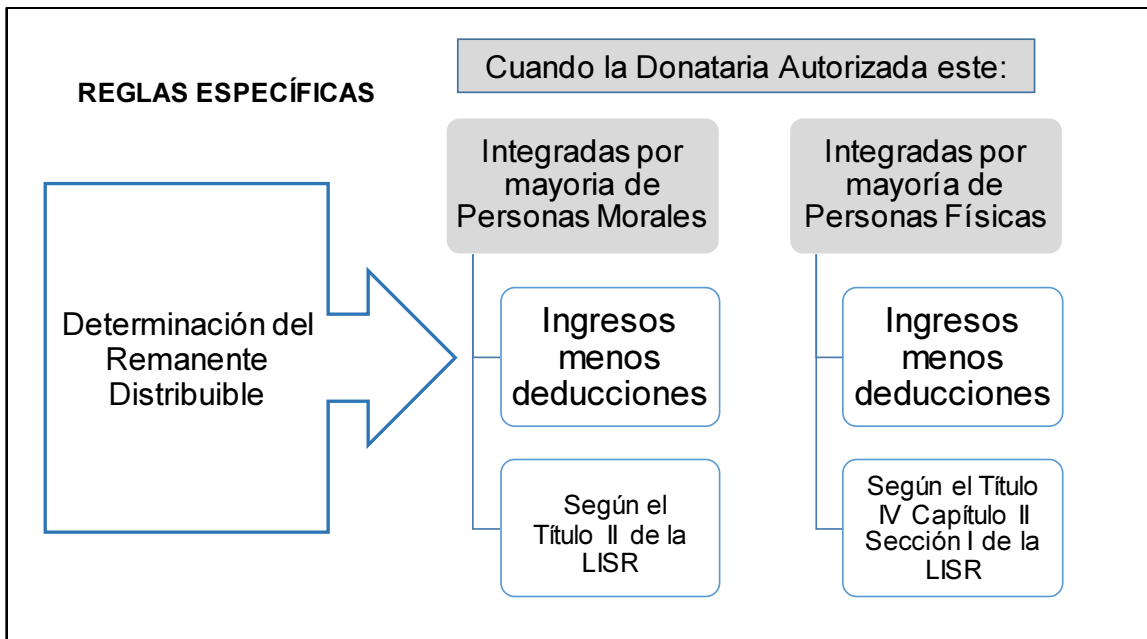
- Contribuyentes del Título II de la LISR, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de las disposiciones de dicho Título.
- Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Sección I de la LISR, el remanente

²⁹ Ingresos exentos de las personas físicas Título IV de la LISR

distribuable se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dicha Sección, según corresponda.

Los integrantes o accionistas de las personas morales:

- Considerarán como remanente distribuable únicamente los ingresos que dichas personas les entreguen en efectivo o en bienes.
- No considerarán como ingresos los reembolsos que éstas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado. Para dichos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de esta Ley.



En este caso no ahondaré en el tema del remanente distribuable, porque precisamente uno de los requisitos, para efectos de otorgar la autorización para poder recibir donativos deducibles del impuesto es que no entreguen remanente distribuable a sus miembros o socios.

5.2. Remanente Distribuible Ficto

5.2.1. Antecedente

El remanente distribuible ficto, se basa en la figura de la presunción, que tiene la intención de anticiparse a posibles conductas de evasión de impuesto por parte de los sujetos obligados.

El “remanente distribuible ficto” tiene su antecedente en la Ley de ISR de 1969, cuando se adiciona al Título III, Capítulo VIII, denominado, “De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por las empresas, cuyo artículo 80 señalaba:

“**ARTÍCULO 80.** Se consideran ingresos por utilidades distribuidas los siguientes:

.....

V. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta Ley y beneficien a los socios o accionistas.

VI. Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

VII. El ingreso global gravable estimado o determinado por las autoridades fiscales.

.....”

Las fracciones señaladas en el artículo transcrito, comprendían el dividendo ficto para las personas morales.

Posteriormente en la LISR de 1981, publicada el 30 de diciembre de 1980, surge el Título III llamado “De las personas morales con fines no lucrativos”, Título que no consideraba, el dividendo ficto que sí refería en el Título II de la LISR.

Sin embargo, es hasta la LISR de 1987, publicada el 31 de diciembre de 1986, cuando se agrega un supuesto similar al del dividendo ficto, justificándose en la exposición de motivos de la siguiente manera:

“En relación con el título II relativo a personas morales con fines no lucrativos, **se propone establecer** que las asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones, mutualidades, **instituciones de asistencia a beneficencia, sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza y de asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos**, políticos, religiosos, **culturales y deportivos, deberán considerar como remanente distribuible, aun cuando no se entregue a sus socios, entre otros** el importe de la emisión de ingreso, de las compras no realizadas, de las erogaciones no deducibles en los términos de la ley, y de los préstamos que efectúen a dichos socios o integrantes o bien a cónyuges, ascendientes o descendientes en la línea recta **pretendiendo con esta medida evitar desviaciones que de sus recursos pueden ser dichas personas, sin el pago de impuestos que les correspondería si los entregaran en forma legítima o a sus socios o integrantes, además de darle objetivo a la fiscalización que pudiera llegárseles a efectuar para comprobar anomalías.**”

Razón por la cual se adicionan los dos últimos párrafo al artículo 70 de la LISR, para quedar así:

“Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X y XI de este artículo considerarán remanente distribuible, aún cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios:

- El importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas,
- Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos de esta Ley y beneficien a sus integrantes,
- Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, con excepción de aquéllos que reúnan los requisitos señalados en la fracción IV del artículo 120 de esta Ley. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

En el caso de que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate deberá hacer la retención del impuesto aplicando la tasa del 55% sobre dicho remanente distribuible."

En cuanto a las donatarias autorizadas de hoy en día, dentro de las que determinaban remanente distribuible ficto, en ese entonces el artículo 70, estaban las siguientes fracciones.

"VI.- Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia.

X.- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación.

XI.- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos."

Esta última fracción ha tenido modificaciones de trascendencia, ya que son actividades, que se han ido polarizando con las leyes específicas que describen y regulan la actividad.

Por lo tanto el remanente distribuible ficto es un medio de control, implementado para que las personas morales sin fines lucrativos, determinen un remanente distribuible, aun y cuando no lo entreguen a sus socios o integrantes, con la finalidad de evitar desvíos de recursos, ajeno a su objeto social, que mediante la simulación de operaciones se induzca a la elusión fiscal.

La razonabilidad del remanente distribuible ficto es, gravar los gastos que se pretenden deducir indebidamente por las personas morales no contribuyentes, porque a través de los conceptos considerados como remanente distribuible ficto, se desembolsan recursos económicos que no están permitidos por la ley, por lo tanto implica que no se destinan al fin u objeto por el cual fueron autorizados.

A continuación se muestra la siguiente tesis, en donde se argumenta la facultad del legislador para gravar también las erogaciones.

"GASTOS Y EROGACIONES DE LAS PERSONAS. EL ESTADO TIENE FACULTAD DE GRAVARLOS EN EL EJERCICIO DE SU POTESTAD TRIBUTARIA.-El artículo 31, fracción IV, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al legislador la facultad de determinar cómo y en qué forma los mexicanos deben contribuir al gasto público. El legislador tiene facultad para seleccionar el objeto del tributo siempre que este satisfaga los principios establecidos en la Constitución. El precepto constitucional

señalado no establece como requisito que los gravámenes se impongan sólo a los ingresos, a los bienes o al capital. Al no existir restricción constitucional en este sentido el Estado **está facultado para gravar erogaciones o gastos en dinero o en especie** que revelen capacidad contributiva de quienes los efectúan y, por ende, sean susceptibles de ser objeto de imposición por parte del Estado.”³⁰

5.2.2. Conceptos a considerar para el remanente distribuible ficto

Por regla general las personas morales sin fines de lucro, deben determinar el remanente distribuible por la entrega que realicen a sus integrantes o socios de ingresos en bienes o en efectivo.

Actualmente en la LISR del 2017 en su artículo 79 penúltimo párrafo, señala que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios:

- El importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.
- Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del **Título IV** de esta Ley, **salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma.**
- Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

En el caso en el que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el ISR que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la LISR, **en cuyo caso se considerará como ISR definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.**

5.2.3. Cambio trascendental

El énfasis señalado, son las modificaciones que se han realizado comparando las leyes de ISR de 1987 y la del 2017, en la cual su esencia no ha cambiado en realidad. Su finalidad es crear el remanente distribuible ficto, para evitar las simulaciones a través de las erogaciones no deducibles.

Sólo una de los cambios trascendentales es lo referente a los gastos no deducibles, porque anteriormente el supuesto refiere a que “las erogaciones

³⁰ Jurisprudencia 4. Informe 1989, Primera Parte, Págs. 554-559

fueran deducibles y beneficie sus integrantes”, por lo que, para ser remanente distribuible ficto debía cumplir con las dos condiciones, ser no deducible y que beneficiara a los integrantes de la persona moral. Hoy la redacción refiere a los “no deducibles conforme al título IV,” de las personas físicas, excepto las erogaciones que son no deducibles por no contar con el comprobante fiscal y que sean erogaciones mayores a \$ 2,000.00 que se hayan pagado en efectivo.

5.2.4. Donataria autorizada obligada a determinar el remanente distribuible ficto

En el mencionado artículo 79 penúltimo párrafo de la LISR, se indican las donatarias que tienen la obligación de determinar remanente distribuible ficto, que a saber son:

- Fracción VI y XXV. Las instituciones de asistencia o de beneficencia y las asociaciones y sociedades civiles con los mismos fines.
- Fracción X. Las sociedades o asociaciones que se dediquen a la enseñanza.
- Fracción XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
- Fracción XVII. Asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas
- Fracción XIX. Las sociedades y asociaciones civiles con actividades de investigación o preservación de la flora y fauna silvestre, terrestre o acuática, así como las de promoción de prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo.
- Fracción XX. Las asociaciones y sociedades que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.

5.2.5. Donataria autorizada no obligada a determinar el remanente distribuible ficto

Las únicas donatarias autorizadas que no están obligadas a determinar el remanente distribuible ficto, son las que refiere el artículo 79 en su fracción XII de la LISR:

Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

- Inciso a). La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
- Inciso b). El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
- Inciso c). La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre

Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

- Inciso d). La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
- Inciso e). El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Se da por entendido que la razón es porque, este tipo de personas morales sin fines de lucro, son forzosamente autorizadas para recibir donativos, lo que implica un control estricto y directo por parte de la autoridad fiscal, mediante todos los requisitos que deben de cumplir las donatarias autorizadas.

Por lo que toda asociación y sociedad que tenga alguna de las actividades antes señaladas en la fracción XII del artículo 79. Que no tenga la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos tiene que determinar el remanente distribuible ficto.

5.2.6. Conceptos que no se consideran remanente distribuible Ficto

Las personas morales sin fines de lucro, específicamente las donatarias autorizadas, tienen la obligación de cumplir con las obligaciones generales que señala la LISR en materia de deducciones, a excepto que la ley disponga lo contrario, el caso particular de las deducciones referentes a las remuneraciones pagadas al personal, el artículo 28 en su fracción XXX, indica que no serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos al trabajador, hasta la cantidad del 53% del monto de dichos pagos, pudiendo ser el 47%, siempre y cuando se demuestre que las remuneraciones pagadas en el ejercicio, por los conceptos señalados en el cuadro, no disminuyeron respecto a las del ejercicio inmediato anterior.

Sueldos y salarios.	Rayas y jornales	Gratificaciones y aguinaldo
Indemnizaciones	Prima dominical	PTU
Seguro de vida.	Prima de vacaciones	Previsión social.
Seguro de gastos médicos	Fondo y cajas de ahorro	Ayuda de transporte
Subsidios por incapacidad	Horas extras	Prima de antigüedad (aportaciones)
Premios por puntualidad o asistencia	Cuotas sindicales pagadas por el patrón	Fondo de pensiones, aportaciones del patrón
Gastos por fiesta de fin de año y otros	Becas para trabajadores y/o sus hijos	Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro
Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral	Intereses subsidiados en créditos al personal	Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa
Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios	Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos	Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón

En ese orden de ideas, la obligación es aplicable a todos los contribuyentes del ISR, incluyendo a las personas morales sin fines de lucro y por ende a las donatarias autorizadas, sin embargo, mediante las reglas de carácter general se exceptúa, la inclusión de dichas partidas en la determinación del remanente distribuible ficto.

La regla 3.10.14, de la RMF-2017, nos dice que:

“Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV del artículo 79 de la Ley del ISR³¹, así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y los fondos de inversión, señalados en el artículo 79, penúltimo párrafo de la Ley mencionada, **podrán no considerar remanente distribuible los pagos por concepto de servicios personales subordinados realizados a sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de las actividades** que se mencionan en las disposiciones citadas, así como en la autorización correspondiente, en su caso, y que a su vez sean **ingresos exentos** para dichos trabajadores.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable siempre que las personas morales, fideicomisos y fondos de inversión señaladas lleven en su **contabilidad un control, de forma detallada, analítica y descriptiva, de los pagos por concepto de remuneración exentos** correspondientes a los servicios personales subordinados de sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de su actividad o autorización correspondiente.”

5.2.7. Determinación del remanente distribuible ficto

A manera de ilustración, se desarrolla el siguiente ejemplo:

Al final del ejercicio fiscal del 2016, la persona moral sin fines de lucro, con autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, “Esperanza de vida, A.C.”, refleja en su contabilidad los siguientes saldos:

Cuenta	Parcial	Saldo
Deudores Diversos		83,500.00
Juan Delgado Soto (Miembro)	50,000.00	
Concepción Torres Abad (Miembro)	33,500.00	
Gastos de Operación		7,545,175.00
Sueldos y salarios		1,952,865.00
Aguinaldo		81,399.00
<i>Aguinaldo exento</i>	21,450.00	
<i>Aguinaldo gravado</i>	59,949.00	
Prima vacacional		23,134.00
<i>Prima vacacional exenta</i>	7,278.00	
<i>Prima vacacional gravada</i>	15,856.00	
No deducibles		225,473.00
Comprobantes sin requisitos fiscales	15,754.50	
Consumo en restaurantes	136,250.00	
Sin comprobantes	46,278.50	
Boletos de avión a Cancún	27,190.00	

³¹ Observar que no se incluye la fracción XII de las donatarias que pueden ser autorizadas y esto es debido a que en el penúltimo párrafo del Artículo 79, las asociaciones y sociedades con fines culturales, no determinan remanente distribuible ficto.

Otros.....		
Gastos de Administración		375,486.00
Sueldos y salarios		370,857.00
Aguinaldo		30,905.00
<i>Aguinaldo exento</i>	9,760.00	
<i>Aguinaldo gravado</i>	21,145.00	
Prima vacacional		8,653.00
<i>Prima vacacional exenta</i>	2,191.00	
<i>Prima vacacional gravada</i>	6,462.00	
No deducibles		35,250.00
Sin comprobantes	35,250.00	
Otros.....		

Consideraciones:

- La regla comentada, nos indica que para tener derecho a la aplicación de la no inclusión de los pagos considerados ingresos exentos para los trabajadores, es necesario que se lleve en la contabilidad un control:
 - De forma detallada, analítica y descriptiva, de los pagos por concepto de remuneración exentos correspondientes a los servicios personales subordinados de sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de su actividad o autorización correspondiente. Por lo que es necesario tener bien identificado los egresos a nivel de sub-sub cuenta para su correcto control y comprobación ante alguna revisión de parte de la autoridad fiscal.
- Para efectos de la determinación de la parte no deducible por concepto de pagos por ingresos exentos de los empleados, sólo aplica en nuestro ejemplo en la partida de los gastos de administración, aplicando la regla de la RMF mencionada, la parte que no se incluye es por los gastos que están vinculados directamente a la operación de la donataria autorizadas, por lo que quedaría de la siguiente manera:

Gastos de Administración	
Aguinaldo exento	9,760.00
Prima vacacional exenta	<u>2,191.00</u>
Total de ingresos exentos	11,951.00
53% Porcentaje no deducible	6,334.03
47% porcentaje deducible	5,616.97

Determinación del ISR sobre el remanente distribuible ficto:

Concepto	Monto
Omisión de ingresos	0.00
Compras no realizadas o registradas indebidamente	0.00
Erogaciones no deducibles	244,968.50
Erogaciones no deducibles por ingresos	5,616.97

exentos del personal	
Préstamos a miembros	83,500.00
Remanente distribuible ficto	334,085.47
Tasa máxima Artículo 152 LISR	35%
ISR a cargo definitivo	116,930.00

5.3. Otros ingresos distintos

El artículo 80 de la LISR último y penúltimo párrafo de la LISR, nos dice que, en el caso de que las personas morales no contribuyentes del ISR:

- Enajenen bienes distintos de su activo fijo o
- Presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios,

Deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de la LISR, a la tasa del 30%, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

5.3.1. Tope de ingresos del 10% de los ingresos totales

Sin embargo para las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos **podrán** obtener ingresos por actividades **distintas** a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate.

5.3.2. Ingresos que no se consideran distintos

Para esto, no se consideran ingresos por actividades distintas a los referidos fines los que reciban por:

- Donativos
- Apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios
- Enajenación de bienes de su activo fijo o intangible
- Cuotas de sus integrantes
- Cuotas de recuperación. Esta es una adición en la LISR del 2017, Se entiende como cuotas de recuperación, los montos cobrados por las donatarias autorizadas, por la prestación de servicios directamente relacionados con su objeto social, siempre que dichos montos les permitan ser sustentables en su operación cotidiana de los servicios que presten y sean menores a iguales a los precios de mercado.
- Intereses
- Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual
- Uso o goce temporal de bienes inmuebles, o
- Rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante **RCG establezca el SAT.**

Si los ingresos no relacionados con los fines para los que fueron autorizadas para recibir dichos donativos excedan del límite señalado, las donatarias autorizadas deberán determinar el ISR que corresponda a dicho excedente, conforme a lo que

hacen contribuyentes del Título II de la LISR, esto es, aplicando la tasa del 30% sobre los ingresos que rebasen el 10% del total de los ingresos.

Así también, el artículo 137 del RLISR dispone que, considerarán como deducciones para determinar el ISR a su cargo por los ingresos provenientes de las actividades mencionadas, las que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad y que cumplan con los requisitos establecidos por el Título II de la LISR. Las deducciones se determinarán como sigue:

- ❑ Tratándose de gastos e inversiones que sean atribuibles exclusivamente a las mencionadas actividades, éstos se deducirán en términos del Título II de la LISR.
- ❑ Cuando se trate de gastos o inversiones que sean atribuibles parcialmente a las mencionadas actividades, excepto en el caso de inversiones en construcciones, se deducirán en la proporción que represente el número de días en el que se desarrollen las actividades mencionadas respecto del periodo por el que se efectúa la deducción, y
- ❑ Tratándose de inversiones en construcciones que se utilicen parcialmente para la realización de dichas actividades, se deducirán en la proporción que resulte de multiplicar la que represente el área utilizada para desarrollar la actividad respecto del área total del inmueble, por la proporción que represente el número de días en que se utilice respecto de 365.

5.3.3. Estímulo fiscal en decreto del ISR a cargo sobre ingresos distintos

5.3.3.1. Decreto del 26 de mayo del 2010

El 26 de mayo del 2010 fue publicado en el DOF el Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dicho decreto se justifica señalando, que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, a través de sus labores de asistencia o beneficencia a favor de personas y regiones de escasos recursos, así como grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad y otras acciones filantrópicas, **generan** un apoyo importante al país para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo para dichas personas, sectores o grupos, coadyuvando de manera directa en las labores que el Estado realiza en esta materia.

Que las personas morales y fideicomisos antes mencionados están autorizados para recibir donativos deducibles del ISR con el fin de que obtengan recursos que les permitan realizar las actividades señaladas.

Que debido a la reforma del artículo **93** de la LISR, publicadas en el DOF el 7 de diciembre de 2009, en donde se establece que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, podrán obtener ingresos no afectos al pago de dicho gravamen por **actividades distintas a los fines** para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que

éstos no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio y, en el caso de que dichos ingresos excedan del límite mencionado, por el excedente deberán determinar y pagar el ISR.

Y que las donatarias autorizadas:

- Deben contar con tiempo suficiente para planear adecuadamente las actividades por las que reciben ingresos a efecto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones y no afectar su operación.
- No se encuentran preparadas para cumplir con el nuevo marco impositivo al que están sujetas, situación que pone en riesgo la viabilidad de algunas de ellas, por lo que se estima necesario realizar acciones que impulsen las actividades sin fines de lucro que realizan las mismas en favor de la sociedad en su conjunto y, para ello, **resulta conveniente otorgar de manera temporal un estímulo fiscal** a dichas donatarias que les permita contar con el tiempo suficiente para cumplir de manera adecuada con sus obligaciones fiscales, y

Dicho estímulo fiscal de referencia consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del ISR que, en su caso, se cause por el excedente a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 93 de la LISR, vigente a partir del **1 de mayo de 2010**, el cual únicamente se podrá acreditar contra dicho impuesto, medida que estará vigente **hasta el 31 de diciembre de 2011**.

Requisitos para ejercer el estímulo fiscal

El estímulo fiscal **sólo procede** cuando las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR **destinen la totalidad de sus ingresos a los fines propios** de su objeto social, incluso los generados por actividades distintas a dicho objeto.

Reglas aplicables al estímulo fiscal

- Cuando las personas morales y los fideicomisos, **no acrediten en el ejercicio fiscal que corresponda el crédito fiscal**, no podrán hacerlo en ejercicios posteriores.
- La aplicación de los beneficios establecidos en el decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.
- El SAT podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

Vigencia

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2011.

5.3.3.2. Decreto del 12 de octubre del 2011

El estímulo fiscal antes mencionado se prorroga, mediante el decreto publicado el 12 de octubre del 2011.

Dicho decreto argumenta que mediante el "**Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR**", publicado en el DOF el 26 de mayo de 2010, se otorgó a dichas donatarias autorizadas un estímulo fiscal, consistente en un crédito fiscal equivalente al monto del ISR que, en su caso, se cause en los términos del séptimo párrafo del artículo 93 de la LISR, vigente a partir del 1/05/2010, el cual únicamente se podrá acreditar contra el impuesto que se deba pagar en términos del artículo invocado, medida que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011;

Así también recuerda, que dicho estímulo se otorgó con la finalidad de permitir a las citadas donatarias autorizadas, **contar con el tiempo suficiente para cumplir de manera adecuada con sus obligaciones fiscales derivadas de las modificaciones** al artículo 93 de la LISR, publicadas en el DOF el 7 de diciembre de 2009, mediante las cuales se estableció que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR podrán obtener ingresos no afectos al pago del gravamen de referencia por **actividades distintas** a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que éstos no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio y que, en el caso de que tales ingresos excedan del límite mencionado, por el excedente deberán determinar y pagar el referido impuesto;

Que diversas donatarias autorizadas tienen una capacidad administrativa limitada y, por lo tanto, los recursos con los que cuentan se destinan en su totalidad a cumplir con los fines filantrópicos que persigue su objeto social, por lo que el lapso de tiempo que se otorgó para que aplicaran el estímulo fiscal no ha sido suficiente para que dichas donatarias autorizadas **ajusten su operación y sistemas contables** para cumplir con el nuevo marco impositivo al que están sujetas, situación que pondría en riesgo la viabilidad de algunas de ellas, por lo que **se estima necesario prorrogar el estímulo fiscal hasta el 31 de diciembre de 2013**, para que puedan contar con tiempo suficiente para planear adecuadamente las actividades por las que reciben ingresos a efecto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones y no afectar su operación.

5.3.3.3. Decreto del 26 de octubre del 2013

Argumenta que diversas donatarias autorizadas tienen una **capacidad administrativa limitada y por lo tanto**, los recursos con los que cuentan se destinan en su totalidad a cumplir con los fines filantrópicos que persigue su objeto social, por lo que el lapso de tiempo que se otorgó para que aplicaran el estímulo fiscal **no ha sido suficiente para que dichas donatarias autorizadas ajusten su operación y sistemas contables** para cumplir con el nuevo marco impositivo al que están sujetas, situación que pondría en riesgo la viabilidad de algunas de ellas, por lo que se **estima necesario prorrogar el estímulo fiscal hasta el 31 de diciembre de 2015**, para que puedan planear las actividades por las que reciben ingresos y así estar en posibilidad de cumplir las nuevas obligaciones, sin afectar su operación.

Transitorio

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto quedan sin efectos:

VI. Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, publicado en el DOF el 26 de mayo de 2010 y reformado mediante el diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 12 de octubre de 2011. El Decreto a que se refiere esta fracción estará vigente hasta el **31 de diciembre de 2015.**

Para los efectos del Artículo Primero del Decreto a que se refiere el párrafo que antecede, la referencia que se hace al séptimo párrafo del artículo 93 de la LISR, se entenderá hecha al último párrafo del artículo 80 de la LISR, vigente a partir del 1 de enero de 2014.

5.3.3.4. Pago del ISR a partir del ejercicio fiscal del 2016

Por lo que a partir del 2016 ya será obligatorio pagar el ISR sobre el excedente del 10% de ingresos distintos a los donativos, regulación en la LISR que se publicó el 2009 para iniciar su vigencia a partir del 2010, pero que a través de decretos se había estado prorrogando.

5.3.3.5. Determinación del ISR a cargo por ingresos distintos

Una asociación civil autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos que se dedica a la preservación de la flora y fauna acuática, realiza un Seminario respecto al tema, dirigido al público en general, en donde determina un costo por participante con un margen de utilidad del 50% con el fin de obtener fondos y continuar con el cumplimiento de sus actividades programadas.

Se rentan el lugar en donde se llevará dicho evento, instalaciones para un cupo de 350 personas.

El costo por persona es de \$1,500.00

Las erogaciones son, la renta del local asciende a \$35,000.00 y los honorarios a los expositores será de \$80,000.00 el material para los participantes será de \$23,250.00 y otros gastos de \$18,760.00

Determinación del impuesto:

Participantes	Cuota	Total
302	1,500.00	453,000.00
Total de ingresos		453,000.00
Deducciones:		
Publicidad		57,500.00
Renta Instalaciones		55,728.00
Expositores		80,000.00
Material participantes		23,250.00
Otros Gastos		18,760.00
Total de deducciones		235,238.00
Utilidad		217,762.00
Tasa de ISR		30%
ISR a pagar		65,328.60

5.4. Ingresos por donativos aplicables a otras actividades adicionales

La regla 3.10.6. en su fracción II de la RMF-2017 señala que; las organizaciones civiles y fideicomisos podrán aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que las mismas se ubiquen en los supuestos de los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV, 82, penúltimo párrafo, 83 y 84 de la Ley del ISR, así como 36, segundo párrafo y 134 de su Reglamento, para lo cual deberán estar a lo señalado en la ficha de trámite 18/ISR denominada "Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales" contenida en el Anexo 1-A, sin que sea necesario una nueva publicación en el DOF o se dé a conocer ello en el Portal del SAT.

Esto es que los ingresos obtenidos por donativos, se podrán aplicar a otras actividades adicionales siempre y cuando se encuentren señaladas en su objeto social y que dichas actividades adicionales sean actividades que realiza cualquier otra donataria autorizada.

Ahora bien la ficha de trámite 18/ISR dispone lo siguiente:

18/ISR Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales

¿Quiénes la presentan?

Organizaciones civiles o fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles y que quieran aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva, estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que las mismas se ubiquen en los supuestos de los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV, 82, penúltimo párrafo, 83 y 84 de la Ley del ISR, así como los artículos 36, segundo párrafo y 134 de su Reglamento.

Tratándose de Fideicomisos, será la fiduciaria quien lo deberá presentar.

<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>En el Portal del SAT.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Acuse de recibo</p> <p>Una vez que la Autoridad, se encuentre en posibilidad de verificar que se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables se emitirá la resolución correspondiente al trámite.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Cuando el contribuyente lo requiera</p>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato electrónico debidamente llenado en el que se solicita la autorización. • Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización de conformidad con el inciso b) de la fracción V de la regla 3.10.8. de la RMF, así como a lo señalado en el Listado de documentos para acreditar actividades, contenido en la ficha 15/ISR. • Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará con que se adjunte en forma digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.
<p>Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con Fiel o Contraseña. • No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF. • Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB. • Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.
<p>Información adicional:</p> <p>De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.</p> <p>Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.</p> <p>En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.</p> <p>Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación, haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Arts. 17-D, 17-K, 18, 18-A, 19, 69-B CFF, Arts. 27, 79 a 84, 151 Ley del ISR, Arts. 36, 131, 134 Reglamento de la Ley del ISR, Reglas 3.10.2. y 3.10.8. RMF.</p>

OBLIGACIONES FISCALES

6.1. Obligaciones específicas del Título III de la LISR

Las personas morales del régimen de las personas morales sin fines de lucro a que refiere el Título III, tienen las obligaciones fiscales que refiere el artículo 86 de la LISR, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la misma ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.
- II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
- IV. Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.
- V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.

Quedan relevadas de cumplir con las obligaciones, respecto al remanente distribuible, a que se refieren las fracciones III y IV antes mencionadas, las personas señaladas en el artículo 79 de la LISR, que no determinen remanente distribuible.

Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX y XXV del artículo 79 de esta Ley, así como las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y los fondos de inversión a que se refiere este Título, **presentarán declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas.** Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

Cuando se disuelva una persona moral sin fines de lucro, las obligaciones referentes al remanente distribuible, señaladas en las fracciones III y IV del artículo en comento, se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución.

6.2. Obligaciones generales del Título II de la LISR

El artículo 76 de la LISR señala las obligaciones fiscales aplicables a las personas morales del título II de las cuales, también las tendrá que cumplir las donatarias autorizadas.

- Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:
 - a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
 - b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.
- Presentar las declaraciones a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el SAT mediante disposiciones de carácter general.
- Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes *que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero*, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:
 - a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
 - b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
 - c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 179 de la LISR.
 - d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se

encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de la LISR.³²

El ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en el inciso solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.

La documentación e información a que se refiere este inciso deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

- ❑ Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.
- ❑ Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de la LISR³³, en el orden establecido en el citado artículo.
- ❑ Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- ❑ Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el SAT mediante RCG, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere esta fracción.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la SHCP en los términos del artículo 69 del CFF.

³² “Salvo, prueba en contrario, se presume que las operaciones entre residente en México y sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, son partes relacionadas en las que los precios y montos de las contraprestaciones no se pactan conforme a los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables”

³³ Método de precio comparable no controlado, Método de precio de reventa, Método de costo adicionado, Método de partición de utilidades, Método residual de participación de utilidades y el Método de márgenes transaccionales de utilidad de operación.

- ❑ Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el SAT mediante RCG, de los **préstamos**, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.
- ❑ Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la LISR, tendrán las siguientes:
 - a) Llevar los libros de contabilidad y los registros que correspondan al establecimiento en el extranjero, en los términos de la LISR y su reglamento. Los asientos correspondientes podrán efectuarse de acuerdo con lo siguiente:
 1. En idioma español o en el oficial del país donde se encuentren dichos establecimientos. Si los asientos correspondientes se hacen en idioma distinto al español deberá proporcionarse traducción autorizada a las autoridades fiscales cuando éstas así lo requieran en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
 2. Registrando las operaciones en moneda nacional o en la moneda de curso legal en el país donde se encuentren dichos establecimientos. Si se registra en moneda distinta de la nacional, la conversión podrá hacerse, a elección del contribuyente, por cada operación o conforme al tipo de cambio que tenga la moneda extranjera en México al último día de cada mes de calendario.
 - b) Conservar los libros, los registros y la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con sus obligaciones fiscales, relacionadas únicamente con el establecimiento en el extranjero, durante el término que para tal efecto señalan la LISR y el CFF. Podrán conservarse en dicho establecimiento siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que fije el RLISR.
- ❑ Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de la LISR, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.
- ❑ Tratándose de contribuyentes que hayan optado por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del CFF, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

La obligación prevista, se tendrá por cumplida si en la Asamblea referida se distribuye entre los accionistas y se da lectura al informe sobre la

revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del CFF.

6.3. Obligaciones fiscales en caso de tener empleados

El artículo 99 de la LISR nos indica las obligaciones que tienen las donatarias autorizadas en el rol de patrón:

- Efectuar las retenciones y enteros mensuales conforme dispone el artículo 96 de la LISR.
- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados.
- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos de sueldos y salarios, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.
- Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que refiere el inciso anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el RFC.

Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

- Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el RFC, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
- Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos exentos pagados en el año de calendario de que se trate.
- Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción del régimen de asimilados a sueldos y salarios, a que refiere la fracción VII del artículo 94 de la LISR, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.

6.4. Principales obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas

En caso de que las organizaciones civiles o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles incumplan con alguna de sus obligaciones fiscales, el SAT revocará, no renovará o perderá la vigencia de la autorización respectiva, sin perjuicio de las demás sanciones que, en su caso, procedan en los términos de las disposiciones legales.

En general:

- Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Todo lo anterior con carácter de irrevocable.
- De manera irrevocable, al momento de su liquidación y con motivo de la misma, deberán destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
- Durante los meses de agosto y septiembre de cada año, deberá poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, a través del programa electrónico que se encuentra a su disposición en el portal de Internet del SAT, utilizando la Firma Electrónica Avanzada de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles.
- Informar dentro de los diez días siguientes a aquél en el que se presentó ante la autoridad correspondiente, el aviso del cambio de clave ante el RFC, domicilio fiscal, denominación o razón social, fusión, extinción, liquidación o disolución de la organización civil, cambio de representante legal, actualización de datos en términos de la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la RMF vigente.
- Informar de cualquier modificación en sus estatutos o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar esta autorización, en términos de la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la RMF vigente.
- Igualmente, en caso de que quede sin efectos la autorización de la institución de beneficencia o asistencia correspondiente, el registro de que se trate, la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, la inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del CONACYT, el convenio de colaboración o de apoyo económico con la donataria beneficiaria o cualquier otro documento que haya servido para acreditar el objeto de la organización civil o fideicomiso, se deberá dar aviso de ello a la autoridad administradora, en términos de la ficha 16/ISR del Anexo 1-A de la RMF vigente y presentar nueva autorización o reconocimiento, inscripción, convenio o documento que corresponda.

- ❑ Expedir los comprobantes fiscales correspondientes por los donativos que reciban –en efectivo o en especie– mismos que deberán contener los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el SAT, así como en los artículos 29 y 29-A del CFF.

Presentar declaración anual a más tardar el 15 de febrero de cada año, en la que informarán al SAT de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas.

- ❑ Requisito en materia de publicidad: mantener a disposición del público en general para su consulta, durante el horario normal de labores, los originales en el domicilio fiscal y copias en los demás establecimientos que tuviere la donataria, de la siguiente información: i) Documentación relacionada con la autorización; ii) Documentación relacionada con el uso y destino que se le haya dado a los donativos recibidos, y iii) Documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondiente a los últimos tres años.
- ❑ Realizar actividades que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda.
- ❑ Destinar los donativos y sus rendimientos –única y exclusivamente– a los fines propios del objeto social de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración. (artículo 138 apartado A del RLISR).
- ❑ Tratándose de donativos en bienes, llevar un control de dichos bienes que permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y los entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios, así como un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.
- ❑ Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT mediante RCG de los donativos recibidos en efectivo o en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se hubiere realizado dicha operación, para comprobar la donación de bienes muebles, deberán expedir y conservar copia del comprobante fiscal con los requisitos a que se refieren, entre otros, los artículos 29 y 29-A del CFF.
- ❑ Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT mediante RCG de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en términos de la Ley del ISR.
- ❑ Expedir comprobantes CFDI cuando vendan o enajenen bienes, presten servicios o renten bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.

- Tratándose de donativos de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor, que reciban las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, deberán llevar, además, un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes, los bienes recibidos y entregados y, en su caso, los bienes destruidos que no hubieran sido entregados a los beneficiarios de las donatarias. Asimismo, deberán llevar un control de las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación.

Se consideran onerosos o remunerativos y, por ende no deducibles, los donativos otorgados a alguna organización civil o fideicomiso que sean considerados como donatarios autorizados, para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstos presten u otorguen. Asimismo, no será deducible la donación de servicios

6.5. Obligaciones adicionales para donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero:

Las organizaciones autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero, aunque sean instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia, deberán cumplir además con lo siguiente:

- Elaborar y mantener a disposición del público en general durante tres años:
 - Un estado de posición financiera.
 - Una relación de los administradores y empleados que hubieren recibido ingresos de la donataria autorizada, en cantidad superior a \$295,000.00 (cifra que se actualiza semestralmente) por concepto de salarios, honorarios, compensaciones o cualquier otro (artículo 129 del RLISR).
- Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, no deberán recibir más de una tercera parte de sus ingresos en cada año de calendario de la suma de los siguientes conceptos:
 - Los ingresos totales obtenidos por concepto del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, intereses, dividendos o regalías.
 - La utilidad que resulte de las actividades que, en su caso, realicen y que no estén substancialmente relacionadas con el desarrollo de su objeto social o fines.

- En cuanto a la estructura de sus ingresos: Recibir una parte sustancial de la Federación, Distrito Federal, estados o municipios, donativos o actividades relacionadas con su objeto social.
- No recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos, regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

Proporcionar al SAT la siguiente información:

- La materia objeto de estudio.
- La legislación que se pretende promover.
- Los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.
- El sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.
- Los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.
- Las conclusiones.
- Cualquier otra información relacionada que determine el SAT mediante RCG.

Por la realización de actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos.

6.6. Infracciones y sanciones específicas para las donatarias autorizadas

El artículo 81 de la LISR dispone que, serán infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del SAT:

Infracción Artículo 81	Sanción Artículo 82
Fracción X. No cumplir, en la forma y términos señalados, con lo establecido en la fracción IV del artículo 29 de este Código. Envío del CFDI	Fracción X. De \$8,940.00 a \$16,750.00 , para la establecida en la fracción X.
Fracción XXXVI. No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82, fracción III y penúltimo párrafo, inciso a), de la LISR. Esto es, actividades a influir en la legislación y envío de información al respecto, y fundaciones, patronatos y otras organizaciones que apoyen económicamente a otras donatarias y que destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los cuales fueron creados.	
Fracción XXXVII. No cumplir con las	

<p>obligaciones establecidas en el artículo 82, fracción III y penúltimo párrafo, inciso b), de la LISR. Actividades a influir en la legislación y envío de información al respecto, y fundaciones, patronatos y otras organizaciones que apoyen económicamente a otras donatarias y que destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los cuales fueron creados.</p>	<p>Fracción XXXVI. De \$80,000.00 a \$100,000.00 a la establecida en las fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLII y XLIV y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.</p>
<p>Fracción XXXVIII. Incumplir con la restricción prevista en el artículo 82, fracción II de la LISR. Que las actividades que desarrollan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.</p>	<p>XXXIX. De \$140,540.00 a \$200,090.00 a la establecida en la fracción XXXIX.</p>
<p>XLII. No proporcionar la información a que se refiere el artículo 82-Bis de la LISR, o presentarla incompleta o con errores.</p>	<p>Fracción XXXVIII. Respecto de las señaladas en la fracción XLI de \$5,000.00 a \$15,000.00, por no ingresar la información contable a través de la página de Internet del SAT, como lo prevé el artículo 28, fracción IV del Código, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales estando obligado a ello; ingresarla a través de archivos con alteraciones que impidan su lectura; no ingresarla de conformidad con las RCG emitidas para tal efecto, o no cumplir con los requerimientos de información o de documentación formulados por</p>
<p>XLIV. No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82, fracción VI de la LISR.</p>	
<p>Fracción XXXIX. No destinar la totalidad del patrimonio en los términos del artículo 82, fracción V de la LISR. Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.</p>	
<p>Fracción XLI. No ingresar la información contable a través de la página de Internet del SAT estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las RCG previstas en el artículo 28, fracción IV del CFF, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura.</p>	

	las autoridades fiscales en esta materia.
XLIII. No cumplir con las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT, a que se refiere el artículo 29, fracción VI de este Código al enviar CFDI a dicho órgano administrativo desconcentrado.	XL. De \$1.00 a \$5.00 a la establecida en la fracción XLIII, por cada CFDI enviado que contenga información que no cumple con las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT.

6.7. Presunción de la autoridad por incumplimiento de obligaciones fiscales

El no cumplir con la obligación de la presentación de la declaración anual, para informar de los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas por parte de las donatarias autorizadas, independientemente que es informativa, si es de relevante importancia señalar las consecuencias de su no presentación, a parte de las multas por su no presentación, su efectos fiscales es que la autoridad fiscal lo considerará un ingreso acumulable, situación que confirma en la siguiente tesis aislada:

RENTA. LA OMISIÓN DE LAS PERSONAS MORALES O ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO DE INFORMAR EN SU DECLARACIÓN ANUAL SOBRE SUS INGRESOS, DA LUGAR A CONSIDERARLOS COMO REMANENTE DISTRIBUIBLE EN “TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO OBSTANTE QUE SE PRESENTE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA UNA VEZ INICIADAS LAS FACULTADES DE REVISIÓN DE LA AUTORIDAD Y, POR TANTO, A QUE SE DETERMINE EL CRÉDITO Y SUS ACCESORIOS.³⁴

Conforme a los artículos 95, segundo párrafo y 101, quinto párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **las personas morales o asociaciones civiles sin fines de lucro tienen la obligación de informar mediante declaración anual todos sus ingresos, incluyendo donaciones en efectivo o en especie, a más tardar el quince de febrero de cada año, y en caso de incumplir con esa obligación, el importe de lo omitido se considerará remanente distribuible, entendido éste como utilidad fiscal, aun cuando no lo hayan entregado a sus integrantes o socios, lo que dará lugar a la determinación del crédito por dicho gravamen con todos sus accesorios, como son recargos y multas. Por tanto, el hecho de que una de las contribuyentes señaladas, mediante declaración complementaria informe sobre los ingresos omitidos, ya iniciadas las facultades de**

³⁴ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Revisión fiscal 257/2007. Administrador Local Jurídico de Puebla Sur. 21 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Novena Época Núm. de Registro: 169623 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Mayo de 2008 Materia(s): Administrativa Tesis: VI.3o.A.310 A Página: 1130

revisión por la autoridad competente, no impide que sean considerados remanente distribuible y que, por tanto, se determine el crédito con sus accesorios.”

7. DEDUCCIÓN DE LOS DONATIVOS

7.1. Requisitos para la deducibilidad del Donativos

El artículo 27 en su fracción I y el artículo 151, fracción III de la LISR, nos indica que las deducciones autorizadas para las personas morales que tributan conforma al Régimen General de Ley y las deducciones personales de las personas físicas respectivamente, deben reunir como requisito:

Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, **salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos**³⁵, que cumpla con los requisitos³⁶ y que se otorguen en los siguientes casos:

- A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la LISR, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.
- A las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos.
- A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas que:
 - Se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o RVEO en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas se encuentren reconocidas por el CONACYT.
 - Se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
 - Las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda

³⁵ Es onerosos o remunerativos y, por lo tanto no deducibles, el donativo otorgado a alguna organización civil o fideicomiso que sean considerados como donatarios autorizados, para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstos presten u otorguen. Asimismo, no será deducible la donación de servicios.

³⁶ Se considera que el donativo cumplen con los requisitos, cuando en el ejercicio en el que se otorgue el donativo, las donatarias sean de las incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos, que al efecto publique el SAT en el **DOF** y en su página electrónica de Internet, excepto tratándose de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, así como sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la LISR, o de programas de escuela empresa.

- Informen a la autoridad fiscal, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles.
- A programas de escuela empresa.
El SAT publicará en el DOF y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones, antes mencionadas que reúnan los requisitos antes señalados.
- Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o RVEO conforme a la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el 5% del total de sus ingresos, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos 5 años.

7.2. Tope de la deducibilidad del donativo

El monto total de los donativos otorgados será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.

Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

Utilidad Fiscal del ejercicio inmediato anterior a la deducción	
Donativos Deducibles a donatarias autorizadas	
Hasta el 7% de la utilidad fiscal	
Hasta el 4% de la utilidad fiscal a entidades públicas	3% a donatarias autorizadas

La reforma de limitar al 4% de la utilidad fiscal como donativos a las entidades públicas, según la exposición de motivos fue para incentivar los donativos hacia las donatarias autorizadas, induciendo a que el donante haga una repartición del tope del 7% de su utilidad fiscal como donativos deducibles, entre las entidades del sector público y las donatarias autorizadas, aunque esto no implica que el donante no pueda otorgar el 7% de los donativos a una donataria autorizada, sin embargo a las entidades públicas no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal la entrega de los donativos.

Por lo que tenemos las siguientes variantes:

	Supuesto	Entregado	
--	-----------------	------------------	--

No.	% sobre la utilidad fiscal del donativo otorgado	Entidad pública	Donataria autorizadas	Efecto fiscal
1	7%	4%	3%	Deducible el 7%
2	7%	2%	5%	Deducible el 7%
3	7%	0%	7%	Deducible el 7%
4	7%	5%	2%	Deducible hasta el 6%
5	7%	7%	0%	Deducible hasta el 4%
6	10%	4%	6%	Deducible hasta el 7%

7.3. Deducibilidad del donativo en los contribuyentes persona moral, persona física y residente en el extranjero

Persona Moral	Persona Física
Los donativos otorgados a donatarias autorizadas por el SAT se incluyen dentro de las erogaciones efectuadas, disminuyendo a los ingresos obtenidos y debiendo tener el comprobante fiscal respectivo.	Los donativos serán no deducibles dentro de las deducciones autorizadas. Sin embargo, su deducción se prevé a nivel de la declaración anual dentro de las deducciones personales. Aplicando las mismas reglas, que para las personas morales.

El artículo 151 último párrafo de la LISR, señala que, cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectuó el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del ISR, actualizado desde la fecha en que se aplicó la deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.

Residentes en el extranjero (Título V)

Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos de fuente de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos, pagan el ISR, aplicando por lo regular una tasa al ingreso obtenido sin deducción alguna, y el impuesto que corresponda pagar es definitivo; por tanto, en el ISR en el país no se pueden deducir los donativos que hubieran efectuado a donatarias autorizadas por el SAT.

Asimismo, cuando los residentes en el extranjero tengan representante en el país, por cierto tipo de ingresos pagarán el ISR sobre la ganancia, pero dentro de las deducciones autorizadas únicamente están las relacionadas con el ingreso; por tanto, tampoco serán deducibles los donativos.

Sin embargo se señala, en los convenios para evitar la doble imposición e impedir

la evasión fiscal que México tiene celebrados con otros países, los donativos se deducen donde la persona tenga su residencia o ciudadanía, con los límites previstos en las leyes fiscales de los países contratantes.

7.4. Estímulo fiscal para la deducibilidad de donación de bienes básicos para la subsistencia humana

Dicho estímulo fiscal se ha dado en la Ley de Ingresos de la Federación correspondientes a los ejercicios del 2015, 2016 y 2017, que consiste en lo siguiente:

Artículo 16 Apartado A fracción IX:

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la LISR y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.

8. DONATIVOS OTORGADOS POR SECTOR PÚBLICO

Para tener una ubicación de los organismos descentralizados, las instituciones y fideicomisos públicos, se anexa el siguiente cuadro:

Organización de la Administración Pública Federal				
Dependencias de la Administración Pública Centralizadas		Entidades de la Administración Pública Paraestatal		
Secretarías de Estado	Consejería Jurídica	Organismos Descentralizados Creados por ley o decreto del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal.	Empresas de participación estatal e instituciones nacionales de crédito, seguros y fianzas	Fideicomisos Públicos

8.1. El donativo otorgado por las dependencias y entidades publicas

Las dependencias y entidades podrán otorgar donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala:

- Los donativos en numerario deberán otorgarse conforme a la LFPyRH y su Reglamento.
- Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, que se reportará en los informes trimestrales, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo.
- En el caso de fideicomisos constituidos por:
 - Particulares, La suma de los recursos públicos federales otorgados no podrá representar, en ningún momento, más del 50% del saldo en el patrimonio neto de los mismos.
 - Las entidades federativas, se requerirá la autorización del titular de la dependencia o entidad para otorgar recursos públicos federales que representen más del 50% del saldo en el patrimonio neto de los mismos, informando de ello a la SHCP y a la Función Pública, y
- Si existe compromiso recíproco de la entidad federativa o de los particulares y del Gobierno Federal para otorgar recursos al patrimonio y aquéllos incumplen, el Gobierno Federal, por conducto de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, suspenderá las aportaciones subsecuentes.

8.2. Procedimiento en la otorgación del donativo

Los ejecutores de gasto otorgarán el donativo, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- Deberán contar con recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro.
- El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por la Federación.

- Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser **asociaciones no lucrativas**, demuestren **estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales**, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo.

Para demostrar el beneficiario del donativo, que está al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, debe presentar, la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT.

- Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculados a **asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales**, salvo los casos que permitan las leyes, y
- Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Los ejecutores de gasto que pretendan otorgar donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades, podrán otorgar donativos en dinero, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- Las dependencias y entidades apoyadas no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos dentro del ramo, en el rubro de donativos, y
- Las entidades no apoyadas deberán contar con recursos para dichos fines en sus respectivos presupuestos autorizados.

8.3. Contenido del Proyecto a presentar por los beneficiarios del donativo

- Los objetivos específicos que se pretendan realizar con el donativo.
- Los plazos que se deberán observar para la aplicación de los recursos, así como para el cumplimiento de los objetivos previstos, y
- El esquema que se utilizará para comprobar las actividades realizadas.

Una vez determinado el otorgamiento de los donativos en los términos de las disposiciones aplicables, las dependencias o entidades deberán formalizar el instrumento jurídico que corresponda, con base en el modelo y reglas emitidos por la SHCP y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

8.4. Instrumento Jurídico que respalda el otorgamiento del donativo

Las dependencias y entidades son responsables de que en el instrumento jurídico que formalicen con cualesquiera de los beneficiarios, se acuerde que éstos se comprometan a:

- Aplicar los recursos federales otorgados como donativo de la Federación en el cumplimiento de los objetivos a realizar con esos recursos.
- Abrir y mantener una cuenta o subcuenta bancaria específica, según corresponda, en la que se identifiquen y manejen los recursos provenientes del donativo hasta en tanto se apliquen.
- Informar al menos trimestralmente el saldo de la cuenta bancaria específica, incluyendo los rendimientos obtenidos y los egresos efectuados, y el avance de los objetivos comprometidos para el cual se otorgó el donativo.
- Proporcionar la información que para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos federales otorgados requieran la SHCP y la Función Pública, así como cualquier otra autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios federales, y
- Restituir los recursos recibidos como donativo y sus rendimientos obtenidos, en el supuesto de que la dependencia o entidad donante lo requiera por haberse determinado que no se cuenta con la documentación que acredite su aplicación en los objetivos específicos.

8.5. Transparencia en los beneficiarios del donativo

Así también, las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas de Internet, la relación de los beneficiarios de los donativos, los montos otorgados y las actividades a las cuales se destinaron.

Las dependencias y entidades que otorguen donativos a los beneficiarios y a los fideicomisos constituidos por particulares, deberán verificar que en el instrumento correspondiente el donatario se comprometa a facilitar la realización de auditorías por parte de la Función Pública y el órgano interno de control correspondiente, respecto de la aplicación de los recursos federales otorgados como donativos, así como a designar a un responsable interno solidario de la aplicación de dichos recursos, el cual será considerado como particular que maneja o aplica recursos públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

En el caso de que se requiera la restitución de los recursos, éstos deberán concentrarse en la Tesorería o, en su caso, en la tesorería de la entidad.

8.6. Beneficiarios de los donativos otorgados por las entidades públicas

Se podrán otorgar donativos en dinero de la Federación a los siguientes beneficiarios:

- Asociaciones no lucrativas que demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.
- Fideicomisos constituidos por las entidades federativas o particulares.
- Entidades federativas o sus municipios, y
- Organismos e instituciones internacionales, en el marco de los tratados o acuerdos internacionales que suscriba el Gobierno Federal.

Tratándose de **asociaciones no lucrativas y fideicomisos constituidos por particulares**, invariablemente deberán sujetarse a los requisitos; de demostrar que están al corriente en sus obligaciones fiscales, que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos y que no están en otro padrón de beneficiarios de programas públicos.

La Función Pública llevará el registro único de los beneficiarios de los donativos de la Federación, para lo cual, establecerá las disposiciones generales para que las dependencias y entidades proporcionen la información de las instituciones beneficiarias de donativos y del cumplimiento a los contratos correspondientes, e integrará y actualizará dicho registro.

8.7. Donativos recibidos por las dependencias

Las dependencias que reciban donativos en dinero deberán enterar los recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso de las entidades, a su respectiva tesorería; asimismo, para su aplicación deberán solicitar la ampliación correspondiente a su presupuesto, para su autorización de erogaciones adicionales de excedentes de ingresos propios de la entidad.

Las dependencias y entidades que soliciten y, en su caso, ejerzan donativos provenientes del exterior deberán sujetarse a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que reciban donativos deberán destinarlos a los fines específicos para los que les fueron otorgados; asimismo, deberán registrar

los donativos en sus respectivos presupuestos y contabilizarlos previamente a su ejecución de acuerdo con las disposiciones aplicables. Tratándose de las entidades, además se sujetarán a lo determinado por su órgano de gobierno.

Tratándose de donaciones en especie, las dependencias y entidades deberán realizar el registro contable que refleje el correspondiente movimiento en el activo y se sujetarán a las disposiciones contables aplicables.

8.8. Donativos del extranjero

8.8.1. Donativos del extranjero recibidos por las dependencias y las entidades

En el caso de recursos correspondientes a donativos del exterior, las dependencias y entidades los ejercerán cuando estén incluidos y autorizados en su presupuesto.

Cuando los donativos no estén previstos en el presupuesto de la dependencia o entidad que los pretenda ejercer, éstas, en su caso, a través del agente financiero, deberán enterarlos, previamente a su ejercicio o aplicación, a la Tesorería o, en su caso, a la tesorería de la entidad a más tardar el décimo día natural del mes siguiente a aquél en el que obtuvo el ingreso para su registro contable, y solicitar a la SHCP la ampliación líquida correspondiente a erogaciones para que se incluyan dentro de su presupuesto modificado autorizado.

8.8.2. Requisitos para solicitar donativos del extranjero

Las dependencias y entidades podrán solicitar donativos provenientes de organismos e instituciones financieros internacionales debiendo sujetarse a lo siguiente:

- Solicitar la opinión previa de la SHCP sobre la factibilidad de financiar el programa o proyecto a través de estos donativos, a fin de que ésta determine, conjuntamente con el organismo o institución financiero internacional, los montos y condiciones de los mismos. La SHCP determinará la conveniencia o no de asignar un agente financiero para la administración del donativo.
- En la formalización de los donativos a través de los contratos de donación participarán, de conformidad con las disposiciones aplicables, la SSHCP, como representante del Gobierno Federal, el donante, la dependencia o entidad y, en su caso, el agente financiero, y
- Cuando exista participación del agente financiero, la dependencia o entidad beneficiaria del donativo deberá suscribir con éste un contrato de apoyo financiero en el cual se establecerán las responsabilidades de la dependencia o entidad en relación con el uso de los recursos y la ejecución del programa o proyecto, y las obligaciones del agente financiero en la administración del donativo y de la cuenta especial para el anticipo.

En caso de que no se cuente con la figura de agente financiero, la dependencia o entidad deberá presentar evidencia a la SHCP de que cuenta con las facultades y

capacidad institucional para la administración del donativo, incluyendo el manejo de la cuenta especial, y para ejecutar el proyecto propuesto.

No resultará lo anterior, aplicable cuando el donante sea distinto a los organismos e instituciones financieras internacionales, en cuyo caso la propia dependencia o entidad que pretenda ejercer el donativo actuará como representante del Gobierno Federal para la recepción del mismo y acordará con el donante los términos y condiciones para el ejercicio de los recursos.

8.8.3. Ejercicio de donativos del extranjero

Las dependencias y entidades, al ejercer los recursos correspondientes a donativos que reciban del exterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

- En caso de que los donativos sean entregados sin el requisito de la previa comprobación de gastos y las dependencias o entidades cuenten con la disponibilidad inmediata de los recursos dentro de su presupuesto aprobado o modificado autorizado, podrán ejercerlos conforme a lo siguiente:
 - Enterar los desembolsos a la Tesorería, o a la tesorería de la entidad a más tardar el décimo día natural del mes siguiente a aquél en el que se obtuvo el ingreso.

Los anticipos de recursos de los donativos provenientes de organismos e instituciones financieras internacionales deberán sujetarse a lo indicado en el caso de reembolsos.
 - Adoptar las medidas administrativas correspondientes a fin de que los gastos que no sean elegibles de desembolso, incluyendo el pago de impuestos, se cubran con cargo al presupuesto de las dependencias y entidades beneficiarias, y
- En caso de que el desembolso de los recursos del donativo se realice previa comprobación de gastos y la dependencia o entidad beneficiaria no cuente con recursos en su presupuesto modificado autorizado para financiar el programa o proyecto, se podrá solicitar el establecimiento de un fondo rotatorio hasta por el importe total de los recursos que pretenda ejercer durante el ejercicio fiscal que corresponda, conforme a lo siguiente:
 - Los recursos autorizados en el acuerdo de ministración se depositarán en un fondo rotatorio a nombre de la dependencia o entidad.
 - La Oficialía Mayor de la dependencia, o equivalente en ésta o en la entidad beneficiaria designará, en su caso, a la unidad responsable de la administración de los recursos del acuerdo de ministración, que podrá ser el área responsable de la ejecución del programa o proyecto.
 - Con base en el monto de los recursos del acuerdo de ministración, la dependencia o entidad beneficiaria procederá a

efectuar los pagos previstos, de conformidad con el contrato de donación.

- Los anticipos de recursos de los donativos provenientes del exterior podrán ser depositados en una cuenta especial, bajo un esquema acorde con los mecanismos establecidos por los organismos e instituciones financieros internacionales en los contratos de donación. Los recursos de la cuenta especial deberán enterarse a la Tesorería o a la tesorería de la entidad conforme se comprueben los gastos correspondientes.
- La dependencia o entidad, en su caso, a través del agente financiero, con base en los gastos comprobados, presentará la solicitud de desembolso al organismo o institución financiera internacional. Estos desembolsos deberán concentrarse en la Tesorería o a la tesorería de la entidad.
- Cuando los gastos efectuados se descuenten del anticipo o de la cuenta especial establecida con el agente financiero para tales efectos, éste tramitará la reposición de los recursos desembolsados ante el organismo o institución financiera internacional.
- La regularización presupuestaria, previa autorización de la ampliación líquida correspondiente, se realizará mediante la emisión de la cuenta por liquidar certificada, que no implica salida de recursos, y podrá llevarse a cabo cada vez que se entere un desembolso, o al final del ejercicio por el total de los desembolsos enterados.
- Los rendimientos financieros de los recursos del fondo rotatorio serán enterados mensualmente a la Tesorería o a la tesorería de la entidad de conformidad con las disposiciones generales emitidas para tales efectos.
- Los rendimientos financieros de la cuenta especial serán reinvertidos en la misma cuenta, a fin de que estos recursos sean utilizados para financiar el programa o proyecto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el contrato de donación;
- Las dependencias y entidades deberán adoptar las medidas administrativas correspondientes a fin de que los gastos que no sean elegibles de desembolso, incluyendo el pago de impuestos y la variación cambiaria, en su caso, sean cubiertos con cargo a su presupuesto modificado autorizado.

9. FISCALIZACIÓN

Nuestro sistema tributario contempla dos objetivos importantes, para demostrar su eficiencia que son: la recaudación y la fiscalización, la primera se entiende como el conjunto de todas las acciones implementadas por la autoridad fiscal para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que denoten pago de impuesto por parte de todo contribuyente y la segunda como el conjunto de acciones que lleva a cabo la autoridad fiscal para verificar que el contribuyente cumpla correctamente con todas las disposiciones fiscales que le corresponden. Para efecto de ejercer las facultades de fiscalización, la autoridad fiscal está dotada de facultades mediante su legalidad, plasmadas en las leyes fiscales.

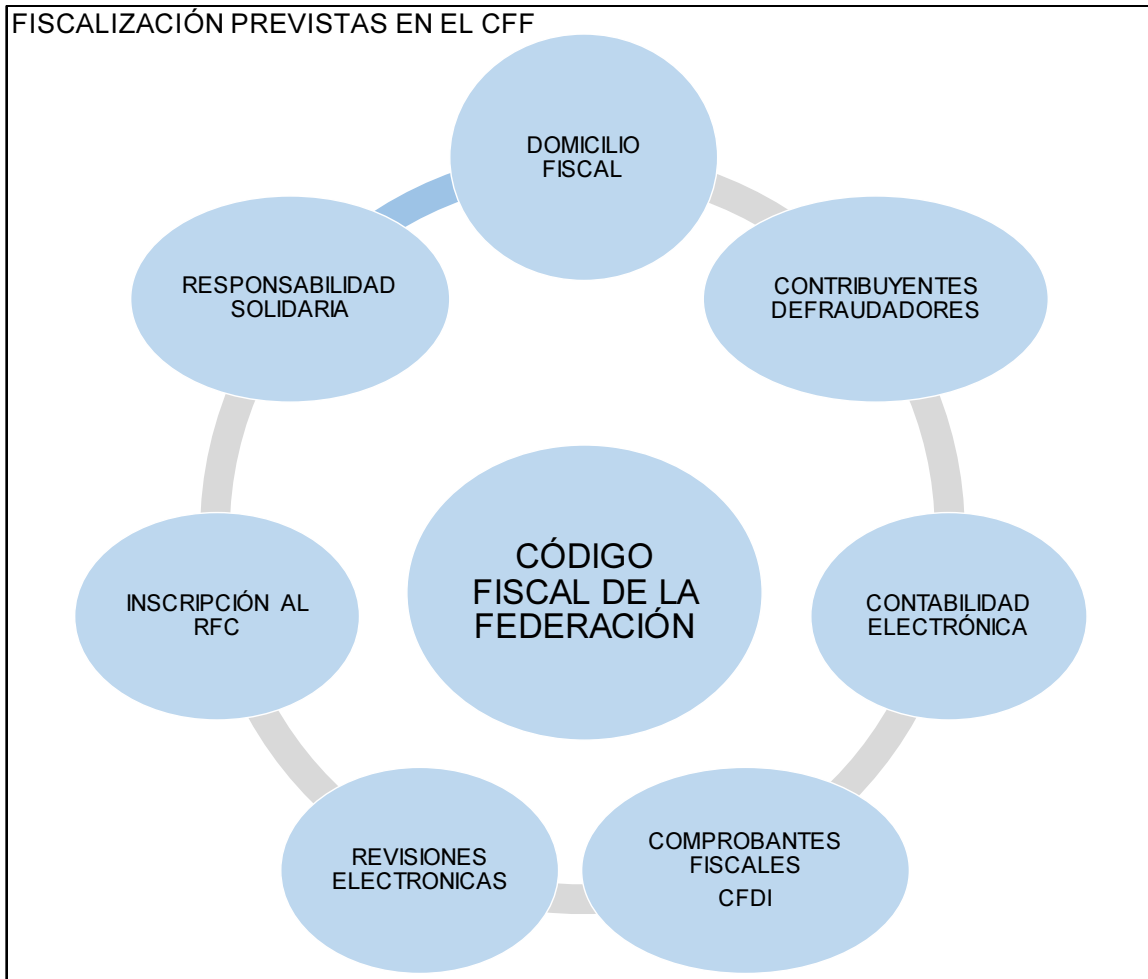
Las facultades de comprobación por parte de la autoridad fiscal se encuentran señaladas en el Código Fiscal de la Federación en su Título Tercero, Capítulo I del artículo 33 al 69-B

Mapeo de Fiscalización previsto en el CFF.

La autoridad fiscal tan sólo enfoca sus facultades en los conceptos en los cuales el contribuyente incurre con mayor incidencia, para la omisión del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales como los son:

- ❑ Se busca actualizar el padrón del RFC, registrando a toda la población, mayores de edad, y tenerlos como contribuyentes activos y no activos, los primeros porque no tienen obligaciones fiscales y los segundos si las tienen porque realizan actos en forma preponderante y perciben ingresos. El padrón del RFC es el universo de la fiscalización para la autoridad fiscal.
- ❑ Las personas terceros como responsables solidarios, los podemos identificar como los obligados solidarios por disposición de ley y los que voluntariamente así la manifestaron, siendo los de mayor importancia los primeros, como los fedatarios públicos, que además de ser una fuente de suministro de información por las operaciones que registran, también fungen como retenedores del impuesto y su entero ante las autoridades fiscales, además de identificar a las personas morales y físicas que realizan operaciones principalmente por enajenaciones de bienes inmuebles, que no estén dentro del padrón del RFC.
- ❑ El Domicilio Fiscal, es la base en donde se desarrollan las operaciones o actividades del contribuyente, con sus excepciones para las personas físicas que por reglas de carácter general, el domicilio fiscal podrá ser otro lugar. El domicilio fiscal es de suma importancia ya que es el lugar en el cual la autoridad podrá realizar sus actos de fiscalización, razón por la cual el no presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes, podría configurarse como un delito fiscal cumpliendo ciertas condiciones y al ser un delito fiscal la pena es la privación de la libertad.
- ❑ Contribuyentes defraudadores, la autoridad también busca a contribuyentes que simulen operaciones inexistentes, con el fin de evadir el impuesto, esto es, que presten servicios o enajenen bienes sin tener la infraestructura para poder prestar un servicio, para la producción de bienes o servicios, los

contribuyentes podrán desvirtuar tal aseveración, tanto el que enajeno o preste el servicio como el que pago el bien o el servicio, por lo que es importante aplicar la política establecida en las entidades financiera, conocer al proveedor y documentar debidamente la operación.



- Contabilidad electrónica, es la materia prima de la fiscalización, con ella la autoridad tan sólo tendrá que verificar y cruzar información, obteniendo en forma inmediata discrepancias y con el auxilio del buzón tributario podrá requerir tan pronto le sea posible, esto es que:

<i>Contabilidad electrónica</i>	<i>Declaraciones presentadas</i>	<i>Información de otros contribuyentes o terceros retenedores</i>	<i>Al haber discrepancia podrá requerir en buzón tributario</i>	<i>Resolución con determinación de créditos fiscales</i>
	→	→	→	→

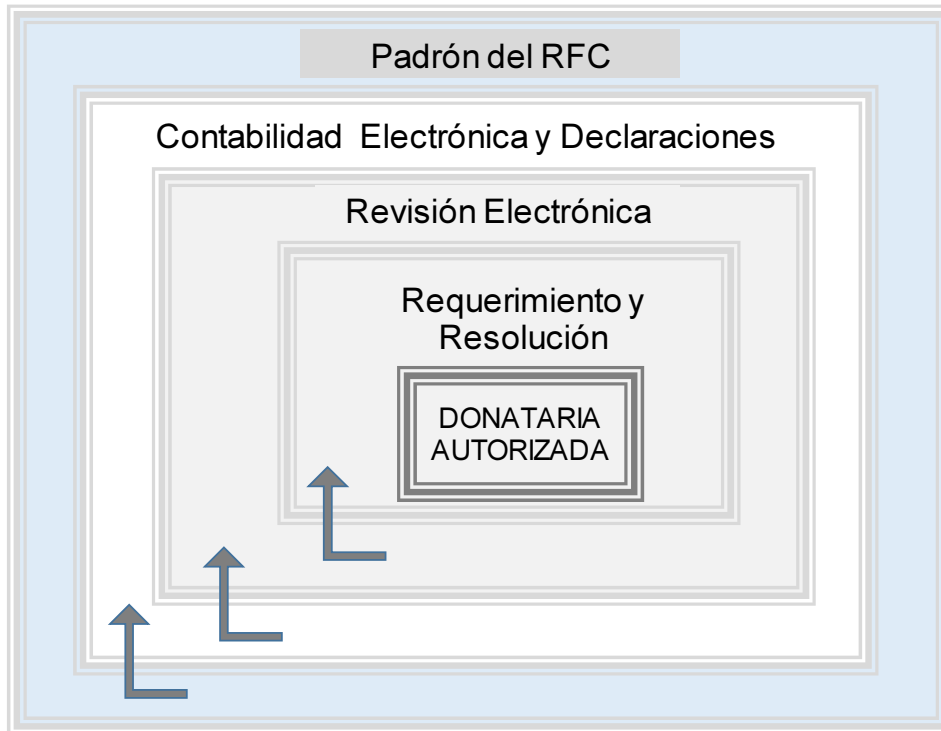
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, los comprobantes fiscales han llegado al máximo control, porque no solo se evitan riesgos de documentos apócrifos, sino que se vuelven los puntales para comprobar operaciones entre los contribuyentes cruzando con los pagos hechos por concepto de impuestos en automático. Al haber una obligación de emitir el CFDI por los ingresos que se obtengan y por las erogaciones por concepto de sueldos y salarios, se cierran dos puertas, que anidaban actos de simulación y evasión fiscal que muchos equivocadamente llamaban la planeación fiscal. Así tenemos que las deducciones de mayor relevancia en la producción de bienes y servicios están bajo control, y aunado a otras deducciones como los vales de despensa, los vales de gasolina y los servicios que emiten las entidades financieras, los dos primeros por todos las obligaciones que deben de cumplir para tener la concesión como proveedores autorizados de dichas deducciones.

Aunado a los requisitos adicionales que señala el Artículo 29-A Fracción V inciso b), para los CFDI emitidos por parte de las donatarias autorizadas, la descripción de que es un donativo, el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir donativo. Así también indicar si los bienes no son deducibles, cuando estos ya fueron deducidos previamente.

- Revisiones Electrónicas, Es una metodología que se basa en el análisis de documentación e información disponible en una base de datos, esto es que la autoridad está constantemente revisando el contenido de sus bases de datos para comprobar la correcta determinación de los impuestos, así como el pago oportuno de los mismos, el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales a las cuales está sujeto el contribuyente.

9.2. Proceso de fiscalización

PROCESO DE FISCALIZACIÓN



Partiendo de lo general a lo particular y atendiendo a las políticas de fiscalización, es un hecho que la fiscalización, tiene los medios y herramientas suficientes para llevar a cabo una fiscalización individual, ya que el padrón del RFC actualizado es el universo, que a través del tiempo, se ha ido incrementando notablemente, así como la eficiencia de la tecnología aplicada en la plataforma del SAT y de los programas electrónicos.

La donataria autorizada tiene la obligación de enviar la contabilidad electrónica, presentar su declaración anual informativa de ingresos obtenidos y deducciones autorizadas, obligaciones que están sujetas a ser considerada en la revisión electrónica.

Información sujeta a la revisión electrónica	
Donataria autorizadas	Donante que deduce
Contabilidad electrónica	Contabilidad electrónica
Declaración anual informativa ingresos y deducciones (Formato 21 Régimen con fines no lucrativos)	Declaración anual de ISR (Formato 18 Régimen general)
Declaración donativos en efectivo	Declaración Informativa Múltiple DIM.

mayores a \$ 100,000.00	Anexo 3 (Donativos otorgados)
Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI de donativos	CFDI Recibidos

Con esa información es fácil para la autoridad fiscal llevar a cabo la fiscalización mediante la compulsión de información que presentan la donataria y el donante.

En donde la fiscalización carece de efectividad, es en los donativos que reciben las donatarias autorizadas, cuando estos provienen de personas físicas, que los otorgan de sus ingresos personales y que por lo regular, son entregados en efectivo. Porque no hay manera de cruzar información.

En otra situación en que la fiscalización no ha tenido éxito es en las deducciones que manifiestan las donatarias autorizadas, ya que aquí es donde se da la simulación de operaciones. Situación muy recurrente es, la operación simulada en donde se hacen los desvíos de recursos, por ejemplo; con el pago de supuestos de prestación de servicios, que aunque se cumplan con todos los requisitos del comprobante fiscal y de la forma de pago para su deducibilidad, son servicios que no se dieron, aún y cuando estén documentados con contratos, debido a que no hay un resultado tangible del servicio, para el contribuyente le será fácil justificarlo.

9.3. Medios de fiscalización

La fiscalización la podemos enmarcar en dos grupos; el primero en el conjunto de facultades que le otorga la ley y el segundo es el conjunto de medios con los que cuenta para poder ejercer su facultad de fiscalización.

Medios de Fiscalización
❖ Herramientas electrónicas
❖ Aplicaciones electrónicas
❖ A través de retenedores de impuestos
❖ Operaciones ante fedatarios públicos
❖ Proveedores de monederos electrónicos
❖ Declaraciones
❖ Información que presentan las entidades financieras <ul style="list-style-type: none"> ○ Para fines de cobro de créditos fiscales firmes o de la aplicación del PAE ○ Depósitos en efectivo mayores a 15 mil pesos
❖ Fideicomisos que generen ingresos

❖ Presunción de ingresos por depósitos bancarios
❖ Convenios de colaboración administrativa en Materia Fiscal Federal con entidades federativas
❖ Emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet <ul style="list-style-type: none"> ○ Factura electrónica ○ Recibos de Nominas ○ Constancias de Retenciones
❖ Programas de Fiscalización <ul style="list-style-type: none"> ○ Denuncias
❖ Compulsa
❖ Buzón Tributario
❖ Requisitos de proveedores de la Administración pública Federal
❖ Discrepancia Fiscal

9.4. Materia de fiscalización

La materia de fiscalización son todas las obligaciones que imponen las leyes tributarias, de las cuales destaca el Código Fiscal de la Federación.

Materia de fiscalización
❖ Personas Físicas Régimen de Incorporación Fiscal
❖ Registro Federal de Contribuyentes <ul style="list-style-type: none"> ○ Inscripción y actualización ○ Solicitud en escrituras publicas ○ Inscripción ante fedatario público ○ Suspensión de Actividades ○ Cancelación de sellos digitales
❖ Actualización del domicilio fiscal
❖ Compensación de oficio en créditos fiscales firmes
❖ Declaraciones informativas <ul style="list-style-type: none"> ○ DIOT

<ul style="list-style-type: none"> ○ Declaración Informativa Múltiple ○ DeclaraNot ○ Otras.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Contabilidad Electrónica <ul style="list-style-type: none"> ○ La documentación e información que integra la contabilidad ○ Requisitos de los registros contables ○ Disponibilidad de la contabilidad electrónica ○ Contabilidad de contribuyentes del RIF ○ Contenido de la contabilidad en sistemas electrónicos ○ Información contable y plazos de envío ○ Entrega de contabilidad en medios electrónica a requerimiento de la autoridad
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Presunción e identificación de operaciones inexistentes
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Intercambio de información

La autoridad fiscal utiliza la figura jurídica llamada presunción, esto es cuando la autoridad presume cierto hecho como verdadero hasta que el contribuyente compruebe lo contrario.

Acciones que no implican inicio de las facultades de comprobación
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Medidas de apremio
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Procedimiento del aseguramiento precautorio de bienes
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Procedimiento del aseguramiento precautorio por entidades financieras
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Requerimientos de documentación sobre cumplimiento de obligaciones fiscales
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Solicitud de datos, información y documentación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Respecto a declaraciones y en avisos de compensación ○ Verificaciones sobre datos al RFC ○ Con fines de planeación y programación de fiscalización

Acciones que implican inicio de las facultades de comprobación.
--

<ul style="list-style-type: none"> ❖ Facultades de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales <ul style="list-style-type: none"> ○ Requerimiento de documentación para rectificar errores u omisiones en declaraciones ○ Requerimiento de la contabilidad, documentos e información para su revisión. ○ Revisión de dictámenes
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Recabar informes y datos que posean con motivo de sus funciones, los empleados y funcionarios públicos.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Revisiones Electrónicas
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Practicar visitas domiciliarias <ul style="list-style-type: none"> ○ Revisar contabilidad, bienes y mercancías. ○ Verificar expedición de comprobantes fiscales y otras disposiciones. ○ Verificar el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivada de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecido. ○ Verificar envases de bebidas alcohólicas y cajetillas de cigarros
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Practicar u ordenar avalúos o verificación física de bienes.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Revisión de gabinete
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Hechos diferentes para revisar rubros o conceptos específicos
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Presunción
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Simulación
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Presunción e identificación de operaciones inexistentes
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Presunción e identificación de operaciones existentes

Los métodos más comunes de fiscalización son; las visitas domiciliarias, las revisiones de gabinete, revisiones de dictámenes, requerimientos masivos y actos de verificación, que en cuestión de número de actos de fiscalización, el de mayor importancia son las visitas domiciliarias.

En el Código Fiscal de la Federación se contempla la presunción de hechos existentes y como novedad tenemos los hechos inexistentes. Los hechos existentes es cuando el contribuyente incurre en una infracción señalada

literalmente en la ley, que encuadra en el incumplimiento de algún supuesto fiscal. Los hechos inexistentes están relacionados con los actos de simulación, es decir, manifestar un hecho o un acto que no fue real con la intención de evitar el pago del impuesto.

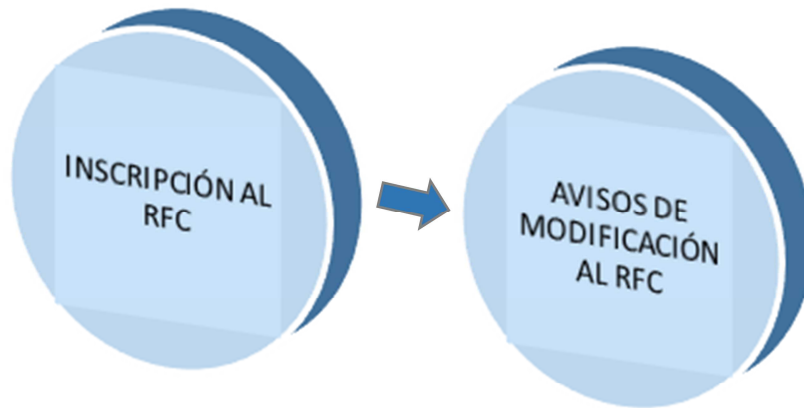
La autoridad fiscal ha sido dotada de una facultad llamada la revisión electrónica; que mediante el análisis de información y documentación la autoridad presume la comisión de una infracción o un delito fiscal. La frase “análisis de datos e información” es un concepto con amplitud utilizado en la investigación; que implica que dentro de un cúmulo de datos e información obtenidos de diversas fuentes “bases de datos” que permiten comparar información recabada y procesada para diversos fines con el ánimo de verificar consistencia, coincidencia de datos que al detectar anomalías, como contradicciones en la información, las cuales inducen a formular hipótesis que serán necesarias comprobar o solicitar información adicional para comprobar o descartar dichas hipótesis. Por lo que, la autoridad fiscal al tener información de terceros “retenedores, fedatarios públicos” y con el expediente fiscal del mismo contribuyente puede verificar y cotejar información aunado a lo anterior, la autoridad fiscal tiene acceso a archivos de otras dependencias públicas y otras autoridades fiscales como el IMSS, INFONAVIT y las Secretarías de Finanzas de las entidades estatales y municipales, independientemente que también puede solicitarlas a particulares para poder confirmar las hipótesis mencionadas y poder llevar inclusive al grado de no solo presumir la infracción de un delito fiscal, sino hasta de recabar las pruebas suficientes que sustenten no solo la liquidación de un crédito fiscal, sino la querrela por la comisión de un delito fiscal ante las autoridades judiciales.

Es importante señalar que dentro de todas las facultades de la autoridad también han surgido otros medios de fiscalización como lo son los intercambios de información que se realizan entre autoridad fiscal, financiera, laboral y administrativa, además del intercambio de información obligatorio que tiene todo país, a través de los acuerdos, tratados o convenios internacionales.

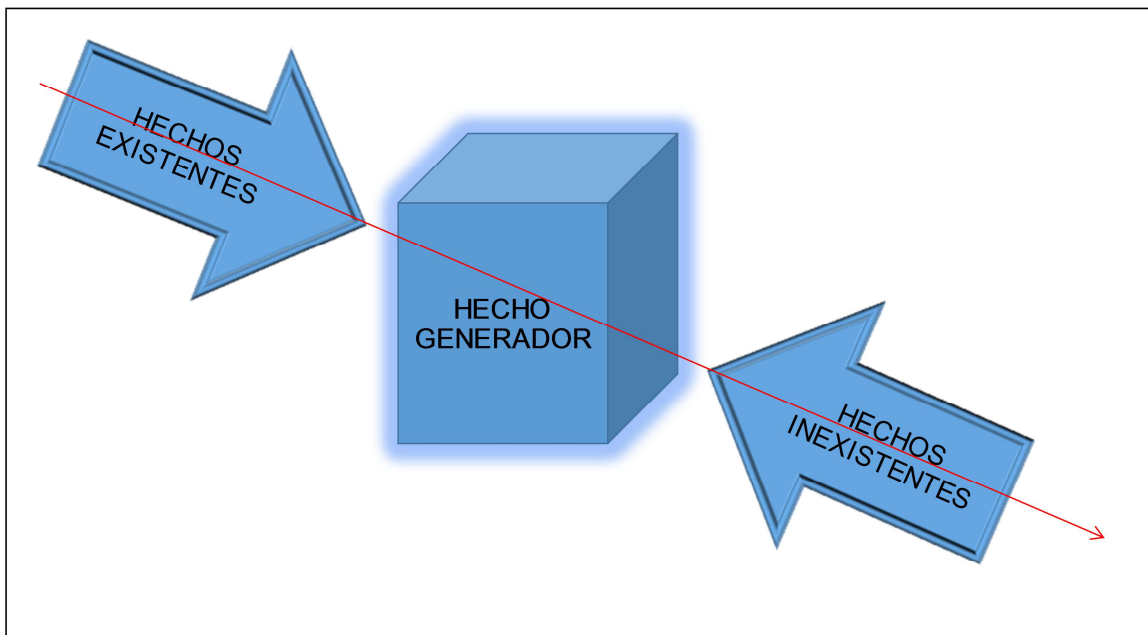
Los actos de simulación o defraudación fiscal, hoy en día son los que menos podemos hacer, mucho menos que sean a causa de actos involuntarios provocados por negligencia profesional de parte de algún consultor, falta de capacitación del personal, desidia de parte del consejo de administración de las donatarias autorizadas o por falta de supervisión o revisión al proceso contable y fiscal.

El cumplimiento de obligaciones fiscales en forma correcta y oportuna lo comprenden la determinación y presentación de las declaraciones así como la inscripción y avisos de modificación al RFC y obligaciones adicionales que tienen las donatarias autorizadas. Este es el grupo de obligaciones fiscales que tiene que cumplir todo contribuyente, todo lo que se derive del incumplimiento de lo antes señalado son obligaciones conexas a las anteriores con repercusiones que se pueden clasificar como graves y no graves; las no graves en lo personal las integro que no van más allá del pago de multas y las graves es cuando están dentro de un riesgo de ser configuradas como un delito fiscal.

OBLIGACIONES ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES



También tenemos un contraste en los actos que fiscaliza la autoridad, porque los supuestos considerados son los hechos existentes y los hechos inexistentes en un combate frontal contra la simulación fiscal.



10. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

10.1. Sujetos exentos

Considerando que la función de las **instituciones no lucrativas, específicamente las donatarias autorizadas** es la prestación de servicios, éstas están exentas del impuesto al valor agregado, según se desprende de lo establecido en el artículo 15 de la LIVA:

- Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.
- Los de enseñanza, que preste la Federación, Distrito Federal, los estados, los municipios y sus organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar; y
- Por los que deriven intereses que:
 - Reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

No será aplicable en créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas físicas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, siempre que dichas personas se encuentren inscritas en el RFC.

- Reciban las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento, excepto tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no gozarían de la exención prevista en el inciso anterior.
 - Provengan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúna los requisitos de deducibilidad conforme a la LISR.
 - Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la SHCP o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que le sean propios (partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos, sindicatos obreros y organismos que los agrupen; cámaras de comercio e industrias, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y organismos que los agrupan;

asociaciones patronales y colegios de profesionales, asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas, cuando el valor de éstas represente más de un 25% del total de las instalaciones).

Cuando enajenen bienes muebles usados están exentos del pago del IVA, excepto las empresas, de acuerdo al artículo 9o., fracción IV, de la LIVA, pero el artículo 16 del CFF nos dice a qué empresas les corresponde ser personas físicas o morales que realizan actividades empresariales; en este caso, las personas morales son prestadoras de servicios y no realizan actividades empresariales ni son empresas, por lo que las enajenaciones de bienes muebles están exentas de IVA.

No se pagará el IVA en las importaciones de bienes donados por residentes en el extranjero a:

- La Federación, entidades federativas, municipios, o
- Donataria autorizada por la SHCP.

Por los demás ingresos que obtengan, deberá precisarse la naturaleza del acto realizado, para determinar si procede o no pagar dicho impuesto.

Los pagos provisionales deben efectuarse de manera mensual, siendo considerados como pago definitivo.

10.2. Determinación del IVA acreditable del periodo

En el caso de que se tengan actos gravados y exentos para la determinación del impuesto acreditable, habrá que identificar el impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios con los diversos actos o actividades, tanto gravados como exentos, que realice la donataria, y en el caso de que el impuesto no se pueda identificar con dichos actos, se considerarán en la proporción que los actos gravados representen del valor total de los actos que realice el contribuyente.

Por tanto, van a tener el IVA trasladado al contribuyente y el pagado por importación:

Con actos gravados	Acreditable
Con actos exentos	No acreditable
No identificable	Acreditable en proporción
	No acreditable en proporción

Efectos en IVA

Cuando una empresa otorgue donativos que no sean deducibles por la Ley del ISR, se considera que existe enajenación para fines de IVA y, por tanto, se causa el impuesto respectivo (artículo 8 de la LIVA).

Cuando la donación que reciba el contribuyente no sea en dinero, sino parcial o totalmente en otros bienes, se considerará como valor de éstos el de mercado o, en su defecto, el de avalúo.

10.3. Declaración Informativa

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 32, fracción VIII, señala la obligación de informar mensualmente a la autoridad fiscal sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto en las operaciones realizadas con sus proveedores. Esa información deberá ser proporcionada a través de los formatos electrónicos señalados por el SAT. En la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT).

Se relacionará en la declaración informativa, a cada uno de los proveedores señalando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el IVA, incluyendo actividades por las cuales el contribuyente no está obligado al pago. Se podrá no relacionar hasta un 10% de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de esas erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a \$50,000.00 por proveedor.

Las personas morales que se encuentran dentro el Título III de la LISR estarán obligados a presentar esta declaración cuando sean contribuyentes sujetos a la LIVA, es decir en los momentos en que realicen actos o actividades gravadas por la ley en comento.

La Federación, Entidades Eederativas, Distrito Federal y sus organismos descentralizados y los Municipios están obligados a presentar esta declaración informativa.

11. LEY ANTILAVADO

11.1. Aplicable a las personas morales sin fines de lucro

La Ley Federal para la Prevención e Identificación Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, fue publicada el 17 de octubre del 2012, para estar vigente a partir de septiembre del 2013, tiene como objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita aplicable, mediante la coordinación interinstitucional, que tiene como fin recopilar elementos útiles para la investigación y perseguir los delitos.

La coordinación interinstitucional, está comprendida por la SHCP, la PGR y las autoridades financieras, mediante el SAT, la Unidad Especializada en Análisis Financiero, la CNBV respectivamente.

La ley en comento señala en su artículo 17 fracción XII, que las asociaciones y sociedades sin fines de lucro están comprendidas dentro de las actividades vulnerables y por lo tanto son objeto de identificación al recibir donativos, por lo que se considera:

Zona de Riesgo	Obligación de Presentar Aviso
por un valor igual o superior al equivalente	
1,605 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.	a 3,210 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal
\$ 128,416.00	\$ 256,832.10

No causarán obligación alguna las operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en el cuadro anterior. Sin embargo, si una persona lleva a cabo actos u operaciones por diversas sumas, y al final de un periodo de seis meses supera los montos citados, se tendrá que presentar el aviso.

La Ley antilavado mencionada, se basa en actividades vulnerables, como el factor vital para controlar las actividades de empresas e instituciones. Por lo que las personas morales sin fines de lucro por las operaciones correspondientes a donaciones que rebasen el monto señalado, tendrán la obligación de presentar aviso mensual ante las oficinas del SAT, a más tardar el día 17 del mes siguiente.

La presentación de los Avisos se llevará a cabo a través de los medios electrónicos y en el formato oficial establecido por la SHCP.

Dichos Avisos contendrán respecto del acto u operación relacionados con la Actividad Vulnerable que se informe, lo siguiente:

- Datos generales de quien realice la Actividad Vulnerable.
- Datos generales del donatario, usuarios, y la información sobre su actividad u ocupación, como aviso de inscripción y actualización de actividades presentados en el RFC.
- Descripción general de la Actividad Vulnerable sobre la cual se dé Aviso.

11.2. Obligaciones

Las personas morales sin fines de lucro, conforme al artículo 18 de la ley en comento, tendrán las obligaciones siguientes:

- Identificar a los donatarios y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación.
- Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al donatario o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del RFC.
- Solicitar al donatario o usuario que participe en actividades vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;
- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus donatarios o usuarios.

La información y documentación referida en este inciso deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de 5 años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.

- Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación, y
- Presentar los Avisos en la SHCP en los tiempos y bajo la forma prevista.

11.3. Sanciones

Se aplicará la multa correspondiente a quienes:

- Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la SHCP en términos de la ley anti-lavado.
- Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas respecto a identificación del donatario, solicitud de información y custodiar la información.
- Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos. O presentan el aviso sin reunir con todos los requisitos

La sanción prevista en el último inciso será aplicable cuando la presentación del Aviso se realice a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado. En caso de que la extemporaneidad u omisión exceda este plazo, no se aplicará sanción por una sola vez por la primera vez que se incurra en dicha infracción.

- Omitan presentar los Avisos

- Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos (el liquidar o pagar, aceptar la liquidación o el pago en **efectivo o metales preciosos** por las operaciones siguientes:

Actos, operaciones y servicios relacionados con las actividades vulnerables	Por un valor o superior al equivalente a:
I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre los bienes inmuebles.	8,025 veces el SMGDF al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación (642,080.25)
II. Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos nuevos o usados, ya sea aéreos, marítimos o terrestres.	3,210 veces el SMGDF al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación (256,832.10)
III. Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote y de obra de arte.	
IV. Adquisición de boletos que permita participar en juegos de apuestas, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos.	
V. Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo señalados en la fracción II o bien para bienes inmuebles.	
VI. Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales	
VII. Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes referidos en las fracciones I, II y V	

11.4. Multas

Las multas aplicables para los supuestos serán las siguientes:

- Se aplicará multa equivalente a 200 y hasta 2000 días de SMGVDF en el caso de los primeros tres incisos de las sanciones mencionadas
- Se aplicará multa equivalente a 2,000 y hasta 10,000 días de SMGVDF para el caso del inciso cuatro de las sanciones mencionadas.
- Se aplicará multa equivalente a 10,000 y hasta 65,000 días de SMGVDF, o del 10% al 100% del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de los últimos dos incisos de las sanciones mencionadas.

11.5. Delitos

Se sancionará con prisión de 2 a 8 años y con 500 a 2,000 días multa conforme al Código Penal Federal, a quien:

- Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse.
- De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos, o incorporados en avisos presentados.

Es importante señalar que esta obligación es diferente a la obligación que impone la LISR, de informar de operaciones en efectivo o en metales preciosos mayores a \$100,000.00 porque su finalidad es de fiscalización.

La Ley Federal para la Prevención e Identificación Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, tiene como finalidad detectar la utilización de recursos económicos derivados de la comisión de delitos y que se introducen a las organizaciones con la finalidad de ejecutar operaciones de lavado de dinero.

12. NORMATIVIDAD CONTABLE DE ENTIDADES CON FINES NO LUCRATIVOS

12.1. Antecedentes

El antecedente de la normatividad contable de las entidades no lucrativas se encuentra en los principios de contabilidad generalmente aceptados, plasmados en los boletines emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Los boletines que regulaban a las entidades con propósitos no lucrativos fueron:

- Boletín B-16 “Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos”, emitido en enero del 2004.
- Boletín E-2 “Ingresos y contribuciones recibidas por entidades con propósitos no lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas.” emitido en mayo del 2004.

Al hacerse la homologación de la normatividad contable a la normatividad financiera internacional, los principios contables se transforman en postulados y en el marco conceptual. Es el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera quién realiza el estudio, análisis, homologación y emisión de los boletines en Normas de Información Financiera, quedando de la siguiente manera:

- NIF A-3 “Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros”, emitido en septiembre del 2004, emitido en noviembre del 2009, para entrar en vigor a partir del 1º de enero del 2006.
- NIF B-16”Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.” Tiene su vigencia a partir del 1º de enero del 2010
- NIF E-2 “Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos.” emitido en noviembre del 2009, para entrar en vigor a partir del 1º de enero del 2010.

12.2. Concepto de entidad con propósitos no lucrativos

La entidad con propósitos no lucrativos: es una **unidad identificable** que realiza **actividades económicas**, conformada por la combinación de recursos humanos, materiales y financieros, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los cuales fue creada y **que no beneficia económicamente a sus donantes.**

12.3. Características

- Sus recursos provienen de donantes, sus transacciones no son recíprocas, por lo tanto los donante no obtienen ningún beneficio.
- Carece de participación de propietarios que pueda ser vendida, transferida, o redimida, o que se pueda transmitir derechos a la distribución proporcional de recursos en caso de liquidación de la entidad.
- Sus actividades de servicios, producción o venta de bienes buscan cubrir directa o indirectamente, fines de carácter social, como dispensarios, orfanatos, asilos, centros de investigación, sindicatos, colegios

profesionales y entidades que lleven a cabo actividades culturales, artísticas o científicos.

La Norma de Información Financiera A-3 Necesidades de los usuarios y objetivos de los Estados Financieros, proporciona el concepto de estados financieros.

Los estados financieros son la manifestación principal de la información financiera, porque muestran la representación estructurada de la situación y desarrollo financiero de la entidad a una:

- Fecha determinada, estado financiero que se identifica como el balance general o estado de situación financiera.
- Por un periodo Definido, estado financiero conocido como Estado de actividades.

Los estados financieros, tienen como finalidad proporcionar información de la entidad respecto a su posición financiera, del resultado de sus operaciones y los cambios en su patrimonio capital, en el caso de las entidades no lucrativas, así también de los cambios en sus recursos o fuentes. Información financiera que serán de utilidad al usuario para la toma de decisiones de índole económicas.

La información financiera a suministrar será sobre los activos, los pasivos, el patrimonio contable, los ingresos y costos y gastos, así como la aplicación de sus flujos de efectivo.

También señala en su párrafo 48 que. “Los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos deben ser capaces de transmitir información que satisfaga al usuario general; no obstante dichos estados financieros deben ser adaptados a las características particulares de las entidades financieras con propósitos no lucrativos.”

12.4. Conceptos relacionados

Cambio neto en el patrimonio contable: Es toda modificación durante un periodo contable, determinada por la diferencia entre los ingresos y los costos y gastos, de la entidad.

Donante: Son quienes otorgan donativos, patrocinio o aportación a otras personas o entidades.

Patrimonio contable: Es el valor residual de los activos de la entidad una vez deducidos todos sus pasivos.

12.5. Estados financieros básicos

12.5.1. Estado de posición financiera

Es el estado financiero que muestra información respecto a una fecha determinada sobre los recursos y obligaciones de la entidad; presentado su:

<input type="checkbox"/> Activos: en orden de su disponibilidad y mostrando sus restricciones
<input type="checkbox"/> Pasivos: atendiendo su exigibilidad y revelando sus riesgos
<input type="checkbox"/> Patrimonio contable: clasificado en no restringido, temporalmente restringido y/o permanentemente restringido.

El estado de posición financiera suministra al usuario general información referente a la capacidad de la entidad para proveer bienes y servicios, su liquidez, su habilidad para cumplir con sus obligaciones y sus necesidades de financiamiento externo.

La presentación dentro del estado de posición financiera, de los activos y pasivos es clasificados en corto y a largo plazo estos es circulantes y no circulante respectivamente, atendiendo su disponibilidad y exigibilidad.

El patrimonio contable serán presentados clasificados respecto a su restricción, en no restringido, restringido temporalmente y restringido permanentemente.

12.5.2. Estado de actividades

Es un estado financiero que muestra la información relativa a sus operaciones en un periodo y en consecuencia los ingresos, costos y gastos, así también el cambio neto en el patrimonio contable resultante en el periodo.

Este estado financiero también permite evaluar el desempeño de las actividades de la administración de la entidad durante el periodo y los esfuerzos llevados a cabo para alcanzar sus objetivos.

En cuanto a las normas de presentación, deben presentarse como mínimo los siguientes niveles:

<input type="checkbox"/> Cambio neto en el patrimonio contable:	No restringido
	Restringido temporalmente
	Restringido permanentemente
	Total

En caso que los ingresos excedan a los costos y gastos el nivel debe denominarse incremento en el patrimonio contable, en caso contrario se denominará disminución en el patrimonio contable.

12.6. Objetivos de los estados financieros

Los estados financieros de las entidades sin fines de lucro deben de ser utilizados para:

- La toma de decisiones de:
 - Inversión o asignación de recursos.
 - Otorgamiento de crédito por parte de terceros como proveedores y acreedores.
- Evaluar el potencial para generar recursos por sus actividades sociales
- Identificar el origen y tipo de los recursos financieros que obtiene la entidad.
- Dar lo suficientemente relevante para formarse un juicio sobre la administración de la entidad.
- Conocer la capacidad de crecimiento, el manejo acertado de los recursos financieros y su aplicación, las variaciones en sus activos, las condiciones

actuales operativas y su nivel de satisfacción de su responsabilidad social ante su comunidad.

- Evaluar en el largo plazo sin con la asignación de recursos, las organizaciones sin fines de lucro, pueden continuar logrando sus objetivos operativos que sean de satisfacción para sus patrocinadores, los beneficiarios y la economía de la entidad.
- Analizar si mantiene la entidad niveles apropiados de contribuciones y donaciones que le permitan continuar con sus servicios de manera satisfactoria a corto y a largo plazo.

Por lo que los estados financieros serán considerados satisfactorios, si llegan a proporcionar elementos de juicio sobre:

Solvencia	Liquidez	Eficiencia operativa	Riesgo Financiero	Rentabilidad
-----------	----------	----------------------	-------------------	--------------

Solvencia: La eficiencia con la que la entidad podría responder a sus obligaciones y deudas respecto a sus activos.

Liquidez: Es la evaluación para saber si los recursos de la entidad son suficientes para dar respuesta a las obligaciones y deudas de efectivo a corto plazo.

La eficiencia operativa, proporciona al usuario general elementos para saber de su potencial de obtener recursos financieros, así como el rendimiento o aprovechamientos de sus activos en el cumplimiento de su objeto social.

Riesgo Financiero: es la identificación de factores que pudiesen modificar radicalmente la situación económica de la entidad, como ejemplo los tipos de cambio en operaciones con moneda extranjera, variaciones en tasas de intereses en préstamos obtenidos, entre otros.

La rentabilidad. Implica valorar la utilidad neta o los cambios de los activos netos de la entidad, en relación con los ingresos constantes, el patrimonio contable y sus activos.

Con los elementos de juicio antes mencionados, serán suficientes para saber de las perspectivas de la entidad y tomar decisiones de carácter económicos sobre la misma, esto va desde los administradores hasta los posibles donantes, asociados o socios.

La información de los estados financieros de la entidad, debe de proporcionar:

- La situación financiera que comprende:
 - Los recursos económicos que controla.
 - La estructura de sus fuente de financiamiento
- La actividad operativa
- Los flujos de efectivo o sus cambios en la situación financiera
- Sus revelaciones sobre políticas contables, entorno y viabilidad como negocio en marcha.

12.7. Consideraciones especiales en los estados financieros

Los estados financieros, tendrán limitaciones debido a su naturaleza no lucrativa, como las que se mencionan a continuación.

- El ingreso generado no precisamente será mayor a su costo. Esto es que no necesariamente debe haber utilidad en sus operaciones.
- No necesariamente se podrá representar los servicios de voluntarios a cuenta de la entidad, en los estados financieros ni las contribuciones (aportaciones) en especie.

Por lo tanto para que el usuario de la información financiera pueda evaluar la efectividad y eficiencia de las entidades sin fines de lucro, es necesario agregar a los estados financieros, información de otra índole como; estadística y narrativa sobre aspectos no financieros, que permitan la formación de un juicio objetivo sobre las metas logradas por la entidad.

12.8. Reglas generales, de los patrocinadores de las entidades sin fines de lucro.

- Los patrocinadores³⁷ que contribuyen con ingresos para la entidad, como los donantes, no reciben retribución económica por sus aportaciones, su interés es el cumplimiento del objeto social de la entidad y el sostenimiento del patrimonio.
- La aportación de los recursos por parte de los patrocinadores, es por motivos de beneficencia, con fines humanitarios, culturales, científicos, artísticos, ecológicos o algún otro en materia social. Por lo que toda utilidad o rendimiento obtenido debe ser aplicado a los fines sociales, por los cuales se creó la entidad no lucrativa.
- Los patrocinadores tiene el derecho de restringir la disponibilidad de los recursos que aportan, con indicaciones precisas del momento y forma de utilización y destino de los recursos.

12.9. Restricciones al destino de los recursos obtenidos

Las restricciones a los recursos obtenidos por las entidades no lucrativas, pueden ser de la siguiente forma:

- Autorizaciones presupuestales: Son las erogaciones predestinadas a un fin específico, ya sea a un programa, un evento, una investigación, o al gasto fijo. Son decisiones autorizadas por la máxima autoridad de la entidad, al amparo de un presupuesto. La autorización presupuestal figuran como mecanismos de control financiero y administrativo.
- Restricciones directas de los patrocinadores. Son las erogaciones destinadas a un fin específico, por indicaciones precisas de quien otorga el recurso económico, esto es que, el recurso se aplica a una

³⁷ Los patrocinadores son: los patronos, los donantes, asociados, integrantes o miembros de la entidad no lucrativa.

obra determinada o a un fin en particular señalado por el patrocinador.

Las restricciones al uso de los recursos, se fundamenta en quienes son autoridad dentro de la entidad o de quien aporta el recurso económico.

Entonces las entidades sin fines de lucro clasifican su patrimonio considerando su disponibilidad, en las siguientes modalidades:

- Sin restricciones
- Restringido:
 - Permanentemente
 - Temporalmente

El patrimonio de las entidades no lucrativas está enfocado al cumplimiento de sus fines sociales.

12.10. Modalidades del Patrimonio Contable

- Patrimonio restringido permanentemente, es el que está limitado por disposición de los patrocinadores, y que no expira tal disposición con el tiempo. por lo que no se puede eliminar la restricción por decisiones de la administración.
- Patrimonio restringido temporalmente: está limitado por disposición de los patrocinadores, que expira con el paso del tiempo o porque han cumplido los objetivos establecidos por los patrocinadores.
- Patrimonio restringido; es el que no tiene restricciones por parte de los patrocinadores, por lo tanto, la entidad lo podrá utilizar al cumplimiento de los fines generales de la entidad.

12.11. Donativos recibido y otorgado

La Norma de Información Financiera “E-2 Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos” establece la normatividad de reconocimiento de los donativos recibidos u otorgados.

Concepto

Para esto, dicha NIF, define lo que se ha de entender como donativo recibido y donativo otorgado de la siguiente forma:

Donativo recibido	Donativo otorgado
Es una transferencia incondicional de efectivo, otros activos o servicios, o una liquidación o cancelación de pasivos, que:	
Recibe una entidad con propósitos no lucrativos de otra persona o entidad a quien se le denomina donante , quien la lleva a cabo de forma voluntaria y no recíproca y actúa con carácter distinto al de propietario.	Otorga de forma voluntaria y no recíproca una entidad con propósitos no lucrativos a otra entidad o persona física, la entidad que otorga el donativo actúa con carácter de donante.

También con definiciones relacionadas con el donativo, tenemos:

Promesa condicional de donar	Promesa incondicional de donar
Es una promesa de donar recibida u otorgada , por una entidad con propósitos no lucrativos:	
Que para obligar al donante depende de un evento futuro cuya ocurrencia es incierta .	Cuyo cumplimiento depende solamente del paso de tiempo o de su exigencia de forma legal por parte de la entidad que cuenta con documentación que la sustenta.

Siguiendo con la misma NIF, para efectos de registro de los bienes donados, la entidad con propósitos no lucrativos, dispone de la siguiente definición de valor razonable.

Valor Razonable: Implica el monto de efectivo o equivalente que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado libre de libre competencia. Cuando no se tenga un valor de intercambio accesible de la operación debe realizarse una estimación del mismo mediante técnicas de valuación.

12.12. Tratamiento contable de los Ingresos

Normas de Valuación

Donativos recibidos

Los donativos recibidos se reconocen como parte de los ingresos del periodo, y en consecuencia también se reconocen los activos o los decrementos en los pasivos, conforme en que los donativos hayan sido recibidos.

Los ingresos se clasifican atendiendo la sustancia económica de las transacciones y evaluando las contraprestaciones recibidas distinguiendo los donativos recibidos de los ingresos generados por la prestación de servicios, la venta de bienes o de otros ingresos.

Por lo que los donativos recibidos en:

- Efectivo: Se reconocen por el efectivo o su equivalente de efectivo recibidos o por monto de las promesas incondicionales de donar recibidas que se encuentren devengadas y sean exigibles.
- Servicio: No se reconocen porque no hay manera directa o indirecta de hacer una valuación confiable y la relación costo-beneficio de determinarlos no justifica que se incorpore a los estados financieros, sin embargo si debe de revelarse en notas a los estados financieros.
- Bienes: Se reconocerán a su valor razonable.
 - Donativos recibidos en piezas de colección: Esta comprendida por obras de arte, tesoros históricos y activos similares. Estas por lo regular se reciben para ser vendidas con el fin de obtener fondos que se destinan al cumplimiento de las actividades. Estos ingresos se

reconocen a su valor razonable de salida menos los costos de disposición esto es, a su precio neto de venta, si no se puede reconocer a su valor razonable, el ingreso se reconoce hasta el momento en que se lleva a cabo la venta de las piezas de colección recibidas.

En caso que las piezas de colección recibidas, sean para conservarse, estas pueden reconocerse o no como un activo con el ingreso correspondiente, en caso de hacerlo el reconocimiento inicial será a su valor razonable.

El no reconocerlas, es porque se dificulta la determinación confiable de su valor razonable, y siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- Se destinen para mantenerse en exhibición pública, educación, investigación o en fomento del servicio público y no con la finalidad de obtener una ganancia económica.
 - Están protegidas, se mantienen sin gravamen, se cuidan y se preservan.
 - Su sujeción a una política de la entidad o a una restricción que implique que los ingresos por ventas de piezas de colección se usen para adquirir otras piezas de colección.
- Piezas de colección adquiridas: Cuando se adquieren para ser vendidas, se deben de reconocer a su costo de adquisición o valor neto de realización, el que resulte menor.
Si adquieren para conservarse deben reconocerse tanto en el reconocimiento inicial como en el posterior a su costo de adquisición y no se permite que se reconozca a su valor razonable, excepto que prevalezca evidencia de deterioro.
- Promesas de donaciones recibidas: Las incondicionales se reconocen como un activo denominado donativos por recibir, con su correspondiente ingreso cuando se encuentren devengadas, sean legalmente exigibles y prevalezca la seguridad de que serán cobradas o recibidos los bienes prometidos. En caso de su imposibilidad de cuantificarse confiablemente no debe de reconocerse, Posteriormente la entidad estimará su probable incumplimiento y en su caso cancelar el reconocimiento del ingreso.

Las promesas en comento, se reconocerán conforme a su exigibilidad.

Las promesas condicionales, dependen de la ocurrencia de un evento futuro particular e incierto para obligar al donante, por lo que su reconocimiento será cuando las condiciones de las que depende se hayan cumplido substancialmente, esto es, conforme se vaya transformando la promesa en incondicional.

Donativos otorgados

Cuando la entidad con propósitos no lucrativos otorgue donativos a otra entidad se reconocerá un gasto por donativo en el periodo contable de la entrega de los activos o en la fecha de cancelación o liquidación de pasivos.

El monto del gasto será igual a:

- Importe de efectivo entregado
- Valor neto en libros de los activos no monetarios entregados
- Valor de liquidación de los pasivos del donativo que son cancelados o liquidados

Promesas de donación otorgadas

Las promesas incondicionales de donar otorgadas se reconocerán como un pasivo denominado donativos por pagar y un gasto cuando se encuentren devengados y representen una obligación ineludible y exigible para la entidad. Su reconocimiento debe ser el efectivo o equivalente de efectivo por pagar. En caso de haber imposibilidad de cuantificarse confiablemente no se reconocerán.

En el caso de las promesas condicionales de donar otorgadas no se reconocerán hasta que la promesa se transforme en incondicional y se encuentre devengada.

Normas de presentación

- Donativos recibidos: Serán ingresos, clasificados dentro del estado de actividades como cambios al patrimonio contable no restringido, restringido temporalmente o restringido permanentemente.
- Donativos otorgados: Se presentaran como gastos del periodo en el estado de actividades.

Normas de Relevación

Las notas a los estados financieros por los **donativos recibidos**, será la siguiente:

- Por las promesas recibidas:
 - El monto de las promesas incondicionales de donar recibidas ya devengadas y que sean exigibles, por los que se reconoció un activo y su correspondiente ingreso.
 - El monto de los ingresos revertidos por las promesas incondicionales que se consideran que no se van a cumplir.
 - El monto de las promesas incondicionales agrupadas en el siguiente orden; con vencimiento menor a un año, de uno a cinco años y más de cinco años.
 - El monto de las promesas condicionales de recibir donativos.
 - La descripción y monto de cada grupo de promesas condicionales que tengan características similares.
- Por los donativos recibidos en servicios:

- La descripción de las actividades o los programas para los que se utilizaron.
- La naturaleza y extensión de los servicios en el periodo.
- Por los donativos recibidos en piezas de colección
 - La política contable para capitalizarlos o no.
 - Una descripción de las colecciones.
 - Una descripción de las piezas de colección recibidas y las dadas de baja, por obsequios, daños, robo o cualquier otra razón durante su periodo.
 - Una descripción de las piezas recibidas para ser vendidas cuyo valor razonable no fue posible determinar y cuyo ingreso se reconocerá hasta venderlas.
- Por las piezas de colección adquiridas:
 - Una descripción de las colecciones
 - Una descripción de las piezas de colección adquiridas y las dadas de baja, por obsequios, daños, robo o cualquier otra razón durante su periodo.
- La entidad puede optar por la revelación de los donativos recibidos de acuerdo con el tipo de donante.

Las notas a los estados financieros por los **donativos otorgados**, será la siguiente:

- Sus características y las razones para otorgarlos
- Su naturaleza de condicional o incondicional
- Sus restricciones o la mención de no tener restricciones
- Los montos de las promesas incondicionales de donar otorgadas que se han reconocido debido a que se encuentran devengados y representan una obligación ineludible para la entidad

12.13. Contabilidad en las instituciones de asistencia social

La Ley de Instituciones de Asistencia Social del Distrito Federal, obliga a dichas instituciones a llevar su contabilidad bajo las siguientes disposiciones:

- Deben llevar su contabilidad en los libros o sistemas informáticos en donde consten todas las operaciones que realicen, **de conformidad a la legislación fiscal.**
- Los libros o sistemas de contabilidad serán presentados a la JIAP dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se protocolicen los estatutos de las nuevas Instituciones y dentro del mismo término, contado a partir de la fecha de la última operación registrada en los libros concluidos, cuando se trate de instituciones ya establecidas.

Disposición de la contabilidad para su revisión

Los libros o sistemas principales, registros, auxiliares y de actas, en su caso, archivos y documentos de los que pueda inferirse el movimiento contable de las instituciones, deberán ser conservados por éstas en el domicilio de su principal establecimiento y estarán en todo tiempo a disposición de la JIAP para la práctica de las visitas que ésta acuerde.

Los fondos de las instituciones deberán ser depositados en instituciones de crédito o invertidos en los términos previstos por la ley.

En ningún caso podrán estar los fondos ni documentos en el domicilio particular de alguno de los patronos, funcionarios o empleados de la Institución, salvo que ese sea la sede de la institución.

Las Instituciones deberán remitir a la Junta, sus estados financieros y balanza de comprobación mensuales dentro del mes siguiente al que correspondan.

Obligaciones con referencia a las disposiciones fiscales

- Dictamen: Las Instituciones someterán a dictamen sus estados financieros cuando estén obligadas a ello en términos de la legislación fiscal vigente. En este caso, las Instituciones deberán presentar a la JIAP el dictamen respectivo dentro de los diez días siguientes a la fecha de su presentación a la autoridad fiscal.

Es obligación de los Patronatos, verificar el cabal cumplimiento de la obligación señalada en este inciso.

- Cuentas incobrables: Se podrán hacer castigos de cuentas incobrables, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación fiscal en vigor y notificar a la Junta a más tardar el mes siguiente de haberlo registrado contablemente, remitiendo copia simple de la documentación que compruebe la causa de la incobrabilidad.
- Domicilio social: Es obligación de los patronatos remitir a la Junta un duplicado de los contratos de arrendamiento que celebren y dar aviso de la desocupación de los inmuebles. Dicha remisión será dentro los treinta días

siguientes a la fecha en que se celebre el contrato o se consume la desocupación.

12.14. Contabilidad para efectos fiscales de las donatarias autorizadas

12.14.1. Sistema “Mis Cuentas” para donatarias autorizadas con ingresos menores a 2 millones

La regla 2.8.1.2. de la RMF 2017, nos dice que para los efectos de los artículos 28 del CFF, 86, fracción I de la Ley del ISR, 32, fracción I de la LIVA y 19, fracción I de la LIEPS, las sociedades y asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, que hubieren percibido ingresos en una cantidad igual o menor a \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), y que estos ingresos no provengan de actividades por las que deban determinar el impuesto que corresponda en los términos del artículo 80, último párrafo de la misma Ley, deberán ingresar a la aplicación electrónica "Mis cuentas", disponible a través del Portal del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña.

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles capturarán **los datos correspondientes a sus ingresos y gastos**, debiendo emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se considerarán registrados de forma automática en la citada aplicación.

En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, como los comprobantes fiscales emitidos por éste.

El RLISR señala en su artículo 128, que las personas morales y las fiduciarias respecto del fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles, deberán utilizar los comprobantes fiscales de donativos únicamente para amparar dicha operación, debiendo expedir los comprobantes fiscales por las actividades realizadas, con todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales para amparar **cualquier otra operación diferente a la donación**, y realizar todos los asientos derivados de la **realización de sus actividades en una misma contabilidad**.

12.14.2. Contabilidad electrónica para donatarias autorizadas con ingresos mayores a 2 millones.

Las donatarias autorizadas que obtienen ingresos mayores a 2 millones de pesos deberán enviar su contabilidad electrónica en el portal del SAT, tal y como la ley obliga los contribuyentes del impuesto sobre la renta, tanto a personas morales y físicas, por lo tanto deben de cumplir con lo que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, por lo que deberán enviar:

- Catálogo de cuentas por primer vez y cada que tenga alguna modificación.
- La balanza de comprobación mes con mes balanza hasta el segundo nivel de cuentas.

- Envío de pólizas y demás documentación contable, cuando así sea requerido por la autoridad fiscal.

CONCLUSIONES

1. Todas las disposiciones fiscales aplicables a las donatarias autorizadas han sido bajo una combinación de política social y fiscal. En donde la primera se da por las características especiales en cuanto a la actividad que realizan este tipo de entidades, en donde se les exentó del impuesto sobre la renta por su característica especial de ser sin fines de lucro y la segunda fue bajo el argumento de tenerlas bajo medios de control, con el fin de evitar evasión de impuestos con la simulación de operaciones.
2. Conforme se han ido adicionando requisitos a cumplir por cada una de las donatarias autorizadas en cada una de las actividades se ha llegado al exceso, que conlleva a cargas administrativas y en consecuencia a erogaciones en demasía por el mantenimiento del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
3. Toda reforma que se ha llevado a cabo, en la mayoría de las veces, se han ido adicionando obligaciones fiscales., Sin embargo no se han derogado algunas obligaciones fiscales que en la actualidad están de más. En la actualidad la autoridad fiscal cuenta con otras herramientas y medios de fiscalización que permiten llevar a cabo la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, situación que hoy en día no llevan a cabo. Como ejemplo de lo anterior esta la facultad de llevar a cabo la revisión electrónica con que cuenta la autoridad fiscal y la plataforma de presentación de declaraciones de pago e informativas, en donde puede identificarse con prontitud el cumplimiento de obligaciones fiscales atípicas de las entidades, tal como lo ha venido haciendo ante las personas morales y físicas contribuyentes del impuesto sobre la renta. Por lo que puedo afirmar que la fiscalización se puede llevar a cabo en las donatarias autorizadas, mediante las mismas políticas de fiscalización que aplican para las personas morales que tributan en el régimen legal de ley.
4. Las infracciones y sanciones especiales que aplican para las donatarias autorizadas se contradicen con la política social, ya que cohiben el desarrollo y fortalecimiento en la estructura administrativa y operativa de las donatarias autorizadas. Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la autoridad fiscal debería de asumir el papel de tutor mediante el esquema de monitoreo e invitaciones o exhortos al cumplimiento fiscal sin que incurran en dichas infracciones, En consecuencia se hagan acreedores a sanciones que merman económicamente la operación de la donataria por el desembolso de multas.
5. Es recomendable la creación, dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del procedimiento de la revisión secuencial de declaraciones informativas que presentan las donatarias autorizadas con fines de fiscalización, que coadyuven a la detección de posibles delitos fiscales.
6. La reforma en la LISR del 2017, da la opción a que las donatarias autorizadas se certifiquen en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. También se adiciona un requisito para obtener la autorización para ser

considerada como donataria autorizada, el que constituyan el órgano de gobierno corporativo si tiene ingresos por donativos mayores a cien millones de pesos durante el ejercicio, o que el valor de sus activos sean mayores a 500 millones de pesos. Es una medida exagerada ya que ni en los contribuyentes del régimen general de ley se les ha impuesto, se está dando un tratamiento similar a las entidades financieras. Si en realidad lo que se busca es proteger el patrimonio en contra de desvíos o mal uso de los recursos, sería más práctico que al interior de la estructura orgánica del SAT se faculte a realizar revisiones por segmentos a donatarias que se identifiquen dentro del rango de ingresos o activos antes mencionados.

7. Queda demostrado que el cúmulo de disposiciones fiscales está en diversas regulaciones como lo son; las leyes, reglamentos, resolución miscelánea fiscal, modificaciones a la resolución miscelánea fiscal, en anexos de la resolución miscelánea fiscal, en decretos. La legislación aplicable a las donatarias autorizadas entran en una complejidad en su aplicación, lo cual requieren las donatarias asesoría y son consultoría especializada, que ni siquiera en los medios de difusión, en la página de internet del SAT son suficientes, porqueno está actualizada la información o simplemente está incompleta.

Esto, a pesar de la reforma fiscal en la LISR del 2014, en donde se reestructuró el título tercero de la LISR con el objetivo de tener mejor entendimiento de las disposiciones fiscales que deben de observar las personas morales sin fines de lucro, y en especial las donatarias autorizadas, aún prevalece la complejidad en su aplicación. Es necesario llevar a cabo una integración definitiva de toda la normatividad fiscal aplicable.

Para mejorar el Título III de la LISR, es necesario agrupar las disposiciones fiscales contempladas en Resolución Miscelánea, principalmente reglas que no son de vigencia anual en el Reglamento de la LISR. Para efectos de tener un acceso directo e inmediato a lo que implica el régimen fiscal de las donatarias autorizadas y para obtener donativos deducibles de impuestos.

El agrupar las reglas de Resolución Miscelánea que no tienen vigencia anual en el Reglamento de la LISR, induce a su fácil aplicación y en consecuencia al cumplimiento correcto de la ley.

8. Las disposiciones fiscales han asumido un papel que en muchas de las veces, sus señalamientos no son totalmente de índole tributario, sino que son medidas preventivas de tipo económico, legal o patrimonial. Como ejemplo, podemos mencionar la reforma a la LISR del 2017, que incorporó la obligación de llevar a una liquidación para efectos fiscales a la donataria autorizada cuando pierda su autorización o lleve a cabo cambio de residencia fiscal.

Es necesario la creación de una ley federal de instituciones de asistencia privada, y modificar el Código Civil Federal y local, en lo referente a las asociaciones civiles, que regulen, en materia patrimonial, que en el caso de

disolución o cambio de residencia social, aseguren que la asociación destine el patrimonio a otra asociación con actividad similar.

9. El remanente distribuible ficto, que están obligadas a determinar las donatarias autorizadas, como medio de control, es razonable considerando la esencia por la cual surgió. Sin embargo deberían de aplicarse facilidades administrativas de comprobación que permitan disminuir los gastos no deducibles que forman parte del remanente distribuible ficto en aras de fortalecer el potencial económico en la ejecución de las actividades por la cual fue autorizada la donataria y con la intención de que no se entorpezca su labor social. Serían facilidades administrativas de comprobación de deducciones, para las donatarias autorizadas que realizan sus actividades principalmente en zonas rurales, que no pueden comprobar gastos operativos de traslados, fletes o compra de materiales menores, erogaciones necesarias en la operación.
10. En las leyes particulares que dan origen a las actividades de las donatarias autorizadas, por lo regular llevan a cabo un Registro Nacional de las instituciones, sociedades y asociaciones -a las cuales- les otorgan la autorización para efectos de llevar a cabo su actividad. La autoridad fiscal otorga la autorización para ser considerada como donataria, es claro que los requisitos son similares, sin embargo la finalidad de cada Registro es diferente. Para efectos de verificar información y agilizar la autorización, debería compartir las autoridades que controlan dichos registros. Con la intención de agilizar las autorizaciones y las renovaciones de las donatarias autorizadas.
11. Con la certificación opcional, que señala el artículo 82 ter en la LISR, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social, denota que no hay veracidad en la información que se puede consultar en el programa electrónico, a disposición del público en general en el portal del SAT, referente a información financiera que ingresan las donatarias autorizadas, en el tema de transparencia para demostrar sobre el destino y uso de los donativos.

Anteriormente el dictamen simplificado era un medio de control para las donatarias autorizadas, obligación que se derogó por la falta de credibilidad en la información que se presentaba, según argumento la autoridad fiscal en la reforma fiscal para el ejercicio 2014. Sin embargo hoy la certificación no solo comprende las obligaciones fiscales y transparencia sino también de impacto social, situación que involucrará a empresas especializadas. Situación que en la práctica será inviable aunado al costo que generará la certificación a las donatarias autorizadas.

Aún no salen las reglas de carácter general, para llevar dicha certificación, pero deben de estar involucradas, en una certificación, diversas instituciones privadas especializadas con conocimiento fiscal y ambiental.

La certificación dará facilidades administrativas para quienes la obtengan, a cambio de un costo adicional y el que se acumule por su revalidación periódica.

Cuando sería práctico, que la misma autoridad fiscal valide la información que se presenta en el programa electrónico, al cruzarla con la información de declaración informativa de ingresos y egresos de la donataria autorizada, mediante la revisión electrónica.

BIBLIOGRAFÍA

Amaya Serrano, Mariano, *Sociología general*, Editorial Mc GrawHill.

Chávez, Julia del Carmen y Quintana, Luis René, *La participación social en México*, Escuela Nacional de Trabajo Social, UNAM, México, 2002.

Delgadillo Gutierrez, Luis Humberto, *Principios de Derecho Tributario*, Tercera edición, Editorial Limusa, México, 1999.

Flores Zavala, Ernesto, *Elementos de finanzas públicas mexicanas*, vigésimo séptima edición, Editorial Porrúa, México, 1986.

Jimenez González, Antonio, *Lecciones de Derecho Tributario*, Cuarta Edición, Editorial Ecafsa, México, 1996.

Reyes Tayabas, Jorge, *Derecho Constitucional aplicado a la especialización en amparo*, primera edición, Editorial Themis, México, 2004

Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y tecnológicas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de septiembre del 2008 y el 23 de agosto del 2016.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del 2010.

DECRETO por el que se modifican los diversos por los que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicados el 5 de noviembre de 2007 y el 26 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre del 2011.

DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre del 2013.

Código Civil Federal, Diario Oficial de la Federación, 26 de mayo de 1928 y su última modificación el 24 de diciembre de 2013.

Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre del 1981 y su última modificación del 31 de diciembre del 2016.

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, *Diario Oficial de la Federación*, 9 febrero de 2004, y su última actualización del 25 de abril del 2012.

Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 23 de mayo de 2000.

Ley de Ingresos de la Federación, Diario Oficial de la Federación, publicadas, el 13 de noviembre del 2014, el 18 de noviembre del 2015 y 15 de noviembre del 2016.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, *Diario Oficial de la Federación*, publicada el 4 de enero del 200 y su última reforma del 13 de enero del 2016.

Ley para la Coordinación de Educación Superior, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de diciembre de 1978.

Ley de Ciencia y Tecnología, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de junio de 2002. Anteriormente Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, y Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico; última modificación el 08 de diciembre del 2015.

Ley Federal de Cinematografía, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de diciembre de 1992; última reforma: 17 de diciembre del 2015.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, *Diario Oficial de la Federación*, 17 de octubre del 2012.

Ley General de Bibliotecas, *Diario Oficial de la Federación*, 21 de enero de 1988; última reforma: 17 de diciembre del 2015.

Acuerdo 43 por el que se establece la Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Becas, *Diario Oficial de la Federación*, 31 de marzo de 1980.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *Diario Oficial de Federación*, 28 de enero de 1988; última reforma 13 de mayo del 2016.

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, *Diario Oficial de Federación*, 22 noviembre de 2002 y su última actualización del 21 de mayo del 2014.

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, *Diario Oficial de Federación*, 24 de julio de 2007 y su última reforma del 4 de junio del 2015.

Reglamento de la Ley de Pesca, *Diario Oficial de Federación*, 29 de septiembre de 1999 y su última actualización del 28 de enero del 2004.

Ley Aduanera, *Diario Oficial de Federación*, 20 diciembre de 2002; y su última reforma el 29 de diciembre del 2014.

Resolución Miscelánea, *Diario Oficial de Federación*, 30 de abril de 2004.

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta, *Diario Oficial de la Federación*, 3 de febrero de 1994.

Ley General de Vida Silvestre, *Diario Oficial de Federación*, 3 de julio de 2000 y su última reforma del 13 de mayo del 2016.

Ley de Asistencia Social, *Diario Oficial de Federación*, 2 de septiembre de 2004 y su reforma del 19 de diciembre del 2014.

Ley General de Educación, *Diario Oficial de Federación*, 13 de julio 1993; y su última reforma del 1º de junio del 2016.

Ley General de Salud, *Diario Oficial de Federación*, 7 febrero de 1984; y su última reforma 1º de junio del 2016.

Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre del 2013 y su última modificación del 30 de noviembre del 2016.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1978 y su última modificación del 30 de noviembre del 2016.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del 2012

Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril del 2014.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de diciembre de 2006 y su última modificación del 25 de septiembre del 2014.

Reglamento del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de octubre del 2015 y su última modificación del 6 de mayo del 2015.

Resolución Miscelánea Fiscal para los ejercicios de 2006 a 2016 y sus modificaciones, publicadas en el *Diario Oficial de Federación*, en diversas fechas.

Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio del 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2016.